

gACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

294 ENERO 2015



Gaceta

*g*ACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

294 ENERO 2015





Certificado de Licitud de Título y Contenido Núm. 16574, expedido el 29 de septiembre de 2015 por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo Núm. 04-2015-081313140100-109, ISSN: 0188-610X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Publicación mensual gratuita. Distribuida por el Centro Nacional de Derechos Humanos, Subdirección de Distribución y Comercialización de Publicaciones, Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F.

Año 25, núm. 294, enero de 2015. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116.

Coordinadora y editora responsable: María del Carmen Freyssinier Vera. Diseño y formación de interiores: Carlos Acevedo R. y H. R. Astorga. Diseño de portada: Flavio López Alcocer.

Impreso en los talleres de GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V., Leandro Valle núm. 14-C, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, México, D. F. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

EDITORIAL	7
------------------	----------

INFORME MENSUAL	9
------------------------	----------

ACTIVIDADES DE LA CNDH	47
-------------------------------	-----------

PRESIDENCIA // 49

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL. Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos. Impartición de una actividad de capacitación sobre VIH y Sida y discriminación // 50 ♦ Participación en el Foro de Sensibilización y Derechos Humanos: Inclusión Positiva // 50

TERCERA VISITADURÍA GENERAL. Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Emisión del Informe de Conclusión de Seguimiento (Chiapas) // 51

CUARTA VISITADURÍA GENERAL. Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Actividades de divulgación // 51 ♦ **Programa de Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión** // 53 ♦ **Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres** // 53

QUINTA VISITADURÍA GENERAL. Programa de Atención al Migrante // 54 ♦ **Programa contra la Trata de Personas** // 54

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH. Dirección General de Vinculación Interinstitucional. Presentación del Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 de la CNDH ante legisladores que integran la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión // 54

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS // 55

RECOMENDACIONES	59
------------------------	-----------

Recomendación 1/2015. Sobre el recurso de impugnación de V1 en contra de la no aceptación de la Recomendación dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa // 61 ♦ **Recomendación 2/2015.** Sobre el caso del homicidio de V1 y V2, migrantes de nacionalidad hondureña, ocurrido en el tramo férreo Pakal-Ná-Salto de Agua, municipio de Palenque, Chiapas // 85 ♦ **Recomendación 3/2015.** Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal, tortura y trato indigno en agravio de V1 y V2 inter-

nos en el Cefereso Número 5 “Oriente” en Villa Aldama, Veracruz // 103 ♦ **Recomendación 4/2015.** Sobre el caso de las agresiones sexuales en agravio de la niña V1, en una escuela secundaria, en el Distrito Federal // 123

SINOPSIS NÚMERICA Y ESTADO QUE GUARDAN LAS RECOMENDACIONES

143

Sinopsis numérica del Programa de Recomendaciones y documentos de no responsabilidad del periodo 1990-2014 // 145 ♦ Estado que guardan las Recomendaciones emitidas por la CNDH de junio de 1990 a diciembre de 2014 // 161

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

217

27 de enero. Día Mundial de la Lucha contra la Lepra

[. . .] los derechos humanos son para todo el mundo, en todo momento, independientemente de quienes seamos y de nuestro lugar de procedencia, sea cual fueren nuestra clase, nuestras opiniones o nuestra orientación sexual.

Ban Ki-moon, Secretario General de la ONU, 2014

EL ÚLTIMO DOMINGO DE ENERO se celebra el Día Mundial de la Lucha contra la Lepra; en respuesta a la propuesta hecha en 1954 por el periodista y filántropo Raoul Foulereau en París, tras una visita que hizo a Costa de Marfil a un leprosorio. Este Día tiene la finalidad de concientizar al mundo de esta enfermedad y reducir el estigma de quienes la padecen.¹

En 2015, el 27 de enero se llevará a cabo la celebración de este Día.

De acuerdo con los informes de OMS, referidos a 115 países durante 2012, la prevalencia de la lepra fue de 0,3 casos por 100.000 habitantes, lo que representó 189.018 casos registrados; mientras que la incidencia fue de 4 casos por 100,000 habitantes con 219,075 casos nuevos de lepra.²

La distribución de nuevos casos en 2012 fue similar a la de años anteriores. La región de Asia Sudoriental representó el 71% de los casos nuevos detectados en todo el mundo, América el 16%, la región de África el 9% y el Oriente Mediterráneo y el Pacífico Occidental el 2% cada uno.³

Según datos de la OMS, la lepra es una enfermedad infecciosa crónica causada por un bacilo acidorresistente. Esta enfermedad afecta la piel principalmente, los nervios periféricos, la mucosa de las vías respiratorias altas, los ojos, entre otras partes del cuerpo. Es una enfermedad curable si se trata en las primeras fases y se evita la discapacidad. Desde 1995 la OMS proporciona a todos los pacientes del mundo el tratamiento de multimedicamentos (TMM) de manera gratuita, es simple y eficaz para todos los tipos de lepra.⁴

¹ <http://www.cenavece.salud.gob.mx/descargas/pdf/efemerideslepra.pdf>

² http://www.paho.org/col/index.php?option=com_content&view=article&id=2121:dia-mundial-de-la-lucha-contr-la-lepra&Itemid=100021

³ *Ídem.*

⁴ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs101/es/>

Para hacer frente a esta enfermedad la OMS lleva a cabo la Estrategia Global de la Organización Mundial de la Salud para eliminar la carga de la enfermedad atribuible a la lepra 2011-2015, la cual tiene sus ejes en la equidad, la justicia social y los derechos humanos de los enfermos. Esta iniciativa está respaldada por los Programas Nacionales de Lepra, por el Grupo Técnico Asesor (TAG) de la OMS en Lepra, por los laboratorios y la industria farmacéutica, y por los expertos de organizaciones internacionales no gubernamentales, así como por personas que padecen de lepra.⁵

Asimismo, en marzo de 2011, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Resolución A/RES/65/215 relativa a la *Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares* en la cual se alienta a los gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que tengan debidamente en cuenta los *Principios y Directrices en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la lepra y sus familiares*.⁶

Estos principios establecen en su artículo 1 que:

*[...] las personas afectadas por la lepra y sus familiares serán tratadas como personas con dignidad y tendrán derecho a todos los derechos humanos y libertades. Asimismo, establecen que no se discriminará a las personas afectadas por la lepra ni a sus familiares ni se les privará de sus derechos humanos por el hecho de que tengan o hayan tenido lepra.*⁷

Finalmente, es importante recordar que la Constitución de la OMS establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria.⁸

⁵ https://new.paho.org/els/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=771&Itemid=99999999

⁶ http://www.ilep.org.uk/fileadmin/uploads/Documents/UN_Publications/unLeprosyDiscriminationEliminationSp.pdf

⁷ http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/advisorycommittee/session5/docs/A.HRC.AC.5.2_sp.pdf

⁸ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>



GACETA 294 • ENE • 2015
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

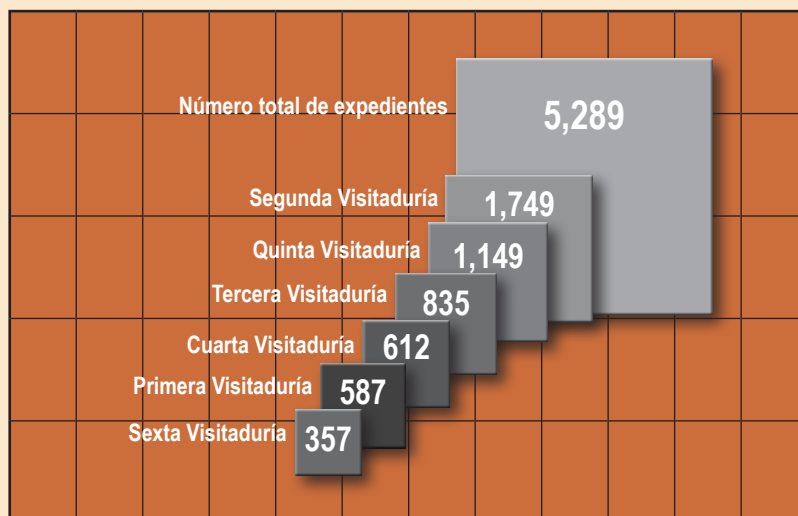


nforme mensual

**A. EXPEDIENTES DE QUEJA REGISTRADOS EN EL PERIODO
POR VISITADURÍA Y TOTAL**

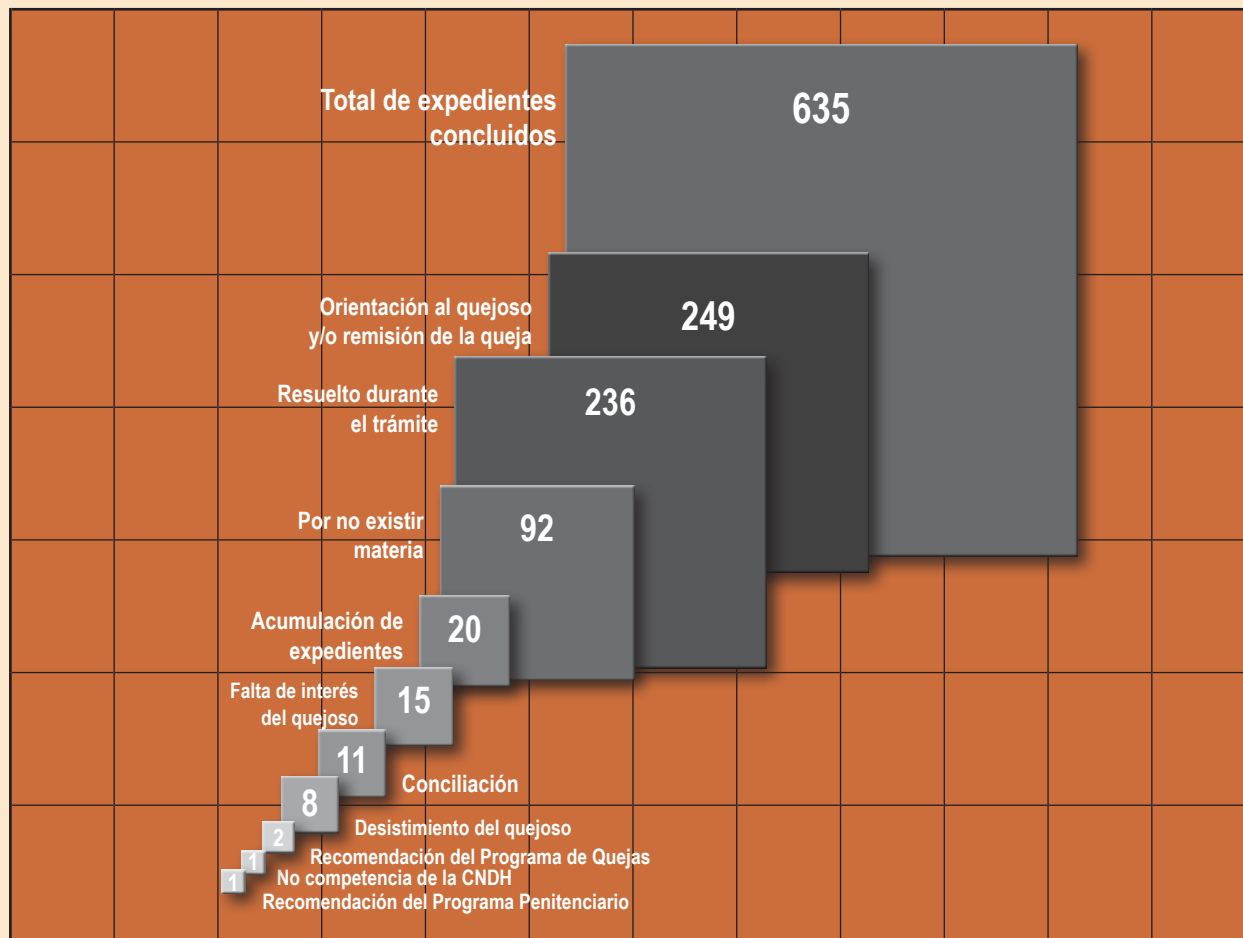


**B. EXPEDIENTES DE QUEJA EN TRÁMITE
POR VISITADURÍA Y TOTAL**

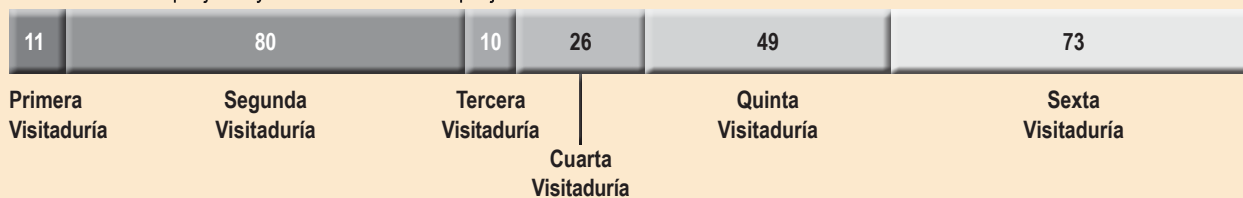


C. TOTAL DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS Y POR VISITADURÍA

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



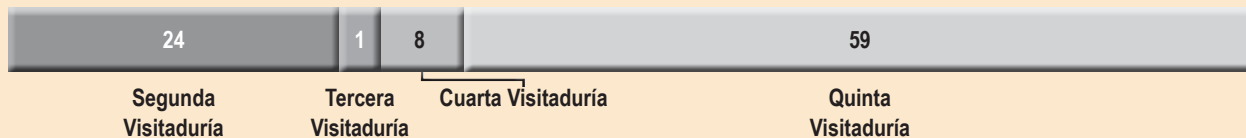
Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 249



Resuelto durante el trámite: 236



Por no existir materia: 92



Acumulación de expedientes: 20



Falta de interés del quejoso: 15



Conciliación: 11



Desistimiento del quejoso: 8



Recomendación del Programa de Quejas: 2



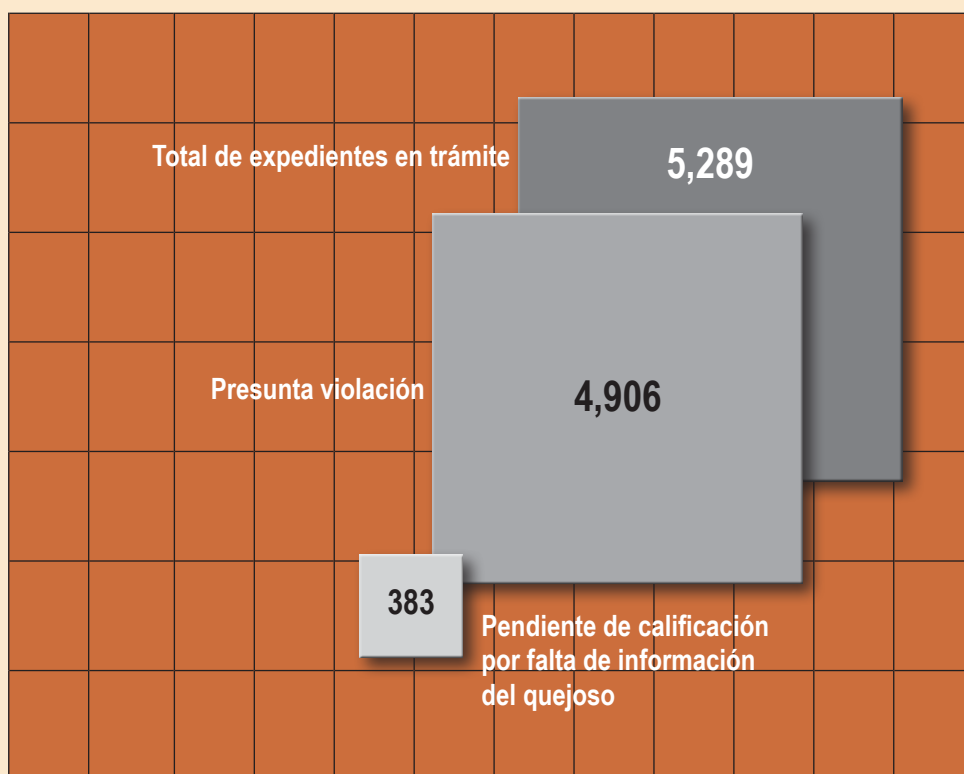
No competencia de la CNDH: 1



Recomendación del Programa Penitenciario: 1



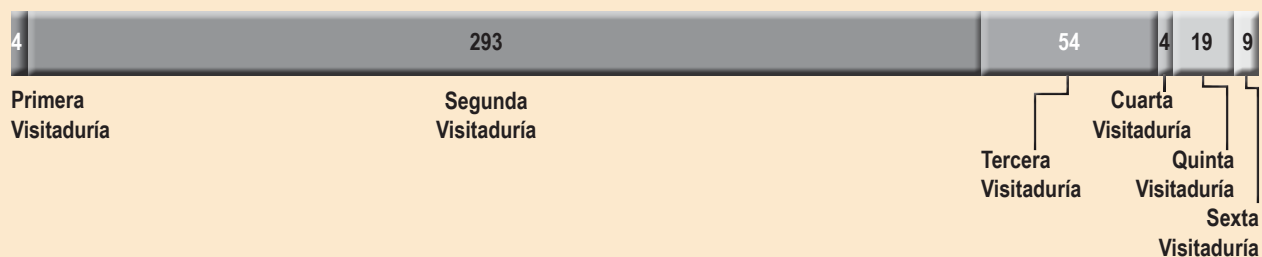
b. Situación de los expedientes de queja en trámite



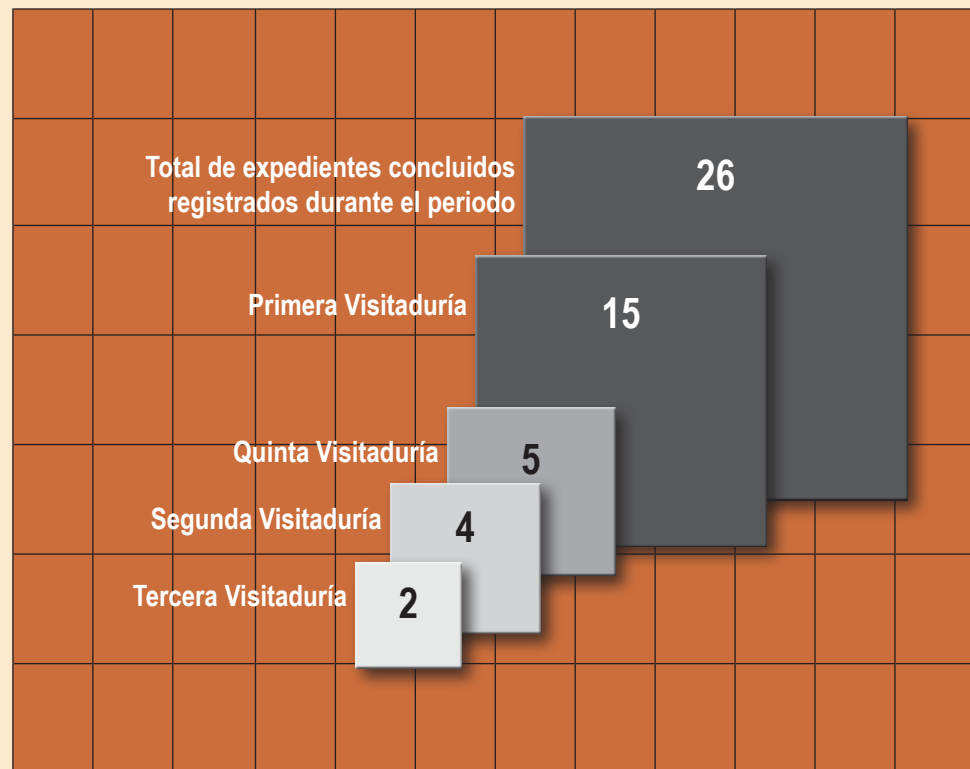
Presunta violación: 4,906



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 383



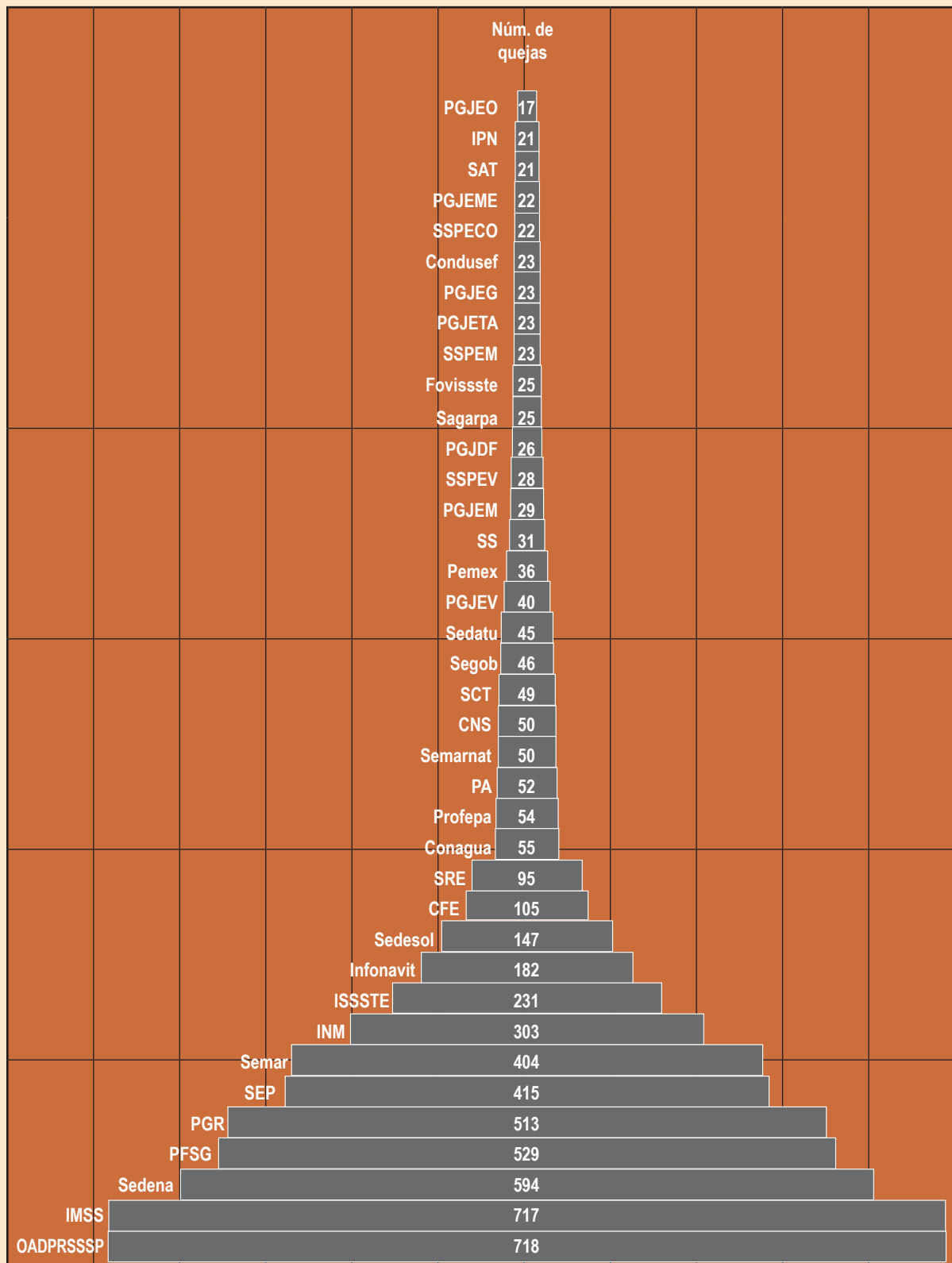
D. EXPEDIENTES DE QUEJA CONCLUIDOS DE LOS REGISTRADOS EN EL PERIODO



E. EXPEDIENTES DE QUEJA REGISTRADOS Y CONCLUIDOS

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	661	635	26	609

F. AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES DE VIOLACIONES, RESPECTO DE LAS QUEJAS EN TRÁMITE

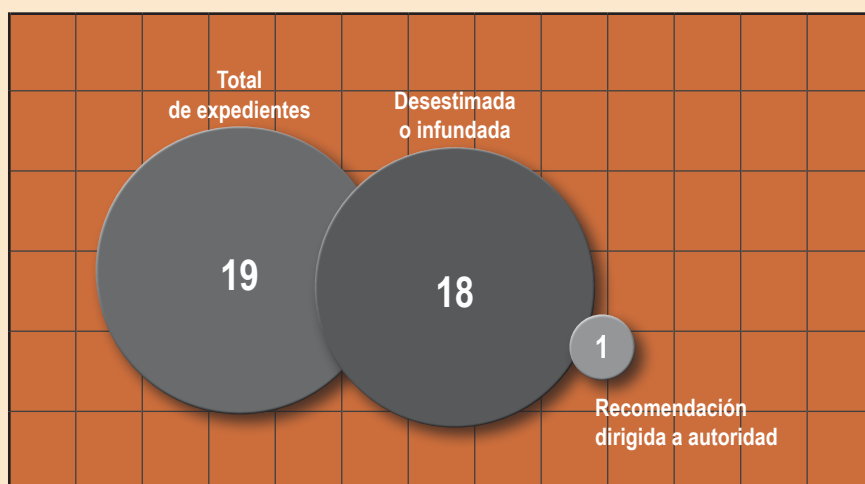


Siglas	Autoridad responsable
PGJEO	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
IPN	Instituto Politécnico Nacional
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
PGJEME	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
SSPECO	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila
Condusef	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros
PGJEG	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero
PGJETA	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas
SSPEM	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán
Fovissste	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
SSPEV	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz
PGJEM	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán
SS	Secretaría de Salud
Pemex	Petróleos Mexicanos
PGJEV	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz
Sedatu	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Segob	Secretaría de Gobernación
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
CNS	Comisión Nacional de Seguridad
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
PA	Procuraduría Agraria
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Conagua	Comisión Nacional del Agua
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
CFE	Comisión Federal de Electricidad
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
Semar	Secretaría de Marina
SEP	Secretaría de Educación Pública
PGR	Procuraduría General de la República
PFSG	Policia Federal de la Secretaría de Gobernación
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación

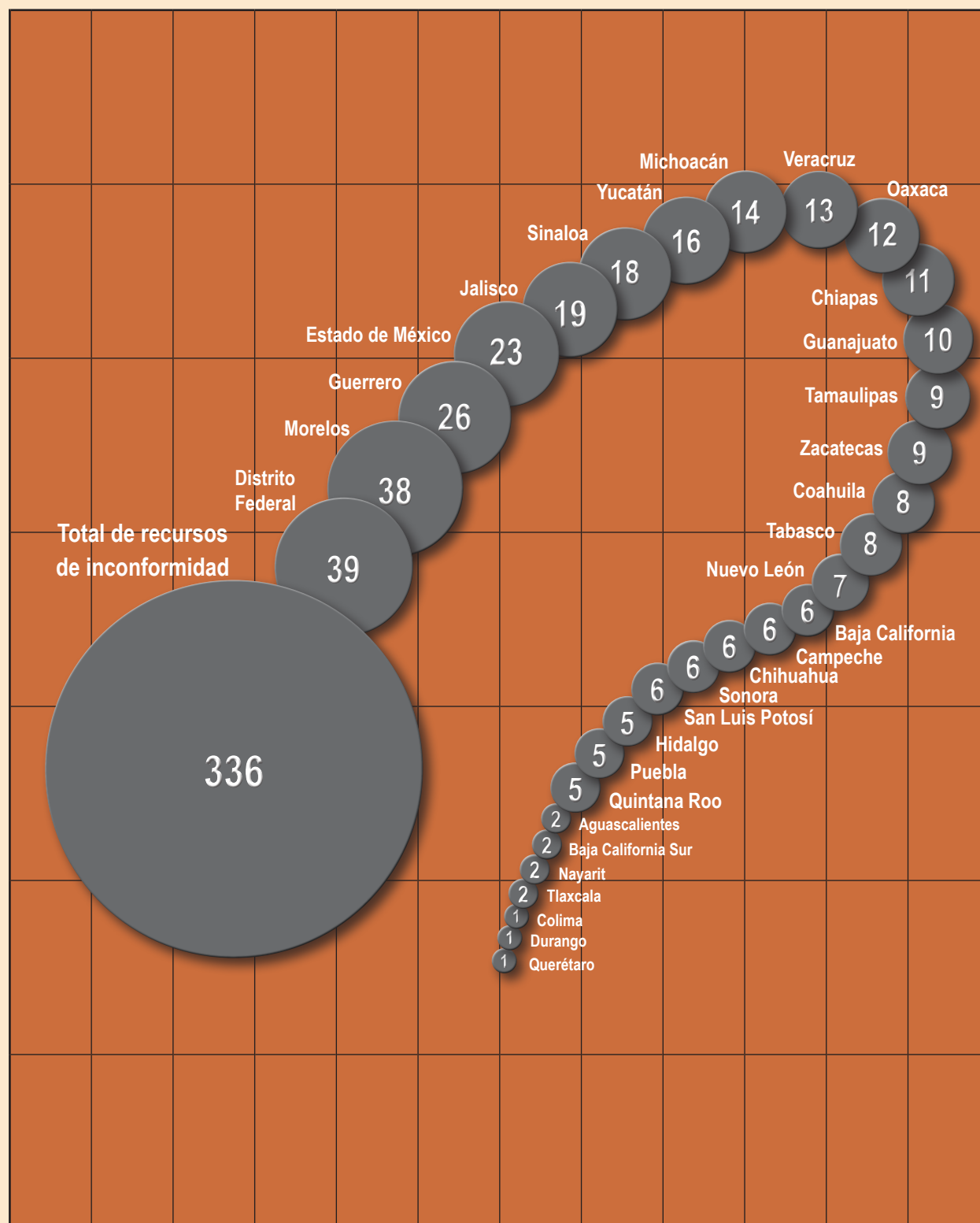
**A. EXPEDIENTES DE RECURSOS
DE INCONFORMIDAD REGISTRADOS EN EL PERIODO**



B. CAUSAS DE CONCLUSIÓN



C. RECURSOS DE INCONFORMIDAD EN TRÁMITE EN CONTRA DE COMISIONES ESTATALES



A. RECOMENDACIONES EMITIDAS DURANTE EL MES

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas				
2	Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas	Integridad y seguridad personal	Trato cruel inhumano o degradante.	5a.
		Seguridad jurídica	Omitir brindar protección a personas que lo necesiten. Prestar indebidamente el servicio público.	
		Procuración de justicia	Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.	
		A la vida	Privar de la vida.	
4	Secretaría de Educación Pública	Desarrollo	Prestar indebidamente el servicio de educación.	2a.
		Educación		
		Libertad		
		Integridad sexual	Transgredir la libertad sexual de los menores.	
		Vida libre de violencia		
		Trato digno		
		Seguridad jurídica		
		Integridad y seguridad personal	Privar a un menor de cuidados continuos.	
		Prioridad		
Programa Penitenciario				
3	Secretaría de Marina	Integridad y seguridad personal	Tortura.	3a.
		Legalidad	Detención arbitraria. Retención ilegal.	
		Trato digno	Tortura.	
		Seguridad jurídica		
Programa de Inconformidades				
1	Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa	Inconformidad	Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad.	3a.
		Seguridad jurídica	Incomunicación.	
		Legalidad Debido Proceso	Retención ilegal.	
		Libertad	Incomunicación.	
		Integridad y seguridad personal	Detención arbitraria.	
		Trato digno	Tortura	

B . SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES *

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
1990	34	3	41	0	0	0	0	0	0	44
1991	131	3	142	8	1	0	0	0	0	154
1992	271	3	284	12	1	0	0	0	0	300
1993	273	5	243	42	2	2	0	0	0	294
1994	140	5	136	30	1	0	0	0	0	172
1995	166	8	154	28	1	0	0	0	0	191
1996	124	4	120	30	0	1	0	0	0	155
1997	127	21	96	34	0	0	0	0	5	156
1998	114	15	93	34	0	3	0	0	0	145
1999	104	27	78	29	0	1	0	0	0	135
2000	37	10	19	12	2	2	0	0	0	45
2001	27	3	21	5	2	0	0	0	0	31
2002	49	8	28	17	1	1	0	0	1	56
2003	52	16	27	11	0	1	0	0	1	56
2004	92	29	36	22	2	1	0	0	6	96
2005	51	9	25	14	2	0	0	0	6	56
2006	46	12	27	12	1	1	0	0	7	60
2007	70	21	46	36	5	2	0	0	4	114
2008	67	21	26	23	7	2	0	0	5	84
2009	78	28	47	14	17	1	0	0	6	113
2010	86	29	44	8	21	3	0	0	10	115
2011	95	12	47	4	65	0	0	0	13	141
2012	93**	12	32	2	69	4	0	0	6	125
2013	86	0	10	0	96	2	0	0	1	109
2014	55***	5	0	0	51	6	2	3	0	67
2015	4	0	0	0	0	0	0	4	0	4
Totales	2,472	309	1,822	427	347	33	2	7	71	3,018

* Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades.

** No incluye la Recomendación 1VG Violaciones Graves.

*** No incluye la Recomendación 2VG Violaciones Graves.

CONCILIACIONES FORMALIZADAS DURANTE EL MES

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.	2011/2802	3a.
Instituto Mexicano del Seguro Social	– Limitar el acceso al servicio público de salud. – Negligencia médica. – Omitir brindar atención médica o psicológica de urgencia.	2013/1435	5a.
Instituto Mexicano del Seguro Social	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. – Negligencia médica. – Prestar indebidamente el servicio público.	2013/2304	5a.
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas	– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. – Prestar indebidamente el servicio público.	2013/2795	5a.
H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas	– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. – Prestar indebidamente el servicio público.	2013/2795	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Detención arbitraria. – Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. – Prestar indebidamente el servicio público. – Trato cruel, inhumano o degradante.	2013/3304	5a.
H. Ayuntamiento de Huehuetoca, Estado de México.	– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. – Detención arbitraria. – Omitir fundar el acto de autoridad. – Omitir motivar el acto de autoridad. – Prestar indebidamente el servicio público.	2013/4464	5a.
Instituto Nacional de migración de la Secretaría de Gobernación	– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. – Detención arbitraria. – Omitir fundar el acto de autoridad. – Omitir motivar el acto de autoridad. – Prestar indebidamente el servicio público.	2013/4464	5a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Instituto Mexicano del Seguro Social	– Negligencia médica. – Prestar indebidamente el servicio público.	2013/5393	5a.
Procuraduría General de la República	– Detención arbitraria. – Prestar indebidamente el servicio público.	2013/6479	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	– Detención arbitraria. – Prestar indebidamente el servicio público.	2013/6479	3a.
Instituto Mexicano del Seguro Social	– Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud. – Prestar indebidamente el servicio público.	2013/7393	5a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	– Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad. – Omitir proporcionar atención médica.	2014/1212	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	– Prestar indebidamente el servicio público.	2014/1285	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	– Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho.	2014/4559	3a.

**A. ORIENTACIONES FORMULADAS EN LAS VISITADURÍAS
Y EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN**

Área	En el mes
Primera	36
Segunda	50
Tercera	104
Cuarta	86
Quinta	27
Sexta	164
D.G.Q.O.	177
Total	644

**B. REMISIONES TRAMITADAS POR LAS VISITADURÍAS
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN**

Área	En el mes
Primera	282
Segunda	128
Tercera	119
Cuarta	62
Quinta	61
Sexta	147
D.G.Q.O.	3
Total	802

C. DESTINATARIOS DE LAS REMISIONES

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	398
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	121
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	91
Procuraduría General de la República	44
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	43
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	37
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	26
Comisión de Inconformidades del Infonavit	13
Consejo de la Judicatura Federal	13
Instituto Federal de la Defensoría Pública	10
Coordinación General de Atención Ciudadana de la SEP	7
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	6
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública	6
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	6
Procuraduría Agraria	6
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	6
Procuraduría Federal del Consumidor	6
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Sedena	5
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	5
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	4
Secretaría de Educación Pública	4
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública	3
Instituto Mexicano del Seguro Social	3
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	3

Destinatarios	Total mensual
Órgano Interno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros de la S. F. P.	3
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	3
Recalificación	3
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	3
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	2
Inspección y Contraloría General de Marina	2
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2
Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	2
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	2
Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas	1
Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación	1
Contraloría Interna del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Contraloría Interna en el Hospital General de México	1
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	1
Lotería Nacional para la Asistencia Pública	1
Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1
Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Chapingo	1
Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud	1
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social en la Secretaría de la Función Pública	1

Destinatarios	Total mensual
Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de la Función Pública	1
Secretaría de Gobernación	1
Suprema Corte de Justicia de la Nación	1
Universidad Autónoma Metropolitana	1
Total	915

A. EN EL EDIFICIO SEDE DE LA CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	20
Orientación jurídica personal y telefónica	2,375
Revisión de escrito de queja o recurso	31
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	136
Aportación de documentación al expediente	5
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	52
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	4
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	165
Total	2,788

B. EN LA OFICINA DEL CENTRO HISTÓRICO

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	2
Orientación jurídica personal y telefónica	175
Revisión de escrito de queja o recurso	7
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	32
Recepción de escrito para conocimiento	2
Aportación de documentación al expediente	4
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	20
Total	242

C. SERVICIO DE GUARDIA EN EL EDIFICIO SEDE

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	3
Orientación jurídica personal y telefónica	762
Revisión de escrito de queja o recurso	28
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	64
Recepción de escrito para conocimiento	1
Aportación de documentación al expediente	10
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	41
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	123
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	33
Total	1,065

D. SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

El Departamento de Atención Telefónica ofrece información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	105
Segunda Visitaduría	55
Tercera Visitaduría	50
Cuarta Visitaduría	39
Quinta Visitaduría	11
Sexta Visitaduría	165
Dirección General de Quejas y Orientación	38
Total	463

E. SERVICIO DE OFICIALÍA DE PARTES

El Departamento de Oficialía de Partes se encarga de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Tipo de documento	Total mensual
Escritos de queja	4,311
Documentos de autoridad	5,640
Documentos de transparencia	6
Documentos de CEDH	614
Presidencia	211
Para el personal de la CNDH	1,298
Total de documentos recibidos:*	12,080

* De los 12,080 documentos, 803 fueron recibidos por el área de Guardias y 940 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.

ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE ENERO

Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
22 y 23-ene (8 ocasiones)	Telesecundaria "Lic. José Vasconcelos"	Estado de México	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos y padres de familia
23-ene	Preparatoria Núm. 74	Estado de México	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Docentes y personal administrativo

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
9-ene	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Puebla	Diplomado	La importancia del docente en la educación en Derechos Humanos	Docentes, servidores públicos y público en general
16-ene	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Puebla	Curso	Módulo XI. Educación formal, no formal e informal en Derechos Humanos	Sociedad en general
21-ene	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Tabasco	Diplomado	Grupos en situación de vulnerabilidad	Público en general
22-ene	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	Puebla	Curso	Educación en Derechos Humanos en el servicio público en los medios de comunicación y en los OSC's	Estudiantes universitarios y público en general

Grupos en situación de vulnerabilidad (indígenas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
10-ene	Unión General de Organizaciones Sociales de Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Directrices que deben observarse en la detención	Integrantes

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
8-ene	Policía Federal	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal administrativo de la Policía Federal
15-ene	Secretaría de Gobernación/ Comisión Nacional de Seguridad/ Dirección General de Control de Confianza	Distrito Federal	Curso	Seguridad pública y Derechos Humanos	Personal administrativo y Evaluador
22-ene	Policía Federal	Distrito Federal	Curso	Procuración de justicia y Derechos Humanos	Evaluadores (poligrafistas y psicólogos/as)

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
22 y 23-ene (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Curso básico en Derechos Humanos	Agentes del MP de la Federación, militares de Semar, estudiantes universitarios y servidores públicos de procuración de justicia

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
20-ene	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Zacatecas	Curso	Derechos Humanos y salud	Personal de salud
20 y 21-ene (2 ocasiones)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Veracruz	Curso	Derechos Humanos y salud	Personal médico, de enfermería y administrativo

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
19-ene	Desarrollo Integral de la Familia	Chiapas	Taller	Actualización en Derechos Humanos	Personal Administrativo y Operativo

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
15-ene	Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes

Educación

Participantes en las 13 actividades



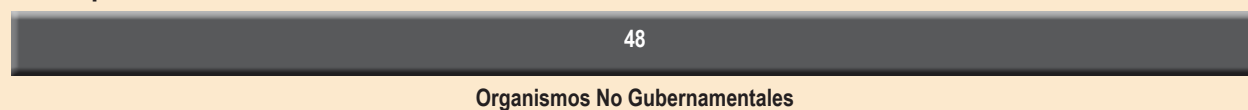
Grupos en situación de vulnerabilidad

Participantes en la una actividad



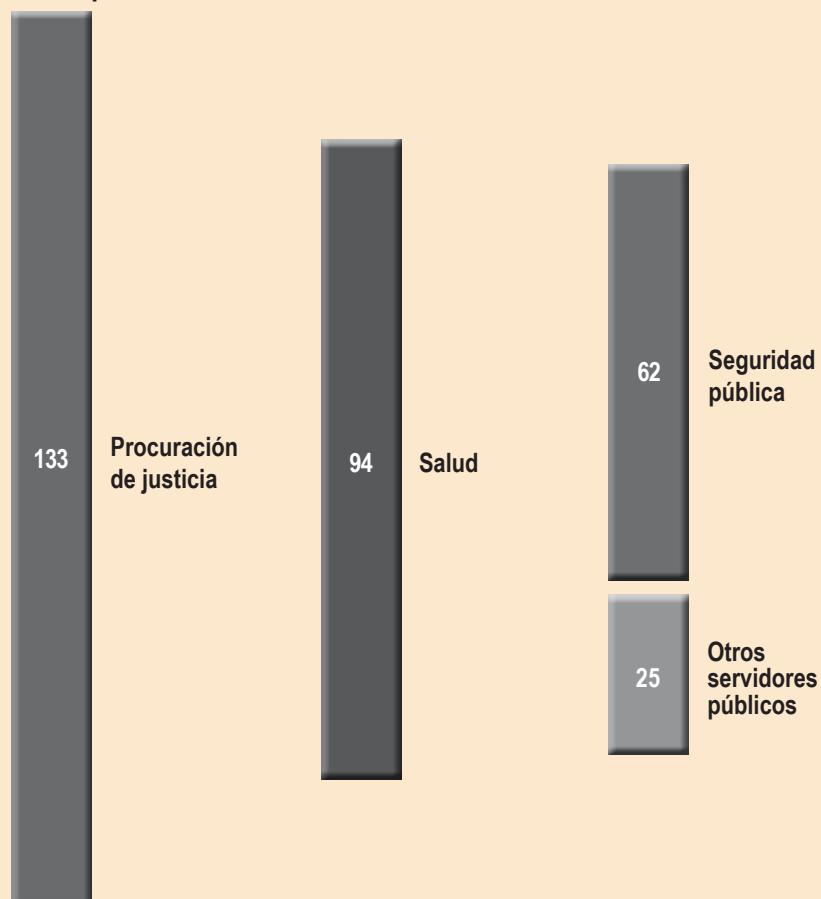
Organizaciones sociales

Participantes en una actividad



Servidores públicos

Participantes en las 10 actividades



Actividades de vinculación realizadas por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Enero, 2015

Secretaría Técnica	Actividades	Participantes
Sector educativo nacional y organismos gubernamentales	8	90
Organizaciones sociales	17	538
Organismos públicos de Derechos Humanos	5	261
Vinculación interinstitucional	24	323
Subtotal	54	1,212
Vinculación con medios alternos*	31	31
Total Vinculación Secretaría Técnica	85	1,243

* Distribución de comunicados, Recomendaciones, artículos, etc., en materia de Derechos Humanos a Organismos No Gubernamentales.

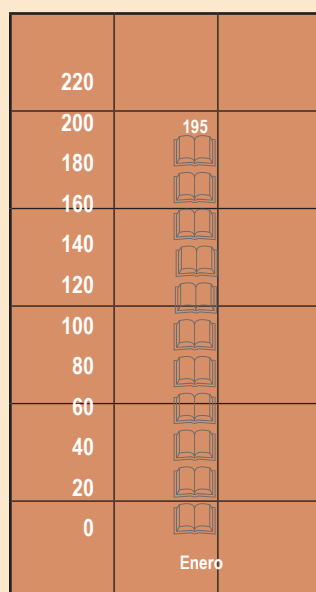
A. LISTADO DE PUBLICACIONES DEL MES

Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014</i>	1,000
Folleto	<i>Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 (Síntesis)</i>	1,000
CD	<i>Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014</i>	1,000
Cartel	<i>Convocatoria Programa de Becarios 2015</i>	5
Agradecimientos	<i>Agradecimiento</i>	3
Cartel	<i>La nueva teoría general del proceso afín entre los derechos humanos y el positivismo mexicano a la luz de las reformas estructurales</i>	200
Invitación	<i>La nueva teoría general del proceso afín entre los derechos humanos y el positivismo mexicano a la luz de las reformas estructurales</i>	100
Cartel	<i>La Positivización de los Derechos Humanos en México</i>	200
Invitación	<i>La Positivización de los Derechos Humanos en México</i>	100
Cartel	<i>Significaciones y representaciones de los derechos humanos en el régimen de visibilidad televisivo mexicano</i>	200
Invitación	<i>Significaciones y representaciones de los derechos humanos en el régimen de visibilidad televisivo mexicano</i>	100
Agradecimientos	<i>Agradecimiento</i>	2
Total		3,910

B. Distribución

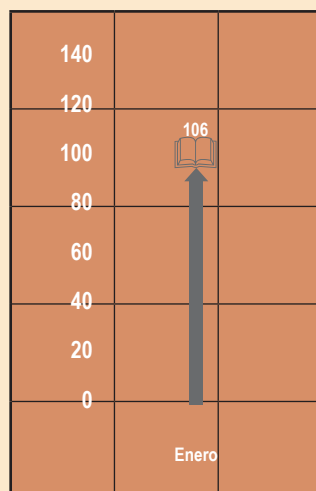
Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	5,006
Cartillas	Varios títulos	134,653
Dípticos	Varios títulos	27,650
Discos compactos	Varios títulos	371
Folletos	Varios títulos	5,782
Informes	<i>Informe de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1 de enero al 31 de diciembre 2013</i>	6
Libros	Varios títulos	1,401
Memoramas	Varios títulos	50,153
Revistas	Varios números	14
Separadores	<i>Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Construyendo igualdades</i>	100,000
Trípticos	Varios títulos	67,550
Total		392,586

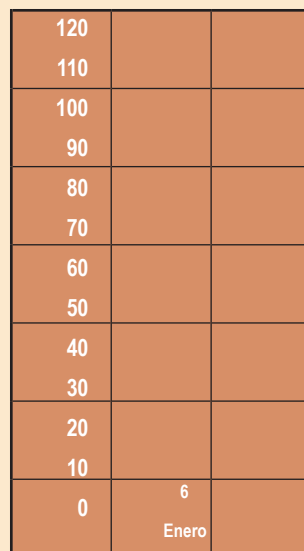
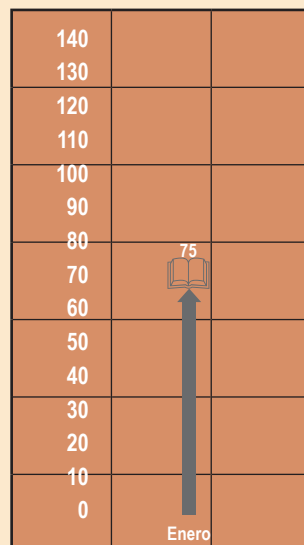
A. INCREMENTO DEL ACERVO



B. COMPRA, DONACIÓN, INTERCAMBIO Y DEPÓSITO

a. Compra



b. Intercambio**c. Donación****d. Depósito**

A. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN TRÁMITE, RECIBIDAS Y CONTESTADAS

Enero	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	208
Información recibidas	192
Información contestadas	72

B. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CONTESTADAS EN EL PERIODO

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
1	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Versión pública de los documentos por medio de los cuales se han concluido quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos de personas arraigadas del 1 de diciembre de 2006 al 30 de junio de 2014.	Información proporcionada en términos de ley
2	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información referente al trámite que se le ha dado a su queja.	Información proporcionada
3	Coordinación General de Comunicación y Proyectos Comité de Información (clasificó)	Información sobre el presupuesto y ejercicio del gasto de una unidad administrativa.	Se acordó entregar la información No asistió
4	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre la celebración de un contrato con la CNDH.	Se acordó entregar la información en términos de ley No asistió
5	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia simple del expediente CNDH/2012/389/RI.	Información proporcionada No pagó

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
6	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre personal de la CNDH.	Se acordó entregar la información No asistió
7	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre personal de la CNDH.	Se acordó entregar la información No asistió
8	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre personal de la CNDH.	Se acordó entregar la información No asistió
9	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia digital de pruebas del cumplimiento de la resolución 1VG/2012.	Se acordó entregar la información en términos de ley No pagó
10	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia simple del expediente CNDH/2/2014/813/Q.	Se acordó entregar la información No pagó
11	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia del expediente CNDH/2/2014/5390/Q.	Información proporcionada en términos de ley
12	Quinta Visitaduría General Dirección General de Asuntos Jurídicos Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre violaciones a Derechos Humanos en México en contra de extranjeros.	Información proporcionada
13	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información de la Recomendación 2VG.	Información clasificada como confidencial o reservada
14	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre el protocolo de atención a víctimas de desplazamiento.	Información proporcionada
15	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre la Recomendación 2VG.	Información proporcionada
16	Primera Visitaduría General Sexta Visitaduría General Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones Comité de Información (clasificó)	Información sobre el número de Recomendaciones emitidas al Gobierno del Estado de Puebla de enero de 2011 a octubre de 2014.	Información proporcionada
17	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre el protocolo de atención a víctimas de desplazamiento que la CNDH anunció en su comunicado de prensa CGCP/169/12.	Información proporcionada
18	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre algún diagnóstico sobre el desplazamiento generado por la violencia en México.	Información proporcionada
19	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre algún programa de prevención para el desplazamiento interno causado por la violencia en México	Información proporcionada
20	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información respecto de algún pronunciamiento que la CNDH efectuara sobre situaciones de violencia en México.	Información proporcionada
21	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre los programas que existen para atender la violencia contra la mujer.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
22	Unidad de Enlace de la CNDH	Información sobre los cursos de capacitación a policías que ha brindado la CNDH.	No aclaró
23	Unidad de Enlace de la CNDH	Información de acuerdo a documento anexo. No adjuntó documento anexo.	No aclaró
24	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre la Recomendación 2VG.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
25	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copias simples de los documentos entregados por el Gobierno de Puebla en el que asegura cumplió la Recomendación 2VG.	Información proporcionada
26	Unidad de Enlace de la CNDH	La entrega de folio Infomex.	Información proporcionada
27	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia del oficio 201G/O/143/2014, en el que se informa la aceptación de una Recomendación.	Información proporcionada
28	Unidad de Enlace de la CNDH	Información de la economía en el municipio de Monclova.	No aclaró
29	Primera Visitaduría General Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el número de denuncias y quejas que se han presentado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relacionados con desaparecidos en los estados de Coahuila y Durango de 2007 a 2014.	Información proporcionada
30	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó la versión pública de las quejas: CNDH/4/2012/6595/Q, CNDH/4/2013/4490/Q, CNDH/4/2006/731/Q, CNDH/4/2007/2668/Q, CNDH/4/2008/3083/Q, CNDH/4/2011/3871/Q, CNDH/4/2011/6272/Q, CNDH/4/2011/6274/Q, CNDH/4/2011/6833/Q, CNDH/4/2012/1230/Q, CNDH/4/2014/1854/Q, CNDH/4/2014/1023/Q y CNDH/4/2014/375/Q.	Información proporcionada en términos de ley
31	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el ejercicio del gasto de la CNDH.	Información proporcionada
32	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre los gastos efectuados por personal de la CNDH.	Información proporcionada
33	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Información sobre el número de quejas por ejecución extrajudicial presentadas del 1 de diciembre de 2006 al 30 de octubre de 2014, desglosadas por año, entidad federativa y autoridad presuntamente responsable.	Información proporcionada
34	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre contratos por servicios de auditoría en el año 2013.	Información proporcionada
35	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Información sobre expedientes concluidos en el año 2013 relacionados con el derecho a la vida, la tortura, la desaparición forzada y las violaciones de lesa humanidad.	Información proporcionada
36	Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones Comité de Información (clasificó)	Información sobre las causales de conclusión contenidas en el Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.	Información proporcionada
37	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Comité de Información (clasificó)	Información respecto a la capacitación del personal de la policía.	Información proporcionada
38	Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones Comité de Información (clasificó)	Información respecto a la cuantificación de la reparación del daño, derivada de la violación de los Derechos Humanos de connotación sexual a menores de edad.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
39	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre la investigación realizada por esta Comisión Nacional a los grupos de autodefensa.	Información clasificada como confidencial o reservada
40	Dirección General de Quejas y Orientación Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones Comité de Información (clasificó)	Información sobre quejas y/o Recomendaciones hacia la Policía Federal, de 2008 a la fecha.	Información proporcionada
41	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Información estadística sobre personal adscrito y quejas tramitadas en la CNDH.	Información proporcionada
42	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre la Recomendación 51/2014.	Información proporcionada en términos de ley
43	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Información sobre el catálogo de voces de violación a los Derechos Humanos con la estadística de los que son violentados con mayor frecuencia.	Información proporcionada
44	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó diversa información sobre quejas ante la CNDH.	Información proporcionada
45	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Información sobre quejas recibidas de trabajadoras o ex trabajadoras de la Delegación IMSS Puebla.	Información proporcionada
46	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre quejas de migrantes que pasaron por Puebla.	Información proporcionada
47	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre mujeres violadas entre 12 y 30 años de edad, por parte del crimen organizado.	Información proporcionada
48	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	El número de quejas presentadas por negación de interrupción legal del embarazo en el periodo del 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013.	Información proporcionada
49	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Estadísticas de quejas presentadas en las que se hayan violentado los Derechos Humanos a menores de edad, separados por género, por estado y por dependencia, en el periodo de 2004 a 2014.	Información proporcionada
50	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre quejas recibidas y atendidas por la CNDH referentes a casos de discriminación por parte del Sistema de Salud Pública Federal.	Información proporcionada
51	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre quejas recibidas y atendidas por la CNDH referentes a casos de violaciones a los Derechos Humanos de indígenas.	Información proporcionada
52	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Número de quejas presentadas de 2014 a la fecha.	Información proporcionada
53	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Información sobre cuántas demandas ha recibido Semarnat por campesinos de Chiapas y Oaxaca por talas de árboles que los afectan en sus siembras, de los años 2012 al 2014 y qué soluciones les han dado.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
54	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información estadística de quejas recibidas y atendidas por la CNDH, así como sus respectivas Recomendaciones referentes a casos de víctimas del delito de los años 2006 a 2014.	Información proporcionada
55	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el total de Recomendaciones relacionadas con vulneraciones al derecho a la vida, de 2006 a 2014, dirigidas a Sedena y Semar, así como su nivel de cumplimiento.	Información proporcionada
56	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre quejas recibidas y atendidas por la CNDH, así como sus respectivas Recomendaciones referentes a casos de discriminación laboral debido a preferencias sexuales en los años 1999 a 2014.	Información proporcionada
57	Oficialía Mayor	Información sobre el presupuesto asignado y ejercicio del gasto.	Información proporcionada
58	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre casos de violencia en contra de menores de edad.	Información proporcionada
59	Unidad de Enlace de la CNDH	Información sobre el presupuesto asignado a la CNDH de 2012 a 2014, así como su distribución.	Información proporcionada
60	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	El texto de la Recomendación 1VG junto con los nombres de los servidores públicos implicados.	Información confidencial
61	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Información en relación con la violación de derechos de menores por parte de las instituciones federales encargadas de la seguridad durante la presente administración.	Información proporcionada
62	Unidad de Enlace de la CNDH	Copia de la Recomendación 25/2010.	Información proporcionada
63	Unidad de Enlace de la CNDH	Información respecto a las detenciones realizadas a menores de edad por las Fuerzas Armadas y Policía Federal de 2009 a la fecha.	Información proporcionada
64	Unidad de Enlace de la CNDH	Información respecto al número de menores que fueron detenidos junto con sus padres.	Información proporcionada
65	Unidad de Enlace de la CNDH	Información referente al folio 00069814.	Información proporcionada
66	Unidad de Enlace de la CNDH	Saber si han existido quejas en contra de diversas empresas.	Información proporcionada
67	Segunda Visitaduría General	Acceso al expediente de la Recomendación 51/2014.	Información proporcionada
68	Unidad de Enlace de la CNDH	Correos electrónicos de personal de la CNDH.	Información proporcionada
69	Unidad de Enlace de la CNDH	Estadísticas de quejas a nivel nacional.	Información proporcionada
70	Unidad de Enlace de la CNDH	Estadísticas de violación al principio de presunción de inocencia.	Información proporcionada
71	Unidad de Enlace de la CNDH	Información referente a la competencia de la CNDH.	Información proporcionada
72	Unidad de Enlace de la CNDH	Información y fundamentación sobre la interposición de una queja.	Información proporcionada

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Enero	
Recursos	Núm.
En trámite	6
Recibidos	2
Resueltos	1

Solicitudes contestadas en el periodo

Expediente	Recurso	Descripción de conclusión
00001614	La ampliación del plazo para proporcionar la información.	Desechado por improcedente



GACETA 294 • ENE • 2015
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Actividades de la CNDH

PRESIDENCIA

DURANTE EL MES DE ENERO DE 2015, EL LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, TUVO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DE RELEVANCIA, LAS SIGUIENTES:

- El 8 de enero se reunió con integrantes del Servicio Exterior Mexicano en el marco de la XXVI Reunión de Embajadores y Cónsules; en dicha reunión señaló que el relevante activismo que México ha emprendido en el contexto internacional en el ámbito de los derechos humanos no se ha visto reflejado adecuadamente en el plano interno, por lo que convocó a las instituciones del Estado a realizar un ejercicio autocrítico, con el propósito de buscar mecanismos para hacer compatibles el discurso exterior y la política interior en la materia.
- El 12 de enero participó en la instalación del Grupo de Trabajo para dar Cumplimiento y Seguimiento a las Recomendaciones del Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Con fecha 13 de enero de 2015, mediante acuerdo resolvió reclasificar el expediente del caso Tlatlaya como investigación de “Violaciones Graves” a Derechos Humanos, con la finalidad de que las autoridades a quienes fue dirigida la Recomendación 51/2014 tomen en cuenta este hecho para las acciones que implementen para dar cumplimiento a la misma.
- El 21 de enero de 2015 recibió una visita de cortesía del Embajador de Estados Unidos en nuestro país, Anthony Wayne. En la reunión, ambas partes estuvieron de acuerdo en mantener un diálogo fluido sobre asuntos relacionados con los derechos humanos, particularmente aquellos que son comunes para los dos países. Con esa misma fecha se envió una carta al Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Emilio Álvarez Icaza, donde la CNDH saluda la designación de un grupo interdisciplinario de expertos que prestará asistencia técnica al gobierno mexicano en las investigaciones sobre el paradero de los normalistas desaparecidos en Iguala, Guerrero.
- El día 23 de enero llevó a cabo una reunión con el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En dicho encuentro ambas partes coincidieron en resaltar la importancia de la aplicación de estándares internacionales para fortalecer el trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- El día 26 de enero encabezó, junto a la Embajadora de Israel en México, Rodica Radian, la ceremonia del Día Internacional de Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto. En dicho acto, el *Ombudsman* Nacional señaló que ninguna sociedad puede sustentarse en la justicia y la paz si rechaza o denigra la dignidad humana, destacando, asimismo, la necesidad de que las nuevas generaciones asuman una convicción ética de no repetir los actos de barbarie que implicó el Holocausto.

- El 27 de enero asistió a una reunión con directivos y académicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas, a efectos de escuchar las opiniones, cuestionamientos y propuestas de los mismos para una nueva administración en la CNDH, así como promover actividades de vinculación y apoyo institucional.
- El día 28 de enero presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el Informe Anual de Actividades 2014 de la CNDH. En dicho acto, el Presidente de este Organismo Nacional refrendó su compromiso de defensa férrea de los derechos fundamentales, la atención integral y la representación de las víctimas de violaciones a estos derechos, así como la contribución al abatimiento de la impunidad. Se subrayó que, por complejas que sean las circunstancias que se viven en el país, México no puede renunciar a su convicción democrática ni violentar su Estado de Derecho.
- El 30 de enero sostuvo una reunión de trabajo con el gobernador del estado de Morelos, en la cual se acordó la celebración de un convenio de colaboración con el gobierno de dicho estado, a efectos de conjuntar acciones y establecer vínculos institucionales para diseñar y ejecutar programas de divulgación y capacitación en derechos humanos.
- Durante este mes, con el propósito de fortalecer la estructura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizó diversos nombramientos, destacando entre ellos las designaciones del Lic. Néstor Martínez Cristo, como Coordinador General de Comunicación y Proyectos; del Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, como titular de la Sexta Visitaduría General; del Lic. Héctor Dávalos Martínez, en el cargo de Secretario Ejecutivo, y del Lic. Manuel Martínez Beltrán, como Oficial Mayor de este Organismo Nacional.

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

PROGRAMA ESPECIAL DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

Impartición de una actividad de capacitación sobre VIH y SIDA y discriminación

El 22 de enero de 2015, un capacitador del Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, se dirigió al Hospital General de Zona Número 53 del Instituto Mexicano del Seguro Social, para impartir una capacitación al personal médico de ese nosocomio acerca de la discriminación, poniendo como ejemplo aquella de la cual han sido objeto las personas con VIH o con SIDA, y la necesidad de respetar sus Derechos Humanos.

Participación en el Foro de Sensibilización y Derechos Humanos: Inclusión Positiva

Por invitación de la asociación civil Conviviendo, el 30 de enero de 2015 el Director del Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional se trasladó a Nuevo Laredo, Tamaulipas, con objeto de participar en el Foro de Sensibilización y Derechos Humanos: Inclusión Positiva.

El Foro se llevó a cabo en la antigua estación de trenes, hoy Biblioteca Gabriel García Márquez, y en su participación el Director del Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos disertó sobre los Derechos Humanos de quienes viven con VIH o con SIDA, haciendo énfasis en la necesidad de colocar dichos derechos en el centro de la respuesta a la epidemia, ya que la protección y la promoción de estos derechos reducen la vulnerabilidad a la epidemia y previenen el estigma y la discriminación contra las personas que viven o están en riesgo frente al VIH y al Sida.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Emisión del Informe de Conclusión de Seguimiento (Chiapas)

Con la finalidad de fortalecer esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato, se emitió el Informe de Conclusión de Seguimiento de los Informes 1/2014 y 2/2014, respecto de los 80 lugares de detención visitados en el estado de Chiapas.

Como resultado de lo anterior y derivado del trabajo realizado por las autoridades para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el 12 de enero de 2015 se dio por concluido el seguimiento a los informes 1/2014 y 2/2014, de donde se desprende lo siguiente:

ESTADO	NÚMERO DE INFORME	TOTAL DE IRREGULARIDADES	IRREGULARIDADES ATENDIDAS	IRREGULARIDADES CON AVANCE	PENDIENTES
Chiapas	1/2014	576	69	16	491
	2/2014	340	58	14	268

CUARTA VISITADURÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Actividades de divulgación

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y la enseñanza con el propósito de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos de los indígenas, su cultura y sus tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.

Este esfuerzo se ha dirigido principalmente a las entidades federativas en cuyo territorio se asientan representativamente pueblos y comunidades indígenas, y ha contado con la participación activa de las Comisiones, Defensorías y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, con quienes se ha trabajado de manera coordinada y armónica, además de instituciones directamente vinculadas al tema indígena. A continuación se resumen:

- 1) 26 de enero, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en el Bachillerato “General Oficial José María Morelos y Pavón”, en la comunidad Morelos, municipio de Zaragoza, Puebla, con la asistencia de 25 estudiantes de primer grado de bachillerato.
- 2) 26 de enero, se llevó a cabo la plática sobre discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos, en el Bachillerato “General Oficial José María Morelos y Pavón”, en la comunidad Morelos, municipio de Zaragoza, Puebla, con la asistencia de 29 estudiantes de segundo y tercero de bachillerato.
- 3) 26 de enero, se ofreció la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas en el Sistema Jurídico Mexicano”, en la Sala de Usos Múltiples del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Zaragoza, Puebla, con la asistencia de 47 servidores públicos del ayuntamiento municipal.
- 4) 27 de enero, se platicó sobre derechos de la niñez indígena, en un aula de la Escuela Primaria Indígena “Mártires de la Enseñanza”, en la comunidad de la Libertad, municipio de Zacapoaxtla, Puebla, con la asistencia de 66 estudiantes de primer grado de primaria.

- 5) 27 de enero, se ofreció la plática “Derechos de la niñez indígena”, en un aula de la Escuela Primaria Indígena “Mártires de la Enseñanza”, en la comunidad de la Libertad, municipio de Zacapoaxtla, Puebla, con la asistencia de 68 estudiantes de segundo grado de primaria.
- 6) 27 de enero, se llevó a cabo la plática “Derechos de la niñez indígena”, en un aula de la Escuela Primaria Indígena “Mártires de la Enseñanza”, en la comunidad de la Libertad, municipio de Zacapoaxtla, Puebla, con la asistencia de 81 estudiantes de tercer grado de primaria.
- 7) 27 de enero, se platicó sobre derechos de la niñez indígena, en un aula de la Escuela Primaria Indígena “Mártires de la Enseñanza”, en la comunidad de la Libertad, municipio de Zacapoaxtla, Puebla, con la asistencia de 86 estudiantes de cuarto grado de primaria.
- 8) 27 de enero, se ofreció la plática “Derechos de la niñez indígena”, en un aula de la Escuela Primaria Indígena “Mártires de la Enseñanza”, en la comunidad de la Libertad, municipio de Zacapoaxtla, Puebla, con la asistencia de 84 estudiantes de quinto grado de primaria.
- 9) 27 de enero, se llevó a cabo la plática “Derechos de la niñez indígena”, en un aula de la Escuela Primaria Indígena “Mártires de la Enseñanza”, en la comunidad de la Libertad, municipio de Zacapoaxtla, Puebla, con la asistencia de 102 estudiantes de sexto grado de primaria.
- 10) 27 de enero, se platicó sobre discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos, en un aula de la Escuela Telesecundaria “Francisco Sarabia”, en la comunidad de la Libertad, municipio de Zacapoaxtla, Puebla, con la asistencia de 55 estudiantes de primero de secundaria.
- 11) 27 de enero, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en un aula de la Escuela Telesecundaria “Francisco Sarabia”, en la comunidad de la Libertad, municipio de Zacapoaxtla, Puebla, con la asistencia de 79 estudiantes de segundo de secundaria.
- 12) 27 de enero, se llevó a cabo la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en aula de la Escuela Telesecundaria “Francisco Sarabia”, en la comunidad de la Libertad, municipio de Zacapoaxtla, Puebla, con la asistencia de 38 estudiantes de tercero de secundaria.
- 13) 27 de enero, se platicó sobre Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en el Auditorio “Venus-tiano Carranza” del H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla, con la asistencia de 51 servidores públicos del ayuntamiento municipal.
- 14) 28 de enero, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en el Bachillerato “Jorge Murad Macluf”, en la cabecera municipal de Xochitlán, Puebla, con la asistencia de 33 estudiantes de tercero de bachillerato.
- 15) 28 de enero, se llevó a cabo la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en el Bachillerato “Jorge Murad Macluf”, en la cabecera municipal de Xochitlán, Puebla con la asistencia de 31 estudiantes de segundo de bachillerato.
- 16) 28 de enero, se platicó sobre derechos de la niñez indígena, en un aula de la Escuela Primaria “Ignacio Manuel Altamirano”, en la comunidad de Huapalegcan, municipio de Xochitlán, Puebla, con la asistencia de 34 estudiantes de primero a tercero de primaria.
- 17) 28 de enero, se ofreció la plática “Derechos de la niñez indígena”, en un aula de la Escuela Primaria “Ignacio Manuel Altamirano”, en la comunidad de Huapalegcan, municipio de Xochitlán, Puebla, con la asistencia de 31 estudiantes de cuarto a sexto de primaria.
- 18) 28 de enero, se llevó a cabo la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en un aula de la Escuela Telesecundaria “Ignacio López Rayón”, en la comunidad de Huapalegcan, municipio de Xochitlán, Puebla, con la asistencia de 12 estudiantes de primero de secundaria.
- 19) 28 de enero, se platicó sobre discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos, en un aula de la Escuela Telesecundaria “Ignacio López Rayón”, en la comunidad de Huapalegcan, municipio de Xochitlán, Puebla, con la asistencia de 17 estudiantes de segundo de secundaria.
- 20) 28 de enero, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en un aula de la Escuela Telesecundaria “Ignacio López Rayón”, en la comunidad de Huapalegcan, municipio de Xochitlán, Puebla, con la asistencia de 20 estudiantes de tercero de secundaria.

- 21) 28 de enero, se llevó a cabo la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la Sala de Usos Múltiples del Palacio Municipal, en el H. Ayuntamiento de Xochitlán, Puebla, con la asistencia de 12 servidores públicos del ayuntamiento municipal.
- 22) 29 de enero, se platicó sobre discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos, en un aula de la Secundaria Técnica Núm. 23, en la comunidad de Cinco de Mayo, municipio de Xochiapulco, Puebla, con la asistencia de 48 estudiantes de primero de secundaria.
- 23) 29 de enero, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en un aula de la Secundaria Técnica Núm. 23, en la comunidad de Cinco de Mayo, municipio de Xochiapulco, Puebla, con la asistencia de 62 estudiantes de segundo de secundaria.
- 24) 29 de enero, se llevó a cabo la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos”, en un aula de la Secundaria Técnica Núm. 23, en la comunidad de Cinco de Mayo, municipio de Xochiapulco, Puebla, con la asistencia de 41 estudiantes de tercero de secundaria.
- 25) 29 de enero, se platicó sobre Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la Sala de Usos Múltiples del Palacio Municipal, en Xochiapulco, Puebla, con la asistencia de 11 servidores públicos del ayuntamiento municipal.

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE INDÍGENAS EN RECLUSIÓN

En el marco del Programa de Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión, se visitaron diversos centros de reinserción social que cuentan con población indígena y cuyas actividades se reflejan en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA	NOMBRE DEL CERESO	ORIENTACIONES	PETICIONES	INTERNOS ENTREVISTADOS
Nayarit	19, 20 y 21 de enero	Centro de Reinserción Social “Venustiano Carranza”, en Tepic	192	177	192
Totales			192	177	192

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Durante enero del año en curso se realizaron tres actividades de promoción y capacitación con un total de 278 personas capacitadas (155 mujeres y 123 hombres), mismas que se describen a continuación:

- 27 de enero, se realizó el taller Igualdad entre Mujeres y Hombres, en Cuernavaca, Morelos, al que asistieron 64 personas (53 mujeres y 11 hombres), servidoras/es públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
- 28 de enero, se ofreció la plática “Masculinidades”, en Cuernavaca, Morelos, a la que asistieron 107 personas (51 mujeres y 56 hombres), alumnas/os de educación superior de la Universidad del Valle de Cuernavaca.
- 28 de enero, se llevó a cabo la plática “Igualdad entre mujeres y hombres”, en Cuernavaca, Morelos, a la que asistieron 107 personas (51 mujeres y 56 hombres), alumnas/os de educación superior de la Universidad del Valle de Cuernavaca.

QUINTA VISITADURÍA GENERAL

PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

- Durante enero de 2015, el Programa de Atención al Migrante realizó diversas actividades de capacitación en el Distrito Federal y en el Estado de México, a fin de promover los Derechos Humanos de este grupo en situación de vulnerabilidad, entre las que destacan las siguientes:
- Los días 28 y 29 de enero, integrantes del programa de referencia impartieron en el Estado de México, a alumnos de educación superior, el curso denominado “Derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes con necesidades de protección internacional”, a fin de crear consciencia sobre estas prerrogativas entre el alumnado de escuelas con población migrante.
- Por lo que respecta a las actividades de capacitación dirigidas a servidores públicos, se llevaron a cabo cursos alusivos a la legalidad y los Derechos Humanos. Estos cursos se orientaron a integrantes del Instituto Nacional de Migración y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el Distrito Federal.

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- Durante enero se llevaron a cabo diversas acciones de vinculación con actores clave en la prevención del delito de trata de personas.
- Asimismo, se celebró una reunión de trabajo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de establecer estrategias conjuntas para prevenir el delito de trata de personas en lenguas indígenas, dirigidas a integrantes de pueblos y comunidades originarias del país.
- Igualmente, se establecieron líneas de acción preponderantes con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con organizaciones de la sociedad civil en materia de capacitación y colaboración, a fin de impactar en sectores de alta y muy alta vulnerabilidad y en lugares de altos niveles de incidencia.
- Por otra parte, personal del Programa asistió al Taller de capacitación “Trata de personas, trabajo sexual y enfoque de Derechos Humanos”, organizado por la Embajada de Estados Unidos en México y el Colectivo contra la Trata de Personas, entre otros, con la finalidad de intercambiar experiencias sobre nuevos modelos de atención, estrategias para la identificación de víctimas y técnicas de entrevista, con perspectiva de Derechos Humanos. Asimismo, se analizaron los principales retos en la procuración de justicia en casos relacionados con víctimas mexicanas de trata en el extranjero.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Presentación del Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 de la CNDH ante legisladores que integran la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión

El 28 de enero de 2015, en el Salón “Legisladores de la República” del Palacio Legislativo de San Lázaro, el Presidente de la CNDH, licenciado Luis Raúl González Pérez, presentó el Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102, apartado B, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que “El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un Informe de Actividades”.

Con esta presentación se informó ante el Congreso de la Unión sobre las actividades realizadas por la CNDH durante el año inmediato anterior en materia de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos en el territorio nacional.

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

I. Otras actividades del personal académico:

a) Conferencias, y cursos de docencia impartidos por personal académico del CENADEH:

TIPO DE ACTIVIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE ACTIVIDADES	PARTICIPANTES		
			MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Conferencia	Distrito Federal	1	3	197	200
Total		1	3	197	200

Nota. La conferencia impartida en el Distrito Federal se denominó “México en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” y formó parte del Programa Complementario de las Conferencias en la Licenciatura en Administración Militar de la Sedena.

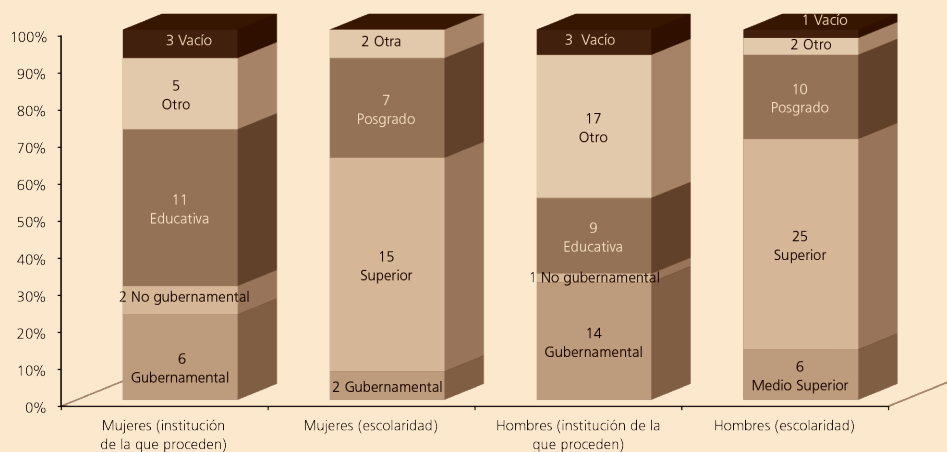
II. Programas de formación académica del CENADEH

TIPO DE PROGRAMA	ACTIVIDAD REALIZADA	NÚMERO DE PARTICIPANTES	GÉNERO
Becarios 2015	Difusión de la convocatoria para la edición 2015 del Programa de Becarios en internet	14	8 mujeres y 6 hombres
Tutorías	Reunión mensual con dos tutores para la asesoría de los avances de tesis de doctorado	5	3 mujeres y 2 hombres
Especialidad en Derechos Humanos	Impartición de los Módulos “Concepto y Fundamento de los Derechos Humanos”, y “Origen y Desarrollo Histórico de los Derechos Humanos”, impartidos por el Dr. Marcos Massó Garrote, profesor de la UCLM	56	27 mujeres y 29 hombres
Total:		75	38 mujeres y 37 hombres

III. Eventos organizados por el CENADEH

EVENTO	TEMA Y CONFERENCISTA	PARTICIPANTES	PARTICIPANTES POR GÉNERO
Ciclo Permanente de Conferencias	“La conjunción de los Derechos Humanos y del derecho penal del enemigo en el México neoliberal: un análisis sistémico”. Ponente: Dra. Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria, Doctora en Derecho por la UNAM, e Investigadora del SNI	70	26 mujeres y 44 hombres
Total:		70	26 mujeres y 44 hombres

GRADO EDUCATIVO E INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA DE LOS ASISTENTES

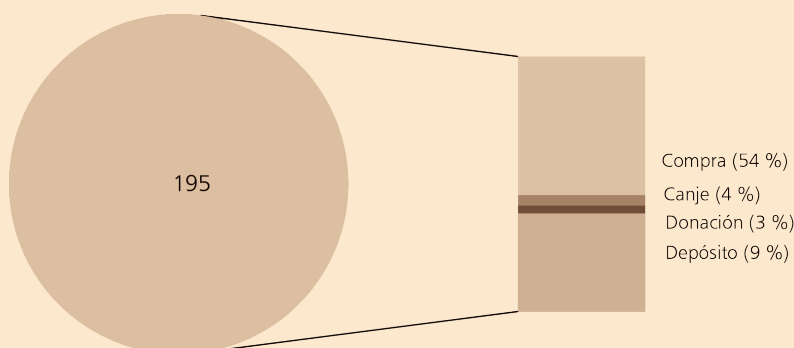


IV. Centro de Documentación y Biblioteca

a) Incremento del acervo (Biblioteca)

Durante enero, el acervo de la Biblioteca se incrementó con 195 volúmenes, generándose un total de 22,770 títulos y 47,263 volúmenes, fascículos y/o ejemplares, material que será difundido a través de la “Bibliografía de nuevas adquisiciones” que se publica mensualmente en la *Gaceta* de este Organismo.

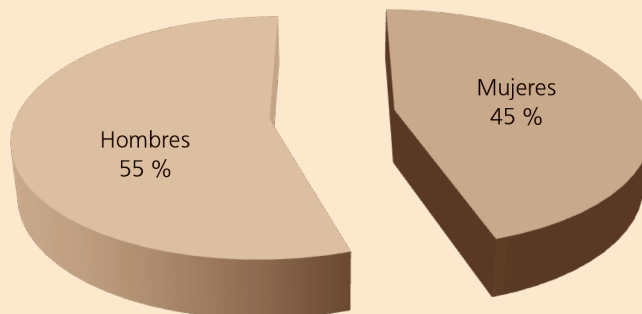
MODALIDADES DEL INCREMENTO DEL ACERVO



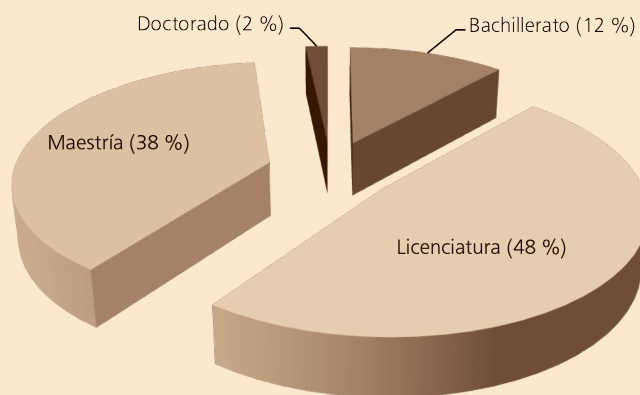
b) Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca

TIPO DE ACTIVIDAD	NÚMERO
Acciones de incremento del acervo	649
Incremento del guión de distribución de la <i>Gaceta</i> a bibliotecas (convenio de canje y donación)	1
Usuarios y préstamos	260
Consultas a la base de datos	931
Total	1,841

USUARIOS POR GÉNERO



NIVEL DE ESCOLARIDAD DE USUARIOS DE LA BIBLIOTECA

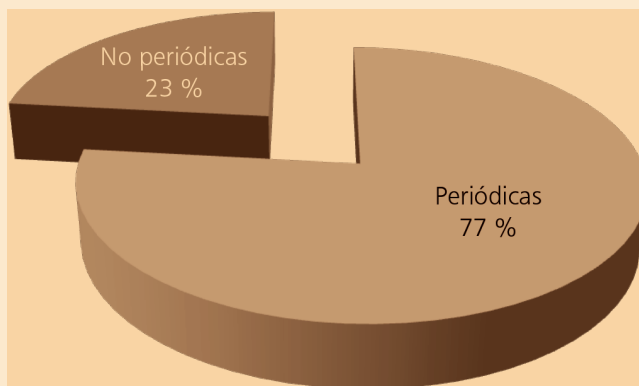


V. Programa Editorial y de Publicaciones

En relación con el tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la tabla siguiente se concentra la información correspondiente al periodo.

TIPO DE PUBLICACIONES	TIRAJE
Periódicas	
Libro	1,000
Folleto	1,000
CD	1,000
No periódicas	
Carteles	605
Invitación	300
Agradecimientos	5
Gran total:	3,910

PUBLICACIONES

**VI. Distribución de material editado por la CNDH**

El CENADEH realiza, en colaboración con las Unidades Responsables, la distribución del material editado, por lo que en el siguiente cuadro se indican las cantidades repartidas al interior y exterior de la CNDH:

DISTRIBUCIÓN	
Interna 326,212	Externa 66,551
Total: 392,763	

Nota: El número total distribuido incluye no sólo el material editado durante el periodo reportado, sino también de aquel que se encontraba en Almacén de Publicaciones.



GACETA 294 • ENE • 2015
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Sobre el recurso de impugnación de V1 en contra de la no aceptación de la Recomendación dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

Síntesis

1. El 14 de julio de 2012, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa recibió la queja interpuesta por Q1, en la que expuso diversas irregularidades ocurridas durante su detención junto con V1 y P2, por elementos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, aunado a que V1 fue trasladada a las oficinas de la Policía Ministerial, donde se le mantuvo privada de su libertad, además de ser incomunicada, golpeada y obligada a firmar una declaración.
2. Por lo anterior, el 13 de julio de 2012, Q1 presentó una demanda de amparo, lo que motivó que se radicara el juicio de amparo 1, en contra de la privación ilegal de la libertad, incomunicación y tortura en contra de V1, por parte de elementos de la Dirección de Averiguaciones Previas de la enunciada Procuraduría General de Justicia; no obstante, al tratar de hacer la notificación respectiva a V1 en la casa de seguridad donde supuestamente se encontraba, se informó al actuario correspondiente que ésta no se hallaba en ese sitio, lo que dio origen al expediente de queja 1.
3. Una vez realizadas las investigaciones correspondientes por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos a la libertad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como a la integridad y a la seguridad personal de V1, por lo que el 15 de febrero de 2013 se dirigió la Recomendación 2/2013 a AR1, misma que no fue aceptada por éste.
4. Consecuentemente, el 16 de marzo de 2013, V1 presentó el recurso de impugnación respectivo, el cual se sustanció en esta Comisión Nacional en el expediente CNDH/3/2013/90/RI.
5. En primer término, la detención de V1 fue arbitraria, ya que la autoridad responsable no se apegó a los lineamientos exigidos constitucionalmente para la privación de la libertad de cualquier persona, al llevarse a cabo sin orden de aprehensión, mediante el uso excesivo de la fuerza pública.
6. Lo anterior en virtud de que se acreditó que, contrario a lo señalado en los informes de los elementos de la Policía Ministerial, V1 fue detenida por éstos cuando se dirigía al aeropuerto junto con Q1, sin que contaran con la orden de aprehensión respectiva, lo que se corroboró con sus respectivas declaraciones, así como con el acuerdo de detención emitido por AR4, en el que se asentó que existía riesgo de que V1 se sustrajera de la acción de la justicia.
7. Por otra parte, AR4 vulneró los derechos de V1 al acordar su detención, bajo los argumentos de que se trataba de un caso de notoria urgencia, existir el temor fundado de que V1 se evadiera de la acción de la justicia, que el ilícito era considerado grave y que, por razón de la hora, no era posible ocurrir ante la autoridad judicial competente a solicitar que obsequiara la correspondiente orden de aprehensión; ello, en virtud de que no se encontraron reunidos los requisitos establecidos en la Constitución.
8. De igual modo, se acreditó que V1 fue objeto de retención ilegal desde el momento de su aseguramiento hasta que efectivamente se le notificó la medida cautelar solicitada por AR4, ya que su detención fue aproximadamente a las 07:30 horas del 10 de julio de 2012, y si bien es cierto que AR4, en la diligencia de declaración ministerial, le indicó que se podía retirar, ya que en ese momento su calidad era de presentada, también es cierto que posterior a ello emitió un acuerdo de detención, mismo que fue cumplimentado a las 05:20 horas de 11 del mes y año mencionados, y posteriormente, el 12 de julio de la anualidad en cita, decretó su libertad con las reservas de ley en tanto solicitaba a la autoridad judicial competente que emitiera

Observaciones

5. Del análisis lógico-jurídico del conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2013/90/RI, este Organismo Nacional contó con elementos que permitieron evidenciar violaciones a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la libertad, a la integridad y a la seguridad personal, así como al trato digno, por hechos consistentes en detención

una medida cautelar de arraigo en su contra, la que le fue notificada a las 20:05 horas de ese día.

10. Aunado a lo anterior, la indebida retención genera la presunción legal de que se mantuvo en estado de incomunicación al detenido, lo que en el presente caso actualizaría sus efectos respecto de V1, además de que la autoridad responsable en ningún momento aportó evidencias que demostraran que el día de su detención la agraviada se encontró en posibilidad de establecer comunicación con sus familiares o persona alguna de su confianza.
11. Finalmente, se advirtió que durante el tiempo que V1 permaneció retenida e incomunicada recibió atentados a su integridad y seguridad personal por parte de los agentes de la Policía Ministerial de esa entidad federativa, al ser objeto de tortura, con la finalidad de obtener una confesión en la que adujo que cometió un ilícito considerado grave.
12. Por lo anterior, el 21 de enero de 2015 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 1/2015 al Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en los siguientes términos:

Recomendaciones

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la Recomendación 2/2013, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa el 15 de febrero de 2013, y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda, a efectos de que tome las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1, a través de la atención médica y psicológica apropiada, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado de Sinaloa, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este Organismo público promueva ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que en el marco de sus facultades y atribuciones, investigue la actuación de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, y determine si su conducta fue constitutiva de responsabilidad administrativa, remitiendo a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, para que, en el ámbito de su competencia, inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda en contra de AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, por tratarse de servidores públicos del fuero común cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que sean solicitadas.

QUINTA. Se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del estado a reconocer la competencia de las Comisiones de Derechos Humanos para intervenir en asuntos específicamente relativos a la detención y puesta a disposición de la autoridad ministerial, ya que, como se indicó, los organismos protectores de Derechos Humanos son respetuosos de la actuación judicial, tal como se refirió en el cuerpo del presente pronunciamiento, y se informe de tal aspecto a esta Institución.

SEXTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que el personal médico adscrito al Departamento Médico de la Policía Ministerial y a la Dirección de Investigación, Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa sea capacitado en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del "Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" (Protocolo de Estambul), para garantizar la imparcialidad y veracidad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omita describir las lesiones que observe, ni denunciar los hechos ante el agente del Ministerio Público, cuando se presuma que hubo tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, y se informe a este Organismo protector de Derechos Humanos sobre su cumplimiento.

SÉPTIMA. Ordene, inequívocamente, a los agentes que componen la Policía Ministerial, que las personas detenidas sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen sus instalaciones como centros de detención, interrogatorio y tortura; realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con este Organismo constitucional autónomo en el seguimiento e inscripción de V1 en el Registro Estatal de Víctimas, a efectos de que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

México, D. F., a 21 de enero de 2015

Lic. Mario López Valdez

Gobernador constitucional del estado de Sinaloa

Distinguido señor Gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo cuarto, 6, fracciones III y V, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, incisos a) y b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 132, 133, 148, 159, fracción IV, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/3/2013/90/RI, relacionado con el recurso de impugnación de V1 interpuesto por la no aceptación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa a la recomendación 2/2013, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, previo el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 14 de julio de 2012, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa radicó la queja interpuesta por Q1, en la que expuso que aproximadamente a las 7:30 horas, de 10 del mes y año en cita, fue detenida junto con V1 y P2 por elementos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, argumentando que el automóvil en el cual se encontraban tenía reporte de robo, por lo que las subieron a un vehículo.
4. Asimismo, refirió que V1 fue cambiada de automóvil, siendo hasta el día siguiente cuando se enteró que estaba privada de la libertad en las oficinas de la Policía Ministerial; que el 12 del mismo mes y año, recibió una llamada de un comandante de esa corporación, quien le informó sobre su paradero, por tal motivo, se presentó en las oficinas de la enunciada Procuraduría y al entrevistarse con aquélla se percató que tenía un “morete” en el ojo izquierdo y en ambas manos, además de que refería dolor en todo el cuerpo, argumentando que había sido golpeada, que la metieron en una tina con agua y le hicieron firmar una declaración con los ojos vendados.
5. Por lo anterior, el 13 de julio de 2012, Q1 presentó demanda de amparo, lo que motivó que se radicara el juicio de amparo 1, en contra de la privación ilegal de la libertad, incomunicación y tortura en contra de V1, por parte de elementos de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia.
6. Finalmente, señaló que personal de la aludida dependencia, le informó que V1 se encontraba en una casa de seguridad, empero al tratar de notificarle el inicio del juicio de amparo 1, el actuario notificador asentó en la cédula respectiva que ésta no se encontraba en tal sitio. Los hechos citados dieron origen al expediente de queja 1.
7. Una vez realizadas las investigaciones correspondientes por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, el 15 de febrero de 2013, se dirigió la Recomendación 2/2013 a AR1, cuyos puntos resolutivos se transcriben literalmente:

“**PRIMERA.** Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de AR2 y AR3, y demás elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial que

intervinieron en las investigaciones que llevó a privar de manera ilegal de su libertad a V1, de igual forma, en contra de AR4, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas que practicó algunas diligencias en la averiguación previa 1.

Asimismo, en contra de AR5 y AR6, peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales y de AR7, doctora adscrita al Departamento Médico de la Policía Ministerial de esa Procuraduría.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que inicie la averiguación previa respectiva en contra de AR2 y AR3, elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial que privaron de la libertad de manera ilegal a V1, así como de aquellos que hayan participado en los actos de tortura a la que fue objeto.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los agentes del Ministerio Público del fuero común reciban la capacitación necesaria a fin de que las averiguaciones previas de las que conozcan, se integren con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial, agentes del Ministerio Público y peritos, se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Indique a todo su personal el deber de cumplir debidamente con el derecho que tienen las personas detenidas a comunicarse de manera inmediata con quienes consideren oportuno, y permita el libre acceso a familiares y defensores particulares o de oficio de los mismos para el desarrollo de los diversos supuestos que contempla al respecto el orden jurídico mexicano.

QUINTA. Instruya a los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial para que en el debido desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto de los derechos humanos.

SEXTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los médicos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa Procuraduría, así como los médicos del Departamento Médico de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, al momento de realizar los respectivos dictámenes médicos de lesiones lo realicen conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos que rigen a la institución del Ministerio Público.

SÉPTIMA. Advierta de las responsabilidades que incurren los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado por impedir las labores del personal de esta CEDH y de la instrucción de brindar todas las facilidades a los integrantes de este órgano constitucional autónomo para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.”

8. No obstante, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa recibió el oficio 99, de 21 de febrero de 2013, a través del cual AR1 comunicó que no aceptaba el pronunciamiento de mérito, toda vez que los actos presuntamente violatorios a derechos humanos en agravio a V1 y atribuidos a personal de la esa Procuraduría General de Justicia, no eran competencia del referido organismo local, pues al ejercer acción penal en contra de ésta y radicarse la causa penal 1, se trataba de un asunto de carácter jurisdiccional, lo cual fue notificado a V1, por medio del diverso CEDH/VG/CUL/498, de 25 del mes y año en cita, por lo que el 16 de marzo de esa anualidad año, presentó el recurso de impugnación respectivo.
9. El recurso se sustanció en esta Comisión Nacional en el expediente CNDH/3/2013/90/RI, al que se agregó el informe y las constancias que obsequiaron la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, la Procu-

raduría General de Justicia, y el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal en el Distrito Judicial de Culiacán, todos ellos en el Estado de Sinaloa, los cuales se valorarán en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

10. Escrito mediante el cual V1 interpuso recurso de impugnación ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, el 16 de marzo de 2013.
11. Oficio CEDH/P/DF/721, de 20 de marzo de 2013, signado por el titular de la aludida institución estatal, a través del cual remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del expediente de queja 1, en el que destacan por su importancia las siguientes constancias:
 - 11.1. Escrito de queja, suscrito por Q1, de 14 de julio de 2012.
 - 11.2. Acta circunstanciada de 14 de julio de 2012, en la que se hizo constar que Q1 y su abogada acudieron a las oficinas del mencionado organismo local, para exponer presuntas violaciones a derechos humanos en contra de V1.
 - 11.3. Fe de hechos de 14 de julio de 2012, en la que se asentó que personal de la Comisión Estatal se constituyó en las instalaciones de la Unidad Especializada en Delitos Patrimoniales, a fin de entrevistar a V1 quien se encontraba arraigada en ese lugar; dio fe de las lesiones que ésta presentaba en su cuerpo, a saber: equimosis de color violáceo en pierna izquierda parte interior, equimosis verdosa en su pierna izquierda parte lateral superior, equimosis violácea en pierna derecha debajo de la rodilla, equimosis a la altura del ojo izquierdo, tres lesiones o rasguños en mano izquierda, dos excoriaciones o rasguños en pie izquierdo a la altura del tobillo y debajo de la espinilla de la pierna izquierda presentó una marca, sobre ella, V1 refirió que ella se produjo cuando fue colgada de los pies al techo.
 - 11.4. Escrito de queja, rubricado por V1, de 14 de julio de 2012.
 - 11.5. Oficio 5668, de 18 de julio de 2012, mediante el cual AR8 remitió a la institución local:
 - 11.5.1. Oficio 697, de 11 de junio de 2012, por medio del cual AR9 internó a V1 en los separos de la Policía Ministerial del Estado a disposición de AR4.
 - 11.5.2. Oficio 8937, de 12 de julio de 2012, a través del que AR4 puso en inmediata libertad bajo las reservas de ley a V1.
 - 11.5.3. Dictamen médico de lesiones de V1, de 11 de julio de 2012, firmado por AR7, en el que asentó que aquélla no presentaba lesiones sobre su superficie corporal.
 - 11.6. Oficio 750, de 20 de julio de 2012, mediante el cual AR9 remitió el informe requerido por el organismo local, así como diversa documentación a saber:
 - 11.6.1. Oficio 691, de 10 de julio de 2012, por medio del que AR9 remitió a AR4 informe policial de misma fecha, suscrito por AR2 y AR3, asimismo, puso a su disposición en calidad de presentados a V1 y P3.
 - 11.6.2. Oficio 8804, de 10 de julio de 2012, a través del cual AR4 ordenó la detención de V1.
 - 11.6.3. Oficio 698, de 11 de julio de 2012, mediante el que AR9 informó que ésta se ejecutó, al que se acompañó el informe de AR2 y AR3.
 - 11.7. Oficio 9331, de 25 de julio de 2012, por medio del cual el encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado rindió el informe requerido por la institución local, en el que entre otras cosas, refirió que la averiguación previa 1 se inició el 2 del mes y año en cita, y durante el desarrollo de la misma se allegaron de datos suficientes e indicios de la participación de V1, por lo que se ordenó su detención el 10 del mismo mes y año, lo cual tuvo verificativo a las 03:00 horas, del 11 del mes y anualidad en comento, siendo puesta a disposición de la Representación Social del conocimiento a las 05:30 horas, de misma fecha; posteriormente, el 12 del mes y año en cuestión, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán concedió la medida cautelar de arraigo en contra de ésta y el día 17 se ejerció acción penal en su contra. Asimismo, indicó que previa valoración clínica y física se

- dictaminó que V1 no presentaba lesiones en su superficie corporal, además de no haber vestigios y/o alteraciones en la salud física.
- 11.8.** Escrito de V1, de 6 de agosto de 2012, al que anexó copia de su declaración preparatoria de 25 de julio de ese año.
- 11.9.** Acta Circunstanciada de 15 de agosto de 2012, en la que se asentó que personal de la Comisión Estatal entrevistó a V1, en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas de Delito de Culiacán.
- 11.10.** Oficio 3947/DJC/CECJD/2012, de 22 de octubre de 2012, a través del cual la encargada de la Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas de Delito de Culiacán, informó que se revisó medicamente a V1, el 5, 8 y 12 de octubre de 2012, diagnosticándole otitis, por lo que se le proporcionó el tratamiento correspondiente.
- 11.11.** Valoración Psiquiátrica de 27 de noviembre de 2012, efectuada por una visitadora adjunta de profesión médico de esta Comisión Nacional, con base en las Directrices del “Manual para la Investigación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” (Protocolo de Estambul), de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos de 1999.
- 11.12.** Oficio 14405, de 5 de diciembre de 2012, mediante el cual el director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría del Estado, anexó:
- 11.12.1.** Acuerdo de detención de 10 de julio de 2012, rubricado por AR4.
- 11.12.2.** Oficio sin número, de 11 de julio de 2012, por medio del que AR2 y AR3, en cumplimiento a la orden de detención girada en contra de V1, rinden el informe respectivo en la Averiguación Previa 1.
- 11.12.3.** Dictamen psicofísico de 10 de julio de 2012, en el que AR5 y AR6, peritos médicos forenses adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa, certificaron que a las 15:15 horas, de esa fecha, examinaron a V1 y concluyeron que no presentaba lesiones en su superficie corporal.
- 11.13.** Oficio 5558, de 12 de diciembre de 2012, por el que el secretario del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal en el Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, remitió a la Comisión Estatal:
- 11.13.1.** Declaración ministerial de V1, de 10 de julio de 2012, misma en la que AR4 dio fe de la integridad física, haciendo constar que no se le observaban lesiones.
- 11.14.** Recomendación 2/2013, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa dirigió el 15 de febrero de 2013 a AR1.
- 11.15.** Oficio 99, de 21 de febrero de 2013, mediante el cual el subprocurador general de justicia del Estado de Sinaloa comunicó al enunciado organismo local que por instrucciones de AR1 no se aceptaba la Recomendación de referencia.
- 11.16.** Oficio CEDH/VG/CUL/498, de 25 de febrero de 2013, a través del cual la visitadora general de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa notificó a V1 y Q1 la no aceptación del pronunciamiento de mérito, mismo que fue recibido el 25 del mismo mes y año, tal como consta en el acuse de recibo.
- 12.** Oficio 1742, de 3 de mayo de 2013, por medio del cual AR1 rindió el informe requerido por esta institución nacional, en el que reiteró su negativa a aceptar el pronunciamiento de mérito.
- 13.** Oficio 4990/2013-III, de 31 de mayo de 2013, mediante el que la juez Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, informó que el juicio de amparo 1 se encontraba en trámite.
- 14.** Oficio 3813, de 5 de junio de 2013, suscrito por el juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal de Sinaloa, al que anexó constancias relacionadas con la causa penal 1, las cuales por su importancia son las siguientes:
- 14.1.** Acuerdo de inicio de la averiguación previa 1, de 2 de julio de 2012.
- 14.2.** Orden de investigación de 2 de julio de 2012, a través del que AR2 solicitó a AR9 se comisionaran agentes investigadores a su cargo, con el fin de avocarse a la investigación sobre los hechos ocurridos en esa fecha en el Boulevard Niños Héroes, colonia Centro, en Culiacán.
- 14.3.** Comparecencia de T1, de 2 de julio de 2012.
- 14.4.** Comparecencia de V1, de 7 de julio de 2012.

- 14.5. Comparecencia de T2, de 8 de julio de 2012.
- 14.6. Comparecencia de T3, de 8 de julio de 2012.
- 14.7. Oficio 691, de 10 de julio de 2012, por medio del cual AR9 remitió el informe policial de misma fecha, suscrito por AR2 y AR3; asimismo, puso a disposición de AR4 en calidad de presentados a V1 y su coacusado.
- 14.8. Oficio sin número, de 10 de julio de 2012, mediante el cual el abogado general de la Universidad Autónoma de Sinaloa informó a AR1 quienes eran los beneficiarios de P1.
- 14.9. Declaración ministerial de V1, a las 17:00 horas, de 10 de julio de 2012, en las que AR4 dio fe ministerial de la integridad física de aquélla, acotando que a simple vista no se le observaban lesiones; de igual forma, el defensor de oficio, cuestionó a la indiciada sobre el trato recibido por los elementos policiacos que los presentaron; finalmente, se le indicó a la compareciente que se podía retirar.
- 14.10. Acuerdo de detención de 10 del mismo mes y año, suscrito por AR4 y en contra de V1 y P3; así como los oficios 8803 y 8804, de la misma fecha dirigidos a AR9.
- 14.11. Oficios 696 y 698, de 11 de julio de 2012, por medio de los cuales AR9 pone a disposición de AR4 a P3 y V1, respectivamente, acompañando para tal efecto los informes de ejecución suscritos por AR2 y AR3.
- 14.12. Inventario de la Unidad de Bienes Asegurados, de 10 de julio de 2012.
- 14.13. Acuerdo de 11 de julio de 2012, en el que AR4 señala que a las 05:30 horas, de esa fecha tiene por recibida en calidad de detenida a V1.
- 14.14. Acuerdo de libertad con las reservas de ley de 12 de julio de 2014, de V1 y P3.
- 14.15. Oficio 8937 de 12 de julio de 2012, a través del que AR4 solicita a AR8 la excarcelación de V1 y P3.
- 14.16. Oficio 8938/2012, de 12 de julio de 2012, mediante el cual AR4 solicitó al juez de Primera Instancia del Ramo Penal en turno del Distrito Judicial de Culiacán, decretara medida cautelar de arraigo en contra de V1 y su coacusado por un plazo de 30 días.
- 14.17. Resolución de 12 de julio de 2012, en la que la aludida autoridad judicial autorizó la medida en cuestión.
- 14.18. Notificación de 12 de julio de 2012 a V1, respecto a la medida cautelar de arraigo.
- 14.19. Dictamen psicofísico de 10 de julio de 2012, practicado a V1 por AR5 y AR6.
- 14.20. Oficios 8105/2012-III y 8106/2012-III, de 14 de julio de 2012, a través de la cual la juez Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, solicitó a AR9 y AR4 dentro del juicio de amparo 1 comunicaran el lugar exacto en que se encontraba V1.
- 14.21. Acuerdo de 14 de julio de 2012, emitido en el juicio de amparo 1, en el que la enunciada autoridad judicial federal asentó que el actuario de la adscripción se constituyó ese mismo día en las instalaciones que ocupa la Agencia de la Unidad Especializada en Atención a Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa y dio fe del estado físico en que se encontraba V1, a saber: huella de lesiones tanto en sus tobillos como en el área de sus muñecas y un pequeño hematoma en el pómulo izquierdo además de ella referir que le duele la parte derecha de su cabeza, cuello y hombro, pues se detención se llevó a cabo de manera violenta, que le aventaban agua en su rostro y oídos, en los cuales siente un dolor muy agudo.
- 14.22. Determinación de la averiguación previa 1, de 17 de julio de 2012.
- 14.23. Declaración preparatoria de V1, dentro de la causa penal 1.
- 14.24. Auto de Término Constitucional dictado, en la causa penal 1, el 30 de julio de 2012.
- 15. Constancias de 16, 17 de julio, y de 19, 29 de agosto, 18 de septiembre, 10 de octubre, 19 de noviembre de 2013; y de 8, 23 de enero, 20 de febrero, 19 de mayo y 10 de julio de 2014, en las que se hizo constar que en la página del SISE de la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal (sis.cjf.gob.mx) se localiza la lista de acuerdos del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, por lo que se consultó lo relativo al juicio de amparo 1, relacionado con el caso de V1 y se procedió a agregar reproducción de diversos acuerdos recaídos en el mismo.
- 16. Actas Circunstanciadas de 13 de febrero, 2 de abril, 25 de junio, 30 de julio y 25 de agosto de 2014, en las que se asentó que un visitador adjunto adscrito a esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con

personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, a efecto de precisar aspectos relacionados con la no aceptación de la Recomendación 2/2013 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el expediente CEDH/V/227/2012.

17. Opinión médica, de 15 de agosto de 2014, emitida por una servidora pública de esta Comisión Nacional de profesión médico, en la que determinó que las lesiones que presentó V1 en su corporeidad fueron secundarias al contacto directo de un objeto contuso de bordes romos, aplicado por mecanismo de percusión; asimismo, presentó alteraciones psiquiátricas consistentes en trastorno de estrés postraumático y depresión mayor.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

18. El 14 de julio de 2012 se recibió en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, el escrito de queja de Q1, en el que expuso que elementos de la Policía Ministerial del Estado de Sinaloa violentaron los derechos humanos de V1, al haberla detenido ilegalmente el 10 del mes y año en cita, así como agredido física y verbalmente.
19. Por tal motivo, el citado organismo local inició el expediente de queja 1 y, una vez agotada la investigación correspondiente, el 15 de febrero de 2013, dirigió la Recomendación 2/2013 a AR1; sin embargo, mediante oficio 99, de 21 del mismo mes y anualidad, el subprocurador general de justicia del Estado de Sinaloa, informó que por instrucciones de AR1, no se aceptaba tal pronunciamiento.
20. Inconforme con la no aceptación por parte de la aludida dependencia, el 16 de marzo de 2013, V1 presentó el citado recurso de impugnación.

IV. OBSERVACIONES

21. En principio, debe señalarse que el recurso fue presentado en esta Comisión Nacional en tiempo y forma, además de cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 61, 62, 63 y 64, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos y 159, 160 y 162, de su Reglamento Interno.
22. De igual modo, esta institución protectora de derechos humanos no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal en el Distrito Judicial de Culiacán, que instruyó la causa penal respectiva en contra de V1, respecto de las cuales se expresa absoluto respeto y de las que se carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II y 8, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2, fracción IX, de su Reglamento Interno, por lo que en el caso no es aplicable el argumento esgrimido por AR1 en el sentido de que esta Institución no es competente para conocer del caso, ya que está facultada para intervenir en lo relativo a la detención y puesta a disposición de la agraviada ante la autoridad ministerial del conocimiento y no al proceso.
23. En ese sentido, cabe recalcar que la Recomendación 2/2013 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, se emitió el 15 de febrero de 2013 y fue dirigida a AR1, titular de la mencionada dependencia, autoridad que instruyó al subprocurador general de justicia para que informara la no aceptación, el 21 del mes y año en cita, situación que se notificó al quejoso el 25 del mismo mes y anualidad, siendo presentado el recurso el 16 de marzo de ese año, aunado a que AR1 reiteró a este organismo nacional la no aceptación de tal pronunciamiento.
24. Del análisis lógico jurídico del conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2013/90/RI, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional considera que se cuenta con elementos que permiten evidenciar violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la libertad, a la integridad y seguridad personal, así como al trato digno, por hechos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de V1, en atención a las siguientes consideraciones:

25. Del informe y la documentación proporcionada al organismo local por AR9, se advirtió que en el informe policial de 10 de julio de 2012, AR2 y AR3, asentaron entre otras cosas, que aproximadamente a las 09:20 horas, de esa fecha, recibieron una llamada telefónica anónima en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa, en la cual les informaron el domicilio de una de las personas que privó de la vida a P1, por lo que acudieron a la citada dirección, lugar en el que entrevistaron a una persona involucrada en los hechos que nos ocupan, quien les informó que V1, contrató a su patrón, con el objeto de privar de la vida a P1, lo que tuvo verificativo, el 1 de julio del mismo año; por lo anterior, AR2 y AR3 le pidieron que los acompañara a rendir su declaración respecto de los referidos hechos, a lo que accedió, además hizo entrega de su radio y teléfono celular, siendo trasladado a las instalaciones de la Unidad Modelo de Investigación Policial, lugar en el que fueron analizados los mencionados aparatos de comunicación por el área de análisis táctico, de tal investigación se informó el nombre y dirección de V1.
26. En virtud de lo anterior, AR2 y AR3 se trasladaron al domicilio de V1, quien en entrevista les informó, entre otras cosas, que había pagado para privar de la vida a su esposo P1, toda vez que recibía malos tratos de parte de él; así, AR2 y AR3 le solicitaron que los acompañara, a fin de rendir su declaración ministerial, a lo que contestó no tener inconveniente e hizo entrega de su teléfono celular a fin de ser analizado; asimismo, en la declaración ministerial de 10 de julio de 2012, se advirtió que V1, repitió en lo conducente, lo mencionado a los policías ministeriales, y AR4 le notificó que al término de la misma se podía retirar, ya que estaba en calidad de presentada.
27. No obstante, a las 21:30 horas, de 10 de julio de 2012, AR4 acordó su detención, señalando al respecto, que se trataba de un delito grave así calificado por la ley, que había el riesgo fundado de que se pudiera sustraer de la acción de la justicia y por razón de la hora no podían acudir ante la autoridad judicial, por lo que mediante oficio 8803, de misma fecha, ordenó a AR9 la detención de V1, dando cumplimiento a la misma a las 04:50 horas, del 11 del mes y año en cita, siendo puesta a disposición de la autoridad ministerial a las 05:20 horas, de ese día. Es el caso, que el 12 de julio de 2012, AR4 acordó decretar la libertad de V1 con las reservas de ley, en virtud de faltar diligencias por desahogar, solicitando a su vez, una medida cautelar de arraigo a la autoridad judicial competente en turno; así, AR8 informó a través del oficio 5668, de 18 de julio de 2012, que V1 fue puesta en libertad a las 15:00 horas.
28. Ahora bien, resulta oportuno señalar que en el expediente de queja 1, obran constancias en las que se advierte que los hechos ocurrieron de manera distinta a la señalada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, pues contrario a lo argumentado por la autoridad, se cuenta con la declaración preparatoria de V1, de 25 de julio de 2012, la cual se ve respaldada por la deposición hecha por ésta ante personal de la Comisión Estatal, así como el testimonio de Q1, en las que se señalan las circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrió la detención.
29. En la declaración preparatoria referida, V1 señaló, entre otras cosas, que aproximadamente a las 07:00 horas, del 10 de julio de 2012, cuando entraban al entronque del aeropuerto donde iban a dejar a P2, un carro marca Nissan les impidió el paso, descendiendo de éste dos sujetos vestidos de civil, quienes les ordenaron tanto a ella como a Q1, subir a su automóvil y a P2 a un vehículo que estaba detrás; al preguntar el motivo de su detención dijeron que el coche en el que circulaban tenía reporte de robo; posteriormente, la cambiaron a otro automotor donde le vendaron los ojos y le esposaron las manos, llevándola a diversos sitios donde fue objeto de agresiones físicas y psicológicas, hasta que la trasladaron a unas oficinas en donde le hicieron firmar unos papeles que no pudo ver al estar vendada de los ojos; asimismo, refirió que una persona tomaba sus dedos para poner su huella en tales documentos, posteriormente, entre las 00:00 y 01:00 horas, (sin especificar fecha), la llevaron a la “ministerial del Zapata”, por lo que la mantuvieron incomunicada dos días.
30. Lo anterior, se corrobora con el escrito de queja presentado el 14 de julio de 2012, por Q1, ante el enunciado organismo local, en el que asentó que aproximadamente a las 07:30 horas, de 10 del mes y año en cita, fueron detenidas cuando iban el aeropuerto.
31. Es el caso, que el 11 de julio de 2012, Q1 se enteró por los medios de comunicación que V1 se encontraba detenida acusada de un delito, por lo que P3 fue a buscarla a diversas dependencias sin encontrarla, siendo hasta el 12 del mes y año en comento, que personal de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado de

- Sinaloa le informó que la inculpada se encontraba en los separos de esa corporación, por lo que al acudir a verla se pudo percatar que estaba golpeada, tenía un moretón en el ojo izquierdo, herida o moretones en ambas manos, además de que refería dolor en todo su cuerpo, ya que adujo la habían golpeado y la introdujeron en una tina con agua.
32. Por otra parte, mediante oficio 2536, de 12 de julio de 2012, el juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán remitió la resolución dictada ese mismo día a AR4, donde se decretó el arraigo judicial de V1 por treinta días, mismo que fue recibido por éste a las 20:00 horas, de la fecha en comento.
 33. Ahora bien, dato relevante es el siguiente: a las 20:05 horas, del 12 de julio de 2012, una actuario del órgano judicial en comento, hizo constar que notificó a V1 la medida cautelar de arraigo decretada en su contra, en un lugar distinto al que argumentó la autoridad, quedando formalmente sujeta a tal medida a las 20:15 horas.
 34. Consecuentemente, V1 fue detenida en lugar diverso al señalado por los policías aprehensores, tal como se corroboró con las declaraciones de ésta y Q1, lo cual guarda correspondencia con un dato asentado en el aludido acuerdo de detención, el cual es de suma importancia y no debe pasar desapercibido, pues AR4 hizo valer que V1 se podía sustraer de la acción de la justicia ya que se dirigía al aeropuerto, lo cual tiene correlación con el inventario del 10 de julio de 2012, realizado por AR2 y AR3 al vehículo que le fue asegurado al momento de su aprehensión, esto en la misma fecha, en el cual se asentó que ello tuvo verificativo a las 04:50 horas, siendo recibido en la Unidad de Bienes Asegurados a las 06:30 horas, ambos de ese día.
 35. Por lo anterior, se pone de manifiesto que la detención de V1 fue arbitraria, ya que la autoridad responsable no se apegó a los lineamientos exigidos constitucionalmente para la privación de la libertad de cualquier persona, al llevarse a cabo sin orden de aprehensión, mediante el uso excesivo de la fuerza pública, en contravención a lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, párrafos primero y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1 y 9.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y vigente desde el 25 de marzo de 1976; 7.1, 7.2 y 7.3, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José”, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969; 3, 9 y 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, del 2 de mayo de 1948, Bogotá, Colombia y 1, 2 y 6, del “Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1988, en los cuales se prevé, entre otros, los derechos humanos a la libertad personal, a no ser privado de la libertad de manera ilegal o arbitraria, a conocer las razones de la detención y los cargos que se imputan, así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente.
 36. Es un presupuesto del Estado Constitucional que todo habitante del país goce de libertad personal en el territorio mexicano. La privación de la libertad por parte de la autoridad es una condición excepcional que necesariamente debe cumplir con una serie de requisitos formales y materiales, cuyo contenido está establecido en normas constitucionales e internacionales y que ha sido ampliamente abordado y desarrollado en jurisprudencia de índole nacional e internacional.
 37. Así lo ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuyas resoluciones son obligatorias para el Estado mexicano, de acuerdo a lo establecido por el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, en razón del reconocimiento de dicha competencia contenciosa de ese tribunal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.
 38. En el caso “*Gangaram Panday vs. Suriname*”, sentencia de 21 de enero de 1994, numeral 47, la Corte Interamericana sostuvo que nadie puede verse privado de su libertad si la autoridad no se apega estrictamente a los procedimientos de detención objetivamente definidos en la legislación nacional (aspecto formal), los cuales deben estar justificados por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material). Para que una detención pueda ser considerada como válida, señala la Corte, tiene que justificarse en la probable comisión de algún delito o falta establecida en la ley y debe efectuarse siguiendo las pautas previstas en la legislación nacional e internacional. En el caso mexicano, las detenciones no pueden llevarse a

- cabo si no existe de por medio flagrancia debidamente acreditada o una orden de aprehensión emitida por una autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, primer y quinto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
39. Con tal proceder se vulneraron los derechos relativos a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 3 y 7, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1 y 2, del “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979; estos últimos establecen que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, por lo que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, siendo obligación de los servidores públicos cumplir la ley en todo momento, protegiendo la dignidad humana.
 40. A mayor abundamiento, tomando en cuenta la interpretación del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la jurisprudencia generada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, septiembre de 2008, Registro 168938, en el sentido de que “las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite”, es indudable que los elementos de la Policía Ministerial vulneraron el principio de legalidad al realizar un acto de molestia en contra de V1, ya que el suponer implícitas todas las facultades necesarias para sostener sus actos, las mismas tendrían que ser arbitrarias, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 15, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, en virtud de que como servidor público sólo puede realizar aquellos actos derivados del ejercicio de las facultades específicas que la ley le otorga, y al no acatar dicho principio, quebrantaron el estado de derecho, ejerciendo indebidamente el cargo que tenían conferido.
 41. Debe precisarse que la Policía Ministerial es un cuerpo encargado de la investigación de los delitos del fuero común, que actuará bajo la autoridad y mando directo e inmediato del Ministerio Público, buscando las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la probable responsabilidad de quienes hayan participado en ellos, por lo que si bien su actuación reside en la discrecionalidad de sus actos, esto no significa que como órgano investigador pueda causar daño o perjuicio al presunto responsable de un ilícito, pues en todo momento está obligado a desplegar sus acciones con respeto irrestricto a los derechos del inculpado.
 42. De igual forma, de acuerdo a lo previsto en los artículos 208 y 302, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa, vigente en la época en que sucedieron los hechos, la Policía Ministerial dejó de ser autoridad competente para recibir la confesión del inculpado, por lo que la misma carece de eficacia jurídica.
 43. En ese sentido, la confesión debe ser hecha ante el agente del Ministerio Público instructor y no ante la Policía Ministerial, la cual únicamente podrá rendir informes, pero no obtener confesiones, así pues, aun cuando V1, al rendir su declaración ministerial lo haya hecho de manera idéntica, lo dicho ante los agentes aprehensores carecería de valor probatorio.
 44. Sirve de sustento a lo anterior la tesis aislada identificable bajo el número de registro 213353, de la octava época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 74, febrero de 1994, tesis: XX. J/52, página 79 y con el rubro: “*CONFESION DEL INculpADO ANTE LA POLICIA JUDICIAL RATIFICADA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO Y NEGADA ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL DEL FUERO COMUN, SIN APOYO EN NINGUN OTRO ELEMENTO DE CONVICCION. VALOR PROBATORIO DE LA*”, que establece que la confesión de un inculpado vertida ante la policía judicial y ratificada ante el Ministerio Público, pero no ante el órgano jurisdiccional del fuero común, si no tiene apoyo en ningún otro elemento de convicción, queda reducida a simple indicio, en razón, de que por sí sola carece de las suficientes bases de sustentación para darle pleno valor probatorio, al resultar inconsistente por sospecharse que fue efectivamente obtenida mediante violencia, si así lo afirma el inculpado, que si bien resulta eficaz para la emisión del auto de formal prisión, es insuficiente para fincar en definitiva la responsabilidad penal.
 45. Ahora bien, respecto a las acciones atribuidas a AR4, se observó que al tener conocimiento de la presunta identidad de los probables responsables de la comisión de un delito cometido en agravio de P1, el 10 de julio

- de 2012 acordó la localización y detención de V1, por lo cual giró el oficio 8804 dirigido a AR9 a efecto de dar cumplimiento al mismo.
46. Sobre el particular, cabe señalar que el mandato para localizar y detener a un probable responsable de un ilícito mediante la fuerza pública es un acto de molestia que implica la privación de la libertad.
 47. Así, la acción que origina la molestia debe prever la situación concreta y aducir los motivos que justificaran su aplicación, basándose en las circunstancias y modalidades objetivas del asunto en específico, las cuales deben estar estrechamente relacionadas con una norma aplicable al caso concreto, pues en ella va a operar o surtir sus efectos; lo anterior, con la finalidad de que el afectado pueda conocerlos y estar en condiciones de producir su defensa, lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, pues en los hechos se observó que la aludida autoridad ministerial emitió una orden de detención que no se encontraba ajustada a derecho.
 48. En el caso en específico, esta Comisión Nacional observó que AR4 al acordar la detención de V1, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 205, fracción I, 207, 312, 325, del Código de Procedimientos Penales; 231, del Código Penal; 59, fracción I, incisos f) y j) de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 109, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como el Acuerdo de 7 de marzo de 2007, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, todos ellos del Estado de Sinaloa, al considerar que se trataba de un caso de notoria urgencia, y al existir el temor fundado de que V1 se evadiera de la acción de la justicia, que el ilícito era considerado grave y que, por razón de la hora, no era posible ocurrir ante la autoridad judicial competente a solicitar que obsequiara la correspondiente orden de aprehensión, violentó los derechos de V1, pues en el caso no se encuentran reunidos los requisitos que para la orden de detención establecen los artículos 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, de la Ley Adjetiva Penal del Estado de Sinaloa, pues aun cuando el delito de que se trata es considerado grave, no estaba probado que por la sola circunstancia de saber de los hechos que se le atribuían, ésta tuviera la intención de sustraerse de la acción de la justicia, ya que si bien es cierto, AR4 señaló que V1 se podía evadir de la acción de la justicia ya que se dirigía al aeropuerto, tal afirmación no se encuentra robustecida con medios de prueba alguno que justificaran las deducciones con las que pretendió justificar tal determinación, pues en el caso la Policía Ministerial señaló en el informe policial de presentación que la entrevista sostenida con aquélla fue en su domicilio, y si tomamos en cuenta el informe rendido por la referida corporación policial, su detención tuvo verificativo en el mismo sitio.
 49. De igual manera, no se acreditó con elemento de prueba alguno que el representante social del conocimiento, en el momento en que tuvo a su disposición a V1, por razón de la hora, lugar u otra circunstancia, no pudiera acudir ante la autoridad judicial competente, pues únicamente se limitó a señalar que en el Acuerdo de 7 de marzo de 2007, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia por el que se creó la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Culiacán estableció en su tercer punto que el sistema de Juzgado en turno se mantendría única y exclusivamente para las consignaciones con detenido, así como para las órdenes de cateo y arraigo, sin constatar efectivamente que el órgano jurisdiccional penal en turno podía obsequiar la orden de aprehensión correspondiente al tratarse de un caso urgente.
 50. Al respecto, es procedente señalar que lo anterior también ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la siguiente tesis jurisprudencial:

“DETENCIÓN MINISTERIAL. REQUISITOS. El artículo 16 constitucional, párrafo quinto permite al Ministerio Público, bajo su responsabilidad, efectuar detenciones, fundando y expresando los indicios que lo motiven a ello; los cuales deben comprender dos aspectos; el primero, relativo a determinar con qué datos se apoya para presumir que el sujeto que se pretende detener es el autor de un ilícito; y en segundo término, cuáles son los elementos que le sirvieron de base para considerar que existe el riesgo fundado de que el indiciado se pueda sustraer a la acción de la justicia. Ahora bien, si el Ministerio Público ordena la detención de un sujeto teniendo como único indicio el parte informativo rendido por la Policía Judicial, en el que cumple con la investigación ordenada por éste, informando que un sujeto es el autor de un hecho, pero no indica cuáles son las fuentes de donde proviene dicha información, y menos cuál fue el método o

pasos que siguió para arribar a esa conclusión, es incuestionable que tal actuación no puede servir de base para sostener una orden de detención ministerial.”

Semanario Judicial de la Federación, Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, tomo IX, febrero de 1999, tesis XII.1.12P, página 496.

51. Consecuentemente, AR4 dejó de observar las formalidades esenciales del procedimiento penal, y por tanto, se conculcaron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dejar de considerar que con ello también se afectan los derechos humanos que tiene toda persona a que se respete su dignidad y su privacidad, así como a la protección de la ley contra quien no reconozca y respete esos derechos, previstos en los artículos 1, 5, 7 y 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocidos en nuestro país como ley suprema, en términos del artículo 133, de nuestra Carta Magna.
52. También se transgredieron diversos instrumentos internacionales, particularmente los artículos 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1 y 2, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 12 y 13, inciso b, de las Directrices sobre la Función de los Fiscales, estas últimas aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas, el 7 de septiembre de 1990, La Habana, Cuba, los cuales establecen que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, por lo que los servidores públicos deben cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley, respetando y protegiendo la dignidad humana, para contribuir de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.
53. De lo anterior, esta Comisión Nacional advierte que AR4 dejó de actuar conforme lo establecen los artículos 76 y 138, de la Constitución Política, así como 14 y 15, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ambas del Estado de Sinaloa, vigentes en la época en que sucedieron los hechos, en virtud de que como servidor público sólo puede realizar aquellos actos derivados del ejercicio de las facultades específicas que la ley le otorga, y al no acatar dicho principio de legalidad, quebrantó el estado de derecho, ejerciendo indebidamente el cargo que tiene conferido y, por lo tanto, vulneró en perjuicio de V1 el derecho humano a la legalidad consagrado en el artículo 16, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
54. Tal situación no puede ser consentida dentro de lo que debe ser un estado de derecho, entendido como aquel régimen que cuenta con un cuerpo normativo que, en el caso, tuvo que ser respetado, sobre todo, por el propio Estado, a través de sus funcionarios o servidores públicos, quienes debieron obrar en virtud de la ley y conforme a sus atribuciones para ejercer la autoridad necesaria en el debido desempeño de sus tareas.
55. A mayor abundamiento, es posible evidenciar que en el caso, se cuenta con elementos suficientes para determinar que los hechos motivo de la queja sucedieron durante la mañana de 10 de julio de 2012 y no en la tarde de ese mismo día, como lo refirieron los elementos responsables, lo que demuestra que los servidores públicos involucrados omitieron proporcionar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, información veraz en relación con los hechos motivo de la queja, vulnerando el derecho a la seguridad jurídica de la agraviada, al rendir información que no correspondía a la realidad, cuya utilidad resultaba relevante para resolver un procedimiento de investigación relacionado con la posible actualización de violaciones a derechos humanos, omitiendo conducirse en apego al respeto a tales derechos fundamentales, así como a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, obligaciones de los servidores públicos previstas en el artículo 138, de la Constitución Política de esa entidad federativa.
56. En ese contexto, se advirtió que la detención fue aproximadamente a las 07:30 horas, del 10 de julio de 2012, y que si bien es cierto AR4 en la diligencia de declaración ministerial le indicó que se podía retirar ya que en ese momento su calidad era de presentada, y posterior a ello, emitió acuerdo de detención mismo que fue cumplimentado a las 05:20 horas, de 11 del mismo mes y año, y que posteriormente, el 12 de julio de la anualidad en cita, decretó su libertad con las reservas de ley en tanto solicitaba a la autoridad judicial competente emitiera una medida cautelar de arraigo en su contra, lo que le fue notificado a AR8 mediante oficio 8937, el cual fue recibido a las 15:00 horas, de ese mismo día; cumplimentando la orden a las 20:05 horas de ese

- mismo día, también lo es, que Q1 refirió en su escrito de queja que al tener conocimiento que el 11 del mes y año referidos V1 había sido detenida, que P3 la estuvo buscando en las diferentes corporaciones policiales, sin resultado alguno, siendo hasta el 12 del mes y año en comento, que personal de la Dirección de la Policía Ministerial le comunicó que V1 se encontraba en los separos de esa unidad administrativa.
57. Aunado a ello, se constató que a las 20:00 horas, de 12 de julio de 2012, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán notificó a AR4, que se decretó el enunciado arraigo, por lo que, a las 20:05 horas, de ese día, una actuario del órgano judicial en comento, hizo constar que notificó a V1 tal medida.
 58. Por lo que puede establecerse que en ningún momento fue puesta en libertad teniendo como resultado una retención ilegal de 60 horas, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 16, párrafo décimo, constitucional; igualmente se dejó de observar lo previsto en los numerales 7.5, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); así como 9.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 59. Lo anterior evidencia que la libertad de V1 no se vio únicamente vulnerada por la presencia de una detención arbitraria, sino, también, con una retención ilegal, a la que fue sometida desde el momento de su aseguramiento, hasta que efectivamente se le notificó la medida cautelar solicitada por AR4.
 60. En el artículo 16, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial, lo que no ocurrió en el caso que nos ocupa.
 61. Es conveniente referir que conforme dispone el artículo 180, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, la indebida retención genera la presunción legal de que se mantuvo en estado de incomunicación al detenido, lo que en el presente caso actualizaría sus efectos respecto de V1, además de que la autoridad responsable en ningún momento aportó evidencias que demostraran que el día de su detención, la agraviada se encontró en posibilidad de establecer comunicación con sus familiares o persona alguna de su confianza.
 62. En conexión con lo anterior y tomando en cuenta lo reseñado por Q1, en el sentido de que al enterarse el 11 de julio de 2012, que V1 se encontraba detenida, P3 fue a buscarla a diversas dependencias sin encontrarla; sin embargo, el encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa informó a la Comisión Estatal, entre otras cosas, que la averiguación previa 1 se inició el 2 de julio de 2012, y durante el desarrollo de la misma se allegaron de datos suficientes e indicios de la participación de V1, por lo que se ordenó su detención el 10 del mes y año en cita, lo cual tuvo verificativo a las 03:00 horas, de 11 del mes y anualidad en comento, siendo puesta a disposición de la Representación Social del conocimiento a las 05:30 horas, de misma fecha, lo que si bien, no es verdad absoluta como ya se ha reseñado en este capítulo, si genera la presunción fundada de incomunicación, además de que la autoridad responsable en ningún momento aportó evidencias que demostraran que la interna se encontraba en posibilidad de establecer comunicación con persona alguna, lo cual constituye un trato cruel, ya que la incertidumbre sobre los motivos de su detención, el riesgo de agresión y arbitrariedad por parte de sus aprehensores, el estado de indefensión material y jurídica y la situación de particular vulnerabilidad en que se encontraba le generaron sufrimientos que perturbaban su integridad psíquica.
 63. La incomunicación vulnera lo dispuesto en el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al igual que las restantes conductas violatorias a derechos humanos evidenciadas, constituyen una transgresión a los artículos 9.1, 9.3 y 14.3, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 8.2, inciso d), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 15, 18, 16.1 y 19, del “Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión”, que prohíben las detenciones y retenciones arbitrarias, así como que las personas detenidas sean sometidas a cualquier forma de incomunicación.
 64. Ahora bien, de la información recabada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, se advierte que durante el tiempo que permaneció retenida e incomunicada, V1 recibió atentados a su integridad y seguridad personal por parte de los agentes de la Policía Ministerial de esa entidad federativa.

65. En efecto, constan, en primer lugar, la declaración preparatoria de V1, así como su testimonio ante personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, en la parte en la que señala que le pegaron fuertemente en la cabeza, además de ponerle bolsas en la misma, le dieron golpes en la espalda, le pisaron los dedos de los pies, le ordenaron quitarse la ropa, quedando completamente desnuda, por lo que la encobijaron, la tiraron al suelo, le esposaron los pies, le pusieron en su cuerpo esponjas o almohadas y la golpearon fuertemente, que se subieron dos personas sobre su cuerpo no dejando de golpear su cabeza, le pusieron un polvo en la boca y trapos húmedos y le echaron agua en su cara hasta que perdió el conocimiento, por lo que la reanimaban y le volvían a hacer lo mismo; después le quitaron las cobijas, le amarraron bien los pies y sin ropa la colgaron, pasando los elementos policiales que ahí se encontraban y la tocaban.
66. Asimismo, en entrevista sostenida con personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, V1, el 14 de julio de 2012, fue conteste en señalar, entre otras cosas, que la golpearon, y derivado de esos hechos, presentaba lesiones en piernas, manos, pies y en un ojo; asimismo, refirió dolor en la parte derecha de su cara, a la altura del oído, cuello y hombro, dolor abdominal, así como de manos; que le pusieron unas hojas indicándole que debía firmarlas, empero, como no podía ver le levantaron un poco la venda lo suficiente sólo para observar el espacio donde firmaría, asimismo una persona tomaba sus dedos y los colocaba en las hojas que suscribió.
67. Lo anterior, se ve reforzado con la fe de hechos, elaborada por personal de la Comisión Estatal, en la que se hizo constar que V1 presentaba en su cuerpo, una equimosis de color violáceo en pierna izquierda parte interior, equimosis verdosa en su pierna izquierda parte lateral superior, equimosis violácea en pierna derecha debajo de la rodilla, equimosis a la altura del ojo izquierdo, tres lesiones o rasguños en mano izquierda, dos excoriaciones o rasguños en pie izquierdo a la altura del tobillo y debajo de la espinilla de la pierna izquierda presentó una marca, sobre ella, V1 refirió que se originó cuando fue colgada de los pies en el techo; de igual forma, manifestó que presentaba dolor en la parte derecha de su cara, a la altura del oído, cuello y hombro, así como abdominal y de manos.
68. De igual forma, en el acuerdo de 14 de julio de 2012, emitido en el juicio de amparo 1, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, se asentó que el actuario de la adscripción se constituyó ese mismo día en las instalaciones que ocupa la Agencia de la Unidad Especializada en Atención a Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa y dio fe del estado físico en que se encontraba V1, a saber: huella de lesiones tanto en sus tobillos como en el área de sus muñecas y un pequeño hematoma en el pómulos izquierdo además de referir ésta que le dolía la parte derecha de su cabeza, cuello y hombro, pues su detención se llevó a cabo de manera violenta, que le aventaban agua en su rostro y oídos, en los cuales sentía un dolor muy agudo.
69. A mayor abundamiento, con base en los estándares determinados por el “*Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*”, conocido como Protocolo de Estambul, el 27 de noviembre de 2012, un médico psiquiatra adscrito a este organismo nacional entrevistó y certificó a V1, al respecto ella refirió que los agentes aprehensores le infligieron golpes, le provocaron asfixia, la desnudaron, así como la amenazaron de muerte a ella y a sus hijos; concluyendo que presentaba trastorno por estrés postraumático, depresión severa, ansiedad moderada y rango severo de impacto del evento; además de existir concordancia entre la sintomatología psiquiátrica que presentó y la descripción que hizo del maltrato que sufrió.
70. Consta la opinión médica de 15 de agosto de 2014, emitida por una servidora pública de esta Comisión Nacional de profesión médico, en la que determinó que las lesiones que presentó V1 en su cuerpo fueron secundarias al contacto directo de un objeto contuso de bordes romos, aplicado por mecanismo de percusión; asimismo, presentó alteraciones psiquiátricas consistentes en trastorno de estrés postraumático y depresión mayor.
71. Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, exhibió dictamen psicofísico de 10 de julio de 2012, en el que AR5 y AR6, peritos médicos forenses adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa, certificaron que a las 15:15 horas, de esa fecha, examinaron a V1 y concluyeron que no presentaba lesiones en su superficie cor-

- poral; asimismo, el dictamen médico de lesiones, de 11 del mes y año en cita, firmado por AR7, en el que asentó que aquella no presentaba lesiones sobre su superficie corporal.
72. Los documentos descritos en el párrafo que antecede, carecen de solidez, dado que resulta discordante con las evidencias que integran el expediente, con las que ha quedado probado que durante la detención y aseguramiento de V1, en las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado de Sinaloa, en Culiacán, resultó víctima de sufrimiento físico grave por parte de los integrantes de esa corporación policial, lo cual constituye tortura.
 73. Conforme al artículo 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1984 y vigente en México desde el 26 de junio de 1987, y el artículo 2, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada por la OEA el 9 de diciembre de 1985, Cartagena de Indias, Colombia, y vigente desde el 23 de febrero de 1987, se entiende por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se considera también, como tortura, la aplicación de métodos tendentes a anular la personalidad o a disminuir la capacidad física o mental de la persona, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.
 74. Consecuentemente, puede desprenderse que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: I) es intencional; II) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y III) se comete con determinado fin o propósito. Tales elementos son analizados dentro del marco del caso de V1 con el objeto de identificar si fue sometido a actos de tortura.
 75. En relación con la existencia de un acto intencional, se puede observar que los servidores públicos que detuvieron a V1 el 10 de julio de 2012, actuaron dentro del supuesto, toda vez que la agredieron físicamente, tal como lo refirió la agraviada, así como Q1, quien observó las lesiones que ésta presentaba cuando la visitó en los separos de la Policía Ministerial, pero más aún con la fe de hechos que hicieron personal de los aludidos institución local y órgano jurisdiccional.
 76. Por lo que hace al sufrimiento grave físico y mental, esta Comisión Nacional considera que el mismo se acredita con las agresiones de que fue objeto, las cuales constan en los certificados médicos respectivos.
 77. En lo relativo a los fines de investigación criminal, no pasa desapercibido para esta institución que las agresiones fueron con el objeto de obtener una confesión en la que adujo que cometió un ilícito considerado grave.
 78. Es de suma importancia destacar que la tortura es considerada como una de las prácticas más reprobables y, por tanto, que causan mayor preocupación y daño a la sociedad. De ahí que no solamente en el ámbito nacional, sino también internacional, sea considerada como delito de lesa humanidad, debido al nivel de violencia que esta práctica conlleva, y que desafortunadamente se continúa empleando bajo las directrices o con la tolerancia de quienes desempeñan funciones públicas, como medio de investigación, lo cual se traduce en una afectación a toda la sociedad, pues se trata de una conducta que refleja el grado extremo del abuso del poder. Por tal motivo, es necesario que el Estado asegure que ante cualquier denuncia de tortura se realice una investigación diligente, eficaz y respetuosa de los derechos humanos, con el fin de sancionar a las personas responsables.
 79. En el “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, conocido como “Protocolo de Estambul”, se advierte que el objetivo de la tortura “consiste en destruir deliberadamente no sólo el bienestar físico y emocional de la persona, sino también, en ciertos casos, la dignidad y la voluntad de comunidades enteras”. En este sentido, la tortura no solamente causa una afectación individual, dañando la propia existencia, sino que puede provocar un daño colectivo.
 80. Según se explica en el citado instrumento internacional, quienes torturan tratan de justificar su conducta con frecuencia en la necesidad de obtener información. No obstante, esa justificación constituye únicamente una forma de disfrazar el verdadero objetivo de la tortura y sus consecuencias: reducir a la persona a una situación de desvalimiento y angustia, extremos que pueden producir un deterioro de las funciones cognitivas, emocionales y conductuales.

81. Al ser la tortura un tipo particular de agresión, en general caracterizada por producirse en ausencia de otras personas, más allá de la víctima y su agresor o agresores, la declaración de las víctimas constituye una prueba fundamental sobre los hechos que la componen. En este sentido, en el presente caso, el relato de la víctima sobre los hechos sufridos posee un valor primordial, pues, además, se cuenta en el presente caso con otros medios de convicción que reflejan una versión coincidente.
82. Es aplicable al caso, el criterio que sostuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “*Bulacio vs. Argentina*”, sentencia de 18 de septiembre de 2003, párrafo 127, mediante el cual se dispuso que las autoridades deben dar una explicación satisfactoria de lo sucedido a aquellas personas que presentaban condiciones físicas normales previo a su detención y que estando bajo su cuidado se vieron dañadas o lesionadas, ostentando la carga de la prueba, lo cual no se actualizó en el caso concreto.
83. Esto significa que los agentes de la Policía Ministerial, que detuvieron y mantuvieron a V1 bajo su custodia durante 60 horas, les compete proporcionar la explicación verídica acerca de las lesiones que presentaba V1 en su cuerpo. Esto es, la autoridad responsable debe aportar una explicación plausible sobre el origen de las heridas que fueron certificadas por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa y del Juzgado Tercero de Distrito, situación que en el presente caso no ha quedado acreditada, ya que su versión de los hechos no resulta verosímil con las evidencias recabadas.
84. En ese sentido, se considera necesario pronunciarse sobre la incompatibilidad que existe entre el uso de técnicas físicas y psicológicas, aptas para producir daños físicos y psicológicos en las personas, en las labores de investigación de delitos y el respeto de los derechos humanos, así como los principios que deben regir la actuación de las autoridades, pues el uso de esas técnicas no es congruente con el respeto a la dignidad de las personas y constituyen una actuación ilegal de la autoridad.
85. Sobre los hechos de tortura en contra de V1, es aplicable la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “*Tibi vs. Ecuador*”, en la que se estableció que existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, régimen que pertenece hoy día al dominio del *ius cogens*, es decir, la tortura es completa e inderogable, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.
86. Por lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que AR2, AR3, AR8 y AR9, que participaron en los hechos descritos, violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, así como al trato digno en agravio de V1, los cuales se encuentran protegidos por los artículos 1, párrafo primero, 19, último párrafo, 20, Apartado B, fracción II y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; los puntos 7, 9.1, 9.3 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 5, 7, 8.2, inciso g y 8.3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2.1, 2.2, 4.1, 6.1, 6.2, 10, 12, 13, 14.1, 15 y 16.1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, y 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, inciso a, 4, 6, 7 y 8, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; los cuales señalan en términos generales, que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, además de que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
87. A mayor abundamiento, tal conducta encuadra en las hipótesis previstas en el artículo 3, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, que señala que comete el delito de tortura, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves con el fin de obtener información.
88. Se vulneró lo dispuesto en el artículo 21, en su parte final del párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73, párrafo cuarto, de la Constitución Política del estado de Sinaloa, que establecen que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad,

- objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como lo previsto en el numeral 22, primer párrafo, y 4 Bis A, fracción II, de los ordenamientos legales en cita, respectivamente, que prohíben las penas de muerte, mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, y las penas inusitadas y trascendentales.
89. El derecho a la integridad personal tiene su origen en el respeto a la vida. Así, el ser humano, por el hecho de serlo, tiene derecho a mantener su integridad física, psíquica y moral, por lo que debe protegerse a la persona de cualquier acción del Estado que pueda afectarla, lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, toda vez que durante los hechos referidos agentes de la Policía Ministerial del Estado de Sinaloa llevaron a cabo prácticas de uso excesivo de la fuerza pública en contra de V1.
 90. La tortura es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas, más allá de la víctima y el agresor o agresores. Así, dada la naturaleza de esta forma de violencia, la declaración de la víctima y los certificados médicos constituyen una prueba fundamental sobre los hechos.
 91. En la Recomendación General 10, emitida por esta Institución el 17 de noviembre de 2005, sobre la práctica de la tortura, se señaló que una persona detenida se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, en razón de que surge un riesgo fundado de que se violen sus derechos humanos, tales como el derecho a la integridad física y al trato digno; lo cual sucedió en el presente caso.
 92. En la Recomendación General 12, emitida por esta Institución, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se señaló que este organismo no se opone a que los servidores públicos con facultades para hacer cumplir la ley desempeñen su deber, siempre y cuando tales actos se realicen conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y reglamentos aplicables; asimismo, se precisa que los servidores públicos garantes de la seguridad pública deben cumplir sus atribuciones con estricto apego a la ley y velar por la integridad física de las personas detenidas, por lo que han de abstenerse de abusar del empleo de la fuerza así como de infligirles tratos crueles e inhumanos.
 93. La tortura es considerada a nivel internacional como un delito de lesa humanidad; por lo que se encuentra estrictamente prohibida por el sistema jurídico mexicano, aún en las circunstancias más difíciles, tales como la guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo, y cualesquiera otros delitos, por lo que la posible comisión de un delito contra la salud o delincuencia organizada, no justifica la práctica de actos de tortura.
 94. En este escenario los servidores públicos involucrados en el caso transgredieron también el numeral 4, de los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, adoptados por las Naciones Unidas el 7 de septiembre de 1990, en La Habana, Cuba, el cual precisa que se utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir a la fuerza. En la misma tesitura, no cumplieron con los artículos 1, 2, 3 y 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establece que tales funcionarios mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, y que no podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
 95. A mayor abundamiento, los citados funcionarios incumplieron lo dispuesto en el artículo 1, 2, 6, 10 y 13, del “Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, que prohíbe expresamente que sean sujetos a tortura o a tratos inhumanos o degradantes, destacando que bajo ninguna circunstancia existirá justificación alguna para llevar a cabo tal conducta.
 96. Con su proceder, los referidos agentes policiacos además infringieron lo contemplado por los artículos 40, fracción IX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 71, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, vigente en la época en que sucedieron los hechos; así como 14 y 15, fracciones I y VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de esa entidad federativa; toda vez que al inferir lesiones a V1 omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

97. Ahora bien, en un análisis minucioso del contenido del artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la garantía específica del derecho del inculpado de no declarar en su contra, la cual supone la libertad de aquél para declarar o no, sin que este derecho se traduzca en un elemento para su culpabilidad; de ahí que el derecho de no autoincriminación deba entenderse como el derecho que tiene toda persona a no ser obligada a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, razón por la cual se prohíbe la incomunicación, la intimidación y la tortura, e incluso la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del ministerio público o del juez, sin la presencia de su defensor; esto no se traduce como un obstáculo para la integración de la investigación o proceso penal, siendo que lo único que se garantiza, es que el inculpado tenga la seguridad jurídica de que no está obligado a declarar por motivos de conveniencia, un delito que no cometió, o que su confesión fuera arrancada por tortura de parte de las autoridades, pretendiendo con ello la veracidad de dicha prueba. Además, la referida garantía rige todo el proceso penal, incluida la averiguación previa, sin que existan limitaciones al respecto por parte de la ley secundaria.
98. Por otra parte, esta Comisión considera que AR5, AR6 y AR7, peritos médicos que valoraron a V1 el 10 y 11 de julio de 2012, deben ser investigados, debido a que éstos anotaron que no presentaba lesiones que dictaminar en su cuerpo, faltando a la ética médica profesional.
99. Al respecto, es dable decir que entre las certificaciones efectuadas por AR5, AR6 y AR7 y lo asentado por personal tanto de la Comisión Estatal que acotó que V1 presentaba equimosis de color violáceo en pierna izquierda parte interior, equimosis verdosa en su pierna izquierda parte lateral superior, equimosis violácea en pierna derecha debajo de la rodilla, equimosis a la altura del ojo izquierdo, tres lesiones o rasguños en mano izquierda, dos excoriaciones o rasguños en pie izquierdo a la altura del tobillo y debajo de la espinilla de la pierna izquierda presentó una marca; como del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, en la que se estableció que aquélla tenía huellas de lesiones en los tobillos como en el área de sus muñecas y un pequeño hematoma en el pómulo izquierdo además de ella referir que le dolía la parte derecha de su cabeza, cuello y hombro, existen evidentes inconsistencias y contradicciones, por lo que al dejar de observar AR5, AR6 y AR7 el contenido de los numerales 122, 124, 125, 161 y 162, del “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” (Protocolo de Estambul), que en términos generales disponen que los detenidos deben ser examinados de manera objetiva e imparcial por un médico que posea pericia clínica y experiencia profesional, quien deberá asentar en los certificados correspondientes todos los hallazgos indicativos de tortura o maltrato que localice, contribuyó al fomento de la impunidad e infringió los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requería, ya que los certificados médicos son elementos de prueba idóneos para acreditar malos tratos y en el caso que nos ocupa, no se documentaron las lesiones que presentaba V1.
100. AR5, AR6 y AR7, no ajustaron su conducta a lo previsto por el Principio 2, de los “Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la OEA, el 18 de diciembre de 1982, el cual establece que constituye una violación patente de la ética médica, la participación activa o pasiva del personal de salud, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
101. Al omitir describir y denunciar las lesiones ocasionadas a V1, AR5, AR6 y AR7 transgredieron lo dispuesto en los artículos 7 y 11, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura que, en su parte conducente refiere que los médicos que efectúen reconocimientos, están obligados a expedir el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos deberán comunicarlo a la autoridad competente.
102. Consecuentemente, ante la falta de denuncia correspondiente por parte de AR5, AR6 y AR7 ante la autoridad ministerial competente, su conducta se traduce en el encubrimiento a otros servidores públicos, constituyéndose en cómplices pasivos de la ejecución de actos de maltrato, toda vez que una de las pruebas idóneas para acreditar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, es la certificación médica que se realice.

103. Finalmente, el que AR5, AR6 y AR7 hayan desempeñado su cargo sin la debida diligencia con que la ley los obliga, vulneraron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 19, párrafo séptimo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3 y 16, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; I y XVII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 1.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
104. Ahora bien, en virtud de que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado de Sinaloa, esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 1, 2 fracción I, 7, fracciones II, VI, VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II, VII, 65, de la Ley General de Víctimas, 1, 3, 4, 6, 13, 14 y 17, de la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, pero no solamente, por cuanto hace a los daños físicos y materiales, sino aquélla tendente a reducir los padecimientos físicos, psíquicos y médicos de la víctima a través de una institución médica o de salud, por el tiempo que resulte necesario, incluida la ministración de medicamentos y todo lo que resulte necesario para su completa rehabilitación.
105. Al respecto, debe tomarse en cuenta lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23, de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, los cuales señalan que para que se otorgue una reparación plena y efectiva, así como proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir con los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; esto es, que en la medida de lo posible, se devuelva a la víctima a la situación anterior a que se vulneraran sus derechos.
106. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, 8, 9, 154, segundo párrafo, 17, 25, 34, 35, 36, 37, 53, 54, 55, 68, fracción I, 70, 71, 73, 74, 78, fracción V, 79, 80, 102, 108, 112, 113, 114, 122, 123, 126, 127, 128, 130, fracción II, 133, 135, fracción V, inciso c) y 136, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, al acreditarse violaciones a los derechos humanos en agravio de V1, según lo descrito en la presente recomendación, se deberán inscribir en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión de Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida Ley.
107. De las constancias de autos esta Comisión Nacional desprende que aún no se ha iniciado procedimiento administrativo de investigación ni de responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que participaron en los hechos materia de esta propuesta.
108. En ese orden de ideas, en términos de los mencionados artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, párrafo segundo, 71, párrafo segundo, 72, párrafos primero y segundo, así como 73, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente que esta institución formule queja ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, a fin de que dicha instancia inicie los procedimientos administrativos de investigación correspondientes en contra de AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, así como para presentar denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa para que, en el ámbito de su competencia, inicie la averiguación previa que corresponda conforme a derecho en contra de AR2, AR3, AR4, AR5, AR6,

- AR7, AR8 y AR9, por las acciones y omisiones en que incurrieron y que derivaron en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados en este caso, con el objeto de que se determine su responsabilidad y se les sancione; a fin de que dichas conductas no queden impunes.
109. Así, este organismo nacional presentará directamente la denuncia respectiva para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, a fin de dar el seguimiento debido a dicha indagatoria.
110. Derivado de lo anterior, se colige que tanto la Comisión Estatal como este organismo nacional en ningún momento valoró aspectos de carácter jurisdiccionales como erróneamente lo pretende hacer valer AR1 al negarse a aceptar el presente pronunciamiento, pues únicamente conoce de violaciones a derechos humanos. En tanto las autoridades jurisdiccionales resolverán la situación jurídica de V1.
111. Consecuentemente, la Recomendación 2/2013 al estar debidamente fundada y motivada, debió ser cumplida por AR1, pues lo contrario, en opinión de este organismo nacional, se debe interpretar como una actitud de indiferencia y falta de compromiso a la cultura de la legalidad, y una falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos que realizan los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país; además que los servidores públicos deben acatar y hacer cumplir la ley para no incurrir en actos violatorios como los que dieron origen al presente pronunciamiento, ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, que contempla que todo servidor público debe cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por lo que se considera oportuno, que esta institución formule queja ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de esa entidad federativa, a fin de que dicha instancia inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 7, de la aludida Ley de Responsabilidades; y 6, fracción III, párrafo segundo, 71, párrafo segundo, 72, párrafos primero y segundo, así como 73, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
112. Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Nacional comparte de manera firme con la Recomendación 2/2013, de 15 de febrero de 2013, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa dirigió a AR1, y en términos de lo previsto por los artículos 66, incisos a) y b), de la Ley que rige a este Organismo Nacional, así como 168, de su Reglamento Interno, se confirma tal pronunciamiento al estar dictado conforme a derecho.
113. Por lo tanto, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted señor gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la Recomendación 2/2013 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa el 15 de febrero de 2013 y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que tome las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1, a través de la atención médica y psicológica apropiada, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado de Sinaloa y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, para que en el marco de sus facultades y atribuciones, investigue la actuación de

AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9 y determine si su conducta fue constitutiva de responsabilidad administrativa, remitiendo a este organismo nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa para, que en el ámbito de su competencia, inicie la averiguación previa que en derecho corresponda en contra de AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, por tratarse de servidores públicos del fuero común, cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, y remitan a este organismo nacional las constancias que sean solicitadas.

QUINTA. Se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado a reconocer la competencia de las Comisiones de Derechos Humanos para intervenir en asuntos específicamente relativos a la detención y puesta a disposición de la autoridad ministerial, ya que como se indicó los organismos protectores de derechos humanos son respetuosos de la actuación judicial, tal como se refirió en el cuerpo del presente pronunciamiento, y se informe de tal aspecto a esta Institución.

SEXTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que el personal médico adscrito al Departamento Médico de la Policía Ministerial y a la Dirección de Investigación, Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa sea capacitado en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes”, (Protocolo de Estambul), para garantizar la imparcialidad y veracidad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omita describir las lesiones que observe, ni denunciar los hechos ante el agente del Ministerio Público, cuando se presuma que hubo tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y se informe a este organismo protector de derechos humanos sobre su cumplimiento.

SÉPTIMA. Ordene, inequívocamente, a los agentes que componen la Policía Ministerial, que las personas detenidas sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen sus instalaciones como centros de detención, interrogatorio y tortura; realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con este organismo constitucional autónomo, en el seguimiento e inscripción de V1, en el Registro Estatal de Víctimas, a efecto de que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

114. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
115. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
116. Con el mismo fundamento jurídico referido, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de

quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

117. La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitar a la legislatura del Estado de Sinaloa para que justifique su negativa.

EL PRESIDENTE
LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

Sobre el caso del homicidio de V1 y V2, migrantes de nacionalidad hondureña, ocurrido en el tramo férreo Pakal-Ná-Salto de Agua, municipio de Palenque, Chiapas

Síntesis

1. A través de una nota periodística publicada el 30 de mayo de 2013 en un diario de circulación local, se tuvo conocimiento de que alrededor de las 15:30 horas de la misma fecha, en el tramo férreo Pakal-Ná-Salto de Agua, en el municipio de Palenque, Chiapas, dos personas del sexo femenino, que kilómetros antes se habían negado a pagar una suma de dinero que, entre seis u ocho hombres, les habían exigido para viajar en el tren conocido como “La Bestia”, habían sido agredidas con disparos de armas de fuego, cuando viajaban en el ferrocarril, a consecuencia de lo cual perdieron la vida.
2. En virtud de lo anterior, este Organismo protector de Derechos Humanos inició de oficio el expediente de queja CNDH/5/2013/4131/Q, en el que se solicitó información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a la Secretaría de Gobernación; a la Secretaría de la Defensa Nacional; a la Secretaría de Marina; a la Procuraduría General de la República; al Instituto Nacional de Migración; a la Presidencia Municipal de Palenque, Chiapas; a la Procuraduría General de Justicia, y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, ambas del estado de Chiapas, y en colaboración a la gerencia de Ferrosur, S. A. de C. V., y a la Dirección de Protección a Migrantes del Grupo Beta del Instituto Nacional de Migración, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en la presente Recomendación.

Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2013/4131/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos suficientes para evidenciar violaciones a los Derechos Humanos de acceso a la justicia, procuración de justicia y seguridad e integridad personales, lo que a su vez conllevó a la violación del derecho a la vida en agravio de V1 y V2, derivado de acciones y omisiones que transgredieron los derechos que
4. tenían en calidad de víctimas del delito, en atención a las siguientes consideraciones:
5. Del estudio de las constancias se acreditó que un día antes de su homicidio, esto es, el 29 de mayo de 2013, V1 y V2 rindieron, en calidad de testigos, su declaración en la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en contra de Inmigrantes, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, dando inicio a la averiguación previa AP1, por los delitos de extorsión y los que resultaren en contra de la sociedad y no de las referidas víctimas.
6. En esa ocasión, V1 y V2 hicieron del conocimiento de AR1, agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la fiscalía referida, que eran originarias de Honduras, país del que habían salido el 18 de mayo de 2013, arribando el 21 de mayo del año citado a la localidad de Pakal-Ná, municipio de Palenque, Chiapas, donde esperaban la salida del tren, sin embargo, tenían miedo de continuar con el viaje, toda vez que el día en que llegaron observaron que cerca de las vías del tren había varios hombres tatuados, quienes con pistolas y navajas extorsionaban a las personas migrantes, obligándolas a pagar la cantidad de cien dólares americanos para poder subir al tren, pues, de no hacerlo así, los amenazaban con matarlos.
7. Asimismo, V1 y V2 externaron a AR1 que tenían miedo de que las mataran, ya que no tenían ninguna protección ni dinero, que incluso por eso aún se encontraban en Pakal-Ná; particularmente, V1 precisó que las personas que extorsionan a los migrantes “les hicieron una señal con la mano de que las iban a matar”.
8. Al respecto, se acreditó en primer lugar que, a pesar de ello, el referido agente del Ministerio Público omitió reconocer a V1 y V2 su condición de víctimas del delito; de igual manera, no se advirtió que el representante social hubiera dado inicio a diversa averiguación previa por los delitos que pudieran actualizarse en agravio de ambas víctimas.
9. Por otra parte, se acreditó que aun cuando AR1 tuvo conocimiento del inminente peligro en que se encontraban V1 y V2, omitió resolver específicamente respecto de la implementación de alguna medida de protección o seguridad, a fin de salvaguardar la vida e integridad física de ambas mujeres migrantes,

en su calidad de víctimas y testigos del delito, por lo que la falta de oportunidad y diligencia con que AR1 actuó en esa etapa del procedimiento generó las condiciones idóneas para que, al día siguiente de haber rendido su declaración, al encontrarse sin protección institucional, PR8, PR9, PR10, PR11, PR12, PR13, PR14, PR15, PR16 y PR17 dieran cumplimiento a las amenazas de muerte en contra de las migrantes V1 y V2.

Recomendaciones

Al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas:

PRIMERA. Se instruya a las instancias respectivas a efectos de elaborar las políticas públicas necesarias para proteger los derechos de las personas migrantes que transitan por territorio nacional con destino a Estados Unidos de América, a fin de evitar que resulten víctimas del secuestro, extorsión y trata de personas, entre otros delitos de alto impacto, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a las diversas instancias de seguridad pública del estado, entre ellas la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que tomen las medidas indispensables a efectos de proteger los derechos de las personas migrantes que transitan por territorio nacional con destino a Estados Unidos de América, a fin de evitar que resulten víctimas de secuestro, extorsión y trata de personas, entre otros delitos de alto impacto, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda a efectos de que se tomen las medidas necesarias para otorgar la asistencia médica, psicológica, social y material necesaria a los familiares de V1 y V2, hasta en tanto cesen los padecimientos psíquicos y médicos generados por la pérdida de V1 y V2, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda a efectos de que se tomen las medidas para que se ofrezca una disculpa institucional a los familiares de V1 y V2, la cual, además, implique el reconocimiento de las violaciones a Derechos Humanos en que incurrió personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, dándose a conocer las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta investigación,

e informándose a esta Comisión Nacional sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

QUINTA. Se instruya al Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas a efectos de que se tomen las medidas necesarias para que los agentes de esa institución observen a cabalidad los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, ejerciendo sus atribuciones como garantes de tales derechos y asegurando que no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción pronta de éstos, en términos de lo que se establece en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ese entonces en vigor, así como en los instrumentos internacionales en la materia, hecho lo cual se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación, a fin de promover la actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención a víctimas, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales, en los que se les induzca a adecuar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, de conformidad con lo señalado en el "Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas", publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de noviembre de 2011, y se envíen a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.

SÉPTIMA. Se ejecute en todos sus términos, y conforme a la normativa correspondiente, la resolución recaída al PA1, iniciado en la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que este Organismo público promueva ante la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con motivo de la omisión de AR1 respecto de haber remitido o comunicado a su similar del estado de Tabasco la querrela que por el delito de asalto hizo valer V1, remitiéndose a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

México, D. F., a 30 de enero de 2015

Lic. Manuel Velasco Coello
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Distinguido señor gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafos primero y segundo, 6, fracciones I, II, inciso b) y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/5/2013/4131/Q, relacionado con el caso de V1 y V2.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. La información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto, en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. A través de una nota periodística publicada el 30 de mayo de 2013, en un diario de circulación local, se tuvo conocimiento que alrededor de las 15:30 horas de la misma fecha en el tramo férreo Pakal-Ná – Salto de Agua, en el municipio de Palenque, Chiapas, dos personas del sexo femenino, que kilómetros antes se habían negado a pagar una suma de dinero que entre seis u ocho hombres les habían exigido para viajar en el tren conocido como “La Bestia”, habían sido agredidas con disparos de armas de fuego cuando viajaban en el ferrocarril, a consecuencia de lo cual perdieron la vida.
4. En virtud de lo anterior, este organismo protector de derechos humanos inició de oficio el expediente de queja CNDH/5/2013/4131/Q y a fin de documentar las violaciones a derechos humanos, personal de esta Comisión Nacional realizó diversos trabajos de campo para recopilar testimonios y documentos. Además, se solicitó información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Migración, Presidencia Municipal de Palenque, Chiapas, Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, ambas del Estado de Chiapas y, en colaboración con la Dirección de Protección a Migrantes del Grupo Beta del Instituto Nacional de Migración, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

5. Nota periodística de un diario de circulación local en el Estado de Tabasco, de 30 de mayo de 2013, en la que se comunicó que dos mujeres migrantes perdieron la vida en el tramo férreo Pakal-Ná-Salto de Agua, municipio de Palenque, Chiapas, en virtud de haber sufrido una agresión con disparos de armas de fuego, cuando viajaban en el tren conocido como “La Bestia”.
6. Acta circunstanciada, de 31 de mayo de 2013, en la que personal de este organismo nacional hizo constar diligencia practicada con SP1.
7. Actas circunstanciadas, de 31 de mayo de 2013, en la que visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional hicieron constar diligencias practicadas con SP2 y SP3.

8. Acta circunstanciada, de 31 de mayo de 2013, en la que personal de este organismo nacional hizo constar diligencia de inspección ocular realizada en el tramo férreo Pakal-Ná-Salto de Agua (a la altura de un predio conocido como “Los Sauces”), en Palenque, Chiapas, y a la que se adjuntan 9 impresiones fotográficas.
9. Oficio DGOPIDDH/1617/2013, de 4 de junio de 2013, suscrito por el Director General de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de los Derechos, de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia de Estado de Chiapas, mediante el cual rindió un informe relacionado con los hechos materia de queja.
10. Oficio 9214/DH/13, de 4 de junio de 2013, a través del cual el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina dio respuesta al ocurso de información remitido por este organismo nacional en relación con los hechos en que perdieron la vida V1 y V2.
11. Oficio GBP/CG/157/2013, de 5 de junio de 2013, suscrito por SP2, al que se anexó copia certificada del parte de novedades y orden de brigada del 30 de mayo de 2013.
12. Oficio DH-IV-8529, de 6 de junio de 2013, a través del cual la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional rindió un informe sobre los hechos materia de la queja.
13. Acuerdo de 10 de junio de 2013, por medio del cual el presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ordenó el inicio de oficio de la investigación por los hechos que dan origen a la presente Recomendación. (Foja 2)
14. Oficio 008162, de 10 de junio de 2013, suscrito por el director general adjunto de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al que se anexó copia de la nota 0158F/2013, de 6 de junio de 2013, a través del cual la Dirección de Coordinación Técnica y de Programas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal dio respuesta a la solicitud de información formulada por este organismo nacional en relación con los hechos en que perdieron la vida V1 y V2.
15. Oficio HAMC/SM/019/2013, recibido en esta Comisión Nacional el 11 de junio de 2013, mediante el cual la Sindicatura Municipal de Palenque rindió un informe sobre los hechos motivo de queja.
16. Oficio INM/DGJDHT/DDH/927/2013, de 17 de junio de 2013, por el cual la Dirección de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia del Instituto Nacional de Migración, remitió un informe relacionado con la solicitud de información formulada por este organismo nacional.
17. Oficio SSPC/UPPDHAV/098/2013, de 19 de junio de 2013, a través del cual la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, rindió un informe respecto de los hechos ocurridos el 30 de mayo de 2013, en las inmediaciones de la localidad de Pakal-Ná, municipio de Palenque, Chiapas, y remitió las siguientes constancias:
 - 17.1. Oficio DPE/CRZS/912/2013, de 2 de junio de 2013, relativo a la puesta a disposición de PR8, PR9, PR10, PR11, PR12, PR13, PR14, PR15, PR16 y PR17, que por su presunta participación en el homicidio de V1 y V2, realizaron SP4, SP5, SP6, SP7, SP8 y SP9, ante el agente de Ministerio Público Investigador responsable de la averiguación previa AP2.
 - 17.2. Oficio DPE/CRZS/916/2013, de 2 de junio de 2013, suscrito por los SP10, SP11, SP12 y SP13, mediante el cual rindieron un informe al agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en contra de Migrantes, responsable de integrar la averiguación previa AP2, iniciada por el homicidio de V1 y V2.
 - 17.3. Oficio SSPC/793/2013, de 10 de junio de 2013, suscrito por SP14, a través del cual instruyó al Director de la Policía Estatal Fronteriza a mantener e intensificar las acciones de seguridad pública a favor de la población migrante.
 - 17.4. Oficio SSPC/794/2013, de 10 de junio de 2013, suscrito por SP14, mediante el cual instruyó al Director de la Policía Estatal Preventiva a mantener e intensificar las acciones de seguridad pública a favor de la población migrante.
18. Acta circunstanciada, de 3 de julio de 2013, en la que visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional hicieron constar la consulta de la averiguación previa AP2.

- 18.1.** Acuerdo de inicio de la averiguación previa AP2, de 30 de mayo de 2013.
- 18.2.** Constancia ministerial, de 30 de mayo de 2013, en que consta la declaración del testigo T1.
- 19.** Oficio DGOPIDDH/2136/2013, de 10 de julio de 2013, a través del cual la Dirección General de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de los Derechos, de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicio a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, rindió un informe complementario respecto de los hechos ocurridos el 30 de mayo de 2013, en las inmediaciones de la localidad de Pakal-Ná, municipio de Palenque, Chiapas, y remitió un pliego de consignación con detenidos, de 6 de junio de 2013, mediante el cual el representante social adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en contra de Inmigrantes, ejerció acción penal contra PR8, PR9, PR10, PR11, PR12, PR13, PR14, PR15, PR16 y PR17, por los delitos de homicidio calificado (en agravio de V1 y V2) y delincuencia organizada.
- 20.** Oficio 7104/13 DGPCDHQI, de 12 de julio de 2013, remitido por la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, al que se anexó copia del diverso PAL/1055/2013, mediante el cual el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Única Investigadora, de la Delegación de esa institución en el Estado de Chiapas, rindió un informe a esta Comisión Nacional sobre los hechos materia de queja.
- 21.** Oficio DGOPIDDH/2321/2013, de 25 de julio de 2013, suscrito por SP15, mediante el cual informó que la averiguación previa AP1, iniciada por el delito de extorsión y los que resulten, se encontraba a disposición de este organismo nacional para su consulta, en las instalaciones que ocupa esa Representación Social.
- 22.** Acta circunstanciada, de 13 de agosto de 2013, en la que visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional hicieron constar la consulta de la averiguación previa AP1, de la que destaca lo siguiente:
- 22.1.** Acuerdo de inicio de la averiguación previa AP1, de 29 de mayo de 2013.
- 22.2.** Acuerdo de 29 de mayo de 2013, a través del cual AR1 solicitó a SP18, designe personal a su mando para que realicen una investigación de los hechos por los cuales se dio inicio a la averiguación previa AP1.
- 22.3.** Oficio DPE/CRZS/0891/2013, de 29 de mayo de 2013, mediante el cual, SP12 y SP16, pusieron a disposición de AR1 a PR1, PR2, PR3, PR4, PR5, PR6 y PR7, presuntos responsables de los delitos de extorsión y asociación delictuosa.
- 22.4.** Declaración ministerial de V1, rendida, en calidad de testigo, el 29 de mayo de 2013, ante AR1, responsable de integrar la averiguación previa AP1.
- 22.5.** Declaración ministerial de V2, rendida, en calidad de testigo, el 29 de mayo de 2013, ante AR1, responsable de integrar la averiguación previa AP1.
- 22.6.** Oficio FEDCCI-CJ03/330/2013, de 31 de mayo de 2013, que AR1 dirige al juez del ramo penal en turno, del Distrito Judicial de Playas de Catuzajá, Chiapas, a través del cual se ejerció acción penal contra PR1, PR2, PR3, PR4, PR5, PR6 y PR7, por los delitos de extorsión y asociación delictuosa.
- 23.** Oficio UDDH/911/3805/2013, de 1 de agosto de 2013, suscrito por el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, al que se anexó copia de los oficios PF/DGAJ/CEHIS/UJECHIS/779/2013 de fecha 27 de junio de 2013, firmado por la Titular de la Unidad Jurídica Estatal en Chiapas de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal; y los oficios PF/DSR/CECHIS/EPPAL/01192/2013 y PF/DSR/CECHIS/EPPAL/1025/2013, de fechas 16 y 01 de junio de 2013, respectivamente, firmados por el Titular de la Estación de Policía Federal en Palenque, Chiapas, de la División de Seguridad Regional.
- 24.** Oficio DGOPIDDH/2752/2013, de 13 de septiembre de 2013, a través del cual la Dirección General de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de los Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicio a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, informó que el 12 de septiembre del año citado la Contraloría General de esa dependencia ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo número PA1, con motivo de los hechos que sustentan la queja iniciada de oficio por este organismo nacional.
- 25.** Acta circunstanciada, de 29 de octubre de 2013, en la que personal de este organismo nacional hizo constar diligencia practicada con el titular de la Dirección General de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de los Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

26. Acta circunstanciada, de 21 de noviembre de 2013, elaborada por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, en la que hicieron constar diligencia practicada con el titular de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.
27. Acta circunstanciada, de 18 de diciembre de 2013, en la que se hizo constar la conversación que, vía telefónica, un visitador adjunto sostuvo con el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Palenque, Chiapas, a efecto de saber si esa dependencia continuaba con las acciones para brindar protección a las personas migrantes que transitan por la localidad de Pakal-Ná.
28. Oficio PGJE/CG/DPA/0206/2014, de 10 de marzo de 2014, a través del cual el contralor general de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas informa a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo PA1 se encuentra en trámite de integración, por lo que una vez que se celebre la audiencia de ley se emitirá la resolución correspondiente.
29. Acta circunstanciada, de 29 de abril de 2014, en la que personal de este organismo nacional hizo constar diligencia practicada con el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Palenque, Chiapas.
30. Oficio DGOPIDDH/1203/2014, de 21 de mayo de 2014, mediante el cual la Dirección General de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de los Derechos, de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, informó que en el Procedimiento Administrativo PA1, AR1 resultó administrativamente responsable por infringir obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.
31. Acta circunstanciada, de 3 de julio de 2014, en la que personal de esta Comisión Nacional hizo constar la consulta de la causa penal CP1, de la que destaca el acuerdo de inicio, de 31 de mayo de 2013, así como el auto de término constitucional de PR1, PR2, PR3, PR4, PR5, PR6 y PR7, de 6 de junio de 2013.
32. Acta circunstanciada, de 11 de julio de 2014, en la que un visitador adjunto de este organismo nacional hizo constar la consulta de la causa penal CP2, de la que destaca el acuerdo de inicio, de 6 de junio de 2013, así como el auto de término constitucional de PR8, PR9, PR10, PR11, PR12, PR13; PR14, PR15, PR16 y PR17, de 11 de junio de 2013.
33. Acta circunstanciada, de 22 de agosto de 2014, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar diligencia practicada con el titular del juzgado del ramo penal, del Distrito Judicial de Playas de Catzajá, así como la consulta de la causa penal CP1.
34. Oficio DGOPIDDH/1921/2014, de 28 de agosto de 2014, suscrito por SP15, al que se anexó copia del diverso PGJE/CG/DPA/MT-6/545/2014, de 20 de agosto del año citado, a través del cual la Contraloría General en esa instancia remitió copia certificada del Procedimiento Administrativo PA1.
35. Acta circunstanciada, de 23 de septiembre de 2014, en que un visitador adjunto de este organismo nacional hizo constar que en esa fecha, personal de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, obsequió copia simple del Procedimiento Administrativo PA1, de cuyas constancias destaca resolución de 4 de abril de 2014, en la que SP17 resolvió inhabilitar a AR1 para desempeñar cualquier cargo o comisión en el servicio público por un periodo de un año.
36. Oficio 58935, de 13 de octubre de 2014, por medio del cual este organismo nacional solicitó al cónsul general de Honduras en Tapachula, Chiapas, información necesaria para localizar a los familiares de las víctimas directas en el presente asunto.
37. Acta circunstanciada, de 27 de octubre de 2014, en la que se hizo constar comunicación telefónica efectuada por personal de este organismo nacional con un familiar de cada una de las víctimas, con el objeto de brindarle el apoyo necesario en su calidad de víctimas indirectas de la violación de los derechos humanos.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

38. México como país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes concentra una de las fronteras con mayor afluencia migratoria en el mundo. Cada año miles de personas en situación migratoria irregular

- transitan por el territorio nacional mediante el uso del ferrocarril conocido como “La Bestia”, con el fin de llegar a los Estados Unidos de América, situación de riesgo en la cual sus derechos humanos pueden ser desconocidos o bien las leyes vigentes o las instancias a las que pueden recurrir no ofrecen una respuesta correcta, lo que los coloca desafortunadamente en una situación de vulnerabilidad.
39. Toda vez que las personas migrantes no desean ser deportadas a sus países de origen se ven obligadas a transitar por caminos de extravío y solitarios a fin de evitar el contacto con la policía o cualquier agente del Estado, convirtiéndose en víctimas de malos servidores públicos, de la delincuencia común y organizada, así como de falsas promesas de trabajo o de traslado hasta su destino.
 40. Lo anterior los hace sujetos potenciales de una gran cantidad de riesgos y abusos, colocándolos además en estado de indefensión ante los excesos de poder por parte de agentes del Estado. Así, con frecuencia, son víctimas de bandas organizadas y en ocasiones de autoridades federales, locales y municipales, especialmente de las encargadas de la seguridad pública, cuyos integrantes los pueden llegar a golpear, humillar y extorsionar con amenazas de privarlos de la vida, de la libertad o deportarlos a sus países de origen, prácticas que constituyen violaciones a sus derechos humanos.
 41. En este contexto, el 29 de mayo de 2013, aproximadamente a las 09:00 horas, a través de una llamada telefónica, la Comandancia Regional de la Policía Especializada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, hizo del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad, que en el tramo férreo Pakal-Ná – Salto de Agua, municipio de Palenque, Chiapas, un grupo de personas se encontraban extorsionando a migrantes que esperaban la salida del tren.
 42. El mismo 29 de mayo de 2013 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas inició la averiguación previa AP1, en la cual, en calidad de testigos, rindieron declaración V1 y V2. Posteriormente, a través de pliego de consignación de 31 de mayo de 2013, AR1 ejerció acción penal contra PR1, PR2, PR3, PR4, PR5, PR6 y PR7, por su probable responsabilidad en los delitos de extorsión y asociación delictuosa, la que, por razón de turno, correspondió conocer al juez del ramo penal del Distrito Judicial de Playas de Catuzajá, Chiapas, radicándose la causa penal CP1.
 43. El 30 de mayo de 2013, aproximadamente a las 15:30 horas, cuando viajaban en el ferrocarril conocido como “La Bestia”, sobre el tramo férreo Pakal-Ná–Salto de Agua, en el municipio de Palenque, Chiapas, un grupo de personas que portaban armas blancas y de fuego privaron de la vida a V1 y V2. En consecuencia, en esa misma fecha la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en contra de Inmigrantes inició la averiguación previa AP2, por los delitos de homicidio y los que resulten en agravio de V1 y V2.
 44. Posteriormente, a través de pliego de consignación de 6 de junio de 2013, AR1 ejerció acción penal contra PR8, PR9, PR10, PR11, PR12, PR13, PR14, PR15, PR16 y PR17, la que, por razón de turno, correspondió conocer al juez tercero del ramo penal del Distrito Judicial de Tuxtla, en Cintalapa, Chiapas, radicándose la causa penal CP2.
 45. El 11 de junio de 2013 se emitió el auto de término constitucional suscrito por el juez tercero del ramo penal del Distrito Judicial de Tuxtla, en Cintalapa, Chiapas, y en la misma fecha se dictó auto de formal prisión a PR8, PR9, PR10, PR11, PR12, PR13, PR14, PR16 y PR17, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio y delincuencia organizada. Respecto de PR15, el titular del órgano jurisdiccional de mérito se declaró incompetente para conocer de la causa instruida en su contra, dada su probada minoría de edad, por lo que se ordenó la remisión de los autos a la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.
 46. Mediante oficio DGOPIDDH/1203/2014, de 21 de mayo de 2014, la Dirección General de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de los Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia de Estado de Chiapas, informó que en el Procedimiento Administrativo PA1, instruido con motivo de la queja iniciada de oficio por este organismo nacional, AR1, encargado de la integración de la averiguación previa AP1, resultó administrativamente responsable de incumplir con los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, sin que se hubiere informado a este organismo nacional respecto de la ejecución de la resolución correspondiente.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2013/4131/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos suficientes para evidenciar violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia, procuración de justicia y seguridad e integridad personales, lo que a su vez conllevó a la violación del derecho a la vida en agravio de V1 y V2, derivado de acciones y omisiones que transgredieron los derechos que tenían en calidad de víctimas del delito, en atención a las siguientes consideraciones:

47. El 30 de mayo de 2013, aproximadamente a las 15:30 horas, V1 y V2, personas migrantes de nacionalidad hondureña, fueron agredidas con armas blancas y de fuego, con motivo de lo cual perdieron la vida, cuando viajaban en la parte superior de uno de los vagones del tren, y quienes días antes se habían negado a pagar una suma de dinero que un grupo de personas les exigía para poder viajar en el citado ferrocarril y que con motivo de ello dieron su testimonio en una averiguación previa iniciada ante la autoridad ministerial correspondiente.
48. A consecuencia del fallecimiento de V1 y V2, en la misma fecha, 30 de mayo de 2013, AR1 dio inicio a la averiguación previa AP2, de la que destaca la declaración del testigo T1, quien precisó que:

“...alrededor de las 15:30 horas del 30 de mayo de 2013, se encontraba en su domicilio ubicado en el lugar de los hechos, cuando se percató que pasaba el tren con muchos migrantes arriba, deteniéndose el ferrocarril por un lapso de diez minutos en esa localidad, por lo que pudo observar que en el segundo vagón iban dos “güeritas”, así como una persona del sexo masculino quien cobraba a las personas migrantes una cantidad de dinero para permitirles transitar, a la vez que los golpeaba con un palo. Que al continuar su marcha el ferrocarril, T1 observó que llegó otro sujeto quien se llevó a las dos mujeres y repentinamente se escucharon tres disparos, por lo que decidió esconderse en un árbol, ocasión en que advirtió que el cuerpo de una de las migrantes estaba tirado en las inmediaciones de las vías; posteriormente, escuchó otros disparos y referencias de otras personas respecto de que habían privado de la vida a la otra mujer”.

49. Con la finalidad de analizar las actuaciones realizadas por las autoridades encargadas de investigar los hechos delictivos relacionados con el homicidio de V1 y V2, el 13 de agosto de 2013 personal de esta Comisión Nacional se constituyó en las instalaciones de la referida Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en contra de Inmigrantes, ocasión en que personal ministerial del recinto visitado permitió la consulta de la indagatoria AP1.
50. Del estudio de las constancias e información contenidas en la averiguación previa AP1, iniciada por los delitos de extorsión y los que resulten, se advierte que un día antes de su homicidio, el 29 de mayo de 2013, en calidad de testigos, V1 y V2 rindieron declaración en la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en contra de Inmigrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.
51. En esa ocasión, V1 hizo del conocimiento de AR1 lo siguiente:

“Que comparezco ante esta representación social voluntariamente para manifestar que soy originaria del país de Honduras, Centroamérica, y que salí de mi lugar de origen en compañía de mi vecina de nombre V2, con fecha sábado 18 de mayo del 2013, llegando a un lugar que se llama Las Palmas, que pertenece al estado de Tabasco, México, el día lunes 20 de mayo del 2013, de ahí pasamos un lugar que se llama Tenosique, Tabasco, México, donde unos hombres nos salieron al paso y nos correataron queriéndonos quitar nuestras cosas, fue donde dejamos tiradas nuestras pertenencias y nuestros documentos, llegando a Pakalna, Palenque, Chiapas, el día martes 21 de mayo del 2013, en donde hemos estado esperando la salida del tren, pero cuando llegamos al parque donde están las vías del tren, unas personas nos dijeron que ahí hay un grupo de personas armadas que cobran la cantidad de 100 dólares para subirse al tren, porque si no

los pagas te amenazan que te van a tirar del tren o que te van a matar, que ellos ya habían pagado la cantidad de 100 dólares, para poderse subir al tren, porque si no los matarían o los tirarían del tren y por temor a que lo hicieran lo tuvieron que pagar, porque esas personas aunque uno pague su cuota siempre se suben al tren, el día sábado 25 de mayo del 2013, hubo una salida del tren pero no quisimos irnos porque nos dio miedo que las personas que cobran nos hicieran algo por no pagar el dinero que piden, aunque a nosotras no nos han cobrado y tampoco nos han dicho nada pero sí me amenazaron haciéndome de señas con su mano que me van a matar, porque nos hemos dado cuenta qué es lo que hacen con nuestros paisanos, resulta que el día de hoy miércoles 29 por la madrugada se acercó una persona del sexo masculino que dijo llamarse Dany, quien nos invitó a comer algo y como no habíamos comido pues aceptamos, pero es la primera vez que lo vemos, pero vimos que varias personas tatuadas empezaron a juntar gente para cobrarles la renta y entre ellos son varios que se mantienen en rincón Catracho en espera de ver migrantes antes de abordar el tren y así mismo la persona que apodan la güera es a la que dicen le dan dinero para que guarde a los migrantes en lo que sale el tren, ya que varios de ellos eso dicen son los mismos que se mantienen en vías vigilando, así hoy que llegó la policía agarraron a varios de ellos a quienes reconozco como los que son las personas que extorsionan a todos los migrantes. Siendo todo lo que tengo que declarar en este momento me querello por el delito de asalto cometido en mi agravio...”

52. Por su parte, en su testimonio de 29 de mayo de 2013, V2 refirió:

“Que tal y como lo he manifestado con anterioridad, actualmente me encuentro en calidad de migrante en esta ciudad de Palenque, Chiapas. Lo anterior toda vez que el día 18 de mayo del año en curso, en compañía de mi vecina V1, decidimos migrar de nuestro país de origen a este país de México, específicamente para irnos a busca de trabajo y mejores oportunidades al Distrito Federal, por lo que después de haber viajado alrededor de tres días pagando transporte y en ocasiones de ray y caminando, logramos cruzar primeramente a Guatemala y después cruzamos a este país, por un lugar llamada Las Palmas que se ubica en Tenosique, Tabasco, manifestando que en dicho lugar, poco después de haber llegado, unos hombres borrachos intentaron hacernos daño ya que nos empezaron a seguir para quitarnos nuestras cosas, pero logramos escapar subiéndonos al tren junto con mi vecina V1, pero en la carrera dejamos tiradas unas mochilas en donde andábamos ropa y nuestras identificaciones y es por eso que no contamos ninguna de nosotras con nuestra identificación. Fue que a bordo del tren y al igual que a muchos migrantes más llegamos a esta ciudad de Palenque, Chiapas, precisamente el día martes 21 de mayo del año en curso, llegando a un lugar que se llama Pakal-Na, mismo lugar en donde nos hemos quedado a dormir, ya sea en el parque o debajo de los vagones, ya que en lo particular tengo miedo [de] abordar el tren para continuar con mi viaje, porque desde el día en que llegué con mi vecina, cuando caminé cerca de las vías del tren en Pakal-Na, me di cuenta que varios hombres tatuados y entre ellos los que se encuentran ahora detenidos, les llegan a los migrantes que están esperando el tren en Pakal-Na y los extorsionan amenazándolos con pistolas o navajas en mano, obligándolos a que les paguen dinero para que los dejen subir al tren, amenazándolos de que si no les dan dinero los van a matar en ese momento o los van a tirar del tren, así mismo he visto que entre todos ellos les pegan bien feo a los migrantes que no tienen dinero, así mismo me he dado cuenta de que algunas de las personas que extorsionan a los migrantes y que algunos se encuentran detenidos, se alojan en un lugar que se llama El Rincón Catracho, en donde la dueña a pesar de que ha mirado lo que hacen sus inquilinos, como le dan dinero no dice nada y les da alojamiento y comida; pero los demás migrantes que hemos visto las extorsiones no podemos decir nada porque tenemos miedo de que nos vayan a matar ya que nosotros no tenemos ninguna clase de protección y estamos a merced de estas personas malas, los cuales son bastantes y es por tal motivo que nosotras aún nos encontramos en Pakal-Na, ya que tenemos miedo de subirnos al tren porque como no tenemos dinero y estas personas nos pueden matar o hacer algún otro daño. Así mismo quiero manifestar que el día de hoy por la madrugada, nos encontrábamos con V1 sentadas en el parque de Pakal-Na, con mucho miedo ya que ni dormir podemos por los hechos que he narrado, cuando en eso se nos acercó un hombre, el cual

identifiqué como una de las personas que extorsiona a los migrantes y el cual ahora también está detenido por la policía, mismo que empezó a platicar con nosotras y por miedo solamente le contestábamos lo necesario, así mismo nos preguntó si teníamos hambre y le dijimos que sí, fue que este chavo nos dijo que tenía cien pesos y que si queríamos nos invitaba a cenar y así fue que nos invitó a cenar y después se fue, pero hoy por la mañana nos volvió a buscar, dándome cuenta de que esta persona tiene tatuada la palabra Dany en los dedos de la mano derecha y al estar con esta persona llegaron varias patrullas de la policía y nos detuvieron, ya que varios migrantes que estaban en el lugar señalaban a esta persona que estaba con nosotras, como una de las personas que los habían extorsionado y amenazado, siendo que como estábamos con él también nos trajeron pero no tenemos nada que ver, dándome cuenta que dentro de las patrullas también venían detenidos algunos de los hombres que yo he visto participar en las extorsiones de los migrantes, entre ellos uno que trae un tatuaje en el cuello que dice Christopher y que usa arete en ambas orejas, otro muchacho que trae una colita en el cabello, otro pelón con barba rasurada y flaco, y otro que tiene ojos grades con bigote y tiene abundante cejas, además de que también venía detenida la dueña del Rincón Catracho...”

53. En esa ocasión, V1 y V2 hicieron del conocimiento de AR1, que eran originarias de Honduras, país del que habían salido el 18 de mayo de 2013, arribando el 21 de mayo del año citado a la localidad de Pakal-Ná, municipio de Palenque, Chiapas, donde esperaban la salida del tren, sin embargo, tenían miedo de continuar con el viaje, toda vez que el día en que llegaron observaron que cerca de las vías del tren había varios hombres tatuados, quienes con pistolas y navajas extorsionaban a las personas migrantes, obligándoles a pagar la cantidad de cien dólares americanos para poder subir al tren, pues, de no hacerlo así, los amenazaban con matarlos.
54. V1 y V2 externaron a AR1 que tenían miedo de que las mataran, ya que no tenían ninguna protección ni dinero, que incluso por eso aún se encontraban en Pakal-Ná; particularmente, V1 precisó que las personas que extorsionan a los migrantes *“les hicieron una señal con la mano de que las iban a matar”*.
55. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, y 9 bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 20, apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textos vigentes al momento de la realización de los hechos y el lugar en que tuvieron lugar, corresponde al Ministerio Público garantizar la adopción de las medidas especiales destinadas a proteger la seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales.
56. Al respecto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado, de manera reiterada, que el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas del delito y del abuso de poder constituye un elemento primordial para consolidar y garantizar un mejor ejercicio de los derechos humanos en un Estado democrático de derecho, lo cual implica identificar sus necesidades reales a fin de implementar las medidas legales y administrativas necesarias para su adecuada y oportuna atención, tomando en cuenta el derecho a la procuración de justicia y los derechos de las víctimas, en términos de lo que se establece en los artículos 17 y 20, apartado B, constitucionales y los instrumentos internacionales en la materia.
57. Del contenido del artículo 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese momento en vigor, así como de la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder”, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, y de los “Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario”, aprobados por las Naciones Unidas en la Asamblea General del 16 de diciembre de 2005, se advierte que los ejes del sistema de protección a los derechos de las víctimas son: 1) el acceso a la justicia y una debida procuración de la misma, 2) la atención integral a las víctimas, que incluye el aspecto médico, psicológico, asistencia social y protección a su seguridad, y 3) la reparación del daño. Ejes que se refieren a medidas que el Estado, a través de distintos órganos, está obligado a otorgar y garantizar de una forma seria, expedita, eficaz y efectiva, a fin de no vulnerar los derechos de quienes ya se encuentran en una condición de víctimas.

58. Cabe precisar que los dos referidos instrumentos internacionales sirven de criterio orientador de interpretación que esta Comisión Nacional toma en cuenta a fin de hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas del delito, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
59. En el caso específico del Estado de Chiapas, en la Ley para la Protección a Víctimas del Delito se define como víctima en el artículo 8 “a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en el Estado, realizadas en su contra”.
60. Estas personas protegidas por la ley tienen el derecho a ser enteradas directa y oportunamente de los derechos establecidos en ese cuerpo normativo y en los demás ordenamientos aplicables en la materia, a recibir asesoría jurídica profesional gratuita, a ser informados de todas las actuaciones celebradas por el Ministerio Público, a recibir asistencia médica o psicológica de urgencia, así como atención y tratamiento médico o psicológico permanente, cuando por sus condiciones socioeconómicas y carencias de servicios de seguridad social no los pudieren obtener directamente, a que se les garantice la reparación del daño; y en los casos en que se admita la celebración de acuerdos reparatorios, a recibir orientación.
61. Asimismo, tienen derecho a que la autoridad investigadora o jurisdiccional dicte las providencias legales necesarias para proteger su vida e integridad física, psicológica y moral, a recibir orientación y canalización hacia las instituciones de asistencia o beneficencia pública, social y privada del Estado, a comparecer en los actos procesales, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir apoyo y otorgamiento material de bienes en los casos en que proceda y a recibir protección física o de seguridad en los casos requeridos.
62. La autoridad competente en materia de atención y protección a las víctimas, según se establece en el artículo 2 de la Ley para la Protección de Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas, es la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.
63. Es importante destacar que esta Comisión Nacional, en la Recomendación General número 14, sobre los Derechos de las Víctimas de Delitos emitida el 27 de marzo de 2007, señaló que el tratamiento deficiente e indigno que padecen las víctimas del delito es frecuente y deriva, por ejemplo, en irregularidades en el trámite de la indagatoria, falta de asesoría jurídica y apoyo médico y psicológico, omisiones de brindar auxilio oportuno y efectivo para garantizar su seguridad, falta de capacitación de los servidores públicos para atender a personas en crisis que minimizan el evento, cuestionan, descalifican e ignoran a las víctimas, bajo el argumento de excesivas cargas de trabajo, hace que éstas tengan una perspectiva de que el acceso a la justicia y a la reparación del daño se encuentra fuera de su alcance.
64. En la misma Recomendación se destacó el hecho de que las víctimas se encuentran insertas en un laberinto de dependencias, trámites y esperas, que tienen como consecuencia una victimización secundaria que genera desconfianza y, a su vez, ocasiona que no den parte a las autoridades; por ello, en esta recomendación la Comisión Nacional reitera el compromiso que deben adoptar las autoridades gubernamentales en la promoción de los derechos de las víctimas, así como la abstención de conductas que anulen sus derechos o propicien una nueva victimización.
65. En el presente caso fueron advertidas situaciones similares a las anteriormente señaladas. En efecto, esta Comisión Nacional advierte con preocupación que la atención que se otorgó a V1 y V2, en su calidad de testigos y víctimas, ocasionó una nueva victimización institucional que resulta inaceptable, pues fue el propio sistema al que acudieron a pedir justicia el que agravó su situación, ocasionando que no sólo enfrentaran las consecuencias derivadas del delito sino que padecieran otras irregularidades causadas por el propio sistema de procuración de justicia.
66. Lo anterior resulta especialmente preocupante en un contexto de inseguridad y violencia como el que persiste respecto de las personas migrantes en México, quienes al resultar víctimas de la delincuencia organizada o, en menor grado, de la común, se ven en la necesidad de acudir al sistema de procuración e impartición de justicia a denunciar los delitos, a fin de que se investigue y procese a los responsables y lograr la reparación del daño;

- sin embargo, por el contrario, reciben de algunos servidores públicos del sistema un trato indigno, atención poco adecuada y prácticas administrativas que inciden de manera negativa en la investigación del delito.
67. En esa tesitura, a la luz de los ejes referidos sobre los derechos de las víctimas del delito, se procede a analizar las constancias que obran en el expediente para determinar los actos u omisiones de las autoridades estatales que vulneraron los derechos de V1 y V2.
 68. Por lo que se refiere al primero de los ejes, el de acceso y la debida procuración de la justicia, se advierte que AR1 omitió adecuar su actuación al marco de las obligaciones que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Sistema de Protección para las Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas.
 69. Queda claro que aun cuando el 29 de mayo de 2013 V1 y V2 hicieron del conocimiento de AR1, al momento de rendir su testimonio, que habían sido amenazadas de muerte por una persona que se dedicaba a extorsionar a migrantes, en la localidad de Pakal-Ná, municipio de Palenque, Chiapas, el referido agente del Ministerio Público omitió reconocer a V1 y V2 su condición de víctimas del delito.
 70. Lo anterior se confirma con el contenido de las declaraciones ministeriales de 29 de mayo de 2013, en las que se advierte que AR1 tomó las declaraciones a V1 y V2 en calidad de testigos y que hicieron del conocimiento de la autoridad ministerial las amenazas de que fueron objeto.
 71. Esta inacción por parte del agente del ministerio público resulta de especial gravedad en perjuicio de V1 y V2, toda vez que incumple con su obligación constitucional de proceder a la persecución del delito mediante la indagatoria correspondiente una vez que tiene conocimiento de un ilícito, como fue el caso. La actitud omisiva del ministerio público acrecentó el riesgo en que ya se encontraban las víctimas, dado que no pudieron beneficiarse de alguna medida de protección que las resguardara de dicha situación, a lo que estaba obligado el ministerio público, privándoseles, en consecuencia, del derecho a la integridad y a la vida, consagrados respectivamente el de integridad en los artículos 22, y 29, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el derecho a la vida en el artículo 29, segundo párrafo constitucional y artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
 72. Los derechos a la integridad y a la vida imponen al Estado la obligación de que sus agentes se abstengan de afectarlos, razón por la cual deben prevenir, proteger y, en su caso, sancionar su posible transgresión, lo que se traduce en que los agentes estatales deben realizar con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo la actividad que les fue encomendada, en este caso, el ministerio público debió haber realizado la investigación sobre las amenazas de privación de la vida recibidas por las víctimas. Al no haber sido así, su omisión se tradujo en un quebrantamiento constitucional por inacción, causándose injusticia a las víctimas y acrecentándose la impunidad, situación que también lacera al resto de la sociedad.
 73. De haber actuado con la debida diligencia, el agente del ministerio público pudo haber tomado medidas para resguardar la situación de riesgo en la que se encontraban las víctimas, a fin de iniciar la investigación correspondiente del ilícito del que fue enterado.
 74. Es de destacar el hecho de que en ninguno de los informes proporcionados a este organismo nacional por las Fiscalías Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad y Especializada en Delitos Cometidos en contra de Inmigrantes, se advierte que con motivo de la declaración que rindieron V1 y V2 el 29 de mayo de 2013 se hubiera dado inicio a diversa averiguación previa por los delitos de extorsión y amenazas de muerte en agravio de ambas víctimas, pues, como se evidenciaría a la postre, con el testimonio de T1 la causa del homicidio de V1 y V2 resultó ser el no haber pagado a miembros de la delincuencia organizada una “cuota” para poder viajar en el tren conocido como “La Bestia”.
 75. Las omisiones advertidas constituyen una irregularidad que contraviene las disposiciones establecidas en los artículos 2, fracciones II, V y VI, 9 bis A, 9 bis M, fracción I, y 29 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, texto legal que en el momento de los hechos estaba vigente atendiendo el contenido de los artículos primero, segundo y tercero transitorios de la reforma publicada el 17 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, en cuanto que en ellos se indica que entró en vigor y junto con ello se declara la implementación del Sistema de Justicia Penal, sin embargo, la implementación es gradual por lo que quedó

- sujeta a que en la región tres, en que se encuentra el municipio de Catazajá-Palenque, la implementación de los delitos graves, a los que está asociada la violación de derechos humanos que se analiza, tendrá lugar hasta el segundo trimestre del año 2016.
76. De la misma manera, las omisiones se contraponen al contenido de los artículos 6, fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 19 (protección policial a las personas) y 23 (protección a los testigos) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en que se prevé la obligación del Ministerio Público de iniciar la averiguación previa respectiva al momento de que tenga conocimiento, por denuncia o querrela, sobre hechos delictivos y evitar que el delito se siga cometiendo, asimismo, que se deberá identificar a la víctima u ofendido del delito, con base en los datos y elementos que obren en la indagatoria y, derivado de esto, dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a aquéllas, así como asegurar la restitución en el goce de sus derechos.
 77. No pasa inadvertido para este organismo nacional que durante la declaración que en calidad de testigo rindió V1, de igual forma hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público AR1, que el 20 de mayo de 2013, en el municipio de Tenosique, Tabasco, cuando se encontraba en compañía de V2 ambas habían sido asaltadas por unas personas desconocidas del sexo masculino; delito por el que incluso V1 se querelló ante AR1, sin embargo, de la consulta de las constancias que integran la averiguación previa AP1 no se advierte que, por razón de competencia, el referido representante social haya remitido o siquiera comunicado a su similar del estado de Tabasco la querrela que hizo valer V1, omisión que contraviene lo dispuesto en el artículo 265, párrafo segundo, (continuación de la investigación), del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas y, 6, fracción I, inciso a), numeral 13, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en el que se establece que cuando el Ministerio Público resulte incompetente para conocer de un asunto debe remitirlo a la autoridad que corresponda su investigación.
 78. El derecho que protege a todas las víctimas del delito se torna especialmente crítico en hechos como los presentes, en los que no sólo tienen que enfrentar las condiciones que atañen a la inseguridad que padecen las personas migrantes como un grupo en situación de especial vulnerabilidad, sino la revictimización por parte de aquellos servidores públicos que tienen la obligación de protegerlos, investigar y perseguir los hechos probablemente constitutivos de delito y obtener la sanción de los responsables como una esencial forma de reparación del daño.
 79. Preciado lo anterior, se advierte que en el caso AR1 realizó las funciones públicas señaladas en forma por demás omisa y deficiente, lo que se traduce en actos de indebida procuración de justicia hacia las víctimas V1 y V2, perjudicando su derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17, en especial a la procuración de justicia establecido en el artículo 21 constitucionales, así mismo reconocidos ambos como derecho de garantía judicial en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 18 y 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como los derechos a la integridad personal y a la vida.
 80. Por lo que hace al segundo de los ejes referidos del sistema de protección a los derechos de las víctimas, relativo a la protección de su seguridad y atención integral, se advierte en el caso el deficiente otorgamiento de los mismos, por las razones que se expondrán a continuación.
 81. En efecto, como se evidenció en párrafos precedentes, en la averiguación previa AP1 consta que ante AR1, el 29 de mayo de 2013, V1 y V2 declararon tener miedo de ser privadas de la vida por un grupo de hombres que extorsionaban a las personas migrantes, en las inmediaciones de la vía férrea del tren conocido como “La Bestia”, además de que no contaban con ninguna protección ni dinero para pagar la extorsión.
 82. En ese sentido, aun cuando AR1 tuvo conocimiento del inminente peligro en que se encontraban V1 y V2, omitió resolver específicamente respecto de la implementación de alguna medida de protección o seguridad, a fin de salvaguardar la vida e integridad física de ambas mujeres migrantes, en su calidad de víctimas y testigos del delito.
 83. La falta de oportunidad y diligencia con que AR1 actuó en esa etapa del proceso, generó las condiciones idóneas para que, al día siguiente de haber rendido declaración, al encontrarse sin protección institucional,

- PR8, PR9, PR10, PR11, PR12, PR13, PR14, PR15, PR16 y PR17, quienes habían intervenido en las actividades de extorsión motivo de la averiguación previa en las que V1 y V2 rindieron su testimonio, dieran cumplimiento a las amenazas de muerte que V1 y V2 refirieron haber sufrido ante la autoridad ministerial; así entonces, el que AR1 haya omitido ejercer infundadamente las atribuciones que legalmente le correspondían en relación con la implementación de medidas de protección o seguridad para proteger la vida e integridad física de V1 y V2, constituye consecuentemente un incumplimiento del deber de cuidado y una falta a su obligación de adoptar medidas positivas tanto para preservar los derechos a la integridad y seguridad personal de V1 y V2, así como para investigar efectivamente los actos que dieron pie a que ocurriera la violación del mismo.
84. Lo anterior se corrobora con el contenido del oficio DPE/CRZS/912/2013, de 2 de junio de 2013, que obra en la diversa indagatoria AP2, mediante el cual los agentes policiales SP4, SP5, SP6, SP7, SP8 y SP9 informaron a AR1 que durante su detención, PR8, PR9, PR10, PR11, PR12, PR13, PR14, PR15, PR16 y PR17 (probables responsables del homicidio de V1 y V2), refirieron haber privado de la vida a ambas mujeres migrantes porque no les pagaron una cuota de cien dólares americanos o su equivalente en moneda nacional para poder viajar en “La Bestia”.
 85. En esa tesitura, se considera que AR1 omitió atender los extremos del artículo 20, apartado B, fracción VI (medidas cautelares), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese momento en vigor, en relación con el diverso 10, párrafo segundo (sujetos protegidos), de la Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas, en el que se señala que las víctimas y los ofendidos del delito, entre otros derechos, tienen el de recibir protección de su integridad física y consecuentemente de su vida, cuando recibían amenazas o corrían peligro en razón del papel que cumplen en el proceso penal.
 86. Cabe destacar que la omisión de brindar la protección correspondiente a V1 y V2, tuvo como consecuencia que el 12 de septiembre de 2013, en la Contraloría General en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, se diera inicio al expediente administrativo PA1, en el que, previa sustanciación del procedimiento, de acuerdo con las formalidades previstas en la ley en la materia, SP17, titular de ese órgano administrativo, resolvió que AR1 omitió brindar a V1 y V2 la protección y auxilio que como testigos y víctimas del delito tenían derecho, lo que consecuentemente constituyó un incumplimiento a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos y, por ende, resultó administrativamente responsable, imponiéndole una sanción administrativa consistente en inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión en el servicio público, por un periodo de un año.
 87. Por todo lo anterior, es posible concluir que la omisión de AR1 de ofrecer y proporcionar de manera inmediata protección a V1 y V2, ante la amenaza de muerte que recibieron de miembros de la delincuencia presuntamente responsables de extorsionar a personas migrantes, implica la violación al derecho a la seguridad personal, establecido en los artículos 14, 16, 20, apartado B, fracción VI, en vigor en ese entonces, y 21 constitucionales, así como el artículo 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 88. Otro de los aspectos que contiene el segundo de los ejes del sistema de protección a los derechos de las víctimas se refiere a la atención integral, que incluye atención médica, psicológica y asistencia social.
 89. En la Recomendación General número 14 sobre los Derechos de las Víctimas de Delitos emitida el 27 de marzo de 2007, se indica que corresponde al Estado otorgar a las víctimas, cuando las circunstancias del caso lo requieran, servicios gratuitos de atención médica de urgencia, ser atendidas o canalizadas inmediatamente a los centros médicos y hospitalarios más cercanos e idóneos y ser acompañadas por el personal que presta los servicios victimológicos para verificar que los servidores públicos de las instituciones de salud les proporcionen la atención que corresponda con el mayor profesionalismo posible, también para que tome las medidas adecuadas para garantizar su integridad física y se documente cuidadosamente la condición en que las víctimas llegaron y prestarle atención especial a sus necesidades.
 90. En ese sentido, la asistencia médica y/o psicológica debe brindarse para que las víctimas que lo requieran puedan afrontar el evento traumático del delito, así como sus efectos psicofísicos y la respuesta social, a fin

- de proteger, adaptar y mantener la salud y recuperar la funcionalidad disminuida o perdida, mediante el tratamiento de rehabilitación correspondiente.
91. Ambas atenciones deben otorgarse hasta en tanto la condición de las víctimas se vea restablecida a una situación similar a la que se encontraban antes de que ocurriera el delito u hecho a partir del cual fueron agraviados y no podrá verse interrumpida hasta que esta finalidad se cumpla. De lo contrario, se considerará que la atención se otorgó de manera deficiente, discontinuada y parcial.
 92. En cuanto a la reparación del daño, del sistema de protección a los derechos de las víctimas, conforme a los “Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario” (numeral 51), las víctimas tienen derecho a interponer recursos y obtener reparaciones, y prevé que la reparación de los daños sufridos tendrá como finalidad promover la justicia y remediar las violaciones, y que deberá ser proporcional a la gravedad y el daño sufrido.
 93. Es decir, para que la reparación del daño resulte plena y efectiva se deberá tomar en cuenta la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.
 94. Según los “Principios” citados, la restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. Esto comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.
 95. La indemnización ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables, tales como: a) el daño físico o mental; b) la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) los perjuicios morales, y e) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.
 96. La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.
 97. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; d) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; e) una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) conmemoraciones y homenajes a las víctimas; h) la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como la inclusión de estos contenidos en el material didáctico a todos los niveles.
 98. Finalmente, las garantías de no repetición han de incluir medidas que contribuyan a la prevención de las violaciones a derechos humanos.
 99. Si bien esta Comisión Nacional advierte que tales principios deben aplicarse en casos de violaciones a derechos humanos, se estima que los mismos pueden servir como guía para que las autoridades responsables puedan determinar la reparación del daño en los casos de naturaleza penal que conocen, sobre todo en aquellos que versan sobre la protección de los bienes jurídicos imprescindibles, como la vida, la integridad y la seguridad personal, por señalar algunos.
 100. En ese sentido, el gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad, deberá llevar a cabo acciones encaminadas a solicitar la reparación del daño por la muerte de V1 y V2, de acuerdo con los aspectos previamente precisados.

101. Asimismo, como medida para garantizar que estas acciones no se repitan, este organismo nacional estima necesario que se continúen fortaleciendo las acciones que van dirigidas a la especial protección y atención de las víctimas del delito. Es importante que reciban la atención necesaria que les permita acceder a la justicia y que se elaboren planes y políticas que faciliten el acercamiento y la utilización de los instrumentos legales a que tienen derecho en su calidad de víctimas.
102. Otro aspecto prioritario es el establecimiento de políticas gubernamentales sobre seguridad pública que permitan garantizar un clima de paz social sin el cual no es posible el ejercicio de forma debida de los derechos fundamentales. De manera que el Estado tiene la obligación de proveer la seguridad pública promoviendo el ejercicio respetuoso y responsable de los derechos por parte de la sociedad; en el caso de las personas migrantes que transitan por territorio nacional con destino a los Estados Unidos de América, las políticas gubernamentales que buscan evitar que resulten víctimas del secuestro, extorsión, trata de personas, entre otros delitos de alto impacto, deben ser eficaces a fin de que este grupo en situación de especial vulnerabilidad tenga garantizada la protección que el Estado está obligado a proporcionar de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 constitucional.
103. Por esa razón, en virtud de que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 126, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, considera procedente otorgar a los familiares de V1 y V2 la reparación del daño en los términos establecidos en esta recomendación.
104. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción V, inciso c), 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia, procuración de justicia y seguridad e integridad personales, lo que a su vez conllevó a la violación del derecho a la vida en agravio de V1 y V2, se deberán inscribir a sus familiares conforme a derecho corresponda, en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida Ley.
105. De igual forma, en virtud de que este organismo nacional tiene conocimiento de que luego de instruir el PA1 en contra de AR1, la Contraloría General en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas resolvió imponerle una sanción administrativa por las omisiones referidas en la presente recomendación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tomarán las medidas correspondientes para dar seguimiento a la ejecución de tal medida.
106. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya a las instancias respectivas a efecto de elaborar las políticas públicas necesarias para proteger los derechos de las personas migrantes que transitan por territorio nacional con destino a los Estados Unidos de América, a fin de evitar que resulten víctimas del secuestro, extorsión, trata de personas, entre otros delitos de alto impacto, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a las diversas instancias de seguridad pública del Estado, entre ellas la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que tomen las medidas indispensables a efecto de proteger los derechos de las personas migrantes que transitan por

territorio nacional con destino a los Estados Unidos de América, a fin de evitar que resulten víctimas del secuestro, extorsión, trata de personas, entre otros delitos de alto impacto, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para otorgar la asistencia médica, psicológica, social y material necesaria a los familiares de V1 y V2, hasta en tanto cesen los padecimientos psíquicos y médicos generados por la pérdida de V1 y V2, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas para que se ofrezca una disculpa institucional a los familiares de V1 y V2, la cual, además, implique el reconocimiento de las violaciones a derechos humanos en que incurrió personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; dándose a conocer las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta investigación, e informándose a esta Comisión Nacional sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

QUINTA. Se instruya al Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que los agentes de esa Institución observen a cabalidad los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, ejerciendo sus atribuciones como garantes de tales derechos y asegurando que no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción pronta de éstos, en términos de lo que se establece en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ese entonces en vigor, así como en los instrumentos internacionales en la materia, hecho lo cual se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se instruya, a quien corresponda, para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a fin de promover la actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención a víctimas, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales, en los que se les induzca a adecuar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, de conformidad con lo señalado en el “Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2011, y se envíen a este organismo nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que los reciba.

SÉPTIMA. Se ejecute en todos sus términos, y conforme a la normatividad correspondiente, la resolución recaída al PA1, iniciado en la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con esta organismo nacional en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con motivo de la omisión de AR1 respecto de haber remitido o comunicado a su similar del estado de Tabasco la querrela que por el delito de asalto hizo valer V1, remitiéndose a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

107. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias

- administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
- 108.** De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
- 109.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
- 110.** Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

EL PRESIDENTE
LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal, tortura y trato indigno en agravio de V1 y V2 internos en el Cefereso Número 5 “Oriente” en Villa Aldama, Veracruz.

Síntesis:

1. El 14 de marzo y el 28 de mayo de 2012 se recibieron en este Organismo Nacional los escritos de queja enviados por V1, interno en el Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso) Número 5 “Oriente” en Villa Aldama, Veracruz, en los que asentó que aproximadamente a las 05:35 horas del 28 de septiembre de 2010, mientras se encontraba en la avenida Rigo Tovar, en Matamoros, Tamaulipas, esperando a otras personas, varias camionetas se detuvieron frente a él, de las cuales descendieron elementos de la Secretaría de Marina, algunos vestidos de civil y otros con uniforme camuflado, siendo que uno de ellos le apuntó con su arma indicándole que pusiera las manos en la cabeza, acercándose otro elemento, golpeándolo e indicándole que entregara el radio que traía; lo sujetaron, para golpearlo con una tabla de madera en los glúteos y lo subieron en un vehículo, donde continuaron agrediendo, mientras era trasladado a un lugar desconocido, donde fue interrogado respecto a unas camionetas que estaban siguiendo, y al contestar negativamente volvieron a golpearlo, cortándole el codo izquierdo con una navaja, para después trasladarlo en avión a la ciudad de México, siendo presentado con un licenciado; le pusieron una cartulina para que leyera lo que tenía que declarar, amenazándolo de que si se negaba privarían de la vida a su familia; en consecuencia, a pesar de que los hechos se suscitaron en el 2010, en razón de haberse advertido que pudieran ser constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 88 de su Reglamento Interno, se inició el expediente CNDH/3/2012/ 2738/Q.
2. Por otra parte, el 27 de abril de 2012 se recibió el escrito de queja de V2, otro interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente” en Villa Aldama, Veracruz, quien manifestó que aproximadamente a las 05:00 o 06:00 horas del 27 de septiembre de 2010, se encontraba cerca de la “Plaza El Sendero” en Matamoros, Tamaulipas, buscando trabajo, donde elementos de las Fuerzas Armadas le efectuaron una revisión, cuestionándolo sobre los motivos por los que se encontraba en ese lugar, y al no poder acreditar su identidad le

cubrieron la cabeza con su playera y lo subieron a un vehículo oficial; pasados cinco o 10 minutos de que esto ocurrió, el vehículo se detuvo y comenzaron a realizarle diversos cuestionamientos, y al responder negativamente le indicaron que se bajara el pantalón, para golpearlo en los glúteos con una tabla, aunado a que lo amenazaban con que si no les decía a qué se dedicaba lo privarían de la vida; después fue trasladado a una habitación donde le aventaron agua en la cara y le lastimaron el tímpano izquierdo para que firmara un documento; posteriormente fue trasladado en avión a la ciudad de México, a las instalaciones de la Procuraduría General de la República. Dicho escrito de queja dio origen al expediente CNDH/3/2012/ 4239/Q.

3. Así, del análisis de los hechos antes referidos, se advirtió que el expediente CNDH/3/2012/4239/Q alude a aspectos y circunstancias semejantes y a las mismas autoridades probablemente responsables, pues V1 y V2 son coacusados en la misma causa penal. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 (acumulación) del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, el 16 de octubre de 2012 se determinó acumular el caso al similar CNDH/3/2012/2738/Q. En ambos se solicitaron los informes correspondientes a la Secretaría de Marina, a la Procuraduría General de la República y al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales en el Estado de Tamaulipas, así como a Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2012/2738/Q y su acumulado CNDH/3/2012/4239/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten acreditar trasgresiones a los Derechos Humanos de V1 y V2, específicamente a la integridad, a la seguridad personal y al trato digno, por hechos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal y tortura, atribuibles a elementos de la Secretaría de Marina.

5. Ahora bien, del informe y la documentación proporcionada a este Organismo Nacional por la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República y el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, se advirtió lo siguiente:
6. En el certificado médico 13/10, practicado a las 13:25 horas del 29 de septiembre de 2010 por el teniente de Corbeta del Servicio de Sanidad Naval de la Armada de México, se asentó que V1 presentó en la pelvis hematomas y excoriaciones dermoepidérmicas de aproximadamente 20 por 10 centímetros, en ambos glúteos, herida cortante a nivel de codo izquierdo de aproximadamente dos centímetros de longitud que involucra piel y tejido subcutáneo, hematoma en ambos muslos cara posterior lateral de aproximadamente 10 por 10 centímetros; asimismo, en el certificado médico 14/10, de las 13:35 horas del 29 de septiembre de 2010, practicado por el enunciado servidor público, se acotó que V2 presentó pelvis con presencia de hematomas en ambos glúteos de aproximadamente 20 por 10 centímetros y lesiones dermoepidérmicas.
7. Por su parte, en el dictamen médico elaborado el 29 de septiembre de 2010, por un perito médico adscrito a la Procuraduría General de la República, se describió que V1 presentó al exterior las siguientes lesiones: “una herida suturada de tres centímetros con aumento de volumen circundante que abarca el codo y el tercio distal de antebrazo izquierdo; una zona equimótica rojo violácea de treinta por veinte centímetros en cara posterior de hombro derecho; una zona equimótica violácea en cara posterior de hombro izquierdo de diez por doce centímetros; un área equimótica rojo violácea de doce por veinte centímetros en cara anterior y lateral de tórax izquierdo, que va del 5o. al 9o. espacio intercostal izquierdo, clínicamente se aprecia crepitación y dolor, en 8o. y 9o. arcos costales; ambos glúteos equimóticos violáceos y con una zona abrasiva localizada en ambos cuadrantes inferoexternos; una zona equimótica violácea que abarca tercio proximal y tercio medio de muslos por su cara posterior; una equimosis rojiza con aumento de volumen que abarca la región temporal derecha; una zona de costras secas, irregulares, la mayor de un centímetro y la menor de cero punto cinco centímetros en cara posterior tercio medio de muslo derecho en un área de cuatro por tres centímetros. Se sugiere valoración traumatológica para descartar lesión ósea”.
8. En tanto, en la fecha supracitada, a V2 le fueron certificadas diversas lesiones por peritos médicos adscritos a la Procuraduría General de la República al ser puesto a disposición del Representante Social de la Federación, consistentes en: “Equimosis violácea en párpado superior izquierdo; múltiples costras hemáticas secas irregulares, la mayor de 12 cm. y la menor puntiforme, en ambas regiones molares; región cigomática izquierda, geniana izquierda, cara anterior de cuello, región pectoral izquierda, cara anterior de antebrazo izquierdo, mesogastrio a la derecha y en ambas escapulares; zona equimótica rojo vinosa, de 13 por 10 cm. irregular en flanco izquierdo; zona múltiples equimosis violáceas irregulares, la mayor de 3.5 cm. por 0.5 cm. y la menor puntiforme, en tercio medio de cara anterior de brazo derecho y región axilar derecha; zona de equimosis rojizas de 7 por 4 cm. en región pectoral izquierda; escoriaciones y equimosis negruzcas irregulares en ambos glúteos; conducto auditivo externo y membrana timpánica izquierda erimatosas con maniobra de Valsalva positiva; por lo que se requirió valoración por otorrinolaringología para descartar ruptura timpánica”.
9. En este contexto, el 19 de diciembre de 2012 un visitador adjunto adscrito a este Organismo Nacional, de profesión médico, elaboró opiniones médicas, respecto a las lesiones que le fueron certificadas a V1 y V2, en las cuales concluyó que las lesiones descritas en los dictámenes médicos que se les practicaron corresponden a su dicho, de que durante su detención fueron agredidos y lesionados por los elementos aprehensores.
10. Aunado a ello, de la consulta efectuada al expediente clínico de V1, por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, destacó que en la historia clínica del 3 de octubre de 2010, emitida por médicos del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente” en Villa Aldama, Veracruz, se señaló que “el agraviado se encontraba policontundido al momento de su ingreso, de acuerdo con la impresión diagnóstica que se realizó, por lo que se solicitó atención hospitalaria ya que se le encontró equimosis violácea en brazo anterior izquierdo, tórax anterior izquierdo con dolor a la palpación y se detectó un ligero hundimiento a nivel costal, abdomen con dolor a la palpación, extremidades íntegras con presencia de sutura en codo izquierdo (4 puntos) con salida de material purulento, el cual al realizarle la curación se le cayeron dos puntos, hay presencia de equimosis violácea en brazo posterior derecho, ambos glúteos con presencia de excoriaciones de aproximadamente quince centímetros de diámetro, se realizó debridación ya que por los días transcurridos y sin administración de antibióticos se encontró acumulación de material purulento, presencia de equimosis violácea en muslo izquierdo, por lo que había dolor a la deambulación”.
11. Por otro lado, el 25 de mayo de 2012 una visitadora adjunta se presentó en las instalaciones del Cefereso aludido y le practicó a V2 una entrevista psiquiátrica de acuerdo con las directrices del “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes” (Protocolo de Estambul), y el resultado fue que presentó depresión severa y ansiedad leve.
12. Consecuentemente, esta Comisión Nacional advirtió que las lesiones que presentaron V1 y V2 fueron producidas durante su detención, situación que representó un abuso de poder por un uso excesivo de la fuerza, convalidándose con ello la relación causa-efecto entre las lesiones que presentaron las víctimas y la responsabilidad institucional, puesto que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, elementos de la Secretaría de Marina, de acuerdo con el mandato constitucional, tienen la obligación de mantener la integridad de los agraviados.

13. Así, esta Comisión Nacional considera que con las evidencias médicas con las que se cuenta se advierten elementos de prueba suficientes que permiten afirmar que las lesiones generadas a V1 y V2 fueron consecuencia de acciones para lastimarlos física y psicológicamente, pues no se cuenta con dato alguno para asegurar que los elementos de la Secretaría de Marina ejecutaron maniobras legítimas de contención y/o sometimiento. Por el contrario, en el parte informativo signado por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15 no se señaló que V1 y V2 opusieran algún tipo de resistencia, aunado a que de la valoración efectuada por personal de este Organismo Nacional se determinó que la mecánica de las lesiones fue secundaria al contacto directo por un objeto contuso de bordes romos, como pudieron ser la mano en puño, un palo y el pie calzado, lo cual dio un parámetro real de lo ocurrido.
14. En el “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” (Protocolo de Estambul), adoptado por la Organización de Naciones Unidas el 9 de agosto de 1999, en Nueva York y Ginebra, se advierte que el objetivo de la tortura “consiste en destruir deliberadamente no sólo el bienestar físico y emocional de la persona, sino también, en ciertos casos, la dignidad y la voluntad de comunidades enteras”. En este sentido, la tortura no solamente causa una afectación individual, dañando la propia existencia, sino que puede provocar un daño colectivo. Según se explica en el citado instrumento internacional, quienes torturan tratan de justificar su conducta con frecuencia en la necesidad de obtener información.
15. Asimismo, al ser la tortura un tipo particular de agresión, en general caracterizada por producirse en ausencia de otras personas, más allá de la víctima y su agresor o agresores, la declaración de las víctimas constituye una prueba fundamental sobre los hechos que la componen. En este sentido, en el presente caso las respectivas versiones de V1 y V2 sobre los hechos sufridos poseen un valor primordial, pues, además, se cuenta en el presente caso con otros medios de convicción que reflejan una versión coincidente.
16. En efecto, mediante los oficios 8353/12 y 2742/DH.I/13, del 4 de septiembre de 2012 y 26 de febrero de 2013, la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó a este Organismo Nacional que en los hechos que derivaron en la detención de V1 y V2 participaron elementos adscritos a esa dependencia, adjuntando copia de la puesta a disposición firmada por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, y de los certificados médicos correspondientes a las lesiones que presentaron los agraviados.
17. Es pertinente señalar que los elementos de la Secretaría de Marina, actuando en apoyo a funciones de seguridad pública, son garantes de la conservación del orden y seguridad, teniendo la obligación de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a las personas, lugares y objetos en el ejercicio de sus funciones.
18. A mayor abundamiento, en un análisis minucioso del contenido del artículo 20, apartado B (Derechos de los imputados), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la garantía específica del derecho del inculcado de no declarar en su contra, la cual supone la libertad de aquél para declarar o no, sin que este derecho se traduzca en un elemento para su culpabilidad; de ahí que el derecho de no autoincriminación deba entenderse como el derecho que tiene todo inculcado a no ser obligado a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, razón por la cual se prohíbe la incomunicación, la intimidación y la tortura, e incluso la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, sin la presencia de su defensor. Dicha garantía no se traduce como un óbice para la integración de la investigación o proceso penal, siendo que lo único que se garantiza es que el inculcado tenga la seguridad jurídica de que no está obligado a declarar por motivos de conveniencia un delito que no cometió, o que su confesión sea arrancada por tortura de parte de las autoridades, pretendiendo con ello la veracidad de dicha prueba. Además, la referida garantía rige todo el proceso penal, incluida la averiguación previa, sin que existan limitaciones al respecto por parte de la ley secundaria.
19. Este Organismo Nacional considera necesario pronunciarse sobre la incompatibilidad que existe entre el uso de técnicas aptas para producir daños físicos y psicológicos en las personas, en las labores de investigación de delitos y el respeto de los Derechos Humanos, así como los principios que deben regir la actuación de las autoridades, pues el uso de esas técnicas no es congruente con el respeto a la dignidad de las personas y constituyen una actuación ilegal de la autoridad.
20. Debe señalarse, además, que la libertad de V1 y V2 también se vio vulnerada por una retención ilegal por parte de los elementos de la Secretaría de Marina, mientras fueron sometidos a tortura desde el momento de la detención, como se acreditó con los certificados referidos, hasta que efectivamente fueron puestos a disposición de la autoridad federal ministerial.
21. En la puesta a disposición del 29 septiembre de 2010 se advierte que los elementos aprehensores indicaron que la detención de V1 y V2 se derivó de diversas acciones de investigación realizadas el 28 de septiembre de 2010, siendo físicamente detenidos a las 13:00 horas de ese mismo día, lo que resulta contrario con lo señalado por los agraviados; toda vez que V1 afirmó que fue asegurado a las 05:35 horas del 28 de septiembre de 2010 y V2 a las 06:00 horas del 27 del mismo mes y año, en lugares distintos, por lo que tomando en cuenta lo manifestado por éstos y el parte informativo, permanecieron varias horas retenidos por los elementos navales, dado que fue hasta las 15:10 horas del 29 de septiembre de 2010 que fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial federal, cuando se inició la indagatoria respectiva.
22. Si bien es cierto que las autoridades se pueden ver en la necesidad extraordinaria de implementar dispositivos de seguridad para el traslado de los detenidos, también lo es que es

indispensable que ello se sustente en documentación idónea que lo justifique, la cual no fue aportada a este Organismo Nacional. Aunque consta en la CP 1 los certificados médicos de V1 y V2, expedidos el 29 de septiembre de 2010, por un médico cirujano naval de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Marina, ello no es razón suficiente para justificar la demora que tuvo lugar entre la detención y la puesta a disposición.

23. El hecho de que los agentes captores retengan a los indiciados por más tiempo del que resulta racionalmente necesario, en atención a las circunstancias propias de la distancia y la disponibilidad del traslado, genera presunción fundada de incomunicación y afectación psíquica de los mismos.
24. El artículo 3, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales señala que en caso de detención por flagrancia en los términos de ley, las "policías" deberán "poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos", por lo cual evidentemente puede aducirse que dicha retención implica un acto de molestia que limita la libertad de la persona y atenta directamente contra su derecho a la seguridad jurídica, contenido en los artículos 14 y 16 constitucionales.
25. Tal situación no puede ser consentida dentro de lo que debe ser un Estado de Derecho, entendido como aquel régimen que cuenta con un cuerpo normativo que, en el caso, tiene que ser respetado, sobre todo por el propio Estado a través de sus funcionarios o servidores públicos, quienes debieron obrar en virtud de la ley y conforme a sus atribuciones para ejercer la autoridad necesaria en el debido desempeño de sus tareas.
26. Por otra parte, este Organismo Nacional advirtió violaciones a los derechos consagrados en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y quinto; 17, párrafo segundo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República, que integró la AP 1, esto tomando en consideración que a pesar de que a las víctimas les fueron certificadas lesiones, la autoridad ministerial del conocimiento omitió cumplir con eficacia y profesionalismo su obligación como representante de la sociedad, al no iniciar la investigación correspondiente, infringiendo lo dispuesto por el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que el Ministerio Público y sus auxiliares están obligados a proceder de oficio en la investigación de los delitos de que tengan noticia, provocando con ello impunidad, pues, al respecto, es dable decir que no estamos en presencia de la probable comisión de un delito perseguible de querrela, como lo sería el de lesiones; por el contrario, se trata de la probable comisión de un delito de los contemplados en el Título Décimo del Código Penal Federal, referente a los delitos cometidos por servidores públicos, los cuales se investigan de oficio, como en el presente caso.
27. En ese sentido, el hecho de no haber iniciado la investigación respectiva oportunamente, nulifica injustificadamente el servicio de procuración de justicia, traducido en el incumplimiento dado a la pretensión punitiva como base del ejercicio de la acción penal en perjuicio de V1 y V2, sobre todo cuando la actuación de la autoridad ministerial debe estar encaminada a garantizar una eficaz, expedita y debida administración de justicia en favor de la sociedad en general, y en el caso específico de las víctimas, lo cual empezó a ser investigado hasta el 12 de mayo de 2014, derivado de la vista que se dio a la Visitaduría General de la citada Procuraduría.
28. Así, es oportuno acotar que la Representación Social de la Federación debe dar cabal cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos emitidos por el Procurador General de la República, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la mencionada institución; por lo tanto, se debe acatar el Acuerdo A/79/12, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de abril de 2012, en específico el Capítulo IV, numeral Décimo Tercero, el cual indica que: "En los casos en que se encuentren indicios de tortura [...], se deberá solicitar la aplicación del Acuerdo A/057/2003, del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, y dar vista a las autoridades competentes para determinar las responsabilidades a que haya lugar".
29. Al respecto, es conveniente señalar que bastaba con los dictámenes médicos realizados a V1 y V2, elaborados por personal de Marina y de la mencionada Procuraduría, para advertir que estaban policontundidos. Con tales documentales la autoridad ministerial, al tratarse de un perito en la materia, cuya labor consiste precisamente en acreditar las conductas probablemente constitutivas de delito, le era exigible una actuación correcta, por lo que debió radicar la indagatoria respectiva, lo cual, como ya se señaló, no aconteció. En ese sentido, es oportuno acotar lo señalado en las opiniones médicas emitidas por un visitador adjunto, de profesión médico, adscrito a este Organismo Nacional, respecto a las lesiones descritas, en las que concluyó que no eran similares o coincidentes con maniobras de sujeción, por su localización y magnitud, y sí en cambio coincidían con los hechos que aquéllos habían manifestado, respecto a que los elementos de la Secretaría de Marina se las habían infligido antes de ser puestos a disposición del Representante Social de la Federación.
30. En ese orden de ideas, como ya se mencionó, tal omisión comenzó a ser investigada el 12 de mayo de 2014, derivada de la vista de hechos realizada a la Visitadora General de la aludida Procuraduría, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado A, de la Constitución Po-

lítica de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, iniciándose la investigación correspondiente; no obstante, se remitirá copia del presente pronunciamiento a dicha unidad administrativa, para los efectos legales procedentes.

Recomendaciones

PRIMERA. Se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1 y V2, para que, de ser el caso, se les otorgue la atención por las secuelas que pudieran presentar como resultado de las acciones realizadas por los mencionados servidores públicos de la Secretaría de Marina, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República para que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda, para investigar a los elementos navales que intervinieron en los hechos, por las responsabilidades oficiales que se pudieran actualizar, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo constitucional promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina, a fin de que se investigue a los elementos de esa dependencia que intervinieron en los hechos, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se emitan instrucciones para que los elementos de la Secretaría de Marina den efectivo cumplimiento a la citada "Directiva sobre el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada", en la que se especifica que deben evitarse las detenciones o aprehensiones arbitrarias o ilegales, así como la tortura física, mental o de cualquier otro tipo a las personas aseguradas.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que las personas detenidas por personal naval sean puestas sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no sean trasladadas a instalaciones navales y, realizado lo anterior, se informe a este Organismo Nacional.

México, D. F., a 30 de enero de 2015

Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal, tortura y trato indigno en agravio de V1 y V2 internos en el Cefereso Número 5 "Oriente" en Villa Aldama, Veracruz

**Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz
Secretario de Marina**

Distinguido señor secretario:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/3/2012/2738/Q y su acumulado CNDH/3/2012/4239/Q, relacionados con el caso de V1 y V2, actualmente internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 "Oriente" en Villa Aldama, Veracruz.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado

adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 14 de marzo y 28 de mayo de 2012, se recibieron en este Organismo Nacional los escritos de queja enviados por V1, interno en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) número 5 “Oriente” en Villa Aldama, Veracruz, en los que asentó que aproximadamente a las 05:35 horas, del 28 de septiembre de 2010, mientras se encontraba en la avenida Rigo Tovar, en Matamoros, Tamaulipas, esperando a otras personas, varias camionetas se detuvieron frente a él, de las cuales descendieron elementos de la Secretaría de Marina, algunos vestidos de civil y otros con uniforme camuflado, siendo que uno de ellos le apuntó con su arma indicándole que pusiera las manos en la cabeza, acercándose otro elemento golpeándolo e indicándole que entregara el radio que traía, lo sujetaron, para golpearlo con una tabla de madera en los glúteos lo subieron en un vehículo, donde continuaron agrediendo, mientras era trasladado a un lugar desconocido, donde fue interrogado respecto a unas camionetas que estaban siguiendo y al contestar negativamente, volvieron a golpearlo, cortándole el codo izquierdo con una navaja, para después trasladarlo en avión a la Ciudad de México, siendo presentado con un licenciado, le pusieron una cartulina para que leyera lo que tenía que declarar, amenazándolo de que si se negaba privarían de la vida a su familia; en consecuencia, a pesar de que los hechos se suscitaron en el 2010, en razón de haberse advertido que pudieran ser constitutivas de violaciones a los derechos humanos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 88 de su Reglamento Interno, se inició el expediente CNDH/3/2012/2738/Q.
4. Por otra parte, el 27 de abril de 2012, se recibió escrito de queja de V2, otro interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 “Oriente” en Villa Aldama, Veracruz, quien manifestó que aproximadamente a las 05:00 o 06:00 horas, del 27 de septiembre de 2010, se encontraba cerca de la “Plaza El Sendero” en Matamoros, Tamaulipas, buscando trabajo, donde elementos de las Fuerzas Armadas le efectuaron una revisión, cuestionándolo sobre los motivos por los que se encontraba en ese lugar y al no poder acreditar su identidad, le cubrieron la cabeza con su playera y lo subieron a un vehículo oficial; pasados 5 o 10 minutos, de que esto ocurrió, el vehículo se detuvo y comenzaron a realizarle diversos cuestionamientos y al responder negativamente, le indicaron que se bajara el pantalón, para golpearlo en los glúteos con una tabla, aunado a que lo amenazaban con que si no les decía a qué se dedicaba lo privarían de la vida; después, fue trasladado a una habitación donde le aventaron agua en la cara y le lastimaron el tímpano izquierdo para que firmara un documento; posteriormente, fue trasladado en avión a la Ciudad de México, a las instalaciones de la Procuraduría General de la República. Dicho escrito de queja dio origen al expediente CNDH/3/2012/4239/Q.
5. Así, del análisis de los hechos antes referidos, se advirtió que el expediente CNDH/3/2012/4239/Q, alude a aspectos y circunstancias semejantes y a las mismas autoridades probablemente responsables, pues V1 y V2, son coacusados en la misma causa penal. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 (Acumulación), del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, el 16 de octubre de 2012, se determinó acumular el caso al similar CNDH/3/2012/2738/Q; en los cuales se solicitaron los informes correspondientes a la Secretaría de Marina, a la Procuraduría General de la República y al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales en el Estado de Tamaulipas, así como al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

II. EVIDENCIAS

6. Escritos de queja enviados por V1, actualmente interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 “Oriente” en Villa Aldama, Veracruz, los cuales fueron recibidos el 14 de marzo y 28 de mayo de 2012, por esta Comisión Nacional, radicándose el expediente CNDH/3/2012/2738/Q.

7. Acuerdo de apertura de 26 de marzo de 2012, que dio origen al expediente CNDH/3/2012/2738/Q.
8. Escrito de queja enviado por V2, actualmente interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 “Oriente” en Villa Aldama, Veracruz, mismo que fue recibido el 27 de abril de 2012, iniciándose el expediente CNDH/3/2012/4239/Q.
9. Acuerdo de apertura de 7 de mayo de 2012, que dio origen al expediente CNDH/3/2012/4239/Q.
10. Valoración Psiquiátrica, practicada el 25 de mayo de 2012 a V2, por personal adscrito a esta Institución, de profesión médico, con base en las directrices del “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” (Protocolo de Estambul).
11. Oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/6709/2012, de 5 de junio de 2012, suscrito por un servidor público de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, al que se adjuntó copia del expediente clínico de V1 desde su ingreso al referido CEFERESO, en el cual destaca que del 3 al 12 de octubre de 2010, estuvo en estancia intrahospitalaria, con diagnóstico policontundido con herida en los glúteos y artralgia (dolor de articulación) de codo izquierdo.
12. Acta Circunstanciada de 10 de julio de 2012, en la que se asentó que personal de esta Comisión Nacional, se constituyó del 19 al 22 de junio de 2012 en el CEFERESO número 5, a efecto de recabar diversa documentación relacionada con V1 (Documentos médicos, registro de visitas, llamadas telefónicas, correspondencia etc.).
13. Oficios 006082/12 DGPCDHAQI y 007838/12 DGPCDHAQI, de 11 de julio y 30 de agosto de 2012, respectivamente, signados por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República. Al segundo se adjuntó el oficio 199/2012, de 21 de junio de 2012, firmado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en el que informó al citado Director General que al ser puesto a disposición de la Representación Social de la Federación (29 de septiembre de 2010), V1 presentó diversas lesiones.
14. Oficio 8353/12, de 4 de septiembre de 2012, firmado por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, mediante el cual informó sobre la detención de V2, que adjuntó el certificado médico 14/10 expedido por el Teniente de Corbeta del Servicio de Sanidad Naval, a las 13:35 horas, de 29 de septiembre de 2010, en el cual se certificó que V2 presentó pelvis con presencia de hematomas en ambos glúteos de aproximadamente 20 por 10 centímetros y lesiones dermoepidérmicas.
15. Oficio 6451/2012-1, de 4 de septiembre de 2012, suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, al que anexó copia certificada, de diversas constancias de la CP 1 instruida entre otros, en contra de V1 y V2, de las cuales destacan por su importancia las siguientes:
 - 15.1. Informe de puesta a disposición sin número de oficio, de 29 de septiembre de 2010, signado por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, elementos de la Secretaría de Marina, respecto a la detención de V1 y V2.
 - 15.2. Certificado médico 13/10, a las 13:25 horas de 29 de septiembre de 2010, firmado por un Teniente de Corbeta del Servicio de Sanidad Naval de la Armada de México, en el cual se asentó que V1 presentó en la pelvis hematomas y excoriaciones dermoepidérmicas de aproximadamente 20 por 10 centímetros, en ambos glúteos, herida cortante a nivel de codo izquierdo de aproximadamente 2 centímetros de longitud que involucra piel y tejido subcutáneo, hematoma en ambos muslos cara posterior lateral de aproximadamente 10 por 10 centímetros.
 - 15.3. Pliego de Consignación con Detenido, de 3 de octubre de 2010, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República, con el que se ejerció acción penal por diversos delitos contra varias personas, entre ellas V1 y V2.
 - 15.4. Acuerdo de Radicación de la CP 1, de 4 de octubre de 2010, signado por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.
 - 15.5. Declaración Preparatoria de V1, de 7 de octubre de 2010, ante la autoridad judicial federal, en la CP 1.

- 15.6.** Auto de Término Constitucional, de 11 de octubre de 2010, mediante el cual el referido Juzgado Primero de Distrito resolvió la situación jurídica de V1 y V2 en la CP 1.
- 16.** Oficio 8556/12, de 12 de septiembre de 2012, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, por el que informó que no se contaba con elementos para acreditar que el 28 de septiembre de 2010, servidores públicos de esa dependencia hayan detenido a V1.
 - 17.** Opinión psicológica de V1, realizada el 3 de octubre de 2012, por personal adscrito a esta Comisión Nacional, con base en las directrices del "Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes", (Protocolo de Estambul).
 - 18.** Acta Circunstanciada, de 11 de octubre de 2012, elaborada por un visitador adjunto adscrito a esta Comisión Nacional, en el cual consta que del 25 al 28 de septiembre de 2012, personal especializado se constituyó en el CEFERESO 5, para la realización de la referida opinión psicológica a V1.
 - 19.** Acuerdo de Acumulación, de 16 de octubre de 2012, de conformidad con el artículo 85, del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se determinó acumular el expediente CNDH/3/2012/4239/Q, relativo a la queja de V2, al diverso CNDH/3/2012/2738/Q, relativo a la queja de V1, ya que ambos aluden a aspectos semejantes y se atribuyen a las mismas autoridades.
 - 20.** Opinión médica, de 19 de diciembre de 2012, emitida por un servidor público de esta institución nacional, de profesión médico, en las que determinó que las lesiones que presentaron V1 y V2, corresponden con su dicho de que durante su detención AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, elementos pertenecientes a la Secretaría de Marina, las causaron como han quedado descritas.
 - 21.** Oficio 2742/DH.1/13, de 26 de febrero de 2013, firmado por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, mediante el cual rindió información a esta Comisión Nacional, respecto a la detención de V1.
 - 22.** Oficios 2983/13 DGPCDHQI y 4829/13 DGPCDHQI, de 12 de marzo y 6 de abril de 2013, respectivamente, signados por personal de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, a los que se anexó diversa documentación de la que se desprende que no se cuenta con registro alguno de V2.
 - 23.** Oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/6581/2013, de 21 de mayo de 2013, rubricado por el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, al cual adjuntó dictamen médico con número de folio 89619, de 29 de septiembre de 2010, realizado por peritos médicos adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el cual certificaron las lesiones que presentó V1.
 - 24.** Actas Circunstanciadas, de 28 de junio y 3 de julio de 2013, elaboradas por personal de esta Institución, relativas a las reuniones de trabajo que se realizaron con personal de la Procuraduría General de la República para recabar mayores datos sobre V2.
 - 25.** Oficio 7997/13 DGPCDHQI, de 21 de agosto de 2013, firmado por el citado Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, al que se acompañó copia del diverso DCAP/ZNE/1327/2013, de 16 del mismo mes y año, por el que el Director de Control de Averiguaciones Previas Zona Noreste le informó que, el 3 de octubre de 2010, se ejerció acción penal en la AP1, por lo que no era factible rendir el informe solicitado, respecto al expediente de queja CNDH/3/2012/2738/Q.
 - 26.** Oficio 010611/13 DGPCDHQI, de 13 de noviembre de 2013, signado por el referido Director General de Promoción de la Cultura, al cual se adjuntó copia del ocurso DCAP/ZNE/1708/2013, de 11 del mismo mes y año, por el que el Director de Control de Averiguaciones Previas Zona Noreste le comunicó que la AP1, una vez que se consignó, correspondió conocer del caso al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, originando la CP 1, por lo que no era posible informar lo solicitado, respecto del expediente de queja CNDH/3/2012/2738/Q de V2.
 - 27.** Actas Circunstanciadas, de 8 de enero y 12 de febrero de 2014, elaboradas por personal de este Organismo Nacional, relacionadas con las reuniones de trabajo con servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en las que asentó la inconformidad de esta Comisión Nacional respecto a los términos del oficio anterior.

28. Oficio 29489/14 DGPCDHQI, de 13 de mayo de 2014, suscrito por el multicitado Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, de la Procuraduría General de la República, al que se adjuntó diversa documentación; de la cual destaca por su importancia la siguiente:
- 28.1.** Copia del informe, sin número de oficio, de 14 de marzo de 2014, rendido por el Representante Social de la Federación adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, relativo a la detención de V2 del cual se advierte que al ser puesto a disposición de la autoridad ministerial del conocimiento, se le certificaron diversas lesiones: a) equimosis violácea en párpado superior izquierdo, b) múltiples costras hemáticas secas irregulares, la mayor de 12 centímetros y la menor puntiforme, en ambas regiones molares, región cigomática izquierda, geniana izquierda, cara anterior de cuello, región pectoral izquierda, cara anterior de antebrazo izquierdo, mesogastrio a la derecha y en ambas escapulares, c) zona equimótica rojo vinosa, de 13 por 10 centímetros irregular en flanco izquierdo, d) múltiples equimosis violáceas irregulares, la mayor de 3.5 por 0.5 centímetros y la menor puntiforme, en tercio medio de cara anterior de brazo derecho y región axilar derecha, e) zona de equimosis rojizas de 7 por 4 centímetros en región pectoral izquierda, f) escoriaciones y equimosis negruzcas irregulares en ambos glúteos, g) conducto auditivo externo y membrana timpánica izquierda erimatosas con maniobra Valsalva positiva; por lo que se requirió valoración por otorrinolaringología para descartar ruptura timpánica.
- 28.2.** Copia del diverso 2965/14 DGPCDHQI, de 12 de mayo de 2014, por el cual el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección informó a la Visitadora General de la Procuraduría General de la República, los hechos en que están relacionados V1 y V2, quejosos en el expediente CNDH/3/2012/2738/Q, a efecto de que se iniciara la investigación correspondiente por la probable omisión en que incurrió el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, al no efectuar la investigación correspondiente relativa a las lesiones que presentaron V1 y V2, al momento de quedar a su disposición.
29. Oficio 6873/14 DGPCDHQI, de 28 de octubre de 2014, signado por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, al cual adjuntó el oficio VG/DGAI/DI/7673/2014, de 21 de octubre de 2014, firmado por personal de la Dirección General de Asuntos Internos, de la Visitaduría General, de la Procuraduría General de la República, en el cual le informan que se inició el expediente de Investigación DGAI/463/TAMP/2014-A, mismo que se encuentra en proceso de integración.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

30. De las constancias que integran el presente expediente, se advirtió que V1 refirió que fue detenido a las 05:35 horas, del 28 de septiembre de 2010; en tanto, V2 expresó que su detención aconteció a las 06:00 horas, del 27 del mismo mes y año; ambos por elementos de la Secretaría de Marina, en distintos lugares de la Ciudad de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas, los cuales ejercieron violencia física y psicológica en su contra antes de ponerlos a disposición de la autoridad ministerial.
31. Al respecto, en el parte informativo efectuado por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, señalaron que al haber recibido una denuncia anónima, realizaron diversas acciones de investigación, deteniendo a varias personas, entre ellas a V1 y V2, mientras custodiaban un inmueble, el cual a decir de dichos elementos, pertenecían a un grupo delictivo y portaban armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.
32. A las 13:25 y 13:35 horas de 29 de septiembre de 2010, V1 y V2 fueron certificados respectivamente, por un médico cirujano del Servicio de Sanidad Naval de la Armada de México, quien asentó que V1 presentaba diversas lesiones, hematomas y escoriaciones dermoepidérmicas en ambos glúteos; en tanto, V2 presentó hematomas y lesiones dermoepidérmicas, lo cual fue certificado por personal de la Procuraduría General de la República al ser puestos a disposición de la autoridad ministerial del conocimiento, siendo contestes los quejosos en señalar que se las ocasionaron los elementos de la Secretaría de Marina que los detuvieron.

33. El 3 de octubre de 2010, se ejerció acción penal en contra de V1 y V2, correspondiendo conocer del caso al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por lo que se radicó la CP 1, por su probable responsabilidad en la comisión de diversos delitos federales, por lo que actualmente V1 y V2 se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 “Oriente”, en Villa Aldama, Veracruz.
34. Ahora bien, con relación a los agravios cometidos en contra de V1 y V2 por los elementos de la Secretaría de Marina, a la fecha de elaboración del presente pronunciamiento no se recibió constancia alguna en el sentido de que se hubiera iniciado la averiguación previa en la Procuraduría General de la República y/o procedimiento de investigación administrativa en contra de los elementos de la Secretaría de Marina.

IV. OBSERVACIONES

35. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 y V2, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace patente la necesidad de que el Estado Mexicano, a través de sus instituciones públicas, cumpla con eficacia el deber jurídico que tienen de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar los delitos con los medios a su alcance en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, sin que con motivo de ello se vulneren los derechos humanos.
36. Esta institución protectora de derechos humanos no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por la autoridad judicial federal dentro de la CP 1, incoada contra de V1 y V2, respecto de la cual expresa su absoluto respeto y de la que carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2, fracción IX, de su Reglamento Interno, ya que ello compete exclusivamente al Órgano Jurisdiccional, quien, de ser el caso, emitirá la sentencia que en Derecho proceda.
37. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2012/2738/Q y su acumulado CNDH/3/2012/4239/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten acreditar trasgresiones a los derechos humanos de V1 y V2, específicamente a la integridad, seguridad personal y al trato digno, por hechos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal y tortura, atribuibles a elementos de la Secretaría de Marina.
38. De acuerdo a lo manifestado por V1 en entrevista que sostuvo con personal de esta Comisión Nacional, alrededor de las 05:35 horas, del 28 de septiembre de 2010, salió de su domicilio en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para esperar a dos personas e ir a trabajar, siendo que se le acercaron unas camionetas de la Secretaría de Marina, cuyos tripulantes le apuntaron con un arma de fuego, lo golpearon mientras le ordenaban que entregara el radio, sin que portara alguno, fue sujetado por dos elementos, para que un tercero lo golpeará en los glúteos con un trozo de madera, siendo amarrado de pies y manos, así como vendado de los ojos, lo subieron a un vehículo en el que continuaron golpeándolo mientras lo llevaban a un lugar el cual desconoce su ubicación, donde fue interrogado respecto a unas camionetas que estos elementos estaban siguiendo, y de acuerdo a su dicho, al contestarles negativamente, le quitaron la ropa para propinarle descargas eléctricas, le pusieron una bolsa en la cabeza para tratar de asfixiarlo y le cortaron el codo izquierdo con una navaja.
39. Posteriormente, V1 indicó que fue trasladado en avión a una oficina (sin precisar lugar), donde el 29 de septiembre de 2010, “un licenciado de oficio” le indicó que se apegara al artículo 20 constitucional y que no declarara nada, siendo entrevistado por otra persona, quien le puso una cartulina con una confesión, la que le obligó a leer diciéndole que si no lo hacía, un marino privaría de la vida a su familia.
40. Por otra parte, V2 indicó que aproximadamente a las 06:00 horas, del 27 de septiembre de 2010, mientras se encontraba cerca de la “Plaza El Sendero”, en Matamoros, Tamaulipas, buscando trabajo, elementos de la

- Secretaría de Marina le efectuaron una revisión, lo cuestionaron sobre los motivos por los que estaba en ese lugar y al no poder acreditar su identidad con documento alguno, le cubrieron la cara con su playera y lo subieron a un vehículo oficial; añadió que 5 o 10 minutos después se detuvieron y comenzaron a interrogarlo nuevamente, pero cuando les contestó que solo tenía trabajos temporales, uno de los elementos aprehensores le ordenó que se bajara el pantalón y comenzaron a golpearlo en los glúteos, aunado a que lo amenazaban con privarlo de la vida si no les indicaba a qué se dedicaba realmente.
41. Agregó, que después fue llevado a una habitación donde le aventaron agua en la cara para ahogarlo, precisando que le lastimaron el tímpano izquierdo y le hicieron firmar un documento con el rostro cubierto, para posteriormente trasladarlo, vía aérea, a unas oficinas de la Procuraduría General de la República.
 42. Ahora bien, del informe y la documentación proporcionada a este Organismo Nacional por la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República y el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, se advirtió lo siguiente:
 43. En el certificado médico 13/10, practicado a las 13:25 horas, de 29 de septiembre de 2010 por el Teniente de Corbeta del Servicio de Sanidad Naval de la Armada de México, se asentó que V1 presentó en la pelvis, hematomas y excoriaciones dermoepidérmicas de aproximadamente 20 por 10 centímetros, en ambos glúteos, herida cortante a nivel de codo izquierdo de aproximadamente 2 centímetros de longitud que involucra piel y tejido subcutáneo, hematoma en ambos muslos cara posterior lateral de aproximadamente 10 por 10 centímetros; asimismo, en el certificado médico 14/10, de las 13:35 horas, de 29 de septiembre de 2010, practicado por el enunciado servidor público, se acotó que V2 presentó pelvis con presencia de hematomas en ambos glúteos de aproximadamente 20 por 10 centímetros y lesiones dermoepidérmicas.
 44. Por su parte, en el dictamen médico elaborado el 29 de septiembre de 2010, por un perito médico adscrito a la Procuraduría General de la República, se describió que V1 presentó al exterior las siguientes lesiones, *“una herida suturada de tres centímetros con aumento de volumen circundante que abarca el codo y el tercio distal de antebrazo izquierdo; una zona equimótica rojo violácea de treinta por veinte centímetros en cara posterior de hombro derecho; una zona equimótica violácea en cara posterior de hombro izquierdo de diez por doce centímetros; un área equimótica rojo violácea de doce por veinte centímetros en cara anterior y lateral de tórax izquierdo, que va del 5° al 9° espacio intercostal izquierdo, clínicamente se aprecia crepitación y dolor, en 8° y 9° arcos costales; ambos glúteos equimóticos violáceos y con una zona abrasiva localizada en ambos cuadrantes inferoexternos; una zona equimótica violácea que abarca tercio proximal y tercio medio de muslos por su cara posterior; una equimosis rojiza con aumento de volumen que abarca la región temporal derecha; una zona de costras secas, irregulares, la mayor de un centímetro y la menor de cero punto cinco centímetros en cara posterior tercio medio de muslo derecho en un área de cuatro por tres centímetros. Se sugiere valoración traumatológica para descartar lesión ósea”*.
 45. En tanto, en la fecha supracitada, a V2 le fueron certificadas diversas lesiones por peritos médicos adscritos a la Procuraduría General de la República al ser puesto a disposición del Representante Social de la Federación, consistentes en: *“Equimosis violácea en párpado superior izquierdo; múltiples costras hemáticas secas irregulares, la mayor de 12 cm. y la menor puntiforme, en ambas regiones molares; región cigomática izquierda, geniana izquierda, cara anterior de cuello, región pectoral izquierda, cara anterior de antebrazo izquierdo, mesogastrio a la derecha y en ambas escapulares; zona equimótica rojo vinosa, de 13 por 10 cm. irregular en flanco izquierdo; zona múltiples equimosis violáceas irregulares, la mayor de 3.5 cm. por 0.5 cm. y la menor puntiforme, en tercio medio de cara anterior de brazo derecho y región axilar derecha; zona de equimosis rojizas de 7 por 4 cm. en región pectoral izquierda; escoriaciones y equimosis negruzcas irregulares en ambos glúteos; conducto auditivo externo y membrana timpánica izquierda erimatosas con maniobra de Valsalva positiva; por lo que se requirió valoración por otorrinolaringología para descartar ruptura timpánica”*.
 46. En este contexto, el 19 de diciembre de 2012 un visitador adjunto adscrito a este Organismo Nacional, de profesión médico, elaboró opiniones médicas, respecto a las lesiones que le fueron certificadas a V1 y V2, en las cuales concluyó que las lesiones descritas en los dictámenes médicos que se les practicaron corresponden a su dicho, de que durante su detención fueron agredidos y lesionados por los elementos aprehensores.

47. Aunado a ello, de la consulta efectuada al expediente clínico de V1, por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, destacó que en la historia clínica de 3 de octubre de 2010, emitida por médicos del Centro Federal de Readaptación Social número 5 “Oriente” en Villa Aldama, Veracruz, se señaló que *“el agraviado se encontraba policontundido al momento de su ingreso, de acuerdo con la impresión diagnóstica que se realizó, por lo que se solicitó atención hospitalaria ya que se le encontró equimosis violácea en brazo anterior izquierdo, tórax anterior izquierdo con dolor a la palpación y se detectó un ligero hundimiento a nivel costal, abdomen con dolor a la palpación, extremidades íntegras con presencia de sutura en codo izquierdo (4 puntos) con salida de material purulento, el cual al realizarle la curación se le cayeron dos puntos, hay presencia de equimosis violácea en brazo posterior derecho, ambos glúteos con presencia de excoriaciones de aproximadamente quince centímetros de diámetro, se realizó debridación ya que por los días transcurridos y sin administración de antibióticos se encontró acumulación de material purulento, presencia de equimosis violácea en muslo izquierdo, por lo que había dolor a la deambulación”*.
48. Por otro lado, el 25 de mayo de 2012, una visitadora adjunta se constituyó en las instalaciones del CEFERESO aludido y le practicó a V2 una entrevista psiquiátrica de acuerdo con las directrices del “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes”, (Protocolo de Estambul), y el resultado fue que presentó depresión severa y ansiedad leve.
49. Consecuentemente, esta Comisión Nacional advirtió que las lesiones que presentaron V1 y V2, fueron producidas durante su detención, situación que representó un abuso de poder por un uso excesivo de la fuerza, convalidándose con ello la relación causa-efecto entre las lesiones que presentaron las víctimas y la responsabilidad institucional, puesto que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, elementos de la Secretaría de Marina, de acuerdo con el mandato constitucional tienen la obligación de mantener la integridad de los agraviados lo cual, como se desprende de los párrafos anteriores, no sucedió.
50. Por lo anterior, se advierte que en las agresiones físicas y psicológicas ocasionadas a V1 y V2, existió voluntad y conciencia por parte de los elementos de la Secretaría de Marina, para producirles dolor, miedo y sufrimiento.
51. Así, esta Comisión Nacional considera que con las evidencias médicas con las que se cuenta, se advierten elementos de prueba suficientes que permiten afirmar que las lesiones generadas a V1 y V2 fueron consecuencia de acciones para lastimarlos física y psicológicamente, pues no se cuenta con dato alguno para asegurar que los elementos de la Secretaría de Marina ejecutaron maniobras legítimas de contención y/o sometimiento. Por el contrario, en el parte informativo signado por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, no se señaló que V1 y V2 opusieran algún tipo de resistencia, aunado a que de la valoración efectuada por personal de este Organismo Nacional se determinó que la mecánica de las lesiones fue secundaria al contacto directo por un objeto contuso de bordes romos como pudieron ser la mano en puño, un palo y el pie calzado, lo cual dio un parámetro real de lo ocurrido.
52. Conforme a los artículos 1 de la “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes”, aprobada por la Organización de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984, vigente en México desde el 26 de Junio de 1987; 2 de la “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, adoptada por la Organización de los Estados Americanos, el 9 de diciembre de 1985, en Cartagena de Indias, Colombia, vigente desde el 28 de febrero de 1987, se entiende por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se considera también, como tortura, la aplicación de métodos tendentes a anular la personalidad o a disminuir la capacidad física o mental de la persona, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.
53. Es de suma importancia destacar que la tortura es considerada como una de las prácticas más reprobables que causan mayor preocupación y daño a la sociedad, lo cual fue documentado en la Recomendación General 10, del 17 de noviembre de 2005 y las Recomendaciones 31/2014 y 68/2013, emitidas por esta Comisión Nacional. De ahí que no solamente en el ámbito nacional, sino también internacional, sea considerada como

- delito de lesa humanidad, debido al nivel de violencia que esta práctica conlleva, y que desafortunadamente se continúa empleando bajo las directrices o con la tolerancia de quienes desempeñan funciones públicas, como medio de investigación, lo cual se traduce en una afectación a toda la sociedad, pues se trata de una conducta que refleja el grado extremo del abuso del poder. Por tal motivo, es necesario que el Estado asegure que ante cualquier denuncia de tortura se realice una investigación diligente, eficaz y respetuosa de los derechos humanos, con el fin de sancionar a las personas responsables.
54. En el “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” (Protocolo de Estambul), adoptado por la Organización de Naciones Unidas, el 9 de agosto de 1999, en Nueva York y Ginebra, se advierte que el objetivo de la tortura *“consiste en destruir deliberadamente no sólo el bienestar físico y emocional de la persona, sino también, en ciertos casos, la dignidad y la voluntad de comunidades enteras”*. En este sentido, la tortura no solamente causa una afectación individual, dañando la propia existencia, sino que puede provocar un daño colectivo. Según se explica en el citado instrumento internacional, quienes torturan tratan de justificar su conducta con frecuencia en la necesidad de obtener información.
 55. Asimismo, al ser la tortura un tipo particular de agresión, en general caracterizada por producirse en ausencia de otras personas, más allá de la víctima y su agresor o agresores, la declaración de las víctimas constituye una prueba fundamental sobre los hechos que la componen. En este sentido, en el presente caso, las respectivas versiones de V1 y V2 sobre los hechos sufridos poseen un valor primordial, pues, además, se cuenta en el presente caso con otros medios de convicción que reflejan una versión coincidente.
 56. A la luz de dicho criterio, a partir de la investigación realizada por esta Comisión Nacional se evidencia que durante la detención y aseguramiento de V1 y V2, así como durante su permanencia en instalaciones de la Secretaría de Marina en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, resultaron víctimas de sufrimiento físico grave por parte de los integrantes de esa dependencia, lo cual constituye tortura.
 57. En efecto, mediante los oficios 8353/12 y 2742/DH.I/13, de 4 de septiembre de 2012 y 26 de febrero de 2013, la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó a este Organismo Nacional que en los hechos que derivaron en la detención de V1 y V2, participaron elementos adscritos a esa dependencia, adjuntando copia de la puesta a disposición firmada por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, y de los certificados médicos correspondientes a las lesiones que presentaron los agraviados.
 58. En consecuencia, resulta evidente que la retención en demasía dentro de las oficinas de la Armada de México, las lesiones provocadas y amenazas hacia V1 y V2 y sus familias, fueron realizadas para obtener confesiones de actividades probablemente delictuosas por parte de los agraviados.
 59. Es pertinente señalar que los elementos de la Secretaría de Marina, actuando en apoyo a funciones de seguridad pública, son garantes de la conservación del orden y seguridad, teniendo la obligación de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a las personas, lugares y objetos en el ejercicio de sus funciones.
 60. A mayor abundamiento, en un análisis minucioso del contenido del artículo 20, apartado B (Derechos de los imputados), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la garantía específica del derecho del inculcado de no declarar en su contra, la cual supone la libertad de aquél para declarar o no, sin que este derecho se traduzca en un elemento para su culpabilidad; de ahí que el derecho de no autoincriminación deba entenderse como el derecho que tiene todo inculcado a no ser obligado a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, razón por la cual se prohíbe la incomunicación, la intimidación y la tortura, e incluso la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, sin la presencia de su defensor. Dicha garantía no se traduce como un óbice para la integración de la investigación o proceso penal, siendo que lo único que se garantiza, es que el inculcado tenga la seguridad jurídica de que no está obligado a declarar por motivos de conveniencia, un delito que no cometió, o que su confesión sea arrancada por tortura de parte de las autoridades, pretendiendo con ello la veracidad de dicha prueba. Además, la referida garantía rige todo el proceso penal, incluida la averiguación previa, sin que existan limitaciones al respecto por parte de la ley secundaria.

61. Sirve de referencia el criterio que sostuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso “*Bulacio vs. Argentina*”, sentencia de 18 de septiembre de 2003, mediante el cual se dispuso que las autoridades deben dar una explicación satisfactoria de lo sucedido a aquellas personas que presentaban condiciones físicas normales antes de su detención y que estando bajo su salvaguarda se vieron dañadas o lesionadas, ostentando la carga de la prueba, explicación que no se presentó en el caso concreto.
62. Debe señalarse que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente Recomendación son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), adoptada por la Organización de los Estados Americanos, del 22 de noviembre de 1969, en razón del reconocimiento de la competencia contenciosa de ese tribunal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 24 de febrero de 1999.
63. Ello significa que corresponde a los elementos militares, que tuvieron a V1 y V2 bajo su custodia, proporcionar la explicación verídica acerca de las lesiones que éstos presentaron. Esto es, las autoridades responsables debieron aportar una explicación plausible sobre el origen del daño ocasionado a la membrana timpánica izquierda y las múltiples lesiones que presentaron en los glúteos, situación que en el presente caso no ha quedado acreditada, ya que su versión de los hechos no resulta verosímil con las evidencias recabadas.
64. Este Organismo Nacional considera necesario pronunciarse sobre la incompatibilidad que existe entre el uso de técnicas aptas para producir daños físicos y psicológicos en las personas, en las labores de investigación de delitos y el respeto de los derechos humanos, así como los principios que deben regir la actuación de las autoridades, pues el uso de esas técnicas no es congruente con el respeto a la dignidad de las personas y constituyen una actuación ilegal de la autoridad.
65. Sobre los hechos de tortura en contra de V1 y V2, es aplicable la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso “*Tibi vs. Ecuador*”, (sentencia del 7 de septiembre de 2004) en la que se estableció que existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, régimen que pertenece hoy día al dominio del *ius cogens*. La prohibición de la tortura es completa e inderogable, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.
66. En consecuencia, esta Comisión Nacional considera que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, al participar en los hechos descritos, violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, así como al trato digno en agravio de V1 y V2, los cuales se encuentran reconocidos por los artículos I, párrafo primero; 19, último párrafo, 20, apartado B, fracción II; 21, noveno párrafo y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes” y 2 de la “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”.
67. Al respecto los artículos 22, de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México; 25, del Reglamento General de Deberes Navales; 2, y 10, del Código de Conducta de la Secretaría de Marina; 1, 2, 3, 10, 13 y 14, del Código de Conducta al que debe sujetarse el personal Naval para no incurrir en violación de Derechos Humanos, contenido en el “Manual de Derechos Humanos para el Personal de la Armada de México”, dado a conocer mediante el Acuerdo 36, de la Secretaría de Marina; publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 6 de mayo de 2002; señalan que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
68. De igual forma, los elementos de la Secretaría de Marina vulneraron las disposiciones relacionadas con tales derechos, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.2, 5.1, 5.2 y 7.1

- de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1, 2.2, 4.1, 6.1, 6.2, 10, 12, 13, 14.1, 15 y 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; 7, 9.1 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Organización de Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966 y vigente desde el 25 de marzo de 1976; 3 y 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2 y 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Principio 6, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por la Organización de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1988; 1, 2, 3 y 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Organización de Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979; y el numeral 4, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los cuales establecen en términos generales, que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y que el uso de la fuerza sólo debe ejercerse cuando sea estrictamente necesario.
69. Debe señalarse, además, que la libertad de V1 y V2 también se vio vulnerada por una retención ilegal por parte de los elementos de la Secretaría de Marina, mientras fueron sometidos a tortura desde el momento de la detención, como se acreditó con los certificados referidos, hasta que efectivamente fueron puestos a disposición de la autoridad federal ministerial.
70. En la puesta a disposición del 29 septiembre de 2010, se advierte que los elementos aprehensores indicaron que la detención de V1 y V2, se derivó de diversas acciones de investigación realizadas el 28 de septiembre de 2010, siendo físicamente detenidos a las 13:00 horas de ese mismo día, lo que resulta contrario con lo señalado por los agraviados; toda vez que V1 afirmó que fue asegurado a las 05:35 horas del 28 de septiembre de 2010 y V2 a las 06:00 horas del 27 del mismo mes y año, en lugares distintos, por lo que tomando en cuenta lo manifestado por éstos y el parte informativo, permanecieron varias horas retenidos por los elementos navales, dado que fue hasta las 15:10 horas, del 29 de septiembre de 2010 que fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial federal, cuando se inició la indagatoria respectiva.
71. Si bien es cierto que las autoridades se pueden ver en la necesidad extraordinaria de implementar dispositivos de seguridad para el traslado de los detenidos, también lo es, que es indispensable que ello se sustente en documentación idónea que los justifique, la cual no fue aportada a este Organismo Nacional. Aunque consta en la CP 1, los certificados médicos de V1 y V2, expedidos el 29 de septiembre de 2010, por un Médico Cirujano Naval de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Marina, ello no es razón suficiente para justificar la demora que tuvo lugar, entre la detención y la puesta a disposición.
72. El hecho de que los agentes captores retengan a los indiciados por más tiempo del que resulta racionalmente necesario, en atención a las circunstancias propias de la distancia y la disponibilidad del traslado genera presunción fundada de incomunicación y afectación psíquica de los mismos.
73. Respecto del tiempo transcurrido entre la detención y la puesta a disposición, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado *“que en zonas de alta presencia militar, donde los miembros de la institución militar colaboran en la seguridad interna, la remisión sin demora ante las autoridades judiciales cobra mayor importancia con el fin de minimizar cualquier tipo de riesgo de violación a los derechos de la persona”*. El criterio anterior fue establecido en el caso *“Cabrera García y Montiel Flores vs. México”*, en el párrafo 102 de la sentencia de 26 de noviembre de 2010.
74. A su vez, la *“Directiva sobre el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada”*, de la Secretaría de Marina, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 6 de diciembre de 2010, establece en el punto séptimo, que *“las personas aseguradas deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente a la brevedad posible, tomándose en consideración únicamente el tiempo necesario para preparar su traslado seguro a partir de su aseguramiento,*

- así como el tiempo de traslado desde donde fue asegurado, hasta donde se encuentra ubicada la autoridad ante la que deberá ser puesto a disposición”, lo cual no aconteció en el presente caso.
75. En concordancia con el anterior numeral, el artículo 3, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales señala que en caso de detención por flagrancia en los términos de ley, las “policías” deberán “poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos”, por lo cual evidentemente puede aducirse que dicha retención implica un acto de molestia que limita la libertad de la persona y atenta directamente contra su derecho a la seguridad jurídica, contenido en los artículos 14 y 16 constitucionales.
 76. Enriquece lo anterior, los criterios analizados en la tesis aislada 1a. LIII/2014 (10a.), registro 2005527, Libro 3, Tomo I, página 643, Décima Época; publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 14 febrero de 2014.

“DERECHO FUNDAMENTAL DEL DETENIDO A SER PUESTO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. ALCANCES Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS GENERADAS POR LA VULNERACIÓN A TAL DERECHO: El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales, destaca el derecho a la libertad personal. Sin embargo, como todo derecho humano, éste no es absoluto, por lo que la citada norma fundamental también delimita exhaustivamente diversas hipótesis para su afectación, a saber: a) la orden de aprehensión; b) las detenciones en flagrancia; y, c) el caso urgente. En tratándose de la flagrancia, esta Primera Sala ha puntualizado que la misma constituye una protección a la libertad personal, cuyo control judicial ex post debe ser especialmente cuidadoso, ya que quien afirma la legalidad y constitucionalidad de una detención, debe poder defenderla ante el juez respectivo. Ahora bien, por cuanto se refiere al derecho fundamental de “puesta a disposición ministerial sin demora”, es dable concluir que dentro del régimen general de protección contra detenciones que prevé el artículo 16 constitucional, se puede derivar la exigencia de que la persona detenida sea presentada ante el Ministerio Público lo antes posible, esto es, que sea puesta a disposición de la autoridad ministerial o judicial respectiva, sin dilaciones injustificadas. Así, se está ante una dilación indebida en la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público, cuando no existan motivos razonables que imposibiliten esa puesta inmediata, los cuales pueden tener como origen impedimentos fácticos reales, comprobables y lícitos, los que deben ser compatibles con las facultades concedidas a las autoridades, lo que implica que los agentes aprehensores no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público; desechando cualquier justificación que pueda estar basada en una supuesta búsqueda de la verdad o en la debida integración del material probatorio y, más aún, aquellas que resulten inadmisibles como serían la presión física o psicológica al detenido para que acepte su responsabilidad o la manipulación de las circunstancias y hechos de la investigación. En suma, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la violación al derecho fundamental de “puesta a disposición del indiciado ante el Ministerio Público sin demora” genera como consecuencias: a) la anulación de la confesión del indiciado, obtenida con motivo de esa indebida retención; b) la invalidez de todos los elementos de prueba que tengan como fuente directa la demora injustificada, los cuales no producirán efecto alguno en el proceso ni podrán ser valorados por el juez; y, c) la nulidad de aquellas pruebas que a pesar de estar vinculadas directamente con el hecho delictivo materia del proceso penal, sean recabadas por iniciativa de la autoridad aprehensora so pretexto de una búsqueda de la verdad o debida integración del material probatorio —en el supuesto de prolongación injustificada de la detención—, sin la conducción y mando del Ministerio Público; es decir, sin la autorización de este último. No obstante, debe precisarse que las pruebas obtenidas estrictamente con motivo de una detención en flagrancia no pueden ser invalidadas por actos posteriores, como la obtención de pruebas que tengan como fuente directa la demora injustificada, a menos que se acredite la existencia de vicios propios de la misma detención del inculpado que determinen que ésta sea considerada inconstitucional”.

77. Por lo anterior, debe tenerse por acreditada la retención ilegal de V1 y V2, por no haber sido puestos a disposición inmediata de la autoridad ministerial y permanecer con AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, varias horas, antes de ser puestos a disposición de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República, ya que ello constituye una demora injustificada contraria a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo quinto, constitucional; artículo 21, de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México; 26, del Reglamento General de Deberes Navales; 2, del Código de Conducta de la Secretaría de Marina, y 8 y 11, del Código de Conducta al que debe sujetarse el personal Naval para no incurrir en violación de Derechos Humanos contenido en el “Manual de Derechos Humanos para el personal de la Armada de México”, suprareferido.
78. Tal situación no puede ser consentida dentro de lo que debe ser un Estado de Derecho, entendido como aquél régimen que cuenta con un cuerpo normativo que, en el caso, tiene que ser respetado, sobre todo por el propio Estado a través de sus funcionarios o servidores públicos, quienes debieron obrar en virtud de la ley y conforme a sus atribuciones para ejercer autoridad necesaria en el debido desempeño de sus tareas.
79. Por otra parte, este Organismo Nacional advirtió violaciones a los derechos consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y quinto, 17, párrafo segundo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República, que integró la AP 1, esto tomando en consideración que a pesar de que a las víctimas les fueron certificadas lesiones, la autoridad ministerial del conocimiento omitió cumplir con eficacia y profesionalismo su obligación como representante de la sociedad, al no iniciar la investigación correspondiente, infringiendo lo dispuesto por el artículo 113, del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que el Ministerio Público y sus Auxiliares están obligados a proceder de oficio en la investigación de los delitos de que tengan noticia, provocando con ello impunidad, pues al respecto, es dable decir que no estamos en presencia de la probable comisión de un delito perseguible de querrela, como lo sería el de lesiones; por el contrario, se trata de la probable comisión de un delito de los contemplados en el Título Décimo del Código Penal Federal, referente a los delitos cometidos por servidores públicos, los cuales se investigan de oficio, como en el presente caso.
80. En ese sentido, el hecho de no haber iniciado la investigación respectiva oportunamente, nulifica injustificadamente el servicio de procuración de justicia, traducido en el incumplimiento dado a la pretensión punitiva como base del ejercicio de la acción penal en perjuicio de V1 y V2, sobre todo cuando la actuación de la autoridad ministerial debe estar encaminada a garantizar una eficaz, expedita y debida administración de justicia en favor de la sociedad en general, y en el caso específico de las víctimas, lo cual empezó a ser investigado hasta el 12 de mayo de 2014, derivado de la vista que se dio a la Visitaduría General de la citada Procuraduría.
81. Lo anterior se traduce, además, en una prestación indebida del servicio público de conformidad a lo establecido en los artículos 4, fracción I, apartado A, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en una omisión al contenido de los artículos 21, párrafos primero y segundo, así como 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
82. De igual forma, los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, prevén que los agentes del Ministerio Público deberán “*salvaguardar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones*”, y que deberán “*impedir, por los medios que tuvieran a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica y otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes*”, debiendo denunciarlos inmediatamente y que el incumplimiento de estas disposiciones serán causa de responsabilidad.
83. Así, es oportuno acotar que la Representación Social de la Federación, debe dar cabal cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos emitidos por el Procurador General de la República, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la mencionada institución; por lo tanto, se debe acatar el Acuerdo A/79/12, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 23 de abril de 2012, en específico el Capítulo IV, numeral Décimo

- Tercero, el cual indica que: *“En los casos en que se encuentren indicios de tortura (...), se deberá solicitar la aplicación del Acuerdo A/057/2003, del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, y dar vista a las autoridades competentes para determinar las responsabilidades a que haya lugar”.*
84. Al respecto, es conveniente señalar que bastaba con los dictámenes médicos realizados a V1 y V2, elaborados por personal de Marina y de la mencionada Procuraduría, para advertir que estaban policontundidos. Con tales documentales la autoridad ministerial, al tratarse de un perito en la materia, cuya labor consiste precisamente en acreditar las conductas probablemente constitutivas de delito, le era exigible una actuación correcta, por lo que debió radicar la indagatoria respectiva, lo cual como ya se señaló, no aconteció. En ese sentido, es oportuno acotar lo señalado en las opiniones médicas emitidas por un visitador adjunto, de profesión médico, adscrito a este Organismo Nacional, respecto a las lesiones descritas, en las que concluyó que no eran similares o coincidentes con maniobras de sujeción, por su localización y magnitud, y si en cambio, coincidían con los hechos que aquéllos habían manifestado, respecto a que los elementos de la Secretaría de Marina se las habían infligido antes de ser puestos a disposición del Representante Social de la Federación.
 85. Es necesario insistir que el derecho de seguridad jurídica deviene de la confianza que se deposita en el irrevocable respeto del orden jurídico, y en el correcto y oportuno funcionamiento de los mecanismos que hacen válida su observancia, por lo que resulta preocupante para esta Comisión Nacional, que los agentes del Ministerio Público de la Federación no radiquen de oficio las indagatorias correspondientes cuando advierten que los indicados presentan lesiones en su cuerpo y que muy probablemente sean causadas por los agentes aprehensores.
 86. Además, es de tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y el Abuso de Poder, adoptada por la Organización de Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1985, que señalan que el ofendido debe tener acceso a la justicia sin distinción alguna. Si bien no es un documento internacional vinculatorio, si constituye una fuente de derecho para los Estados miembros, entre los cuales se encuentra México, de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas porque es congruente con la Ley Suprema del país y con el derecho y la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos.
 87. Aunado a lo anterior, del análisis del pliego de consignación, del 3 de octubre de 2010, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en contra de V1, V2 y otros, por su probable responsabilidad en la comisión de delitos del orden federal, dicha autoridad ministerial asentó las declaraciones rendidas por V1 y V2, en las cuales la Representación Social de la Federación no tomó en cuenta que era su decisión abstenerse a realizar manifestaciones, aun así, les realizó a los detenidos diversos cuestionamientos, de forma insidiosa y tendenciosa respecto a su participación en los hechos aludidos en el parte informativo realizado por elementos de la Secretaría de Marina.
 88. En ese orden de ideas, como ya se mencionó tal omisión comenzó a ser investigada el 12 de mayo de 2014, derivada de la vista de hechos realizada a la Visitadora General de la aludida Procuraduría, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21, párrafo primero y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 4, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, iniciándose la investigación correspondiente; no obstante, se remitirá copia del presente pronunciamiento a dicha unidad administrativa, para los efectos legales procedentes.
 89. Ante tales razonamientos, este Organismo Nacional considera, además, que las conductas atribuidas al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, de la Procuraduría General de la República, son constitutivas de responsabilidades administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual establece que todo servidor público tendrá la obligación de *“cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique el abuso o ejercicio indebido de un empleo,*

- cargo o comisión”, o “que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público”. Por ello, este Organismo Nacional dio vista de los hechos al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República para que se investiguen.
90. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional considera que en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Inspección y Contraloría General de Marina, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12, AR13, AR14 y AR15, que intervinieron en los presentes hechos. Además, de formularse la denuncia de hechos respectiva ante el Agente el Ministerio Público de la Federación con el objetivo de que se inicie la averiguación previa correspondiente; en atención a lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Conflicto Competencial 60/2012 y en los Amparos en Revisión 134/2012 y 252/2012; en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos acreditados en el presente caso, se determine la responsabilidad penal y administrativa y se sancione a los responsables por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas de la presente Recomendación, para que dichas conductas no queden impunes.
91. Finalmente, en virtud de que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
92. Al respecto, debe tomarse en cuenta lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, adoptados por la Organización de Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005, los cuales señalan que para que se otorgue una reparación plena y efectiva, así como proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir con los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; esto es, que en la medida de lo posible, se devuelva a la víctima a la situación anterior a que se vulneraran sus derechos.
93. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente, a usted señor Secretario de Marina, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1 y V2, para que, de ser el caso, se les otorgue la atención por las secuelas que pudieron presentar como resultado de las acciones realizadas por los mencionados servidores públicos de la Secretaría de Marina, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República para que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda para investigar a los elementos navales

que intervinieron en los hechos, por las responsabilidades oficiales que se pudieran actualizar, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Constitucional promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina, a fin de que se investigue a los elementos de esa dependencia que intervinieron en los hechos, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se emitan instrucciones para que los elementos de la Secretaría de Marina den efectivo cumplimiento a la citada “Directiva sobre el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada”, en la que se especifica que deben evitarse las detenciones o aprehensiones arbitrarias o ilegales, así como la tortura física, mental o de cualquier otro tipo a las personas aseguradas.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que las personas detenidas por personal naval, sean puestas sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no sean trasladadas a instalaciones navales y, realizado lo anterior, se envíe copia de dicha circular a este Organismo Nacional.

94. La presente Recomendación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
95. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos les solicito a ustedes, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
96. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se les solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
97. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitar al Senado de la República, en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia para que explique el motivo de su negativa.

EL PRESIDENTE
LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

Sobre el caso de las agresiones sexuales en agravio de la niña V1, en una escuela secundaria, en el Distrito Federal

Síntesis:

1. El 18 de junio de 2014, se recibió en este Organismo Autónomo el escrito de queja de Q1, en el cual señaló hechos violatorios en agravio de su hija V1, de 14 años de edad, alumna de tercer grado de la Escuela Secundaria. En su escrito de queja, Q1 refirió que el 12 de mayo de 2014, AR1 citó a V1 para que acudiera al laboratorio de matemáticas, manifestándole que le entregaría algunos trabajos para que la alumna repartiera a sus compañeros.
2. Aproximadamente a las 7:30 horas del 12 de mayo de 2014, V1 acudió al referido laboratorio, donde su profesor AR1 la comenzó a “seducir”, situación que había ocurrido anteriormente, no obstante, en esa ocasión AR1 abrazó a V1 y la besó en la boca y el cuello y comenzó a tocarle los senos, acto que V1 rechazó y le manifestó a V1 que eso no era correcto; sin embargo, AR1 continuó realizando tocamientos y besando a la niña, a quien le dijo que no pasaría nada y que nadie se iba a enterar. Posteriormente, volteó a V1 de espaldas a él, la tomó de la cadera y la recargó en un escritorio, para después levantarle la falda y bajarle la ropa interior, por lo que V1 le reiteró que no quería continuar haciendo eso y que no estaba bien. No obstante, AR1 le dijo nuevamente que no pasaría nada e intentó penetrarla en varias ocasiones; sin embargo, ello no ocurrió toda vez que V1 estaba tratando de levantarse, aunado a que en ese momento SP1, director de la Escuela Secundaria entró al laboratorio de matemáticas y solicitó a V1 que saliera y él permaneció en el laboratorio con AR1.
3. Además, Q1 manifestó en su escrito de queja que, derivado de los hechos referidos, SP1 la llamó por teléfono y le solicitó que acudiera a la Escuela Secundaria, por lo que al llegar al referido centro escolar SP1 le relató lo sucedido en presencia de V1, y en seguida levantaron un acta administrativa con la declaración de la víctima. Posteriormente, Q1 acudió a presentar una denuncia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que los policías de investigación solicitaron que los acompañara a la Escuela Secundaria para identificar al agresor; sin embargo, al llegar al referido centro educativo, AR1 se percató de la presencia de los elementos policiales y se dio a la fuga, lo cual, de acuerdo a lo señalado por Q1, sucedió por el desacato que SP2 tuvo hacia SP1, quien le instruyó que vigilara a AR1, y porque probablemente una maestra de matemáticas lo ayudó a salir. Así también, en el referido escrito Q1 manifestó su inconformidad, toda vez que al acudir con su hija, el 13 de junio de 2014, al Área Jurídica de la Dirección Operativa Número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal a realizar su declaración respecto a los hechos asentados en el acta administrativa, no se le permitió asistir acompañada de su abogado, aunado a que AR1 se encontró presente mientras V1 hacía su declaración al personal de la Dirección Operativa.
4. Por lo anterior, el 27 de junio de 2014 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se inició el expediente CNDH/2/2014/4421/Q, y a partir de un análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias del referido expediente, este Organismo Nacional observó que se violaron los Derechos Humanos a vivir una vida libre de violencia, la integridad sexual, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la educación, al desarrollo, a la seguridad jurídica y a la prioridad, en agravio de V1, alumna de la Escuela Secundaria, quien al momento de los hechos contaba con 14 años de edad, por imponer conductas contrarias a la integridad sexual y ejercer contra ella violencia, dañando su integridad personal, atribuibles a AR1, así como por prestar indebidamente el servicio público y privar a V1 de cuidados continuos por parte de AR2, AR3, AR4 y AR5.
5. Cabe destacar que las agresiones sexuales de las que V1 fue víctima quedaron acreditadas con el dicho de la misma y con lo declarado por SP1, quien fue testigo de los hechos ocurridos; la veracidad de dichas agresiones se reforzó con las secuelas psicológicas que se evidencian en los análisis psicológicos referidos, indicando que si bien, tanto en el dictamen realizado por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como en la valoración que llevó a cabo personal adscrito a esta Comisión Nacional, no se detectaron en V1 alteraciones emocionales graves a consecuencia de los hechos de violencia vividos, ello no impide que éstas aparezcan de forma posterior, aunado a que los hechos quedaron acreditados.
6. Además, en los resultados de conclusión del Informe de Intervención, realizado por personal adscrito a la Unidad de At-

- ción al Maltrato y Abuso Sexual Infantil se estableció que V1 presentó culpa, depresión, desamparo, autoagresión, impotencia, inseguridad, miedo, retiramiento y tristeza como indicadores afectivos relacionados con los hechos de violencia sexual vividos; asimismo, se observaron trastornos en la alimentación, aumento de sueño, insomnio y vómito como indicadores somáticos, además de que mostró signos de sumisión, aislamiento, dificultad para relacionarse con sus compañeras, comportamientos autoagresivos o riesgosos y bajo rendimiento escolar como indicadores conductuales.
7. Por otra parte, una perita en psicología adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó una valoración psicológica a V1, en la que se concluyó que los recuerdos de la agresión sexual que sufrió son desagradables e intensos en la medida en la que debe recordar para poder explicar lo sucedido; asimismo, se indica que el tipo de agresión por la que pasó es considerada grave, ya que se vulneró el principio del interés superior de la infancia, violentando su derecho a vivir una vida libre de violencia, a la integridad personal y al respeto por su cuerpo, pero debido a los hechos acontecidos, se subordinó a los deseos de otra persona, quien la humilló, pues pasó por encima de sus deseos, por lo que V1 no anticipó una conducta de agresión sexual, que no esperaba y no deseaba.
 8. Con base en lo anterior, este Organismo Nacional observó que los hechos y las agresiones de los que fue víctima V1 en la Escuela Secundaria fueron cometidos por AR1, servidor público federal, los cuales tuvieron como consecuencia que V1 presentara diversas secuelas a raíz de la experiencia traumática vivida.
 9. Además, durante la integración del presente expediente se observó que AR2 incurrió en una omisión, toda vez que de las declaraciones realizadas por V1 se desprende que ella le había comentado a AR2 lo que estaba pasando en relación con AR1, y, no obstante, AR2 no informó a sus superiores jerárquicos ni a los padres de V1 sobre los hechos de los que estaba siendo víctima.
 10. De igual forma, se desprendió que AR4 y AR5 faltaron a la observancia de los “Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, en los Planteles de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en el Distrito Federal”, vigentes a partir del 3 de mayo de 2011, al permitir que AR1 estuviera presente durante la declaración que V1 realizó dentro del Acta Administrativa del 13 de junio de 2014, en la Dirección Operativa Número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, lo que conllevó a que V1 sufriera una revictimización, ya que al narrar los hechos de violencia sexual vividos en presencia de su agresor pudo tener como consecuencia que el trauma ocasionado se reviviera.
 11. En consecuencia, se formularon al Secretario de Educación Pública las siguientes recomendaciones:
 12. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1, que incluya la indemnización y la atención médica y psicológica necesarias, así como los apoyos pedagógicos e institucionales para su regularización educativa; asimismo, se brinde la atención psicológica a la familia de la víctima, para que pueda seguir apoyando a V1 en su recuperación emocional; instruir a quien corresponda, para que a los docentes de la Escuela Secundaria se les impartan cursos de capacitación obligatorios sobre los derechos de los niños y las niñas, y las obligaciones de los docentes en su protección y, asimismo, se establezcan estrategias para que los cursos de capacitación sean extensivos a los demás planteles de secundarias del Distrito Federal; se elaboren manuales, los cuales deberán ser ampliamente difundidos a través de medios electrónicos, y se establezcan estrategias para impartir a los docentes de las escuelas secundarias en el Distrito Federal cursos de capacitación presencial o en línea, respecto a la identificación de posibles casos de violencia sexual en centros educativos, a fin de promover su denuncia, de manera concreta sobre el derecho de las niñas, los niños y las y los adolescentes a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personal, en los cuales se capacite respecto a los “Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, en los Planteles de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en el Distrito Federal”; instruir a quien corresponda, con la finalidad de que se gestione la instalación de cámaras de video en puntos estratégicos de la Escuela Secundaria, así como la realización y, en su caso, difusión de protocolos para prevención y atención del abuso sexual en instituciones educativas, y de igual forma se realicen las acciones tendentes a generar mecanismos de denuncia anónima que se encuentren accesibles en las instalaciones educativas, como los buzones de denuncia, a fin de proteger la integridad de la víctima y promover la cultura de denuncia en un ambiente de seguridad para la misma; instruya a quien corresponda, a efectos de que se haga del conocimiento de todos los servidores públicos adscritos a la Administración Federal de Servicios Educativos sobre el procedimiento de atención establecido en los “Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, en los Planteles de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en el Distrito Federal”, resaltando enfáticamente que la protección de las víctimas en estos casos es fundamental, por lo cual no deberán declarar sobre los hechos frente al servidor público agresor.
 13. Asimismo, se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de la República, en contra de las autoridades responsables, para que en el ámbito de su competencia se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento; se

colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en el cual deberán tomar en cuenta las evidencias citadas en la presente Recomendación, en virtud de las consideraciones vertidas en la misma, y se colabore ampliamente con este Organismo constitucional

autónomo en el seguimiento e inscripción de V1, con motivo de los hechos que se consignan en la presente Recomendación, en el Registro Nacional de Víctimas, a efectos de que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

México, D.F., a 30 de enero de 2015

Sobre el caso de las agresiones sexuales en agravio de la niña V1, en una escuela secundaria, en el Distrito Federal

Lic. Emilio Chuayffet Chemor
Secretario de Educación Pública

Distinguido señor secretario:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2014/4421/Q, relacionado con el caso de V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad así como del centro escolar donde ocurrieron los hechos con la finalidad de evitar la identificación de las personas involucradas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 18 de junio de 2014, se recibió en este Organismo Autónomo el escrito de queja de Q1, en el cual señaló hechos violatorios en agravio de su hija V1 de 14 años de edad, alumna de tercer grado de la Escuela Secundaria. En su escrito de queja, Q1 refirió que el 12 de mayo de 2014, AR1 citó a V1 para que acudiera al laboratorio de matemáticas, manifestándole que le entregaría algunos trabajos para que la alumna repartiera a sus compañeros.
4. Aproximadamente a las 7:30 horas del 12 de mayo de 2014, V1 acudió al referido laboratorio, donde su profesor AR1 la comenzó a “seducir”, situación que había ocurrido anteriormente, no obstante, en esa ocasión AR1 abrazó a V1 y la besó en la boca y el cuello y comenzó a tocarle los senos, acto que V1 rechazó y le manifestó a V1 que eso no era correcto; sin embargo, AR1 continuó realizando tocamientos y besando a la niña, a quien le dijo que no pasaría nada y que nadie se iba a enterar. Posteriormente, volteó a V1 de espaldas a él, la tomó de la cadera y la recargó en un escritorio, para después levantarle la falda y bajarle la ropa interior, por lo que V1 le reiteró que no quería continuar haciendo eso y que no estaba bien. No obstante, AR1 le dijo nueva-

- mente que no pasaría nada e intentó penetrarla en varias ocasiones; sin embargo, ello no ocurrió toda vez que V1 estaba tratando de levantarse, aunado a que en ese momento SP1, director de la Escuela Secundaria entró al laboratorio de matemáticas y solicitó a V1 que saliera y él permaneció en el laboratorio con AR1.
5. Además, Q1 manifestó en su escrito de queja que derivado de los hechos referidos, SP1 la llamó por teléfono y le solicitó que acudiera a la Escuela Secundaria, por lo que al llegar al referido centro escolar SP1 le relató lo sucedido en presencia de V1, y posteriormente, levantaron un acta administrativa con la declaración de la víctima. Posteriormente, Q1 acudió a presentar una denuncia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que los policías de investigación solicitaron que los acompañara a la Escuela Secundaria para identificar al agresor; sin embargo, al llegar al referido centro educativo, AR1 se percató de la presencia de los elementos policiales y se dio a la fuga, lo cual, de acuerdo a lo señalado por Q1, sucedió por el desacato que SP2, tuvo hacia SP1 quien le instruyó que vigilara a AR1, y porque probablemente una maestra de matemáticas lo ayudó a salir.
 6. Así también, en el referido escrito Q1 manifestó su inconformidad, toda vez que al acudir con su hija, el 13 de junio de 2014, al Área Jurídica de la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal a realizar su declaración respecto a los hechos asentados en el acta administrativa, no se le permitió asistir acompañada de su abogado, aunado a que AR1 se encontró presente mientras V1 hacía su declaración al personal de la Dirección Operativa.
 7. Cabe señalar que durante la integración del presente expediente se observó que AR2 incurrió en una omisión, toda vez que de las declaraciones realizadas por V1 se desprende que ella le había comentado a AR2 lo que estaba pasando en relación con AR1, y no obstante, AR2 no informó a sus superiores jerárquicos ni a los padres de V1 sobre los hechos de los que estaba siendo víctima. De igual forma, se desprende que AR4 y AR5 faltaron a la observancia de los “Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, en los Planteles de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en el Distrito Federal” vigentes a partir del 3 de mayo de 2011, al permitir que AR1 estuviera presente durante la declaración que V1 realizó dentro del Acta Administrativa, de 13 de junio de 2014, en la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.
 8. Por lo anterior, el 27 de junio de 2014 se inició en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el expediente CNDH/2/2014/4421/Q, y a fin de documentar las violaciones a derechos humanos, visitantes adjuntos y peritos de este Organismo Nacional realizaron diversos trabajos de campo para recopilar evidencias. Además, se solicitó información a la Secretaría de Educación Pública y a la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y en colaboración al Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y a la Procuraduría General de la República, cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

II. EVIDENCIAS

9. Escrito de queja presentado por Q1, recibido en esta Comisión Nacional el 18 de junio de 2014.
10. Acta Circunstanciada del 20 de junio de 2014, en la que consta que personal de este Organismo Nacional entrevistó a Q1, quien proporcionó los siguientes documentos:
 - 10.1. Denuncia del 12 de mayo de 2014, presentada por Q1 ante una agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza.
 - 10.2. Declaración de V1 realizada el 12 de mayo de 2014 ante personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
 - 10.3. Acuerdo de inicio de la AP 1, del 12 de mayo de 2014, emitido por una agente del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal.

- 10.4.** Oficio sin número del 12 de mayo de 2014, suscrito por el encargado de la Coordinación de Auxilio a Víctimas en VC-1, por medio del cual se solicitó al director del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, proporcionar atención a V1 y Q1.
- 10.5.** Dictamen psicológico del 12 de mayo de 2014, realizado a V1 por personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 10.6.** Oficio sin número del 13 de mayo de 2014, por medio del cual la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió a la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la misma Procuraduría la AP 1, por tratarse de hechos de su competencia.
- 10.7.** Acuerdo del 23 de mayo de 2014, emitido por el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por medio del cual remitió la AP 1 a la Procuraduría General de la República.
- 10.8.** Acuerdo de Radicación, emitido el 29 de mayo de 2014 por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa 1, de la Subdelegación Zona Norte de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal, mediante el cual se tuvo por recibida la AP 1 y se inició la AP 2.
- 10.9.** Oficio 1357 de 19 de junio de 2014, por medio del cual un agente del Ministerio Público de la Federación dentro de la AP 2 solicitó la localización de AR1.
- 11.** Acta Circunstanciada del 20 de junio de 2014, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional acudió a la Escuela Secundaria y se entrevistó con SP1.
- 12.** Oficio DPJA.SPJ/CNDH/1051/2014 del 6 de agosto del 2014, emitido por el subdirector de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, recibido el 7 de agosto de 2014 en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos al cual se adjuntaron los siguientes documentos:
- 12.1.** Acta de Hechos del 12 de mayo de 2014, en la que constan las narraciones de AR1, SP1 y V1, respecto a los sucesos ocurridos el mismo día en la Escuela Secundaria.
- 12.2.** Oficio CSES/DO-COY-IZC-VC-IZP/ZELXXV/ES1-41TM/0309/2014, del 13 de mayo de 2014, por medio del cual SP1 solicitó la intervención de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.
- 12.3.** Oficio CSES/DO-COY-IZC-VC-IZP/ZELXXV/ES1-41TM/0338/2014, de 11 de junio de 2014, por medio del cual SP1 informó a AR1 que debía presentarse a partir de ese día en la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.
- 12.4.** Acta Administrativa del 13 de junio de 2014 en contra de AR1 por atribuírsele hechos en agravio de V1, realizada en la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal en la que constan las narraciones de V1, AR1 y SP1.
- 12.5.** Oficio CSES/DO-COY-IZT-VC-IZP/OAJ/3286/2014, del 18 de junio de 2014 emitido por el encargado de la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, por medio del cual el encargado de dicha dirección proporcionó información relativa a las agresiones sexuales perpetradas por AR1 en contra de V1.
- 12.6.** Oficio CSES/DO-COY-IZC-VC-IZP/OAJ/2490/2014, del 20 de junio de 2014, por medio del cual el encargado de la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, dio vista al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública respecto a los hechos suscitados en la Escuela Secundaria.
- 12.7.** Oficio CSES/DO-COY-IZC-VC-IZP/OAJ/2489/2014, del 20 de junio de 2014 por medio del cual el encargado de la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal dio vista al titular del Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal respecto a los hechos suscitados en la Escuela Secundaria.
- 12.8.** Oficio CSES/DO-COY-IZC-VC-IZP/ZELXXV/0236/2014, del 9 de julio de 2014, por medio del cual AR3, rindió el informe relacionado con los hechos suscitados el 12 de mayo de 2014 en la Escuela Secundaria.
- 13.** Acta Circunstanciada, en la que consta que el 18 de agosto de 2014 personal de esta Comisión Nacional se constituyó en la Procuraduría General de la República y se le proporcionaron los siguientes documentos:

- 13.1. Ratificación de la denuncia del 7 de julio de 2014, en el que consta que Q1 ratificó ante personal de la Procuraduría General de la República, dentro de la AP 2, su denuncia, presentada el 12 de mayo de 2014 ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la AP 1.
- 13.2. Ampliación de denuncia de Q1, presentada el 14 de julio de 2014 ante la Procuraduría General de la República, a la que anexó un croquis de la Escuela Secundaria.
- 13.3. Comparecencia de SP1 del 14 de julio de 2014, realizada ante personal de la Procuraduría General de la República.
- 13.4. Escrito de declaración del 13 de agosto de 2014 de AR1, presentado ante la Procuraduría General de la República.
- 14. Valoración psicológica de V1, del 22 de agosto de 2014, elaborada por una perita en psicología adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.
- 15. Oficio AFSEDF/CAJ/1415/2014, recibido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 27 de agosto de 2014, por medio del cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública, remitió el informe de intervención AFSEDF/CAJ/UAMASI/IF 496/14 del 28 de julio de 2014, realizado por la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil con motivo de la solicitud de intervención realizada por SP1 el 13 de mayo de 2014.
- 16. Acta Circunstanciada de 8 de octubre de 2014, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional se comunicó con Q1.
- 17. Oficio OIC-AFSEDF/AQ/5642/2014, recibido en esta Comisión Nacional el 9 de octubre de 2014, por medio del cual la titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal rindió informe ante este Organismo Nacional.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

- 18. El 12 de mayo de 2014, Q1 presentó una denuncia en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por los actos de violencia sexual perpetrados por AR1 en contra de V1 en la Escuela Secundaria, por lo que ese mismo día una agente del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, acordó el inicio de la AP 1 por la probable comisión del delito de violación en grado de tentativa.
- 19. Así también, se observa el Acta de Hechos del 12 de mayo de 2014, la cual se realizó en las instalaciones de la Escuela Secundaria y en la que constan la declaración de AR1, SP1 y V1, destacando que esta última la realizó por escrito. De igual forma, cabe destacar el Acta Administrativa de 13 de junio de 2014, la cual se levantó en la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal por AR3 en contra de AR1 por atribuírsele hechos en agravio de V1.
- 20. El 13 de mayo de 2014, la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió la AP 1 a la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la misma Procuraduría por tratarse de hechos de su competencia.
- 21. Posteriormente, el 23 de mayo de 2014, el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, acordó remitir la AP 1 a la Procuraduría General de la República, debido a que los hechos probablemente constitutivos de delito federal ocurrieron al interior de la Escuela Secundaria, perteneciente a la Secretaría de Educación Pública.
- 22. Por lo anterior, el 29 de mayo de 2014 el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa 1, de la Subdelegación Zona Norte de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal, emitió el Acuerdo de Radicación, mediante el cual se tuvo por recibida la AP 1 y se inició la AP 2 por el delito de violación en grado de tentativa, dentro de la cual, por medio de oficio 1357, de 19 de junio de 2014, el agente del Ministerio Público de la Federación solicitó la localización de AR1, destacando que si bien se realizaron gestiones para la localización de AR1, esta no ha sido posible, por lo que AR1 no ha comparecido ante la Procuraduría, siendo que a la fecha la referida indagatoria está en integración y AR1 se encuentra en libertad.

23. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo señalado en el oficio CSES/DO-COY-IZT-VC-IZP/OAJ/3286/2014, de 18 de julio de 2014, signado por el encargado de la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, el mismo día en que se suscitaron los hechos motivo de la queja, SP1 separó a AR1 de los grupos en los que se desempeñaba como profesor, quedando bajo la vigilancia de SP2.
24. También, de acuerdo al oficio referido, del 13 de mayo al 5 de junio de 2014, AR1 no se presentó a laborar, no obstante, volvió a asistir los días viernes 6 y lunes 9 de junio de 2014, faltando el martes 10 del mismo mes y año. El 11 de junio de 2014, AR1 acudió nuevamente a la Escuela Secundaria, y ese día SP1 le notificó, por medio del citado oficio CSES/DO-COY-IZC-VC-IZP/ZELXXV/ESI-41TM/0338/2014 del 11 de junio de 2014, que a partir de ese día tendría que presentarse en la Subdirección de Administración y Personal de la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.
25. Así también, mediante oficio CSES/DO-COY-IZC-VC-IZP/ZELXXXV/ES1-41TM/0309/2014, del 13 de mayo de 2014, SP1 solicitó la intervención de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, por lo que el 28 de julio de 2014 personal de dicha unidad elaboró el informe de intervención AFSEFF/CAJ/UAMASI/IF 496/14.
26. De igual forma, mediante Oficio CSES/DO-COY-IZC-VC-IZP/OAJ/2489/2014, el encargado de la Dirección Operativa de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Pública dio vista al titular del Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal respecto a los hechos suscitados en la Escuela Secundaria, por lo que el 20 de mayo de 2014 se inició el EA 1, el cual actualmente se encuentra en integración.

IV. OBSERVACIONES

27. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/2/2014/4421/Q, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional observa que se violaron los derechos humanos a vivir una vida libre de violencia, la integridad sexual, integridad y seguridad personal, trato digno, educación, desarrollo, seguridad jurídica y prioridad, en agravio de V1, alumna de la Escuela Secundaria, quien al momento de los hechos contaba con 14 años de edad, por imponer conductas contrarias a la integridad sexual y ejercer contra ella violencia dañando su integridad personal, atribuibles a AR1, así como por prestar indebidamente el servicio público y privar a V1 de cuidados continuos por parte de AR2, AR3, AR4 y AR5 en atención a las siguientes consideraciones:
28. El 18 de junio de 2014, se recibió en este Organismo Autónomo el escrito de queja de Q1, en el cual señaló que el 12 de mayo de 2014, AR1 citó a V1 para que fuera al laboratorio de matemáticas, por lo que al acudir V1 a dicho laboratorio el AR1 la comenzó a seducir, situación que había ocurrido anteriormente. Refirió que AR1 abrazó a V1 y la besó en la boca y el cuello y comenzó a tocarle los senos, acto que V1 rechazó manifestándole a AR1 que eso no era correcto; no obstante, AR1 continuó realizando tocamientos y besando a V1, a quien le dijo que “no pasaría nada” y que “nadie se iba a enterar”; posteriormente volteó a V1 de espaldas a él, la tomó de la cadera y la recargó en un escritorio, para después levantarle la falda y bajarle la ropa interior, por lo que V1 le reiteró a AR1 que no quería continuar y que no estaba bien.
29. Sin embargo, AR1 le dijo nuevamente que no pasaría nada e intentó penetrarla en varias ocasiones, señalando que dicha situación no ocurrió toda vez que V1 estaba tratando de levantarse, aunado a que en ese momento SP1, entró al laboratorio de matemáticas y solicitó a V1 que saliera.
30. En relación con los hechos suscitados, mediante oficio CSES/DO-COY-IZT-VC-IZP/OAJ/3286/2014, de 18 de julio de 2014, emitido por el encargado de la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, se informó que el 12 de mayo de 2014, día en que se suscitaron los hechos motivo de la queja, SP1 separó a AR1 de los grupos en los que impartía clases, estando supervisado de forma permanente por SP2, y posteriormente, del 13 de mayo al 5 de junio de 2014, AR1 no asistió a la

- Escuela Secundaria ; sin embargo, se presentó nuevamente los días viernes 6 y lunes 9 de junio de 2014, faltando el martes 10 del mismo mes y año, permaneciendo esos días en el área administrativa bajo la supervisión de SP2. El 11 de junio de 2014, se le notificó por medio del oficio CSES/DO-COY-IZC-VC-IZP/ZELXXV/ESI-41TM/0338/2014 que a partir de esa fecha se debería presentar en la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.
31. De igual forma, destaca que el día 12 de mayo de 2014, SP1 dio aviso inmediato a Q1, madre de V1, y se realizó un Acta de Hechos ese mismo día, en la que se contó con la presencia de V1, Q1, AR1 y SP1. Además, cabe señalar que el 13 de mayo de 2014, SP1 solicitó la intervención de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil dependiente de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.
 32. Es importante señalar, que tanto a V1 como a Q1 se les ofreció atención psicológica por parte del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
 33. Ahora bien, en este punto cabe destacar que, de acuerdo a lo señalado por Q1 en entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional, Q1 llegó a un acuerdo con SP1, en el que se permitió que V1 continuara sus estudios desde su casa sin tener que asistir a la escuela, de forma tal que la alumna concluyó así el tercer año de educación secundaria.
 34. Al respecto, en el Acta Administrativa de 13 de junio de 2014, realizada en la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, así como en la declaración presentada el 13 de agosto ante personal de la Procuraduría General de la República, AR1 señaló que el 12 de mayo de 2014 se encontraba con V1 en el laboratorio de matemáticas y en un momento dado él caminó rápidamente hacia el escritorio y V1 se volteó, por lo que chocó con ella y la detuvo para no caerse, no obstante, los trabajos se cayeron al suelo y ambos se agacharon para recogerlos y al levantarse y dejar los trabajos en el escritorio, AR1 quedó a un costado de la alumna V1 y en ese momento entró al laboratorio SP1, y AR1 se hizo para atrás.
 35. No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias consistentes en testimonios, declaraciones y valoraciones psicológicas que acreditan que la versión de los hechos aportada por AR1 es falsa y que ocurrieron de forma distinta a la señalada, actualizándose agresiones sexuales y, consecuentemente, violaciones a los derechos humanos y al principio del interés superior de la niñez que se entiende como un principio jurídico garantista que obliga a la autoridad a su observancia, de V1.
 36. Al respecto, se observa que la declaración realizada por AR1 en el Acta Administrativa del 13 de junio de 2014 se contradice con la realizada por él mismo en el Acta de Hechos de 12 de mayo de 2014, toda vez que en esta última AR1 indicó que se sentía muy apenado y arrepentido y que le gustaría hablar con la madre de V1; manifestó también que ese día después de enseñar a unas alumnas como resolver un ejercicio, fue al laboratorio donde se encontró a V1 y después de platicar mucho, “no supo en qué momento” se atrevió a darle un beso y “dio a más”, destacando que no supo cuánto tiempo pasó, ya que después entró SP1.
 37. Asimismo, en las declaraciones realizadas por V1 ante personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el 12 de mayo de 2014, en el Acta de Hechos realizada ese mismo día en la Escuela Secundaria, en el Acta Administrativa realizada el 13 de junio de 2014 en la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y en las narraciones realizadas ante personal esta Comisión Nacional, V1 señaló que a partir del tercer bimestre del Ciclo Escolar 2013-2014 AR1 comenzó a mostrar preferencia por ella ya que le subía las calificaciones, e incluso en una ocasión le dio un examen de matemáticas resuelto.
 38. V1 refirió que AR1 le preguntó si quería ser su novia, y posterior a ello, a finales del mes de abril del 2014 comenzó a realizarle tocamientos y a besarla en reiteradas ocasiones, destacando que incluso la obligó a tener sexo oral, a lo que de acuerdo a lo manifestado por V1, ella le señaló que no quería hacerlo y comenzó a llorar, por lo que en esa ocasión AR1 le refirió enojado que debía hacerlo, además de que le apretó el brazo, la acorraló contra la pared y le gritó, destacando que dichas situaciones ocurrieron mientras V1 y AR1 se encontraban en el laboratorio de matemáticas.
 39. V1 manifestó que al sentir que no podía con la situación, le contó lo ocurrido a una de sus compañeras de clase, quien le dijo que eso había pasado con otras alumnas y le aconsejó comentar los hechos con AR2. Así

- pues, V1 señaló que le contó a AR2 que AR1 la besaba y le dijo que tenía miedo, por lo que AR2 le aconsejó decirle a su madre y le señaló que contaba con su apoyo, pero que si ella decidía no hablar, él tampoco podía hacerlo porque estaba de por medio su trabajo.
40. Respecto a los hechos ocurridos el 12 de mayo de 2014, V1 señaló que aproximadamente a las 7:05 de la mañana V1 iba camino a su salón en la Escuela Secundaria, cuando se encontró con AR1, quien le solicitó que a las 7:30 acudiera al laboratorio por unos trabajos, por lo que a esa hora se presentó en el referido laboratorio, el cual se encuentra en una zona independiente a los salones de clases. Al llegar, AR1 le comentó a V1 que era muy bonita y que le gustaba mucho; seguidamente, detrás de la puerta de un estante comenzó a besarla en la boca y el cuello, tocándole los senos y levantándole la falda, por lo que V1 le comentó a AR1 que eso no estaba bien.
 41. No obstante, AR1 volteó a V1 de forma tal que quedó dándole la espalda y la recargó en contra del escritorio, le levantó la falda y le bajó la ropa interior; inmediatamente después se bajó el cierre del pantalón e intentó penetrarla, por lo que V1 trató de levantarse y le manifestó a AR1 que ese no era el lugar adecuado, a lo que él le respondió que no pasaría nada; sin embargo, en ese momento llegó al salón de clases SP1, quien le pidió a V1 que saliera del aula y solicitó al personal de la Escuela Secundaria que vigilara a AR1.
 42. Lo anterior fue constatado por parte de SP1, quien en el Acta de Hechos realizada el 12 de mayo de 2014 en la Escuela Secundaria, así como en su comparecencia ante personal de la Procuraduría General de la República del 14 de julio de 2014, señaló que el día de los hechos, aproximadamente a las 7:30, mientras llevaba a cabo la supervisión diaria por las instalaciones del plantel, observó que la puerta del laboratorio de matemáticas se encontraba abierta, por lo que al ingresar a dicho salón se percató que AR1 se encontraba de pie con el cierre del pantalón abierto, mientras que V1 le daba la espalda con la falda arriba y la ropa interior abajo, lo cual es coincidente con lo relatado por V1 en las diversas declaraciones ya referidas.
 43. Ahora bien, los hechos señalados por V1 y SP1 se robustecen con los resultados del dictamen en psicología realizado por personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el informe realizado por la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil.
 44. En efecto, el dictamen en psicología, realizado a V1 por personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el 12 de mayo de 2014, señaló que al momento de narrar los hechos vividos, V1 denotó preocupación aunado a que fue reiterativa al referir que sentía temor ante la posible declaración de AR1, ya que temía que le pudiera afectar a nivel personal y quedarse con un estigma, destacando que en el dictamen de referencia se concluyó que no se detectan alteraciones emocionales compatibles a las presentadas en menores víctimas de alguna agresión de tipo sexual, señalando que la posterior aparición o no de alteraciones psicológicas vinculadas con una agresión de naturaleza sexual, dependerá del caso en particular.
 45. De igual forma, de acuerdo a lo señalado en los resultados de conclusión del Informe de Intervención, realizado por personal adscrito a la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, del 28 de julio de 2014, V1 presentó culpa, depresión, desamparo, autoagresión, impotencia, inseguridad, miedo, retiro y tristeza como indicadores afectivos relacionados con los hechos de violencia sexual vividos; asimismo, se observaron trastornos en la alimentación, aumento de sueño, insomnio y vómito como indicadores somáticos, además de que mostró signos de sumisión, aislamiento, dificultad para relacionarse con sus compañeras, comportamientos auto agresivos o riesgosos y bajo rendimiento escolar como indicadores conductuales.
 46. Además, en dicho Informe de Intervención se observa un diagnóstico grupal del que se desprende que de un total de 21 alumnas, 19 manifestaron conocer que AR1 tenía preferencia por V1, destacando que algunas refirieron que AR1 le aumentaba calificaciones a V1, que se mandaban mensajes y que constantemente estaban solos en el laboratorio de matemáticas.
 47. Así también, de acuerdo a dicho Informe de Intervención, AR1 cuenta con indicadores de comportamiento de agresor sexual, toda vez que se caracteriza por ser una persona introvertida, con dificultad para expresar contacto físico y social, por lo que su ajuste social y emocional es pobre, aunado a que la falta de control, impulso y rigidez lo lleva a comportarse hostil y agresivo, provocando sentimientos de inadecuación, inseguridad, infantilismo y dependencia, por lo que para lograr su equilibrio emocional acude a la fantasía para cubrir sus necesidades, lo que hace que pierda en ocasiones el contacto con la realidad.

48. Por otra parte, una perita en psicología adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realizó una valoración psicológica a V1, en la que se concluyó que al momento de la evaluación V1 no presentó un daño emocional significativo por los hechos que nos ocupan y, de igual forma, en el análisis de los resultados se destacó que los recuerdos de la agresión sexual que sufrió son desagradables e intensos en la medida en la que debe recordar para poder explicar lo sucedido, asimismo, se indica que el tipo de agresión por la que pasó es considerada como grave ya que se vulneró el principio del interés superior de la infancia, violentando su derecho a vivir una vida libre de violencia e integridad personal y el respeto por su cuerpo, la subordinó a los deseos de otra persona y la humilló, pues pasó por encima de sus deseos, por lo que V1 no anticipó una conducta de agresión sexual, que no esperaba y no deseaba.
49. Asimismo, en dicho apartado se destacó que AR1 de manera inicial, cubrió las necesidades de reconocimiento de V1, para luego utilizar la coacción moral como medio de control, a través de la amenaza que si la alumna se negaba a realizar actos sexuales este podría afectar sus calificaciones por lo que se actualiza la condición de vulnerabilidad de V1 al aprovecharse AR1 de la confianza y superioridad que tiene sobre V1, derivada de su relación docente. Al respecto, estas cuestiones se pueden observar en hechos como la narración en la que V1 refirió que AR1 la obligó a tener sexo oral, en la que se aprecia claramente que el AR1 pasó por encima de la voluntad de la alumna y la coaccionó para que realizara un acto de índole sexual.
50. De tal forma, con base en lo anterior este Organismo Nacional observa que los hechos y agresiones de los que fue víctima V1 en la Escuela Secundaria, fueron cometidos por AR1, servidor público federal, los cuales tuvieron como consecuencia que V1 presentara diversas secuelas a raíz de la experiencia traumática vivida.
51. Cabe destacar que las agresiones sexuales de las que V1 fue víctima quedan acreditadas con el dicho de la misma y con lo declarado por SP1 quien fue testigo de los hechos ocurridos; la veracidad de dichas agresiones se refuerza con las secuelas psicológicas que se evidencian en los análisis psicológicos referidos, indicando que si bien, tanto en el dictamen realizado por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como en la valoración que llevó a cabo personal adscrito a esta Comisión Nacional, no se detectaron en V1 alteraciones emocionales graves a consecuencia de los hechos de violencia vividos, ello no impide que estas aparezcan de forma posterior, aunado a que los hechos quedaron acreditados.
52. Asimismo, quedó manifiesto que V1 fue agredida sexualmente por un servidor público adscrito a la Secretaría de Educación Pública, dentro de los horarios en que se proporcionan los servicios educativos, y en las instalaciones destinadas para su cuidado, lo cual es violatorio de sus derechos a vivir una vida libre de violencia, integridad y seguridad personal, educación, al desarrollo, así como de legalidad y seguridad jurídica, en relación con el derecho a recibir una educación de calidad que fomente las facultades del ser humano y el respeto a los derechos humanos y al interés superior de la niñez, lo cual resulta esencialmente delicado en atención a la calidad de garante de AR1, como servidor público de la educación.
53. El caso en particular es de preocupación especial para este Organismo Nacional, toda vez que de los hechos narrados, así como de la AP 2 iniciada ante la Procuraduría General de la República, se observa que AR1 intentó violar a V1 al tratar de penetrarla reiteradamente en contra de su voluntad, aunado a que de acuerdo a lo manifestado por V1, AR1 la obligó a tener sexo oral, siendo la violación una de las manifestaciones de violencia sexual de las más graves, por lo que ello implica una transgresión innegable a los derechos de V1 a la integridad, seguridad personal y libertad sexual así como a vivir una vida libre de violencia.
54. Además de estas situaciones tan graves, el hecho de que AR1 haya intentado establecer una relación amorosa con V1 y manifestado públicamente un trato preferencial hacia ella, resulta violatorio hacia su integridad, considerando que AR1 se encontraba en una posición de autoridad frente a V1, esto es, estaban en una relación asimétrica de supra subordinación, la cual fue aprovechada por AR1 para tratar de comprometer a V1 en una relación amorosa, lo que constituye a su vez una forma de violencia sexual y emocional en contra de V1, que pudo influir incluso en la percepción de los demás alumnos hacia ella.
55. En este sentido, se destaca que V1 se encontraba en la etapa de la adolescencia, siendo este un periodo de transición de suma trascendencia entre la infancia y la edad adulta. Al respecto la "Observación General No. 4 del Comité de los Derechos Niño, sobre la Salud y el Desarrollo de los Adolescentes en el Contexto de la

- Convención Sobre los Derechos del Niño” de las Naciones Unidas de 2003, señala que la adolescencia es un período caracterizado por rápidos cambios físicos, cognoscitivos y sociales, incluida la madurez sexual y reproductiva, lo cual puede generar una relativa vulnerabilidad. Así, AR1 abusó de esta situación para intentar comprometer a V1 en una relación sentimental que a todas luces resultaba asimétrica y violatoria de la integridad sexual de la alumna, lo que es injustificable aun en el supuesto de que dicha relación fuera consentida, ya que debe tomarse en cuenta su condición de niña.
56. Para este Organismo Nacional, los hechos referidos en el presente apartado alteraron el proceso social educativo de V1. De no repararse, este daño impedirá a la niña contar con un sentido sólido de pertenencia a la sociedad en la que vivirá y le impondrá una visión del mundo en que la fuerza de algunos individuos y su posición de poder les autoriza a ejercer violencia sexual. Además, le podría dejar un efecto permanente el hecho de que en lugar de ser respetado el valor intrínseco de su dignidad como niña, fue convertida en instrumento y objeto de un trabajador adscrito a un centro educativo, que guardaba una relación asimétrica de poder con la niña. Esto es, V1 fue violentada no solo en su integridad física, sino también en su dignidad.
 57. Asimismo, se observa que AR1 incurrió en violencia del tipo laboral y docente la cual “se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad”, la cual “puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual”, esto, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.
 58. Con lo anterior, para esta Comisión Nacional ha quedado acreditada la violación a los derechos humanos en contra de V1 y al principio del interés superior de la niñez, por parte de AR1, servidor público adscrito a la Secretaría de Educación Pública, al conculcar los derechos a vivir una vida libre de violencia, a la integridad y seguridad personal, integridad sexual y trato digno, educación y desarrollo consagrados en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero; 3°, párrafos segundo y tercero, y 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, primer párrafo, incisos E y G; 11, primer párrafo, inciso B; 19 y 21, primer párrafo, inciso A, de la entonces vigente Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000 y abrogada el 5 de diciembre de 2014 por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 14 y 15 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2.1., 3.1., 19.1, 19.2 y 37, inciso a, de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, adoptado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990; 2.1, 7 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966, adoptado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; 10.3, 12.1 y 12.2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; 1, 5.1, 5.2, 7.1, 11.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San Jose”, noviembre de 1969) aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”, 17 de noviembre de 1988), aprobado por el Senado de la República el 12 de diciembre de 1995; 1, 2, 3 y 7, inciso A, de la Convención para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará” Brasil, 9 de junio de 1944), aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996; 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, París, Francia, y I y VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del 2 de mayo de 1948, Bogotá, Colombia.
 59. No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación y señala en las fracciones II, VII, VIII, XI, XVIII, de su artículo 13, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la prioridad, a vivir en condiciones de bienestar, a un sano

- desarrollo integral, a una vida libre de violencia, a la integridad personal, a la educación, así como a la seguridad jurídica y al debido proceso; así también, dicha ley indica en las fracciones I y III de su numeral 47, que: *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual y trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables”*.
60. Igualmente, la referida ley prevé en las fracciones VII y VIII de su artículo 103, que *“son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación”,* así como *“abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral”*. Conforme a la fracción II del artículo 148 de la ley en comento, en el ámbito federal, constituyen infracciones a la misma, *“respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, (...) propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes”*.
61. Es importante señalar que si bien la referida ley entró en vigor de forma posterior a los hechos, la Secretaría de Educación Pública deberá tomar en cuenta este nuevo instrumento normativo al momento de delinear la política encaminada a prevenir hechos como los del presente caso, toda vez que en ella se reconocen y salvaguardan derechos de suma relevancia para las niñas y los niños y se prevén obligaciones tanto para servidores públicos como particulares para que dichos derechos se hagan efectivos y no se vean transgredidos por ningún medio.
62. Ahora bien, cabe destacar que esta Comisión Nacional manifiesta una especial preocupación por las agresiones sexuales que sufren las niñas en centros escolares mientras ejercen su derecho a la educación, toda vez que hechos como los observados conllevan a la permanencia y normalización de una subcultura de la violencia en contra de las mismas, quienes se encuentran en un estado de vulnerabilidad múltiple por estar en la etapa de la infancia y por su condición de mujeres por lo que, consecuentemente, se ven inmersas en una situación de violencia que puede llegar a ser cotidiana, debido a que en el imaginario social, desafortunadamente, persiste la idea errónea de que las niñas, por ser mujeres, pueden ser violentadas.
63. En ese sentido, este Organismo Nacional observó en la Recomendación General 21 Sobre la Prevención, Atención y Sanción de Casos de Violencia Sexual en Contra de las Niñas y los Niños en Centros Educativos, que resulta necesario poner especial acento en la formulación de políticas públicas para abatir los casos de violencia perpetrados en contra del género femenino, y más aún aquellos de carácter sexual, pues las mujeres y las niñas tienen derecho a vivir una vida plena y libre de violencia y de respeto a su integridad personal en los ámbitos públicos y privados, y a poder ejercer su derecho a la educación, al libre desarrollo, a la igualdad y a la integridad sexual, por lo que para ello es necesario que se elimine la violencia sexual escolar que se ejerce en su contra, ya que ésta es un obstáculo que tiene como consecuencia que las niñas se sientan intimidadas o desincentivadas a asistir a la escuela. Al respecto, las autoridades y el personal educativo en general deben garantizar que el entorno en los centros educativos sea de total respeto hacia su integridad personal, reconociendo en todo momento su valor y dignidad dentro del medio en el que se desarrollan.
64. Ahora bien, la violación a los derechos humanos a la integridad sexual, tener una vida libre de violencia e integridad personal, trato digno, educación, desarrollo y seguridad jurídica en agravio de V1, constituye una constante preocupación para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues representa un agravio al interés superior de la niñez y denotan una falta de implementación de acciones efectivas encaminadas a

- prevenir estos hechos. Esta situación fue objeto del pronunciamiento de este Organismo Nacional, contenido en las Recomendaciones 16/2001, 27/2002, 39/2002, 53/2004, 4/2008, 59/2010, 61/2012, 76/2012, 45/2013, 48/2013, 51/2013, 55/2013, 59/2013, 65/2013, 66/2013, 69/2013, 70/2013 y 38/2014, en las que se advirtieron diversos casos de violencia sexual perpetrados en contra de niñas y niños en centros escolares.
65. No obstante, el hecho de que ocurran situaciones como las observadas en el presente caso, aunado a las citadas Recomendaciones, ponen en evidencia que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, no han implementado acciones efectivas encaminadas a prevenir hechos de tal naturaleza.
66. Así, en lo que atañe al interés superior de la niñez, se observa que el artículo 4° constitucional establece en su párrafo noveno, que en “todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”. Por su parte, la Convención Sobre los Derechos del Niño prevé, en su artículo 3.1, que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social y que sean concernientes a las niñas y los niños, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener la consideración primordial de atender el interés superior de la niñez.
67. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refiere, en su artículo 24.1, que “todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.
68. Esto es, dichos instrumentos internacionales obligan al Estado mexicano en cada uno de sus ámbitos de actuación a preservar y proteger los derechos de las niñas y los niños en todas las esferas de su vida y, por supuesto, esto incluye el momento en el que se encuentran dentro de centros escolares al ejercer su derecho a la educación, por lo que el interés superior de la niñez como principio rector debe guiar todas las leyes, políticas públicas y actuación de los servidores públicos, por lo que en su diseño y ejecución se deben contemplar todas aquellas situaciones que involucren a las niñas y los niños y deben ser concebidas y mirando en todo por su bienestar y mejor protección, teniendo en cuenta las condiciones especiales de vulnerabilidad a las que están expuestos.
69. Por otra parte, este Organismo Nacional observó que al momento de realizarse el Acta Administrativa, de 13 de junio de 2014, en la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, se encontraba presente V1 y, no obstante ello, se le permitió el acceso a AR1, quien presencié el momento en que V1 realizó su declaración respecto a los hechos de violencia sexual de los que fue víctima por parte de AR1, lo cual está prohibido, tal como se indicará a continuación, violentando lo principios de dignidad, enfoque diferencial y especializado en razón de la edad, enfoque transformados y de máxima protección contenidos en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas. Debe señalarse que esta situación no se presentó durante la realización del Acta de Hechos de 12 de mayo de 2014, ya que V1 realizó su declaración por escrito.
70. Al respecto, cabe señalar que AR3, envió un oficio de fecha 11 de junio de 2014 a AR1 para que se presentara en la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal con la finalidad de que declarara lo que conviniera a sus intereses; de igual forma, el referido inspector notificó a Q1 que debía presentarse junto con V1 a declarar en esa misma fecha y lugar, aunado a que fue precisamente ese servidor público quien fungió como “autoridad instrumentadora” al momento de realizarse el Acta Administrativa de 13 de junio de 2014, esto es, AR3 fue la autoridad encargada de citar a las partes interesadas y de instrumentar el Acta, por lo que debió haber salvaguardado la integridad de V1 durante el proceso de planeación e instrumentación de la referida Acta, sin embargo y ello no ocurrió, ya que organizó la reunión de forma tal que AR1 se encontrara presente al momento en el que V1 señalaba su versión de los hechos.
71. En ese sentido, este Organismo Nacional observa que al haber permitido y propiciado que AR1 se encontrara presente al momento en el que V1 realizó su declaración en relación a los hechos de violencia sexual de los

- que fue víctima, AR3 incumplió con los puntos 8 (menores con sus padres o tutores) y 10 (no confrontación de menores y presuntos responsables) de los “Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, en los Planteles de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en el Distrito Federal” de 2011, en los que se señala que durante la instrumentación de las actas administrativas procedentes se garantizará la integridad de todos los participantes y que, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el menor involucrado será confrontado con el presunto responsable.
72. Asimismo, este Organismo Nacional estima que el hecho de que AR1 quien agredió a V1 estuviera presente al momento en que ella realizaba su declaración ante la autoridad educativa, conllevó a que V1 sufriera una revictimización, toda vez que al narrar los hechos de violencia sexual vividos en presencia de su agresor pudo tener como consecuencia que el trauma ocasionado se reviviera. Al respecto, la autoridad educativa debió salvaguardar ante todo la integridad de V1 quien en ese momento estaba realizando una declaración en su calidad de víctima; no obstante, el permitir que AR1 se encontrara presente, resultó a todas luces una vulneración a su integridad como niña y como víctima de una agresión sexual.
73. A lo anterior, se suma el hecho que, según lo señalado por AR3 en el oficio CSES/DO-COY-IZC-VC-IZP/ZELXXV/0236/2014, de 9 de julio de 2014, durante la instrumentación de la referida Acta Administrativa, un representante sindical le solicitó a V1 que elevara su tono de voz mientras daba su versión de los hechos, argumentando que no la escuchaba, petición a la cual tuvo que acceder la alumna, destacando que esta situación pudo haber generado en la víctima sentimientos de incomodidad e intimidación debido a que AR1 continuaba presente.
74. Al respecto, este Organismo Nacional considera que durante el desahogo de las declaraciones rendidas por niñas y niños durante cualquier tipo de procedimientos, en atención al interés superior de la niñez, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para la protección de las niñas y los niños con el objetivo de salvaguardar su integridad física y mental.
75. Así, al permitir que el agresor de V1 estuviera presente mientras la niña realizaba su declaración, se vulneró lo señalado en el artículo 12.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el cual prevé que se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte; así como lo observado en el numeral 41, apartado A, de la entonces vigente Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el cual indica que el derecho de las niñas y los niños a expresar su opinión, implica que se les tome su parecer respecto de los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.
76. La observancia de los referidos numerales implica que para garantizar el derecho de las niñas y los niños a expresar su opinión y declarar respecto a asuntos y procedimientos que les afecten, dichas declaraciones se deberán dar en las condiciones propicias para que rindan su versión de los hechos libremente, sin miedos o presiones y con pleno respeto a sus derechos humanos, velando siempre por el interés superior de la niñez, sin embargo, en el presente no hubieron las circunstancias adecuadas para que la niña realizara su narración con plena libertad debido a que se encontraba frene a su agresor, por lo que se vulneró su integridad e incluso se puso en riesgo su seguridad.
77. Lo anterior denota que el personal encargado de la realización de la citada Acta Administrativa no contaba con la capacitación adecuada para cumplir con los “Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, en los Planteles de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en el Distrito Federal”, y que de igual forma, tampoco observó el interés superior de la niñez durante la instrumentación de la misma, lo cual derivó en la vulneración a los derechos humanos de V1 y su consecuente revictimización.
78. Según lo referido por AR3 en su informe, durante la elaboración del acta se contó con la presencia de AR4 y AR5, personal del Área Jurídica de la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, faltaron a la observancia de los lineamientos referidos al permitir que AR1 estuviera presente durante la declaración de V1, por lo que se considera necesario realizar una indagación sobre la posible responsabilidad de estos servidores públicos.

79. Otro hecho que cabe destacar es que, de acuerdo a lo señalado en el informe de intervención de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, V1 le manifestó a AR2, que AR1 tenía cierta inclinación hacia ella para atenderla y ponerle sellos en sus trabajos y que le decía que era bonita, por lo que AR2, le dijo a V1 que debía comentar dicha situación con sus padres. Al respecto, en entrevista realizada con personal de esta Comisión Nacional, V1 señaló que le comentó a AR2 por lo que estaba pasando, que AR1 la había besado y que tenía miedo, a lo que AR2 le sugirió que se lo comentara a su madre, que contaba con su apoyo y que si ella no decidía decir algo, él no podía hacerlo porque estaba de por medio su trabajo.
80. Así, de acuerdo a lo señalado por AR2, en la entrevista realizada por personal de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil, V1 le comentó que AR1 tenía cierta preferencia hacia ella, toda vez que le ponía sellos de más y le decía que era bonita, lo cual confirma que AR2 estaba enterado de los hechos que nos ocupan.
81. En efecto, se observa que AR2 incurrió en una omisión al no haber informado a sus superiores jerárquicos ni a los padres de V1 sobre los hechos de los que su alumna estaba siendo víctima, ya que de las declaraciones realizadas por V1 se desprende que ella le había comentado a AR2 lo que estaba pasando; no obstante, AR2 decidió no comentar nada con las autoridades educativas ni con los padres de la víctima con el argumento de que “estaba de por medio su trabajo”.
82. En ese sentido, AR2 debió haber observado lo dispuesto en el artículo 42 de la “Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en el Distrito Federal. Ciclo Escolar 20014-20015”, el cual señala que es responsabilidad del director, del colectivo docente y de la autoridad inmediata superior, tomar las medidas que aseguren al alumnado la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social durante su permanencia en el plantel, esto es, en observancia a lo anterior, AR2 debió haber hecho del conocimiento de sus superiores los hechos por los que V1 estaba pasando, no obstante, AR2 fue omiso en atender el referido numeral, y con ello, en tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de V1.
83. Así, de lo anterior se desprende que AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, personal adscrito a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, omitieron observar lo previsto en los artículos 7 y 11 apartado B de la entonces vigente Ley Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mismos que señalan que corresponde a las autoridades en el ámbito de sus atribuciones asegurar a niñas, niños la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, aunado a que todas aquellas personas que tengan a su cargo niñas y niños tienen la obligación de protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.
84. Por otra parte, cabe destacar que, de acuerdo a lo señalado por el director SP1, en entrevista realizada por personal adscrito a esta Comisión Nacional, el laboratorio de matemáticas, lugar donde ocurrieron los hechos de violencia sexual perpetrados en contra de V1, tanto el 12 de mayo de 2014, como en ocasiones anteriores cuando AR1 incurrió en agresiones sexuales tan graves como obligarla a tener sexo oral, es un edificio al que no se acude mucho.
85. Al respecto, conforme a lo indicado por V1 en la declaración realizada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el referido laboratorio se encuentra en un área independiente a los salones de clases; asimismo, de la ampliación de la denuncia realizada por Q1 ante la Procuraduría General de la República, se observa que la quejosa anexó un croquis de la Escuela Secundaria, en el que se aprecia que efectivamente el área en la que se encuentra el laboratorio de matemáticas está aislada de las oficinas del centro educativo, así como de los salones de clases en los que se encontraba el alumnado al momento de que los hechos de violencia sexual en contra de V1 se perpetraron.
86. De lo anterior, resulta procedente señalar que la falta de vigilancia en el área de laboratorios, de la cual ya se tenía conocimiento que era poco concurrida y se encontraba separada del resto de los salones de clase, permitió que ocurrieran los hechos de violencia sexual anteriores al 12 de mayo de 2014, de forma reiterada y fuera de la visibilidad de las autoridades escolares; ello, toda vez que el hecho de que el referido laboratorio se encontrara aislado, así como la falta de vigilancia al mismo, favoreció a que el agresor perpetrara los actos

- de violencia sexual en contra de V1, toda vez que tales actos pudieron ser identificados hasta el 12 de mayo de 2014, fecha en que SP1 se encontraba haciendo un recorrido por la referida área; no obstante, en las ocasiones anteriores ello no ocurrió, por lo que las agresiones en contra de V1 se consumaron.
87. Al respecto, este Organismo Nacional observó en la Recomendación General 21 Sobre la Prevención, Atención y Sanción de Casos de Violencia Sexual en Contra de las Niñas y los Niños en Centros Educativos, que el no contar con instalaciones que sean lo suficientemente seguras propicia que los actos de violencia sexual ocurran y que estos no sean detectados, por lo que en dicha Recomendación General se señaló que sería de gran utilidad contar con cámaras de video ubicadas en puntos estratégicos de los planteles escolares, por medio de las cuales se pueda realizar un monitoreo a las actividades de las niñas y los niños, de forma tal que se resguarde su integridad y sano desarrollo, aunado a que de los videos de dichas cámaras se podrá obtener material que, en su caso, evidencie las conductas de violencia o abuso que se susciten dentro de las instalaciones del plantel escolar.
 88. Así, el hecho de que el laboratorio donde ocurrieron los actos sexuales se encuentre localizado en un lugar, en el que desde los salones de clases y oficinas de la Escuela Secundaria no se puede advertir quién ingresa a los mismos y la falta de vigilancia en esa área, genera un riesgo que puede prevenirse con la instalación de cámaras de video con las que se pueda monitorear las actividades que ocurren en dicha zona.
 89. Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional, el hecho que, conforme a lo señalado en el oficio CSES/DO-COY-IZT-VC-IZP/OAJ/3286/2014, de 18 de julio de 2014, emitido por el encargado de la Dirección Operativa número 4 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, AR1 faltó a laborar a la Escuela Secundaria del 13 de mayo al 5 de junio de 2014, no obstante, no se cuenta con evidencias de que haya existido algún acta o sanción en relación a dichas faltas.
 90. Con lo anterior, para esta Comisión Nacional ha quedado acreditada la violación a los derechos humanos y al principio del interés superior de la niñez, en contra de V1, por parte de AR1, AR2 y AR3, servidores públicos adscritos a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública, quienes conculcaron los derechos a vivir una vida libre de violencia, la integridad y seguridad personal, integridad sexual y trato digno, educación y desarrollo, derecho a la prioridad y a la seguridad jurídica consagrados en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero; 3°, párrafos segundo y tercero, y 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, primer párrafo, incisos E y G; 11, primer párrafo, inciso B; 19 y 21, primer párrafo, inciso A, de la entonces vigente Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000 y abrogada el 5 de diciembre de 2014 por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 14 y 15 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2.1., 3.1., 19.1, 19.2 y 37, inciso a, de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, adoptado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990; 2.1, 7 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966, adoptado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; 10.3, 12.1 y 12.2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; 1, 5.1, 5.2, 7.1, 11.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San Jose", noviembre de 1969) aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador", 17 de noviembre de 1988), aprobado por el Senado de la República el 12 de diciembre de 1995; 1, 2, 3 y 7, inciso A, de la Convención para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará" Brasil, 9 de junio de 1944), aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996; 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, París, Francia, y I y VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del 2 de mayo de 1948, Bogotá, Colombia.
 91. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, párrafo tercero, 3°, párrafo tercero, y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo

segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja en el Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal en el cual se deberán tomar en cuenta las evidencias referidas en la presente Recomendación, además de formular la denuncia de hechos respectiva en la Procuraduría General de la República, por lo que hace a las violaciones a los derechos humanos, a fin de que se determinen las responsabilidades de los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados en el caso, con el objetivo de que se determinen las responsabilidades y se sancione a los responsables de las violaciones a derechos humanos en contra de V1.

Reparación del daño integral a la víctima. Formas de dar cumplimiento a la Recomendación

92. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevé la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales. Asimismo, de conformidad con el artículo 1, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, y vigente a partir del día siguiente de su publicación, que prevé la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a reparar a las víctimas de una forma integral; y de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a dicha reparación de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, previsto en el artículo 7, fracción II, y 26 de la Ley General de Víctimas.
93. A efecto de dar cumplimiento a la Recomendación, y para calificar el debido cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios, será necesario que la autoridad cumpla con las obligaciones en la materia establecidas en la Ley General de Víctimas, considerando en todo momento los estándares desarrollados en jurisprudencia internacional de los derechos humanos. Para tal efecto, será necesario priorizar en el cumplimiento del punto Primero Recomendatorio, al referirse a las medidas de compensación y rehabilitación.
94. Por lo anterior, para reparar el daño en el presente caso, deberán considerarse los daños materiales y morales sufridos por la víctima, escuchando en todo momento las necesidades de la misma y privilegiando siempre el interés superior de la niñez. Para ello, deberá tomarse en cuenta la gravedad de los hechos, considerando que la víctima fue constantemente hostigada y acosada sexualmente por AR1, y que incluso fue obligada a practicar sexo oral, lo cual constituye una violación sexual; que el servidor público responsable abusó de su posición como docente para satisfacer sus propios intereses personales y para obligar a V1 a no denunciar, a guardar silencio sobre los hechos. Aunado a ello, debe considerarse que dada la negligencia acreditada de AR3, V1 fue revictimizada al ser obligada a declarar sobre los hechos frente a su agresor. Todo lo anterior debe valorarse al momento de la indemnización.
95. La atención médica y psicológica que se preste a V1, deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, y deberá prestarse de forma continua hasta que la víctima alcance su total sanación física, psíquica y emocional, a través de atención adecuada a los padecimientos físicos y psicológicos sufridos, atendiendo a su edad y sus especificidades de género. Esta atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, con su consentimiento, brindando información previa clara y suficiente. Los tratamientos deben ser provistos por el tiempo que sea necesario, y deben incluir la provisión

- de medicamentos. Esta atención durante su desarrollo y su conclusión, podrá ser valorada por el personal con especialidad victimológica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
96. Respecto a los apoyos pedagógicos, personal especializado deberá evaluar por si la menor ha sufrido algún rezago escolar que le impida desempeñarse adecuadamente. De ser el caso, deberá ofrecerse el apoyo pedagógico a efecto de regularizar su situación académica, con independencia del centro escolar al que acuda.
 97. Los cursos de capacitación y manuales señalados en los puntos Segundo y Tercero Recomendatorios deberán proporcionarse a todo el personal que labora en la Escuela Secundaria, aunado a que se deberán buscar estrategias para que dichos cursos y manuales sean extensivos al personal que labora en todas las secundarias del Distrito Federal. Estos deberán ser efectivos para combatir los hechos que dieron origen a la presente Recomendación; para medir esta efectividad, deberán diseñarse e implementarse a la brevedad indicadores de gestión que permitan conocer el impacto que han tenido en el desempeño de los servidores públicos. Asimismo, estos cursos deberán prestarse por personal calificado y con suficiente experiencia en derechos de los niños y las niñas y prevención, detección e investigación de casos de violencia sexual en planteles escolares. De igual forma, los manuales y cursos referidos deberán de estar disponibles de forma electrónica y en línea, ello con el objetivo de permitir su consulta de forma accesible y lograr una mayor difusión e impacto por medio de este material.
 98. A efecto de calificar el cumplimiento de los puntos Quinto y Sexto Recomendatorios, relacionados con la colaboración en las denuncias y quejas que presentará este Organismo Nacional deberán informarse las acciones de colaboración que efectivamente han realizado, atendiendo los requerimientos de las instancias investigadoras de forma oportuna y completa, absteniéndose de obstruir las investigaciones. Deberán separarse de labores a los servidores públicos responsables hasta en tanto se determinen las investigaciones correspondientes, asignándoles actividades que no requieran trato con los niños y niñas. Además, deberán realizarse las acciones correspondientes a efecto de que se inicien las investigaciones penales y administrativas en contra de todos los servidores públicos señalados en el cuerpo de la presente Recomendación.
 99. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VI, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción V, inciso c), 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse violaciones a los derechos a vivir una vida libre de violencia, la integridad y seguridad personal, integridad sexual, educación, desarrollo, trato digno, seguridad jurídica, educación y prioridad en agravio de V1, se le deberá inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tenga acceso al Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida Ley.
 100. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente, a usted, señor secretario de Educación Pública, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1 que incluya la indemnización, atención médica y psicológica necesarias, así como los apoyos pedagógicos e institucionales para su regularización educativa; asimismo, se brinde la atención psicológica a la familia de la víctima, para que pueda seguir apoyando a V1 en su recuperación emocional, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda, para que se impartan a los docentes de la Escuela Secundaria cursos de capacitación obligatorios sobre los derechos de los niños y niñas; las obligaciones de los docentes en su protección y, asimismo, se establezcan estrategias para que los cursos de capacitación sean extensivos a los demás planteles de secundarias del Distrito Federal, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se elaboren manuales, los cuales deberán ser ampliamente difundidos a través de medios electrónicos y se establezcan estrategias para impartir a los docentes de las escuelas secundarias en el Distrito Federal cursos de capacitación presencial o en línea, respecto a la identificación de posibles casos de violencia sexual en centros educativos a fin de promover su denuncia, de manera concreta sobre el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia e integridad personal, en los cuales se capacite respecto a los “Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, en los Planteles de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en el Distrito Federal” y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Instruir a quien corresponda, con la finalidad de que se gestione la instalación de cámaras de video en puntos estratégicos de la Escuela Secundaria, así como la realización y en su caso difusión de protocolos para prevención y atención del abuso sexual en instituciones educativas, y de igual forma, se realicen las acciones tendentes a generar mecanismos de denuncia anónima que se encuentren accesibles en las instalaciones educativas tales como los buzones de denuncia a fin de proteger la integridad de la víctima y promover la cultura de denuncia en un ambiente de seguridad para la misma, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se haga de conocimiento de todos los servidores públicos adscritos a la Administración Federal de Servicios Educativos sobre el procedimiento de atención establecido en los “Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, en los Planteles de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en el Distrito Federal”, resaltando enfáticamente que la protección de las víctimas en estos casos es fundamental, por lo cual no deberán declarar sobre los hechos frente al servidor público agresor y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de la República, en contra de las autoridades responsables, para que en el ámbito de su competencia se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal en el cual deberán tomar en cuenta las evidencias citadas en la presente Recomendación, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, remitiendo para tal efecto las pruebas que le sean requeridas.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo, en el seguimiento e inscripción de V1, con motivo de los hechos que se consignan en la presente Recomendación, en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

101. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

102. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.
103. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
104. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

EL PRESIDENTE
LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ



GACETA 294 • ENE • 2015
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Sinopsis numérica y estado que guardan las Recomendaciones

Sinopsis numérica del Programa de Recomendaciones y documentos de no responsabilidad del periodo 1990-2014

De los 24 años de labores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los aspectos más sobresalientes del Programa de Recomendaciones se presentan en el cuadro que adelante se muestra. Sin embargo, para su mejor comprensión es necesario tomar en cuenta las siguientes indicaciones y prevenciones:

- 1a. En cuanto a los documentos de no responsabilidad, se debe tener en cuenta que, en algunos casos, éstos se enviaron a más de una autoridad.
- 2a. En esta sinopsis únicamente se mencionan aquellas autoridades que han recibido por lo menos una Recomendación o un documento de no responsabilidad. El orden en el que aparecen las autoridades es decreciente en relación con las Recomendaciones enviadas.
- 3a. En esta sinopsis se reportan las Recomendaciones y los documentos de no responsabilidad dirigidos a autoridades pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, toda vez que fueron emitidos con anterioridad a la adición del apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1992.
- 4a. En algunas ocasiones las Recomendaciones o los documentos de no responsabilidad fueron dirigidos a instancias internas de dependencias generales. En el cuadro que se presenta aquéllas se incluyen dentro de la autoridad jerárquica superior de la siguiente manera:
 - Las de la Procuraduría General de Justicia Militar se encuentran incluidas dentro de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - Las relativas a la Procuraduría Fiscal de la Federación, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Las de las Subsecretarías de Población y Asuntos Migratorios; de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social; de Seguridad Pública y de Readaptación Social, y las del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, en la Secretaría de Gobernación.
 - La de la Dirección General de Justicia Naval, en la Secretaría de Marina.
 - Las de las Delegaciones Políticas; entidades de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y la del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en el Gobierno del Distrito Federal. En este caso, la única excepción corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública (antes Secretaría General de Protección y Vialidad), que se reporta por separado.
 - Las de las Procuradurías Generales de Justicia de los estados, en los gobiernos respectivos, con excepción de la del Distrito Federal.
 - La del Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, en el Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa.
 - La del Juzgado Octavo de lo Penal del Fuero Común del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
 - La del Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

- Las de los Juzgados Primero de Salina Cruz, Segundo Mixto de Matías Romero, Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán, Mixto de Primera Instancia de Juxtlahuaca, Mixto de Primera Instancia de Pochutla y Mixto de Primera Instancia de Tehuantepec, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
- La del Juzgado de Primera Instancia en Tetela de Ocampo, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.
- Las de los Delegados Estatales y de Zona en el Distrito Federal, y la del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- La del Delegado Estatal del IMSS en Chiapas, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La del Comisionado de la Policía Federal Preventiva, en la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- La del Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En la siguiente sinopsis, en cuanto a las calificaciones de las Recomendaciones, se utilizaron las denominaciones establecidas en el artículo 138 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SINOPSIS NUMÉRICA DEL PROGRAMA GENERAL DE RECOMENDACIONES Y DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD DEL PERIODO 1990-2013

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES											DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	ENVIADAS	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO TOTAL	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL	ACEPTADAS, CON CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO	NO ACEPTADAS	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES Y SU SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO	EN TIEMPO DE SER CONTESTADAS	
Procuraduría General de la República	217	175	18	13	9	0	1	1	0	0	0	52
Secretaría de la Defensa Nacional	149	92	20	23	2	0	7	0	0	1	0	8
Instituto Mexicano del Seguro Social	131	76	15	4	10	0	25	1	0	0	0	48
Gobierno del Estado de Oaxaca	106	79	14	13	0	0	0	0	0	0	0	12
Gobierno del Estado de Chiapas	101	71	8	16	5	0	0	1	0	0	0	13
Gobierno del Estado de Guerrero	98	47	15	18	10	0	1	1	2	0	0	8
Comisionado Nacional de Seguridad	88	9	49	14	5	0	6	2	0	0	0	8
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	67	44	12	5	2	0	4	0	0	0	0	19
Gobierno del Estado de Puebla	67	57	1	7	1	0	1	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Veracruz	67	52	3	11	1	0	0	0	0	0	0	4
Secretaría de Gobernación	65	46	6	10	2	0	0	0	1	0	0	7
Gobierno del Estado de Michoacán	64	45	4	11	2	0	2	0	0	0	0	8
Gobierno del Estado de México	59	49	3	5	0	0	1	0	0	1	0	15
Gobierno del Estado de Morelos	52	42	2	6	2	0	0	0	0	0	0	2
Gobierno del Estado de Tabasco	52	31	8	8	3	0	1	1	0	0	0	4
Gobierno del Distrito Federal	48	24	5	15	1	0	0	2	0	0	1	9
Gobierno del Estado de Chihuahua	46	25	5	9	5	0	1	0	1	0	0	5
Gobierno del Estado de Jalisco	46	22	1	15	8	0	0	0	0	0	0	5
Gobierno del Estado de Tamaulipas	42	31	3	6	2	0	0	0	0	0	0	0
Gobierno del Estado de Sinaloa	41	26	4	7	4	0	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Sonora	41	20	6	10	3	0	2	0	0	0	0	2
Secretaría de Marina	38	18	13	1	5	0	0	0	0	1	0	0
Secretaría de Educación Pública	37	17	11	5	1	0	3	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Guanajuato	37	20	1	6	9	0	0	0	1	0	0	2
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	36	27	2	4	2	0	1	0	0	0	0	2
Secretaría de Salud	35	25	4	2	1	0	2	0	1	0	0	7
Gobierno del Estado de Baja California	34	14	2	11	7	0	0	0	0	0	0	2
Gobierno del Estado de Nuevo León	34	18	7	6	1	0	1	0	1	0	0	6
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	34	32	0	1	1	0	0	0	0	0	0	67
Secretaría de la Reforma Agraria	33	25	0	4	4	0	0	0	0	0	0	1
Gobierno del Estado de Coahuila	26	16	0	9	0	0	1	0	0	0	0	10

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	ENVIADAS	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO TOTAL	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL	ACEPTADAS, CON CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO	NO ACEPTADAS	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES Y SU SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO	ACEPTADAS, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO	EN TIEMPO DE SER CONTESTADAS	
Gobierno del Estado de Durango	26	15	2	8	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	26	20	2	2	1	0	0	0	0	0	0	1	11
	26	13	1	9	2	0	0	0	1	0	0	0	1
	23	14	0	7	2	0	0	0	0	0	0	0	1
	23	6	0	2	12	0	0	0	3	0	0	0	0
	21	10	1	6	3	0	1	0	0	0	0	0	3
	20	9	2	6	2	0	0	0	1	0	0	0	4
	20	14	1	4	0	0	0	1	0	0	0	0	1
	19	9	2	5	2	0	1	0	0	0	0	0	10
	19	7	3	8	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	15	9	1	1	3	0	0	0	1	0	0	0	0
	13	7	4	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0
	12	7	0	3	2	0	0	0	0	0	0	0	1
	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	10	3	1	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0
	9	7	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1
	9	4	0	1	4	0	0	0	0	0	0	0	4
	9	7	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	9	8	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3
	9	4	0	1	3	0	0	0	1	0	0	0	0
8	2	3	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
8	6	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
8	2	0	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	
8	7	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	
8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
8	3	1	1	2	0	0	0	1	0	0	0	0	
7	6	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	
7	2	1	1	1	3	0	0	0	0	0	0	0	

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	6	5	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Nacional del Agua	6	1	2	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	5	4	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17
Hospital General de México	5	1	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Chiapas	5	2	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Tlaxcala	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas	5	2	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla	5	4	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Comisión Federal de Electricidad	4	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	4	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	4	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	4	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala	4	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche	4	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	4	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	4	0	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	4	1	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ziliácuaro, Michoacán	4	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de Economía	3	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de la Función Pública	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Instituto Nacional Indigenista	3	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Congreso del Estado de Morelos	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Querétaro	3	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	ENVIADAS	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO TOTAL	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL	ACEPTADAS, CON CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO	NO ACEPTADAS	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES Y SU SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO	ACEPTADAS, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO	EN TIEMPO DE SER CONTESTADAS	
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua H. Ayuntamiento de Ciudad Reynosa, Tamaulipas H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa H. Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca H. Ayuntamiento de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco Secretaría de Comercio y Fomento Industrial Secretaría de Desarrollo Social Secretaría de Relaciones Exteriores Procuraduría Agraria Procuraduría Federal del Consumidor Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
	3	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0
	3	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0
	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	3	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
	3	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
	3	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	4	
2	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	2	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hospital Juárez de México	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Instituto Nacional de Antropología e Historia	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Instituto Nacional de Pediatría	2	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Vocal Ejecutivo del Fovissste	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Baja California	2	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Chihuahua	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Coahuila	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Hidalgo	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Michoacán	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Nuevo León	2	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Sinaloa	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Sonora	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Tamaulipas	2	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de San Luis Potosí	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Acatlán de Osorio, Puebla	2	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz	2	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ahuacutzingo, Guerrero	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco	2	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	ENVADAS	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO TOTAL	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL	ACEPTADAS, CON CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO	NO ACEPTADAS	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES Y SU SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO	ACEPTADAS, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO	EN TIEMPO DE SER CONTESTADAS	
H. Ayuntamiento de Izucar de Matamoros, Puebla	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

[illegible]

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	ENVADAS	ACEPTADAS, CON CUMPLIMIENTO TOTAL	ACEPTADAS, CON CUMPLIMIENTO PARCIAL	ACEPTADAS, CON CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO	NO ACEPTADAS	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES Y SU SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, SIN CUMPLIMIENTO	ACEPTADAS, SIN CUMPLIMIENTO CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, CON CUMPLIMIENTO PARCIAL CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO	EN TIEMPO DE SER CONTESTADAS	
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Chiapas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	0												

155

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE RESPONSABILIDAD
	ENVIADAS	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO TOTAL	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL	ACEPTADAS, CON CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO	NO ACEPTADAS	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES Y SU SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO	ACEPTADAS, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO	EN TIEMPO DE SER CONTESTADAS	
H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de León, Guanajuato	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Los Reyes La Paz, Estado de México	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ciudad Madera, Chihuahua	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Melchor Múzquiz, Coahuila	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Mezquic, Jalisco	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Oliná, Guerrero	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0

[illegible]

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	ENVADAS	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO TOTAL	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL	ACEPTADAS, CON CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO	NO ACEPTADAS	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES Y SU SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO	ACEPTADAS, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO	EN TIEMPO DE SER CONTESTADAS	
H. Ayuntamiento de San Juan Yatzona, Oaxaca	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

[illegible]

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	ENVIADAS	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO TOTAL	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL	ACEPTADAS, CON CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO	NO ACEPTADAS	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES	ACEPTADAS, CUYO CUMPLIMIENTO REVISTE CARACTERÍSTICAS PECULIARES Y SU SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO	ACEPTADAS, SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, CON PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL CUYO SEGUIMIENTO HA TERMINADO	ACEPTADAS, EN TIEMPO PARA PRESENTAR PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO	EN TIEMPO DE SER CONTESTADAS	
H. Ayuntamiento de Villa Zaachila, Oaxaca H. Ayuntamiento de Xoxocotla, Veracruz H. Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas H. Ayuntamiento de Zimapan, Hidalgo Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chavez" Secretaría de Salud del Estado de Jalisco Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Dirección General de Prevención y Tratamiento del Menor y Consejo de Menores del Distrito Federal Dirección General de Servicios de Salud del Estado de Jalisco H. Ayuntamiento de Amatenango del Valle, Chiapas H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México H. Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos H. Ayuntamiento de Lampazos, Nuevo León H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	

Estado que guardan las Recomendaciones emitidas por la CNDH de junio de 1990 a diciembre de 2014*

VIGÉSIMO PRIMER PERIODO (Segundo semestre de 2000)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	3/00	Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
2	4/00	Gobernador del Estado de Tabasco	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
3	5/00-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	5/00-B	Procurador General de Justicia del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	6/00	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
6	7/00	Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
7	8/00	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
8	9/00-A	H. Ayuntamiento de Papanthla, Veracruz	No aceptada
9	9/00-B	Congreso del Estado de Veracruz	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
10	10/00	Comisionado de la Policía Federal Preventiva	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
11	11/00-A	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio

* En virtud de que esta Comisión Nacional ya concluyó el seguimiento de las Recomendaciones emitidas en los periodos primero (de la 1/90 a la 33/90), segundo (de la 34/90, y de la 1/91 a la 50/91), tercero (de la 51/91 a la 125/91), cuarto (de la 126/91 a la 131/91, y de la 1/92 a la 104/92) y quinto (de la 105/92 a la 247/92), se decidió omitirlas del presente documento. Si nuestros lectores requieren información sobre dichas Recomendaciones, podrán consultar la *Gaceta* núm. 150, enero de 2003, pp. 47-64. Posteriormente, se omitió el seguimiento de las Recomendaciones correspondientes a los siguientes periodos: sexto (de la 248/92 a la 93/93), séptimo (de la 94/93 a la 244/93), octavo (de la 245/93 a la 87/94), noveno (de la 88/94 a la 135/94), décimo (de la 136/94 a la 88/95), undécimo (de la 89/95 a la 151/95) y duodécimo (de la 152/95 a la 38/96). Para la consulta de estas últimas, véase la *Gaceta* núm. 162, enero de 2004, pp. 59-90. En esta ocasión se está retirando el seguimiento de las Recomendaciones correspondientes a los periodos aquí indicados: decimotercero (de la 39/96 a la 122/96), decimocuarto (de la 123/96 a la 124/96 y de la 1/97 a la 40/97), decimoquinto (de la 41/97 a la 127/97), decimosexto (de la 1/98 a la 49/98), decimoséptimo (de la 50/98 a la 114/98), decimooctavo (de la 1/99 a la 48/99), decimonoveno (de la 49/99 a la 104/99) y vigésimo (de la 1/00 a la 2/00). Si nuestros lectores desean conocer el estado que guardan dichas Recomendaciones, deberán consultar la *Gaceta* núm. 210, enero de 2008, pp. 161-179.

Por otra parte, las calificaciones asignadas a las Recomendaciones se adecuaron con lo estipulado por el artículo 138 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
12	11/00-B	H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
13	12/00	Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
14	13/00	Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
15	14/00	Gobernador del Estado de Coahuila	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
16	15/00	Secretario de Comercio y Fomento Industrial	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
17	16/00	Director General de la Comisión Nacional del Agua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
18	17/00	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
19	18/00	Gobernador del Estado de Baja California	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
20	19/00-A	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
21	19/00-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
22	19/00-C	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
23	20/00	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
24	21/00-A	Congreso del Estado de Querétaro	No aceptada
25	21/00-B	H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
26	22/00	Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
27	23/00	Gobernador del Estado de Nayarit	No aceptada
28	24/00	Gobernador del Estado de Querétaro	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
29	25/00	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
30	26/00	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
31	27/00	H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz	No aceptada
32	28/00	H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
33	29/00	H. Ayuntamiento de Pachuca, Hidalgo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
34	30/00	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
35	31/00	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
36	32/00	Director General de Ferrocarriles Nacionales de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
37	33/00	Congreso del Estado de Guerrero	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
38	34/00	H. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León	No aceptada
39	35/00	H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero	No aceptada
40	36/00	Gobernador del Estado de Sinaloa	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
41	37/00	H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz	No aceptada

VIGÉSIMO SEGUNDO PERIODO
(Primer semestre de 2001)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	1/01	Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C.	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
2	2/01	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/01	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	4/01	Secretario de Gobernación	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	5/01	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
6	6/01	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
7	7/01	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
8	8/01	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
9	9/01	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
10	10/01	Gobernador del Estado de Jalisco	No aceptada
11	11/01	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
12	12/01	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
13	13/01	H. Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
14	14/01	Gobernador del Estado de San Luis Potosí	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

VIGÉSIMO TERCER PERIODO
(Segundo semestre de 2001)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	15/01	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
2	16/01-A	Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
3	16/01-B	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	17/01	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	18/01	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
6	19/01	Gobernador del Estado de Aguascalientes	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
7	20/01-A	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
8	20/01-B	Congreso del Estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
9	21/01-A	Comisionado Nacional de Arbitraje Médico	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
10	21/01-B	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
11	22/01	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
12	23/01	Gobernador del Estado de Coahuila	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
13	24/01	Gobernador del Estado de Yucatán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
14	25/01-A	H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos	No aceptada
15	25/01-B	Congreso del Estado de Morelos	No aceptada
16	26/01	Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
17	27/01	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

VIGÉSIMO CUARTO PERIODO
(Enero-diciembre de 2002)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	1/02	Gobernador del Estado de Zacatecas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
2	2/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/02	Gobernador del Estado de Baja California Sur	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
4	4/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	5/02	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
6	6/02	Encargada del Despacho de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
7	7/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
8	8/02-A	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
9	8/02-B	Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
10	9/02	Gobernador del Estado de Yucatán	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
11	10/02	Gobernador del Estado de Yucatán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
12	11/02	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
13	12/02	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
14	13/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
15	14/02	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
16	15/02	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
17	16/02	Gobernador del Estado de Chihuahua	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
18	17/02	Gobernador del Estado de Nayarit	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
19	18/02	Director del Hospital General de México de la Secretaría de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
20	19/02	Gobernador del Estado de Nayarit	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
21	20/02	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
22	21/02	Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
23	22/02	Secretario de Hacienda y Crédito Público	No aceptada
24	23/02	H. Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
25	24/02-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
26	24/02-B	Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
27	25/02	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
28	26/02	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
29	27/02	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
30	28/02-A	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
31	28/02-B	Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
32	28/02-C	H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
33	29/02	Gobernador del Estado de Hidalgo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
34	30/02	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
35	31/02	Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
36	32/02	Presidente de Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
37	33/02	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
38	34/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
39	35/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
40	36/02	Secretario del Trabajo y Previsión Social	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
41	37/02	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
42	38/02	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	No aceptada
43	39/02	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
44	40/02	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
45	41/02	H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora	No aceptada
46	42/02	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
47	43/02	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
48	44/02	H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero	No aceptada
49	45/02-A	Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
50	45/02-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
51	45/02-C	Presidente del Servicio de Administración Tributaria	No aceptada
52	46/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
53	47/02-A	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
54	47/02-B	Secretario de Relaciones Exteriores	No aceptada
55	48/02	H. Ayuntamiento de Escuintla, Chiapas	No aceptada
56	49/02	Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Chiapas	No aceptada

VIGÉSIMO QUINTO PERIODO
(Enero-diciembre de 2003)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	1/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
2	2/03	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/03	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	4/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	5/03	Gobernador del Estado de Chiapas	No aceptada
6	6/03	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
7	7/03	Gobernador del Estado de Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
8	8/03	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
9	9/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
10	10/03	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
11	11/03	H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	No aceptada
12	12/03	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
13	13/03	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
14	14/03	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
15	15/03	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
16	16/03	Procurador General de Justicia Militar	No aceptada
17	17/03	Gobernador del Estado de Veracruz	No aceptada
18	18/03-A	Congreso del Estado de Baja California	No aceptada
19	18/03-B	H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California	No aceptada
20	19/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
21	20/03	Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
22	21/03	Gobernador del Estado de Baja California	No aceptada
23	22/03	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
24	23/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
25	24/03	Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
26	25/03	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
27	26/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
28	27/03	H. Ayuntamiento de Ciudad Madera, Chihuahua	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
29	28/03-A	Gobernador del Estado de Yucatán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
30	28/03-B	H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán	No aceptada
31	29/03	H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
32	30/03	H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
33	31/03	H. Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua	No aceptada
34	32/03-A	Congreso del Estado de Nuevo León	No aceptada
35	32/03-B	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	No aceptada
36	33/03	H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos	No aceptada
37	34/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
38	35/03	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
39	36/03	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
40	37/03	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
41	38/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
42	39/03	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
43	40/03	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
44	41/03	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
45	42/03	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
46	43/03	Gobernador del Estado de Colima	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
47	44/03	H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	No aceptada
48	45/03	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
49	46/03	H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
50	47/03	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
51	48/03-A	Secretario de la Defensa Nacional	No aceptada
52	48/03-B	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
53	49/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
54	50/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
55	51/03	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
56	52/03	H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

VIGÉSIMO SEXTO PERIODO
(Enero-diciembre de 2004)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	1/04	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
2	2/04	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/04	H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	4/04	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	5/04	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
6	6/04	H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos	No aceptada
7	7/04	Gobernador del Estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
8	8/04	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
9	9/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
10	10/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
11	11/04	Director General del Hospital General de México de la Secretaría de Salud	No aceptada
12	12/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
13	13/04	Gobernador del Estado de Yucatán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
14	14/04	Gobernador del Estado de Nayarit	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
15	15/04	H. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León	No aceptada
16	16/04	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas	No aceptada
17	17/04	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
18	18/04	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
19	19/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
20	20/04	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
21	21/04	H. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
22	22/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
23	23/04	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
24	24/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
25	25/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
26	26/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
27	27/07	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
28	28/04	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
29	29/04	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
30	30/04	Gobernador del Estado de Colima	No aceptada
31	31/04	Secretario de Marina	No aceptada
32	32/04	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
33	33/04	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
34	34/04	H. Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco	No aceptada
35	35/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
36	36/04	Gobernador del Estado de Tlaxcala	No aceptada
37	37/04	Gobernador del Estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
38	38/04	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
39	39/04	H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla	No aceptada
40	40/04	H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas	No aceptada
41	41/04	H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas	No aceptada
42	42/04	H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León	No aceptada

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
43	43/04	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
44	44/04-A	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
45	44/04-B	Gobernador del Estado de Tlaxcala	No aceptada
46	45/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
47	46/04	H. Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
48	47/04	H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
49	48/04	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
50	49/04	Secretario de Marina	No aceptada
51	50/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
52	51/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
53	52/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
54	53/04	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
55	54/04	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
56	55/04	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
57	56/04	Gobernador del Estado de Chihuahua	No aceptada
58	57/04	H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
59	58/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
60	59/04	Gobernador del Estado de Baja California	No aceptada
61	60/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
62	61/04	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
63	62/04-A	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
64	62/04-B	H. Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
65	63/04	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
66	64/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
67	65/04	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
68	66/04	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
69	67/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
70	68/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
71	69/04	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	No aceptada
72	70/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
73	71/04	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
74	72/04	H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
75	73/04	H. Ayuntamiento de Ahuacutzingo, Guerrero	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
76	74/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
77	75/04	Gobernador del Estado de Jalisco	No aceptada
78	76/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
79	77/04-A	Secretario de Marina	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
80	77/04-B	Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
81	78/04	Gobernador del Estado de Sinaloa	No aceptada
82	79/04	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
83	80/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
84	81/04	Director General de Petróleos Mexicanos	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
85	82/04	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
86	83/04-A	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
87	83/04-B	Director General de la Comisión Federal de Electricidad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
88	84/04	Gobernador del Estado de Jalisco	No aceptada
89	85/04	Gobernador del Estado de Chiapas	No aceptada
90	86/04	H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
91	87/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
92	88/04	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	No aceptada
93	89/04	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
94	90/04	Secretario de Educación Pública	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
95	91/04	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	No aceptada
96	92/04	H. Ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio

VIGÉSIMO SÉPTIMO PERIODO
(Enero-diciembre de 2005)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	1/05	Gobernador del Estado de Puebla	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
2	2/05	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/05	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	4/05	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
5	5/05	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
6	6/05	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
7	7/05	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
8	8/05	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
9	9/05-A	Gobernador del Estado de Colima	No aceptada
10	9/05-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
11	10/05	Gobernador del Estado de Baja California	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
12	11/05	H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
13	12/05	H. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
14	13/05	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
15	14/05	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
16	15/05	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
17	16/05	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada
18	17/05-A	Gobernador del Estado de Querétaro	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
19	17/05-B	H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
20	18/05	Secretario de Educación Pública	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
21	19/05	Gobernador del Estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
22	20/05	H. Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala	No aceptada
23	21/05	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
24	22/05	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
25	23/05	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
26	24/05	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
27	25/05	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
28	26/05	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
29	27/05	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
30	28/05	Gobernador del Estado de Hidalgo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
31	29/05	Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
32	30/05-A	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
33	30/05-B	Director General del Hospital Juárez de México	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
34	31/05	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	No aceptada
35	32/05	Gobernador del Estado de Coahuila	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
36	33/05	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
37	34/05	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
38	35/05	Gobernador del Estado de Querétaro	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
39	36/05	H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero	No aceptada
40	37/05	H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche	No aceptada
41	38/05	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
42	39/05	H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche	No aceptada
43	40/05	Gobernador del Estado de Yucatán	No aceptada
44	41/05	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
45	42/05	Gobernador del Estado de Michoacán	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
46	43/05	Gobernador del Estado de México	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
47	44/05	H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
48	45/05-A	Gobernador del Estado de Coahuila	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
49	45/05-B	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
50	46/05-A	Gobernador del Estado de Colima	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
51	46/05-B	H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
52	47/05	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
53	48/05	Comisionado Nacional de Seguridad	No aceptada
54	49/05	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
55	50/05	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
56	51/05	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

VIGÉSIMO OCTAVO PERIODO
(Enero-diciembre de 2006)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	1/06	H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
2	2/06-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
3	2/06-B	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
4	3/06	H. Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	4/06	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
6	5/06-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
7	5/06-B	Gobernador del Estado de Michoacán	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
8	6/06-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
9	6/06-B	Gobernador del Estado de Baja California	No aceptada
10	7/06	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
11	8/06	Gobernador del Estado de Sinaloa	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
12	9/06	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
13	10/06	Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
14	11/06-A	Secretario del Trabajo y Previsión Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
15	11/06-B	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
16	12/06	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada
17	13/06	Procurador General de la República	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
18	14/06	Secretario de Marina	No aceptada
19	15/06-A	Gobernador del Estado de Querétaro	No aceptada
20	15/06-B	Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
21	15/06-C	H. Ayuntamiento de Toluca, Querétaro	No aceptada
22	15/06-D	H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro	No aceptada
23	16/06	H. Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
24	17/06	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
25	18/06	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
26	19/06	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
27	20/06	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
28	21/06	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
29	22/06	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
30	23/06	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
31	24/06	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
32	25/06	H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
33	26/06	Secretario del Trabajo y Previsión Social	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
34	27/06	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	No aceptada
35	28/06	Gobernador del Estado de San Luis Potosí	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
36	29/06	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
37	30/06	Gobernador del Estado de Querétaro	No aceptada
38	31/06-A	Procurador General de la República	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
39	31/06-B	H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
40	32/06	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
41	33/06	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
42	34/06-A	Procurador General de la República	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
43	34/06-B	Gobernador del Estado de Sonora	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
44	34/06-C	H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
45	35/06	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
46	36/06	H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz	No aceptada
47	37/06-A	Comisionado Nacional de Seguridad	No aceptada
48	37/06-B	Gobernador del Estado de Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
49	38/06-A	Comisionado Nacional de Seguridad	No aceptada
50	38/06-B	Gobernador del Estado de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
51	38/06-C	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
52	39/06	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
53	40/06A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
54	40/06B	Jefe del Estado Mayor Presidencial	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
55	41/06	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
56	42/06	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
57	43/06	H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán	No aceptada
58	44/06	Gobernador del Estado de San Luis Potosí	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
59	45/06	Gobernador del Estado de Sonora	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
60	46/06	Gobernador del Estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

VIGÉSIMO NOVENO PERIODO
(Enero-diciembre de 2007)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	1/07	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
2	2/07	Gobernador del Estado de Nayarit	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/07	H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	4/07	Gobernador del Estado de Colima	No aceptada
5	5/07	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
6	6/07	Gobernador del Estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
7	7/07	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
8	8/07	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
9	9/07	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
10	10/07	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
11	11/07	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
12	12/07	H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala	No aceptada
13	13/07-A	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
14	13/07-B	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
15	14/07	H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala	No aceptada
16	15/07-A	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
17	15/07-B	Secretario de Gobernación	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
18	15/07-C	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
19	15/07-D	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
20	15/07-E	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
21	15/07-F	Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
22	15/07-G	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
23	15/07-H	H. Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca	No aceptada
24	15/07-I	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
25	15/07-J	H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca	No aceptada

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
26	15/07-K	H. Ayuntamiento de San Agustín Yatareni, Oaxaca	No aceptada
27	15/07-L	H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
28	15/07-M	H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca	No aceptada
29	15/07-N	H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
30	15/07-Ñ	H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca	No aceptada
31	15/07-O	H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
32	15/07-P	H. Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
33	15/07-Q	H. Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
34	15/07-R	H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
35	15/07-S	H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpa, Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
36	15/07-T	H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca	No aceptada
37	15/07-U	H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
38	15/07-V	H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca	No aceptada
39	15/07-W	H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
40	15/07-X	H. Ayuntamiento de Tlaxiutlac de Cabrera, Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
41	15/07-Y	H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca	No aceptada
42	16/07	Gobernador del Estado de Baja California	No aceptada
43	17/07	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
44	18/07-A	Congreso del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
45	18/07-B	H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
46	19/07-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
47	19/07-B	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
48	20/07	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
49	21/07	Director General del Instituto Politécnico Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
50	22/07	Gobernador del Estado de Sinaloa	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
51	23/07	H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
52	24/07	H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
53	25/07-A	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
54	25/07-B	H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
55	26/07	Gobernador del Estado de Sonora	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
56	27/07	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
57	28/07	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
58	29/07	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
59	30/07	Director del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
60	31/07	Director del Hospital General de México de la Secretaría de Salud	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
61	32/07	H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
62	33/07	Gobernador del Estado de Chihuahua	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
63	34/07-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
64	34/07-B	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
65	34/07-C	Congreso del Estado de Veracruz	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
66	34/07-D	Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
67	35/07	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
68	36/07	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
69	37/07-A	Gobernador del Estado de Coahuila	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
70	37/07-B	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
71	37/07-C	Congreso del Estado de Coahuila	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
72	38/07	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
73	39/07	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
74	40/07	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
75	41/07	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
76	42/07	H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos	No aceptada
77	43/07-A	Gobernador del Estado de Quintana Roo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
78	43/07-B	Congreso del Estado de Quintana Roo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
79	43/07-C	H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
80	44/07-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
81	44/07-B	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
82	45/07	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
83	46/07	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
84	47/07	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
85	48/07	H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
86	49/07-A	Gobernador del Estado de Quintana Roo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
87	49/07-B	H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
88	50/07	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
89	51/07	Gobernador del Estado de Puebla	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
90	52/07	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
91	53/07-A	Congreso del Estado de Veracruz	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
92	53/07-B	H. Ayuntamiento de Xoxocotla, Veracruz	No aceptada
93	54/07	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
94	55/07	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada
95	56/07	Secretario de la Reforma Agraria	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
96	57/07	H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
97	58/07	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
98	59/07	Gobernador del Estado de Sinaloa	No aceptada
99	60/07	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
100	61/07	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada
101	62/07	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada
102	63/07-A	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
103	63/07-B	Gobernador del Estado de Coahuila	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
104	64/07	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
105	65/07-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
106	65/07-B	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
107	65/07-C	Congreso del Estado de Oaxaca	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
108	65/07-D	H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
109	66/07	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
110	67/07-A	Congreso del Estado de Chiapas	No aceptada
111	67/07-B	H. Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas	No aceptada
112	68/07	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
113	69/07	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
114	70/07	Gobernador del Estado de Guanajuato	No aceptada

TRIGÉSIMO PERIODO
(Enero-diciembre de 2008)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	1/08-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
2	1/08-B	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
3	2/08	H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
4	3/08	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
5	4/08	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
6	5/08	Gobernador del Estado de Sinaloa	No aceptada
7	6/08	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
8	7/08	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
9	8/08	H. Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
10	9/08	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
11	10/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
12	11/08	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
13	12/08-A	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
14	12/08-B	Secretario de la Función Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
15	13/08-A	Congreso del Estado de Veracruz	No aceptada
16	13/08-B	H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
17	14/08-A	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
18	14/08-B	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
19	15/08	Secretario de Salud	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
20	16/08	Gobernador del Estado de Aguascalientes	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
21	17/08	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	No aceptada
22	18/08	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
23	19/08-A	Congreso del Estado de Sinaloa	No aceptada
24	19/08-B	H. Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, Sinaloa	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
25	20/08-A	Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada
26	20/08-B	H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero	No aceptada
27	21/08-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
28	21/08-B	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
29	22/08	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada
30	23/08	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
31	24/08	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
32	25/08-A	Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada
33	25/08-B	H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	No aceptada
34	26/08-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
35	26/08-B	Gobernador del Estado de Guanajuato	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
36	27/08	H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
37	28/08	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
38	29/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
39	30/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
40	31/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
41	32/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
42	33/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
43	34/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
44	35/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
45	36/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
46	37/08	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
47	38/08	Gobernador del Estado de Michoacán	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
48	39/08	Gobernador del Estado de Baja California	No aceptada
49	40/08	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
50	41/08	H. Ayuntamiento de Tinguindín, Michoacán	No aceptada
51	42/08-A	Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada
52	42/08-B	H. Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
53	43/08	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
54	44/08-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
55	44/08-B	Secretario de Comunicaciones y Transportes	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
56	45/08	Secretario de Marina	No aceptada
57	46/08-A	Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada
58	46/08-B	H. Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero	No aceptada
59	47/08	Gobernador del Estado de Sonora	No aceptada
60	48/08	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
61	49/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
62	50/08-A	Procurador General de la República	No aceptada
63	50/08-B	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
64	50/08-C	Congreso del Estado de Oaxaca	No aceptada
65	51/08-A	Gobernador del Estado de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
66	51/08-B	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
67	52/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
68	53/08	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
69	54/08	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada
70	55/08	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
71	56/08-A	Congreso del Estado de Guanajuato	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
72	56/08-B	H. Ayuntamiento de León, Guanajuato	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
73	57/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
74	58/08	H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
75	59/08	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
76	60/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
77	61/08	Gobernador del Estado de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
78	62/08	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
79	63/08	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
80	64/08	Procurador General de la República	No aceptada
81	65/08	H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche	No aceptada
82	66/08-A	Gobernador del Estado de Coahuila	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
83	66/08-B	Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
84	67/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado

TRIGÉSIMO PRIMER PERIODO
(Enero-diciembre de 2009)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	1/09-A	Secretaría de Relaciones Exteriores	No aceptada
2	1/09-B	Secretario del Trabajo y Previsión Social	No aceptada
3	1/09-C	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	No aceptada
4	1/09-D	H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	2/09	Procurador General de la República	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
6	3/09	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
7	4/09	Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación	No aceptada
8	5/09	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
9	6/09-A	Congreso del Estado de Sinaloa	No aceptada
10	6/09-B	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
11	7/09-A	Secretario de Gobernación	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
12	7/09-B	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
13	7/09-C	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	No aceptada
14	8/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
15	9/09-A	Congreso del Estado de Guerrero	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
16	9/09-B	H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero	No aceptada
17	10/09	H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
18	11/09	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
19	12/09	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
20	13/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
21	14/09-A	Director General de Petróleos Mexicanos	No aceptada
22	14/09-B	Procurador General de la República	No aceptada
23	15/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
24	16/09-A	Gobernador del Estado de Puebla	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
25	16/09-B	Gobernador del Estado de Quintana Roo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
26	17/09	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
27	18/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
28	19/09-A	Congreso del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
29	19/09-B	H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz	No aceptada
30	20/09	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	No aceptada
31	21/09	Director General del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía	No aceptada
32	22/09	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
33	23/09	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
34	24/09-A	Congreso del Estado de Tamaulipas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
35	24/09-B	H. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
36	25/09	Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
37	26/09	Secretario de Comunicaciones y Transportes	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
38	27/09-A	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
39	27/09-B	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
40	28/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
41	29/09-A	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
42	29/09-B	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
43	30/09	Gobernador del Estado de Morelos	No aceptada
44	31/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
45	32/09-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
46	32/09-B	Gobernador del Estado de Nayarit	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
47	33/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
48	34/09-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
49	34/09-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
50	35/09	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
51	36/09-A	Procurador General de la República	No aceptada
52	36/09-B	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
53	36/09-C	Congreso del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
54	37/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
55	38/09-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
56	38/09-B	Gobernador del Estado de Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
57	39/09-A	Congreso del Estado de Michoacán	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
58	39/09-B	H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán	No aceptada
59	40/09	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada
60	41/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
61	42/09	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
62	43/09-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
63	43/09-B	Gobernador del Estado de Baja California	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
64	43/09-C	H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	No aceptada
65	44/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
66	45/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
67	46/09	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
68	47/09	Procurador General de la República	No aceptada
69	48/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
70	49/09-A	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
71	49/09-B	Gobernador del Estado de Sonora	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
72	49/09-C	H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
73	50/09-A	Congreso del Estado de Puebla	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
74	50/09-B	H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
75	51/09	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
76	52/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
77	53/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
78	54/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
79	55/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
80	56/09-A	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
81	56/09-B	Gobernador del Estado de Quintana Roo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
82	57/09-A	Director General de Petróleos Mexicanos	No aceptada
83	57/09-B	Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
84	58/09	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
85	59/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
86	60/09	Gobernador del Estado de Guanajuato	No aceptada
87	61/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
88	62/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
89	63/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
90	64/09	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada
91	65/09	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
92	66/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
93	67/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
94	68/09-A	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	No aceptada
95	68/09-B	Procurador Federal de Protección al Ambiente	No aceptada
96	68/09-C	Gobernador del Estado de Hidalgo	No aceptada
97	68/09-D	Congreso del Estado de Hidalgo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
98	68/09-E	H. Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
99	69/09	Gobernador del Estado de Tamaulipas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
100	70/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
101	71/09-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
102	71/09-B	Procurador General de la República	No aceptada
103	72/09-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
104	72/09-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
105	73/09-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
106	73/09-B	Procurador General de la República	No aceptada
107	74/09	H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	No aceptada
108	75/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
109	76/09	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
110	77/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
111	78/09-A	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
112	78/09-B	Congreso del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
113	78/09-C	H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero	No aceptada

TRIGÉSIMO SEGUNDO PERIODO
(Enero-diciembre de 2010)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	1/10	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
2	2/10	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/10	H. Ayuntamiento de Acatlán de Osorio, Puebla	No aceptada
4	4/10-A	Congreso del Estado de Guerrero	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
5	4/10-B	H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero	No aceptada
6	5/10-A	Congreso del Estado de Guerrero	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
7	5/10-B	H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	No aceptada
8	6/10	Director General del Hospital Juárez de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
9	7/10	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
10	8/10	Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
11	9/10	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
12	10/10-A	Congreso del Estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
13	10/10-B	H. Ayuntamiento de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
14	11/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
15	12/10	Director General de la Comisión Nacional del Agua	No aceptada
16	13/10	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
17	14/10	Director General del Instituto Nacional de Pediatría	No aceptada
18	15/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
19	16/10	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
20	17/10	Secretario de Marina	No aceptada
21	18/10	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
22	19/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
23	20/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
24	21/10-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
25	21/10-B	Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua	No aceptada
26	22/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
27	23/10	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
28	24/10	Gobernador Constitucional del estado de Tabasco	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
29	25/10	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
30	26/10	H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco	No aceptada
31	27/10	Comisionada del Instituto Mexicano de Migración	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
32	28/10	Secretario de Salud	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
33	29/10	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
34	30/10	Director General de Petróleos Mexicanos	No aceptada
35	31/10	H. Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
36	32/10	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
37	33/10-A	H. Congreso del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
38	33/10-B	H. Ayuntamiento de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	No aceptada
39	34/10	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
40	35/10	Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
41	36/10-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
42	36/10-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
43	37/10	Secretario de Salud	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
44	38/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
45	39/10-A	H. Congreso del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
46	39/10-B	H. Ayuntamiento de San Juan Evangelista, Veracruz	No aceptada
47	40/10-A	H. Congreso del Estado de Veracruz	No aceptada
48	40/10-B	H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz	No aceptada
49	41/10-A	H. Congreso del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
50	41/10-B	H. Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
51	42/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
52	43/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
53	44/10	Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
54	45/10-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
55	45/10-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
56	45/10-C	Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
57	46/10-A	H. Congreso del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
58	46/10-B	H. Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
59	47/10-A	H. Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada
60	47/10-B	H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero	No aceptada
61	48/10	Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
62	49/10-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
63	49/10-B	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
64	50/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
65	51/10-A	H. Congreso del Estado de Durango	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
66	51/10-B	H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
67	52/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
68	53/10-A	Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
69	53/10-B	H. Congreso del Estado de Chiapas	No aceptada
70	53/10-C	H. Ayuntamiento de Huixtán, Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
71	54/10	Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua	No aceptada
72	55/10	Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
73	56/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
74	57/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
75	58/10-A	H. Congreso del Estado de Oaxaca	No aceptada
76	58/10-B	H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	No aceptada
77	59/10	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
78	60/10	Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
79	61/10	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
80	62/10-A	Comisionado Nacional de Seguridad	No aceptada
81	62/10-B	Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
82	63/10	Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
83	64/10	Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí	No aceptada
84	65/10	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
85	66/10	Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
86	67/10	Director del Hospital General de México de la Secretaría de Salud	No aceptada
87	68/10-A	Congreso del Estado de Baja California	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
88	68/10-B	H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
89	69/10-A	H. Congreso del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
90	69/10-B	H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
91	70/10-A	H. Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada
92	70/10-B	H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo, Guerrero	No aceptada
93	71/10-A	Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
94	71/10-B	H. Congreso del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
95	71/10-C	H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
96	72/10	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
97	73/10-A	Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
98	73/10-B	H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
99	74/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
100	75/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
101	76/10-A	H. Congreso del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
102	76/10-B	H. Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca	No aceptada
103	77/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
104	78/10-A	H. Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada
105	78/10-B	H. Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero	No aceptada
106	79/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
107	80/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
108	81/10	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
109	82/10	H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz	No aceptada
110	83/10	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
111	84/10-A	H. Congreso del Estado de Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
112	84/10-B	H. Ayuntamiento de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	No aceptada
113	85/10-A	Secretario del Trabajo y Previsión Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
114	85/10-B	Secretario de Economía	No aceptada
115	86/10	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

TRIGÉSIMO TERCER PERIODO
(Enero-diciembre de 2011)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	1/11	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
2	2/11	H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	No aceptada
3	3/11	Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	4/11	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	5/11	Secretario de Salud	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
6	6/11	Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
7	7/11	H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo	No aceptada
8	8/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
9	9/11	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
10	10/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
11	11/11-A	Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada
12	11/11-B	H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero	No aceptada
13	12/11-A	Secretario de Economía	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
14	12/11-B	Secretario del Trabajo y Previsión Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
15	13/11	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
16	14/11-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
17	14/11-B	Gobernador Constitucional del estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
18	15/11	Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
19	16/11-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
20	16/11-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
21	16/11-C	Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
22	17/11-A	Congreso del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
23	17/11-B	H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
24	18/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
25	19/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
26	20/11A	Congreso del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
27	20/11-B	H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
28	21/11	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
29	22/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
30	23/11-A	Procurador General de la República	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
31	23/11-B	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
32	24/11	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
33	25/11	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
34	26/11-A	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
35	26/11-B	H. Congreso del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
36	26/11-C	H. Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
37	27/11	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
38	28/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
39	29/11	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
40	30/11	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
41	31/11-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
42	31/11-B	Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
43	32/11	Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
44	33/11	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
45	34/11-A	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
46	34/11-B	Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
47	34/11-C	H. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
48	35/11	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
49	36/11-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
50	36/11-B	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
51	37/11	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
52	38/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
53	39/11	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
54	40/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
55	41/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
56	42/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
57	43/11-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
58	43/11-B	Comisionado Nacional de Seguridad	No aceptada
59	43/11-C	Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
60	44/11-A	Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
61	44/11-B	H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
62	45/11	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
63	46/11-A	Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
64	46/11-B	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
65	47/11	Secretario de Salud	No aceptada
66	48/11	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
67	49/11-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
68	49/11-B	Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
69	50/11	Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
70	51/11	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
71	52/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
72	53/11	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
73	54/11-A	Director General de la Comisión Nacional del Agua	No aceptada
74	54/11-B	Gobernador Constitucional del estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
75	54/11-C	H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
76	55/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
77	56/11	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
78	57/11	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
79	58/11-A	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
80	58/11-B	Gobernador Constitucional del estado de Sonora	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
81	59/11-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
82	59/11-B	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
83	59/11-C	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
84	59/11-D	Gobernador Constitucional del estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
85	60/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
86	61/11-A	Director General de la Comisión Nacional del Agua	No aceptada
87	61/11-B	Gobernador Constitucional del estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
88	61/11-C	H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
89	61/11-D	H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
90	61/11-E	H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
91	61/11-F	H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco	No aceptada
92	61/11-G	H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
93	61/11-H	H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
94	61/11-I	H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
95	61/11-J	H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
96	62/11-A	H. Congreso del Estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
97	62/11-B	H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
98	63/11	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
99	64/11-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
100	64/11-B	Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
101	65/11	H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
102	66/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
103	67/11-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
104	67/11-B	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
105	68/11-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
106	68/11-B	Gobernador Constitucional del estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
107	69/11-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
108	69/11-B	Gobernador Constitucional del estado de Durango	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
109	70/11	Director General de la Comisión Federal de Electricidad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
110	71/11	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
111	72/11	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
112	73/11	Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
113	74/11	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
114	75/11	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
115	76/11	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
116	77/11	Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
117	78/11-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
118	78/11-B	Gobernador Constitucional del estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
119	79/11	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
120	80/11-A	Congreso del Estado de Puebla	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
121	80/11-B	H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
122	81/11-A	Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada
123	81/11-B	H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero	No aceptada
124	82/11	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
125	83/11	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
126	84/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
127	85/11	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
128	86/11-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
129	86/11-B	Gobernador Constitucional del estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
130	87/11-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
131	87/11-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
132	87/11-C	Gobernador Constitucional del estado de Baja California	No aceptada
133	87/11-D	H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
134	88/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
135	89/11	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
136	90/11	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
137	91/11	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
138	92/11	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
139	93/11	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
140	94/11	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
141	95/11	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

TRIGÉSIMO CUARTO PERIODO
(Enero-diciembre de 2012)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	1/12	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
2	2/12	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/12-A	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	3/12-B	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	4/12-A	Congreso del Estado de Nayarit	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
6	4/12-B	H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
7	5/12	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
8	6/12	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
9	7/12	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
10	8/12	Secretario de Desarrollo Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
11	9/12	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
12	10/12	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
13	11/12	Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
14	12/12	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
15	13/12-A	Congreso del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
16	13/12-B	H. Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
17	14/12	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
18	15/12	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
19	16/12	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
20	17/12	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
21	18/12	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
22	19/12	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
23	20/12	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
24	21/12	Gobernador Constitucional del estado de Sonora	No aceptada
25	22/12	Gobernador Constitucional del estado de Zacatecas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
26	23/12	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
27	24/12	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
28	25/12	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
29	26/12	Procuradora General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
30	27/12	Gobernador Constitucional del estado de Veracruz	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
31	28/12	H. Ayuntamiento de "El Salto", Jalisco	No aceptada
32	29/12	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
33	30/12	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
34	31/12	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
35	32/12	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
36	33/12	Secretario de Comunicaciones y Transportes	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
37	34/12	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
38	35/12	Secretario de Gobernación	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
39	36/12-A	Congreso del Estado de Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
40	36/12-B	H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
41	37/12-A	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
42	37/12-B	Gobernador Constitucional del estado de Sonora	No aceptada
43	38/12-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
44	38/12-B	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
45	39/12	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
46	40/12	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
47	41/12	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
48	42/12	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
49	43/12	Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
50	44/12	Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
51	45/12	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
52	46/12	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
53	47/12	Gobernador Constitucional del estado de Durango	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
54	48/12	Procuradora General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
55	49/12	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
56	50/12	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
57	51/12	Director General de la Comisión Federal de Electricidad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
58	52/12-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
59	52/12-B	Procuradora General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
60	53/12-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
61	53/12-B	Gobernador Constitucional del estado de Durango	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
62	54/12	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
63	55/12-A	Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
64	55/12-B	H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
65	56/12-A	Secretario de Economía	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
66	56/12-B	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
67	56/12-C	Director General de la Comisión Nacional del Agua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
68	56/12-D	Procurador Federal del Medio Ambiente	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
69	56/12-E	Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
70	56/12-F	Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
71	56/12-G	H. Ayuntamiento de Catorce, San Luis Potosí	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
72	56/12-H	H. Ayuntamiento de Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí	No aceptada
73	56/12-I	H. Ayuntamiento de Villa de la Paz, San Luis Potosí	No aceptada
74	56/12-J	H. Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
75	56/12-K	H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí	No aceptada
76	56/12-L	H. Ayuntamiento de Villa de Ramos, San Luis Potosí	No aceptada
77	56/12-M	H. Ayuntamiento de Charcas, San Luis Potosí	No aceptada
78	57/12	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
79	58/12	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
80	59/12	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
81	60/12-A	Integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
82	60/12-B	Integrantes de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
83	60/12-C	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
84	61/12	Gobernador Constitucional del estado de Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
85	62/12-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
86	62/12-B	Gobernador Constitucional del estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
87	63/12	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
88	64/12	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
89	65/12	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
90	66/12-A	Secretario de Gobernación	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
91	66/12-B	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
92	66/12-C	Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
93	66/12-D	Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
94	66/12-E	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
95	67/12-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
96	67/12-B	Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
97	68/12	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
98	69/12	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
99	70/12	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
100	71/12	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
101	72/12-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
102	72/12-B	Gobernador Constitucional del estado de Baja California	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
103	73/12	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
104	74/12	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
105	75/12	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
106	76/12	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
107	77/12	Coordinadora General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
108	78/12	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
109	79/12	H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos	No aceptada
110	80/12-A	Congreso del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
111	80/12-B	H. Ayuntamiento de Petlatán, Guerrero	No aceptada
112	81/12	Gobernador Constitucional del estado de Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
113	82/12-A	Congreso del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
114	82/12-B	H. Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
115	83/12	H. Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero	No aceptada
116	84/12	H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
117	85/12	H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
118	86/12	H. Ayuntamiento de San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala	No aceptada
119	87/12	H. Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
120	88/12	H. Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
121	89/12	Gobernador Constitucional del estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
122	90/12	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
123	91/12	Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
124	92/12	H. Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
125	93/12	H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

TRIGÉSIMO QUINTO PERIODO

(Enero-diciembre de 2013)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	1/13	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
2	2/13	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/13	Director General del Instituto de Antropología e Historia	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	4/13	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	5/13-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
6	5/13-B	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
7	6/13	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
8	7/13	Gobernador Constitucional del estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
9	8/13	Gobernador Constitucional del estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
10	9/13	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
11	10/13-A	Gobernador Constitucional del estado de Sonora	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
12	10/13-B	Congreso del Estado de Sonora	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
13	11/13	Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
14	12/13-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
15	12/13-B	Gobernador Constitucional del Estado de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
16	13/13-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
17	13/13-B	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
18	13/13-C	Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
19	14/13	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
20	15/13	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
21	16/13	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
22	17/13	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
23	18/13	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
24	19/13	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
25	20/13	Gobernador Constitucional del estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
26	21/13-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
27	21/13-B	Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
28	22/13	Gobernador Constitucional del estado de Colima	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
29	23/13	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
30	24/13	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
31	25/13-A	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
32	25/13-B	Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
33	26/13	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
34	27/13	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
35	28/13	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
36	29/13	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero y Presidente de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
37	30/13	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
38	31/13	Coordinadora General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
39	32/13-A	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
40	32/13-B	Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
41	32/13-C	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
42	33/13	Gobernador Constitucional del estado de Sonora	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
43	34/13	Gobernador Constitucional del estado de Yucatán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
44	35/13	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
45	36/13	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
46	37/13-A	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
47	37/13-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
48	38/13	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
49	39/13	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
50	40/13-A	Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
51	40/13-B	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
52	41/13	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
53	42/13	Gobernador Constitucional del estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
54	43/13-A	Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
55	43/13-B	Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
56	44/13	Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
57	45/13	Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
58	46/13	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
59	47/13	Secretario de Comunicaciones y Transportes	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
60	48/13	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
61	49/13	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
62	50/13	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
63	51/13	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
64	52/13	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
65	53/13-A	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
66	53/13-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
67	54/13	Gobernador Constitucional del estado de Sonora	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
68	55/13	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
69	56/13-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
70	56/13-B	Gobernador Constitucional del estado de Puebla	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
71	57/13-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
72	57/13-B	Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
73	58/13	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
74	59/13	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
75	60/13	Secretaria de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
76	61/13	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
77	62/13-A	Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
78	62/13-B	H. Ayuntamiento de Aguila, Michoacán de Ocampo	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
79	63/13-A	Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
80	63/13-B	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
81	64/13	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
82	65/13	Gobernador Constitucional del estado de Zacatecas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
83	66/13	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
84	67/13	Gobernador Constitucional del estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
85	68/13	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
86	69/13	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
87	70/13	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
88	71/13	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
89	72/13	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
90	73/13	Gobernador Constitucional del estado de Sonora	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
91	74/13	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
92	75/13-A	Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
93	75/13-B	Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
94	76/13-A	Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
95	76/13-B	Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
96	77/13	Gobernador Constitucional del estado de Nayarit	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
97	78/13	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
98	79/13	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
99	80/13-A	Procurador General de la República	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
100	80/13-B	Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
101	81/13	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
102	82/13	Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
103	83/13-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
104	83/13-B	Gobernador Constitucional del Estado de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
105	83/13-C	H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
106	84/13-A	Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
107	84/13-B	H. Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
108	85/13	Gobernador Constitucional del estado de Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
109	86/13	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

TRIGÉSIMO SEXTO PERIODO
(Enero-diciembre de 2014)

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
1	1/14	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
2	2/14	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
3	3/14	H. Ayuntamiento de Actopan, Veracruz de Ignacio de la Llave	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
4	4/14	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
5	5/14	H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave	No aceptada
6	6/14	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
7	7/14	H. Ayuntamiento de Ahuacutzingo, Guerrero	No aceptada
8	8/14	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
9	9/14	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
10	10/14	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
11	11/14-A	Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
12	11/14-B	H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
13	12/14-A	Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
14	12/14-B	Congreso del Estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
15	12/14-C	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
16	13/14-A	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
17	13/14-B	Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
18	14/14	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
19	15/14	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
20	16/14	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
21	17/14	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
22	18/14	H. Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero	No aceptada
23	19/14	H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave	No aceptada
24	20/14	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
25	21/14	Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
26	22/14	Director General del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
27	23/14	H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
28	24/14	Gobernador Constitucional del estado de Yucatán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
29	25/14	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
30	26/14	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
31	27/14	H. Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco	No aceptada
32	28/14-A	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
33	28/14-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
34	29/14	Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
35	30/14-A	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
36	30/14-B	Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
37	31/14	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
38	32/14	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
39	33/14	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
40	34/14	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
41	35/14	Gobernador Constitucional del estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
42	36/14	Gobernador Constitucional del Estado de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
43	37/14	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
44	38/14	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
45	39/14-A	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
46	39/14-B	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
47	40/14	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
48	41/14	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
49	42/14-A	Gobernador Constitucional del estado de Zacatecas	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento

	RECOMENDACIONES EMITIDAS	AUTORIDADES E INSTANCIAS RECOMENDADAS	CALIFICACIÓN
50	42/14-B	H. Ayuntamiento El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
51	43/14	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
52	44/14	Comisionado Nacional de Seguridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
53	45/14	Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo	En tiempo de ser contestada
54	46/14	Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
55	47/14	H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
56	48/14	Gobernador Constitucional del estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
57	49/14	Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
58	50/14	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
59	51/14-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
60	51/14-B	Procurador General de la República	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
61	51/14-C	Gobernador Constitucional del Estado de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
62	52/14	H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	En tiempo de ser contestada
63	53/14	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
64	54/14-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
65	54/14-B	Gobernador Constitucional del estado de Tabasco	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
66	54/14-C	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	En tiempo de ser contestada
67	55/14	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

EXPEDICIÓN DE RECOMENDACIONES POR PERIODO

	PERIODOS	EXPEDICIÓN	RECOMENDACIONES	AUTORIDADES RECOMENDADAS
1	Segundo semestre de 1990	De la 1/90 a la 33/90	33	42
2	Primer semestre de 1991	La 34/90 y de la 1/91 a la 50/91	51	56
3	Segundo semestre de 1991	De la 51/91 a la 125/91	75	93
4	Primer semestre de 1992	De la 126/91 a la 131/91 y de la 1/92 a la 104/92	110	133
5	Segundo semestre de 1992	De la 105/92 a la 247/92	143	149
6	Primer semestre de 1993	De la 248/92 a la 271/92 y de la 1/93 a la 93/93	117	123
7	Segundo semestre de 1993	De la 94/93 a la 244/93	151	166
8	Primer semestre de 1994	De la 245/93 a la 273/93 y de la 1/94 a la 87/94	116	139
9	Segundo semestre de 1994	De la 88/94 a la 135/94	48	56
10	Primer semestre de 1995	De la 136/94 a la 140/94 y de la 1/95 a la 88/95	93	103
11	Segundo semestre de 1995	De la 89/95 a la 151/95	63	77
12	Primer semestre de 1996	De la 152/95 a la 166/95 y de la 1/96 a la 38/96	53	62
13	Segundo semestre de 1996	De la 39/96 a la 122/96	84	109
14	Primer semestre de 1997	De la 123/96 a la 124/96 y de la 1/97 a la 40/97	42	56
15	Segundo semestre de 1997	De la 41/97 a la 127/97	87	102
16	Primer semestre de 1998	De la 1/98 a la 49/98	49	67
17	Segundo semestre de 1998	De la 50/98 a la 114/98	65	78
18	Primer semestre de 1999	De la 1/99 a la 48/99	48	59
19	Segundo semestre de 1999	De la 49/99 a la 104/99	56	76
20	Primer semestre de 2000	De la 1/00 a la 2/00	2	4
21	Segundo semestre de 2000	De la 3/00 a la 37/00	35	41
22	Primer semestre de 2001	De la 1/01 a la 14/01	14	14
23	Segundo semestre de 2001	De la 15/01 a la 27/01	13	17
24	Enero-diciembre de 2002	De la 1/02 a la 49/02	49	56
25	Enero-diciembre de 2003	De la 1/03 a la 52/03	52	56
26	Enero-diciembre de 2004	De la 1/04 a la 92/04	92	96
27	Enero-diciembre de 2005	De la 1/05 a la 51/05	51	56
28	Enero-diciembre de 2006	De la 1/06 a la 46/06	46	60
29	Enero-diciembre de 2007	De la 1/07 a la 70/07	70	114
30	Enero-diciembre de 2008	De la 1/08 a la 67/08	67	84
31	Enero-diciembre de 2009	De la 1/09 a la 78/09	78	113
32	Enero-diciembre de 2010	De la 1/10 a la 86/10	86	115
33	Enero-diciembre de 2011	De la 1/11 a la 95/11	95	141
34	Enero-diciembre de 2012	De la 1/12 a la 93/12	93	125
35	Enero-diciembre de 2013	De la 1/13 a la 86/13	86	109
36	Enero-diciembre de 2014	De la 1/14 a la 55/14	55	67
Totales:			2,468	3,014

RECOMENDACIONES ENVIADAS A DOS O MÁS AUTORIDADES**Recomendaciones enviadas a dos autoridades:**

15/90, 19/90, 21/90, 27/90, 30/90, 31/90, 32/90, 34/90, 10/91, 16/91, 18/91, 19/91, 55/91, 56/91, 63/91, 64/91, 66/91, 83/91, 89/91, 96/91, 99/91, 126/91, 5/92, 13/92, 16/92, 21/92, 32/92, 45/92, 46/92, 51/92, 79/92, 84/92, 101/92, 104/92, 118/92, 136/92, 150/92, 158/92, 159/92, 246/92, 270/92, 52/93, 65/93, 94/93, 111/93, 122/93, 125/93, 176/93, 179/93, 180/93, 189/93, 205/93, 227/93, 230/93, 269/93, 16/94, 19/94, 21/94, 29/94, 33/94, 35/94, 38/94, 39/94, 59/94, 64/94, 69/94, 75/94, 77/94, 83/94, 93/94, 97/94, 114/94, 115/94, 125/94, 126/94, 130/94, 133/94, 9/95, 16/95, 25/95, 50/95, 65/95, 76/95, 98/95, 115/95, 116/95, 117/95, 120/95, 132/95, 143/95, 144/95, 153/95, 157/95, 162/95, 11/96, 13/96, 16/96, 36/96, 48/96, 49/96, 50/96, 65/96, 75/96, 78/96, 89/96, 94/96, 106/96, 107/96, 113/96, 117/96, 3/97, 6/97, 8/97, 18/97, 20/97, 40/97, 47/97, 66/97, 72/97, 78/97, 80/97, 104/97, 111/97, 115/97, 117/97, 120/97, 124/97, 1/98, 2/98, 3/98, 6/98, 11/98, 15/98, 18/98, 20/98, 26/98, 29/98, 35/98, 37/98, 39/98, 40/98, 44/98, 48/98, 59/98, 62/98, 72/98, 75/98, 89/98, 105/98, 106/98, 112/98, 113/98, 114/98, 1/99, 22/99, 31/99, 41/99, 43/99, 46/99, 57/99, 61/99, 64/99, 66/99, 67/99, 72/99, 77/99, 78/99, 79/99, 80/99, 85/99, 86/99, 89/99, 93/99, 94/99, 99/99, 100/99, 104/99, 5/00, 9/00, 11/00, 21/00, 16/01, 20/01, 21/01, 25/01, 8/02, 24/02, 47/02, 18/03, 28/03, 32/03, 48/03, 44/04, 62/04, 77/04, 83/04, 9/05, 17/05, 30/05, 45/05, 46/05, 2/06, 5/06, 6/06, 11/06, 37/06, 40/06, 13/07, 18/07, 19/07, 25/07, 44/07, 49/07, 53/07, 63/07, 67/07 1/08, 12/08, 13/08, 14/08, 19/08, 20/08, 21/08, 25/08, 26/08, 42/08, 44/08, 46/08, 51/08, 56/08, 66/08, 6/09, 9/09, 14/09, 16/09, 19/09, 24/09, 27/09, 29/09, 32/09, 34/09, 38/09, 39/09, 50/09, 56/09, 57/09, 71/09, 72/09, 73/09, 4/10, 5/10, 10/10, 21/10, 33/10, 36/10, 39/10, 40/10, 41/10, 46/10, 47/10, 49/10, 51/10, 58/10, 62/10, 68/10, 69/10, 70/10, 73/10, 76/10, 78/10, 84/10, 85/10, 11/11, 12/11, 14/11, 17/11, 20/11, 23/11, 31/11, 36/11, 44/11, 46/11, 49/11, 58/11, 62/11, 64/11, 67/11, 68/11, 69/11, 78/11, 80/11, 81/11, 86/11, 3/12, 4/12, 13/12, 36/12, 37/12, 38/12, 52/12, 53/12, 55/12, 62/12, 67/12, 72/12, 80/12, 82/12, 5/13, 10/13, 12/13, 21/13, 25/13, 37/13, 40/13, 43/13, 53/13, 56/13, 57/13, 62/13, 63/13, 75/13, 76/13, 80/13, 84/13, 11/14, 13/14, 28/14, 30/14, 39/14 y 42/14 (329)

Recomendaciones enviadas a tres autoridades:

10/90, 98/91, 100/91, 124/91, 28/92, 57/92, 102/92, 30/94, 58/94, 140/94, 84/95, 121/95, 122/95, 137/95, 37/96, 53/96, 54/96, 59/96, 64/96, 114/96, 1/97, 112/97, 114/97, 46/98, 13/99, 97/99, 1/00, 19/00, 28/02, 45/02, 34/06, 38/06, 37/07, 43/07, 50/08, 7/09, 36/09, 43/09, 49/09, 78/09, 45/10, 53/10, 71/10, 16/11, 26/11, 34/11, 43/11, 54/11, 60/12, 13/13, 32/13, 83/13, 12/14, 51/14 y 54/14 (55)

Recomendaciones enviadas a cuatro autoridades:

110/91, 1/93, 80/96, 86/98, 33/99, 15/06, 34/07, 65/07, 1/09, 59/11 y 87/11 (11)

Recomendaciones enviadas a cinco autoridades:

100/92, 204/93, 42/94, 68/09 y 66/12 (5)

Recomendación enviada a siete autoridades:

19/97 (1)

Recomendación enviada a 10 autoridades:

61/11 (1)

Recomendación enviada a 13 autoridades:

56/12 (1)

Recomendación enviada a 26 autoridades:

15/07 (1)



GACETA 294 • ENE • 2015
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Centro de Documentación
y Biblioteca

LIBROS

- ACOSTA LÓPEZ, María de Lourdes, Luis Ángeles Ángeles, Lilia Susana Carrillo Medina [y otros], *Pobreza y migración*. México. Gobierno del Estado de Hidalgo, El Colegio del Estado de Hidalgo, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 269 pp.: cuad., gráf., map. (Serie Las Ciencias Sociales. Tercera Década. Aportes para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, 2)
362.5 / P654 / 31785
- ÁLVAREZ ENRÍQUEZ, Lucía, coord., *Pueblos urbanos: identidad, ciudadanía y territorio en la ciudad de México*. México. UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, 2011, xvi, 394 pp.: il., map. (Serie Estudios Urbanos)
307 / A486p / 31799
- ÁLVAREZ TORNÉ, María, *La autoridad competente en materia de sucesiones internacionales: el nuevo reglamento de la UE*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2013, 219 pp.
346.052 / A486a / 31822
- ANDRADE RUBIO, Karla Lorena, *Excluidos y estigmatizados: los jornaleros migratorios en Tamaulipas*. México. Universidad Autónoma de Tamaulipas, Fomix, Miguel Ángel Porrúa, 2013, 194 pp.: cuad., gráf. (Colección Desarrollo y Migración)
331.544 / A572e / 31763
- BARRERA ZAPATA, Rolando, *La política y la administración pública*. México. Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 291 pp. (Serie Políticas Públicas)
350 / B264p / 31788
- BIEBRICH TORRES, Carlos Armando [y] Alejandro Spíndola Yáñez, *Diccionario de la Constitución mexicana: jerarquía y vinculación de sus conceptos*. 2a. ed. México, Instituto Mexicano de Estrategias, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 2 vols.
C342.0297203 / B642d / 31755-56
- CALDERA ORTEGA, Alex Ricardo [y] José Luis Coronado Ramírez, coord., *Reflexiones sobre el paradigma del desarrollo humano*. México. Universidad de Guanajuato, Campus León, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 239 pp.: cuad., gráf. (Serie Las Ciencias Sociales. Tercera Década)
306 / C162r / 31800
- CASTELLANO, Danilo, *Constitución y constitucionalismo*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2013, 144 pp. (Colección Prudentia Iuris. Serie Minor)
342.02 / C324c / 31826
- CASTILLO, Isabel-Cecilia del, *Propiedad intelectual, investigación y tesis doctorales*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2013, 113 pp. (Colección Bolsillo)
346.0482 / C326p / 31841
- CASTRO GUZMÁN, Martín, María Lucero Jiménez Guzmán [y] David López Romero, coords., *Movimiento social: participación y calidad de vida en México*. México. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, PIFI, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 313 pp.: cuad.
307.76 / C328m / 31781
- , *Política pública. Seguridad y asistencia social, crisis en México*. México. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, PIFI, ACANITS, UNAM, Lito-Grapo, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 257 pp.: cuad., gráf.
361 / C332p / 31787
- CHÁVEZ CARAPIA, Julia del Carmen, José Aurelio Granados Alcantar [y] Martín Castro Guzmán, coords., *Migración internacional: identidad de género y participación social de las mujeres*. México. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Lito-Grapo, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 114 pp.: cuad., gráf.
325.1 / Ch31m / 31778
- CORNELIUS, Wayne A., David S. FitzGerald, Jorge Hernández-Díaz [y] Scott Borger, coords., *Migración desde la Mixteca: una comunidad transnacional en Oaxaca y California*. México. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, University of California, San Diego, Center for Comparative Immigration Studies, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 322 pp.: il., fot., cuad., gráf. (Colección Desarrollo y Migración)
325.1 / C724m / 31777
- DÍAZ GARAY, Alejandro [e] Irma Solano Díaz, coords., *Políticas migratorias y de desarrollo en México*. México. Universidad Autónoma de Guerrero, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 287 pp.: il., fot., cuad., gráf. (Colección Desarrollo y Migración)
325.1 / D682p / 31790

- _____, *Transnacionalismo México-Estados Unidos: geografía migratoria de una entidad emergente*. México. Universidad Autónoma de Guerrero, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 137 pp. (Colección Desarrollo y Migración)
325.1 / D682t / 31812
- DONATO, Katharine M., Jonathan Hiskey, Jorge Durand [y] Douglas S. Massey, coords., *Salvando fronteras: migración internacional en América Latina y el Caribe*. México. Vanderbilt University, MMP, Lamp, Miguel Ángel Porrúa, 2010, 359 pp.: cuad., gráf. (Colección Desarrollo y Migración)
325.1 / D854s / 31805
- EMBD IRUJO, José Miguel [y] Alberto Emparanza Sobejano, dirs., *El gobierno y la gestión de las entidades no lucrativas público-privadas*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012, 277 pp. (Colección Persona Jurídica)
361.25 / G544 / 31834
- FERRER BELTRÁN, Jordi, José Juan Moreso [y] Diego M. Papayanis, eds., *Neutralidad y teoría del derecho*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012, 407 pp. (Colección Filosofía y Derecho)
340.1 / N47 / 31836
- FLORES MARTÍNEZ, Alejandra, *Un nuevo canon interpretativo de los derechos fundamentales conforme a los tratados internacionales en la Constitución española*. México. Universidad Autónoma del Estado de México, Miguel Ángel Porrúa, 2013, 218 pp. (Serie El Derecho)
323.40946 / F594u / 31814
- FLORES SÁNCHEZ, Aquiles, *El sistema de unificación jurisprudencial y la Suprema Corte como Tribunal Constitucional*. México. Miguel Ángel Porrúa, 2011, 392 pp. (Serie El Derecho)
342.02 / F594s / 31808
- FONT I RIBAS, Antoni [y] Blanca Vilà Costa, dirs., *La indemnización por infracción de normas comunitarias de la competencia*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012, 280 pp.
343.0721 / I49 / 31835
- FUENTE ALONSO, Alejandro de la, coord., *Temas selectos de derecho procesal I*. México. Centro Mexicano de Estudios de Posgrado, Miguel Ángel Porrúa, 2013, 256 pp. (Serie El Derecho)
345.05 / F938t / 31809
- GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, *Historia de la pena y el sistema penitenciario mexicano*. México. Miguel Ángel Porrúa, 2010, 494 pp.: cuad. (Serie El Derecho)
365.3 / G248h / 31767
- GARCÍA HERNÁNDEZ, Ariadne, *El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas)*, 1983. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 11 pp. en Braille e impreso
025.1792 / G248d / 31915-17
- GARDNER, John, *Ofensas y defensas: ensayos selectos sobre filosofía del derecho penal*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012, 307 pp. (Colección Filosofía y Derecho)
345.02 / G256o / 31837
- GASCÓN INCHAUSTI, Fernando, *Proceso penal y persona jurídica*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012, 198 pp.
346.06 / G312p / 31840
- GÓMEZ MARTÍN, Víctor, coord., *Garantías constitucionales y derecho penal europeo*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012, 598 pp.
345.05 / G582g / 31832
- GONZÁLEZ LAGIER, Daniel, *Las paradojas de la acción: una introducción a la teoría de la acción humana desde el punto de vista del derecho y de la filosofía*. 2a. ed. (primera en Marcial Pons). Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2013, 180 pp. (Colección Filosofía y Derecho)
128.4 / G614p / 31838
- GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis, Metztli Álvarez [y] José Luis Arce, coords., *Inseguridad: perspectivas desde América Latina*. México. Instituto Estatal de Ciencias Penales del Estado de Guanajuato, Gobierno del Estado de Guanajuato, Secretaría de Seguridad Pública, Miguel Ángel Porrúa, 2009, 200 pp.: cuad., gráf. (Serie Políticas Públicas)
363.3 / G614i / 31769
- GUILLÉN NAVARRO, Nicolás Alejandro, *El beneficiario de las viviendas sometidas a un régimen de protección pública*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Grupo Consolidado de Investigación ADESTER, Universidad de Zaragoza, 2012, 351 pp.
363.5 / G934b / 31823
- GURRIONERO, Mario G., *El papel del terror en sociedad*. Madrid, Maia Ediciones, 2013, 220 pp.: cuad., il. (Colección Claves para Comprender. La Sociedad)
303.62 / G966p / 31820
- HERNÁNDEZ-DÍAZ, Jorge [y] Andrew Selee, coords., *Organización política y gobernabilidad en territorios indígenas de América Latina*. México. Miguel Ángel Porrúa, 2012, 454 pp.: cuad., map. (Serie Las Ciencias Sociales. Tercera Década)
323.11 / H43o / 31784
- HONNETH, Axel, *Crítica del poder: fases en la reflexión de una teoría crítica de la sociedad*. Boadilla del Monte, Madrid, Mínimo Tránsito, A. Machado Libros, 2009, 459 pp. (Teoría y Crítica, 23)
301 / H73c / 31819
- HRISTOULAS, Athanasios, coord., *La seguridad de América del Norte reconsiderada*. México. ITAM, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 292 pp. (Serie Relaciones Internacionales)
363.3 / H81s / 31806
- IZCARA PALACIOS, Simón Pedro, *La etiología de la migración permanente en la zona citrícola de Tamaulipas*. México. Universidad Autónoma de Tamaulipas, Miguel Ángel Porrúa, 2013, 257 pp.: cuad. (Colección Desarrollo y Migración)
331.544 / I98e / 31762
- _____, *Nuevas infraclases: los jornaleros migratorios de Tamaulipas*. México. Universidad Autónoma de Tamaulipas, Fomix, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 138 pp.: cuad., gráf. (Colección Desarrollo y Migración)
325.1 / I98n / 31783

- JAKOBS, Günther, *Falsedad documental: revisión de un delito de engaño*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2011, 224 pp.
345.02 / J16f / 31830
- JIMÉNEZ GÓMEZ, Juan Ricardo, *Práctica notarial y judicial de los otomíes: manuscritos coloniales de Querétaro*. 2a. ed. México, Universidad Autónoma de Querétaro, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 435 pp.: il., cuad., gráf., map. (Serie La Historia)
323.11 / J53p / 31792
- JUÁREZ GARCÍA, Benito, *Manifiesto justificativo de los castigos nacionales en Querétaro*. México. Miguel Ángel Porrúa, 2010, 97 pp.: fot. (Serie La Historia)
970.049 / J81m / 31775
- KANT, Immanuel, *Crítica del discernimiento*. Boadilla del Monte, Madrid, Mínimo Tránsito, A. Machado Libros, 2003, 536 pp. (Teoría y Crítica, 12)
121 / K19c / 31818
- LARA FLORES, Sara María, coord., *Los "encadenamientos migratorios" en espacios de agricultura intensiva*. México. Colegio Mexiquense, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 273 pp.: cuad., gráf., map. (Colección Desarrollo y Migración)
331.544 / L284e / 31760
- _____, *Migraciones de trabajo y movilidad territorial*. México. Cámara de Diputados, LXI Legislatura, CONACYT, Miguel Ángel Porrúa, 2010, 373 pp.: cuad., map., gráf. (Colección Desarrollo y Migración)
325.1 / L284m / 31780
- LÓPEZ ZÚÑIGA, Noé, *La migración bajo la óptica del derecho*. México. Universidad Autónoma de Baja California, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 153 pp. (Serie El Derecho)
325.1 / L818m / 31776
- LUQUE SÁNCHEZ, Pau [y] Giovanni Battista Ratti, eds., *Acordes y desacuerdos: cómo y por qué los juristas discrepan*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012, 328 pp. (Colección Filosofía y Derecho)
340.1 / A182 / 31821
- Marcos, Patricio, *Diccionario de la democracia: diccionario clásico y literario de la democracia antigua y moderna*. México. Senado de la Republica, LXI Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Miguel Ángel Porrúa, 2010, 2 vols. (Serie El Derecho)
C321.403 / M314d / 31757-58
- MÁRQUEZ COVARRUBIAS, Humberto, *El mundo al revés: la migración como fuentes de desarrollo*. México. Universidad Autónoma de Zacatecas, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 244 pp.: tab., gráf. (Colección Desarrollo y Migración)
325.1 / M346m / 31782
- _____, *Espejismos del río de oro: dialéctica de la migración y el desarrollo en México*. México. Universidad Autónoma de Zacatecas, Red Internacional de Migración y Desarrollo, UNESCO, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 234 pp.: cuad., gráf. (Colección Desarrollo y Migración)
325.1 / M346e / 31761
- _____, *Visiones del desarrollo*. México. Universidad Autónoma de Zacatecas, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 615 pp. cuad., gráf. (Serie Estudios Críticos del Desarrollo)
338.9 / M346v / 31817
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, *Política criminal del Estado mexicano sobre drogas y narcotráfico*. México. Miguel Ángel Porrúa, 2012, 177 pp.: cuad. (Serie Las Ciencias Sociales. Tercera Década)
364.157 / M362p / 31786
- MÉXICO. CÁMARA DE DIPUTADOS, *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*. 8a. ed. México, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Senado de la República, LXI Legislatura, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Federal Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Miguel Ángel Porrúa, 2012, xlvii, 7 vols.
342.08572 / M582d / 31748-54
- México. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Memorias de la Primera Jornada Nacional sobre Derechos Humanos y Personas con Discapacidad: (Fácil lectura)*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 36 pp.
362.4 / M582m / 31909-11
- _____, *Memorias de la Primera Jornada Nacional sobre Derechos Humanos y Personas con Discapacidad*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 71 pp.
362.4 / M582m / 31912-14
- MIRANDA SERRANO, Luis María [y] Javier Pagador López, coords., *Derecho (privado) de los consumidores*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012, 469 pp.
343.071 / M654d / 31829
- MIRÓ LLINARES, Fernando, *El cibercrimen: fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012, 332 pp.: tab., gráf. (Colección Derecho Penal y Criminología)
345.02 / M658c / 31825
- MOCTEZUMA L., Miguel, *La transnacionalidad de los sujetos: dimensiones, metodologías y prácticas convergentes de los migrantes mexicanos en Estados Unidos*. México. Universidad Autónoma de Zacatecas, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 285 pp.: cuad., gráf. (Colección Desarrollo y Migración)
325.1 / M694t / 31811
- MONÁRREZ FRAGOSO, Julia E., Luis E. Cervera Gómez, César M. Fuentes Flores [y] Rodolfo Rubio Salas, coords., *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*. México. El Colegio de la Frontera Norte, Miguel Ángel Porrúa, 2010, 579 pp.: cuad., gráf., map. (Serie Estudios de Género)
305.42 / M742v / 31816
- MONTIEL, Juan Pablo, ed., *La crisis del principio de legalidad en el nuevo derecho penal: ¿decadencia o evolución?* Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012, 477 pp. (Colección Derecho Penal y Criminología)
345.05 / C872 / 31828
- MORENO TRAPIELLA, Prudencio C., *Convenio Europeo de Derechos Humanos y contencioso-administrativo español: el caso espe-*

- cífico del control judicial de las sanciones administrativas*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012, 230 pp. 341.552 / M856c / 31827
- NARRO ROBLES, José, José Antonio Pérez Islas, David Moctezuma Navarro [y] Humberto Muñoz García, *Políticas de juventud: una propuesta para el México del siglo XXI*. México. UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 70 pp. (Serie Políticas Públicas) 305.23 / N25p / 31789
- PEÑA RAZO, Francisco Javier, *La seguridad humana para la reconstrucción del concepto de seguridad pública en México*. México. Universidad de Guadalajara, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 260 pp.: cuad., gráf. (Serie Políticas Públicas) 363.3 / P384s / 31807
- PÉREZ TOLEDO, Sonia, *Trabajadores, espacio urbano y sociabilidad en la Ciudad de México 1790-1867*. México. UAM-Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 273 pp. (Las Ciencias Sociales. Tercera Década) 331.0972 / P414t / 31810
- PLIEGO CARRASCO, Fernando, *Familias y bienestar en sociedades democráticas: el debate cultural del siglo XXI*. México. Miguel Ángel Porrúa, 2012, 394 pp.: cuad., gráf. (Serie Las Ciencias Sociales. Tercera Década) 306.85 / P634f / 31765
- PULIDO NAVARRO, Margarita, *El lujo de enfermar: historia de vida y trabajo*. México. CEAPAC, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 296 pp.: cuad. (Serie Las Ciencias Sociales. Tercera Década) 305.4 / P896l / 31774
- QUADRI DE LA TORRE, Gabriel, *Políticas públicas: sustentabilidad y medio ambiente*. México. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, División de Humanidades y Ciencias Sociales, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 418 pp.: tab., gráf., map. (Serie Políticas Públicas) 302.2 / Q1p / 31791
- QUINTERO SOTO, María Luisa, *Tribus urbanas y grupos indígenas: el imaginario social y la cultura como determinante en la concepción de la salud y la enfermedad*. México. Universidad Autónoma del Estado de México, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 172 pp.: fot. (Serie Las Ciencias Sociales. Tercera Década) 323.11 / Q6t / 31813
- RAMÍREZ GARCÍA, Telésforo, *El precio de un sueño: trayectorias de vida y trabajo de mujeres esposas de migrantes*. México. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Lito-Grapo, 2011, 269 pp.: cuad., gráf., map. 325.1 / R174p / 31793
- RATTI, Giovanni Battista, *El gobierno de las normas*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2013, 326 pp. (Colección Filosofía y Derecho) 340.01 / R236g / 31833
- REIDL MARTÍNEZ, Lucy María [y] Alejandro González González, coords., *Juventud, cultura y consumo de sustancias en contextos escolares*. México. UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 183 pp.: cuad., gráf. 305.23 / R346j / 31772
- REYES DE LA CRUZ, Virginia Guadalupe, *Región migratoria: la construcción social de los migrantes jornaleros*. México. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, PromeP, Miguel Ángel Porrúa, 2010, 203 pp.: fot. (Colección Desarrollo y Migración) 331.544 / R474r / 31802
- RINCÓN COVELLI, Tatiana [y] Jesús Rodríguez Zepeda, coords., *La justicia y las atrocidades del pasado: teoría y análisis de la justicia transicional*. México. UAM-Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 433 pp. (Serie Las Ciencias Sociales. Tercera Década) 347.013 / R572j / 31771
- RIVERA LÓPEZ, Eduardo, *Problemas de vida o muerte. Diez ensayos de bioética*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2011, 196 pp. (Colección Filosofía y Derecho) 174.2 / R624p / 31839
- RIVERA MORALES, Rodrigo, *La prueba: un análisis racional y práctico*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2011, 439 pp. (Colección Proceso y Derecho) 345.06 / R624p / 31842
- SÁNCHEZ-OSTIZ, Pablo, *Fundamentos de política criminal: un retorno a los principios*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012, 278 pp. (Colección Derecho Penal y Criminología) 345.052 / S336f / 31831
- SANDOVAL FORERO, Eduardo Andrés, Rosa Patricia Román Reyes [y] Renato Salas Alfaro, *Familia y migración*. México. Universidad Autónoma del Estado de México, Miguel Ángel Porrúa, 2013, 208 pp.: cuad., gráf. (Colección Desarrollo y Migración) 325.1 / S338f / 31764
- SERRANO AVILÉS, Tomás [y] José Roberto Pacheco López, *Los galladas: masculinidad y poder de los hombres al norte de la ciudad de México*. México. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Lito-Grapo, 2011, 77 pp. 155.332 / S634g / 31766
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Los principios generales del derecho en México: un ensayo histórico*. México. Miguel Ángel Porrúa, 2012, 85 pp. (Serie La Historia) 340.0972 / S814p / 31797
- SOTELO VALENCIA, Adrián, *Los rumbos del trabajo: superexplotación y precariedad social en el siglo XXI*. México. Universidad Nacional Autónoma de México, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 219 pp. (Serie Las Ciencias Sociales. Tercera Década) 331.1 / S854r / 31804
- URIBE ARZATE, Enrique, coord., *Problemas actuales de los tribunales constitucionales y el control de convencionalidad*. México. Universidad Autónoma del Estado de México, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 150 pp. (El Derecho) 342.02 / U67p / 31798
- VÁZQUEZ GARCÍA, Verónica, *Usos y costumbres y ciudadanía femenina: hablan las presidentas municipales de Oaxaca. 1996-2010*. México. Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Colegio de Posgraduados, CONACYT, Instituto Nacional de las Mujeres, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 294 pp. (Serie Estudios de Género) 305.4 / V37u / 31815

- VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Silvia [y] Sagrario Garay Villegas, coords., *Jóvenes: inserciones y exclusiones a la escolarización y al trabajo remunerado*. México. PromeP, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Universidad Autónoma de Nuevo León, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 211 pp.: cuad., gráf. (Serie Las Ciencias Sociales. Tercera Década)
305.23 / V37j / 31770
- VÁZQUEZ SANDRIN, Germán [y] Angélica E. Reyna Bernal, coords., *Retos, problemáticas y políticas de la población indígena en México*. México. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Lito-Grapo, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 330 pp.: cuad., gráf. (Antropología)
305.8 / V37r / 31803
- VILLAFUERTE SOLÍS, Daniel [y] María del Carmen García Aguilar, coords., *Migración, seguridad, violencia y derechos humanos: lecturas desde el sur*. México. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, PromeP, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 346 pp.: cuad. (Colección Desarrollo y Migración)
325.1 / V71m / 31779
- ZYSMAN QUIRÓS, Diego, *Castigo y determinación de la pena en los Estados Unidos: un estudio sobre las United States Sentencing Guidelines*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2013, 312 pp.: tab. (Colección Derecho Penal y Criminología)
345.02 / Z99c / 31824

REVISTAS

- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Iñaki [y] Edorta Cobrerros, "Bienestar, deporte, consumo, educación, extranjería y sanidad", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (55), primer trimestre, 2012, pp. 277-285.
- ALARCÓN SOTOMAYOR, Lucía, Antonio Bueno Armijo [y] Manuel Ángel Rodríguez Portugués, "Derecho administrativo sancionador", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (55), primer trimestre, 2012, pp. 167-189.
- ALBARAZI, Zahra y Laura van Waas, "Hacia la eliminación de la discriminación de género en las leyes de nacionalidad", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, España, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, (46), junio, 2014, pp. 49-51.
- ALCANTARILLA HIDALGO, Fernando J., "Procedimiento contencioso-administrativo y conflictos jurisdiccionales", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (55), primer trimestre, 2012, pp. 287-307.
- ALONSO GARCÍA, Consuelo, Francisco Delgado Piqueras, Luis Ortega Álvarez [y otros], "Urbanismo", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (55), primer trimestre, 2012, pp. 217-224.
- ALONSO MENESES, Guillermo [y] Cristian Arnulfo Ángeles Salinas, "La juventud mixteca en Tijuana. Educación, desarrollo, discriminación y neo-indianidad", *Frontera Norte*. México, El Colegio de la Frontera Norte, 26(51), enero-junio, 2014, pp. 25-52.
- ARELLANO AYALA, Salvador, "Buscando la libertad sindical sin claudicar en el intento", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2014, pp. 37-41.
- ARJONA ESTÉVEZ, Juan Carlos, "La persecución penal de la violencia de género. El reto de establecer tipos penales adecuados", *El Lado Humano*. Monterrey, N. L., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, (87), abril-junio, 2014, pp. 13-23.
- ASCENCIO AGUIRRE, Ana Karina y Roberto Luis Bravo Figueroa, "El reconocimiento de los derechos humanos de las poblaciones callejeras: una apuesta para la inclusión", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2014, pp. 55-59.
- BERNSTEIN, Elizabeth, "¿Las políticas carcelarias representan la justicia de género? La trata de mujeres y los circuitos neoliberales del crimen, el sexo y los derechos", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (50), octubre, 2014, pp. 280-320.
- BORDINI, Manuel, "Las transformaciones de los derechos de aguas nacionales por el derecho europeo de aguas. La situación en Italia", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (núm. extraordinario), 2012, pp. 213-236.
- CARBAJAL GARCÍA, Pedro, "El arraigo como circunstancia excepcional para poder residir y trabajar legalmente en España", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. Valladolid, España, Lex Nova, (29), primer cuatrimestre, 2012, pp. 55-85.
- CARRASCO GONZÁLEZ, Gonzalo, "La ética profesional desde una perspectiva iusfilosófica. La deontología de los periodistas", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (85), septiembre-diciembre, 2013, pp. 789-818.
- CARRILLO DONAIRE, Juan Antonio, Emilio Guichot Reina [y] Francisco López Menudo, "Expropiación forzosa", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (55), primer trimestre, 2012, pp. 191-198.
- CASTILLO FLORES, Óscar Enrique [y] Raúl Rodríguez Vidal, "Más allá de la ley y de la moral", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (11), junio, 2011, pp. 13-32.
- CHÁVEZ ORTIZ, César Rafael, "Las ciudades en la historia ambiental", *Investigación Ambiental. Ciencia y Política Pública*. México,

- Instituto Nacional de Ecología-Semarnat, 1(2), julio-diciembre, 2009, pp. 197-201.
- COLOM PIAZUELO, Eloy, "La configuración pública de las aguas en el derecho europeo de aguas y su transportación al derecho español", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (núm. extraordinario), 2012, pp. 39-60.
- , "Bienes públicos y patrimonio cultural", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (55), primer trimestre, 2012, pp. 225-245.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Manual de Políticas y Procedimientos de los archivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: agosto, 2014", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (289), agosto, 2014, pp. 13-29.
- DÍAZ PIÑA, Antonio, "Marco legal de las profesiones en México", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, (85), septiembre-diciembre, 2013, pp. 1009-1026.
- DOMPER FERRANDO, Javier, Antonio Eduardo Embid Tello, Ismael Jiménez Compaired [y otros], "Medio ambiente", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (55), primer trimestre, 2012, pp. 247-267.
- DUQUETTE-RURY, Lauren [y] Xóchitl Bada, "Continuity and Change in Mexican Migrant Hometown Associations: Evidence from New Survey Research", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C., México, El Colegio de la Frontera Norte, 7 (núm. 1 especial), 2013, pp. 65-99.
- EMBED IRUJO, Antonio, "Cuestiones institucionales: demarcación y cuenca hidrográficas, planificación hidrológica y su relación con el principio de recuperación de costes", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (núm. extraordinario), 2012, pp. 15-37.
- FIERRO, Ana Elena [y] Adriana García, "Responsabilidad patrimonial del Estado. Interpretación de la SCJN del artículo 113 constitucional", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (8), diciembre, 2009, pp. 11-47.
- FLORES VILLICAÑA, Quetziquel y Emilio Aguilar Rodríguez, "Trabajo infantil un reto complejo", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2014, pp. 16-20.
- GARCÍA ROCA, Javier, Pablo Santolaya Machetti, Raúl Canosa Usera [y otros], "Derechos fundamentales y libertades públicas", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (55), primer trimestre, 2012, pp. 97-121.
- , "Justicia constitucional: procesos y competencias", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (55), primer trimestre, 2012, pp. 81-95.
- GONZÁLEZ ANDRADE, Salvador, "Criminalidad y crecimiento económico regional en México", *Frontera Norte*. México, El Colegio de la Frontera Norte, 26(51), enero-junio, 2014, pp. 75-111.
- GONZÁLEZ GÓMEZ, Alejandro, "Sistema penal y transición a la democracia en México II: la expansión judicial del Derecho Penal", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (11), junio, 2011, pp. 33-93.
- GONZÁLEZ NICOLÁS, Inés, "Los contratos de protección patronal y el género", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2014, pp. 11-15.
- GUDIÑO PELAYO, José de Jesús, "Los nuevos horizontes de la justicia penal mexicana", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (8), diciembre, 2009, pp. 49-77.
- GUICHOT REINA, Emilio, Juan Antonio Carrillo Donaire [y] Francisco López Menudo, "Responsabilidad administrativa", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (55), primer trimestre, 2012, pp. 199-204.
- GUZMÁN FACUNDO, Francisco Rafael, Belén Astrid García Salas, Lucio Rodríguez Aguilar [y otros], "Actitud, norma subjetiva y control conductual como predictores del consumo de drogas en jóvenes de zona marginal del norte de México", *Frontera Norte*. México, El Colegio de la Frontera Norte, 26(51), enero-junio, 2014, pp. 53-74.
- HARO MEDEROS, Humberto, "¿Era necesaria la nueva ley contra el secuestro?", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (11), junio, 2011, pp. 95-139.
- HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio, "La reforma constitucional en materia penal y la prueba ilícita", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (11), junio, 2011, pp. 141-157.
- KNOX, John H., "Proyectando la discusión hacia el futuro: el establecimiento del mandato sobre derechos humanos", *El Lado Humano*. Monterrey, N. L., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, (87), abril-junio, 2014, pp. 5-11.
- LAMAS, Marta, "¿Prostitución, trabajo o trata? Por un debate sin prejuicios", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (50), octubre, 2014, pp. 160-186.
- LAVERDE RODRÍGUEZ, Carlos Alfonso, "Aportaciones desde una perspectiva socio-jurídica al debate del trabajo sexual en Colombia", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (50), octubre, 2014, pp. 321-330.
- LESTAGE, Françoise, "Political Management of Migrants Suffering: New Practices by the Mexican State(s) with their Emigrants", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C., México, El Colegio de la Frontera Norte, 7 (núm. 1 especial), 2013, pp. 9-35.

- LIMA CERVANTES, José César, "Diagnóstico y propuestas de la OCDE en materia de agua", *Derecho Ambiental y Ecología*. México, Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, (CEJA), (53), febrero-marzo, 2013, pp. 57-60.
- LIZÁRRAGA MORALES, Omar, "Transmigración placentera: cambio demográfico y nueva movilidad global", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C., México, El Colegio de la Frontera Norte, 7 (núm. 1 especial), 2013, pp. 131-160.
- LOPES, Fernando y Suzanna Miller, "Derechos sindicales en México. Los contratos de protección patronal ante la OIT", *Defensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2014, pp. 42-47.
- LORENZO JIMÉNEZ, José Vicente, "Familiares de ciudadanos de la Unión Europea y registros de parejas de hecho de Comunidades Autónomas y Ayuntamientos", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. Valladolid, España, Lex Nova, (29), primer cuatrimestre, 2012, pp. 29-54.
- LOZADA HERNÁNDEZ, Óscar Luis, "Ética judicial: génesis y concepto", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (11), junio, 2011, pp. 159-175.
- MADRID ROMERO, Elvira, Jaime Montejo y Rosa Icela Madrid, "Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (50), octubre, 2014, pp. 137-159.
- MARCOS FERNÁNDEZ, Ana de [y] Silvia Díez Sastre, "Fuentes del derecho", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (55), primer trimestre, 2012, pp. 123-136.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María, "Derecho civil y Directiva Marco de aguas. Terminología y denominaciones jurídicas sobre aguas en la Directiva Marco. Comparación con las denominaciones de la legislación sectorial de aguas y del Código Civil Español", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (núm. extraordinario), 2012, pp. 61-80.
- MOLINOS RUBIO, Lucía Ma., "Modificaciones económico-financieras en el ámbito del saneamiento", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (núm. extraordinario), 2012, pp. 127-145.
- MONEREO PÉREZ, José Luis [y] Luis Ángel Triguero Martínez, "El modelo de política jurídica de inmigración y mercado de trabajo en España", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. Valladolid, España, Lex Nova, (29), primer cuatrimestre, 2012, pp. 11-28.
- MORALES SÁNCHEZ, Carlos, "Las nuevas reglas para juzgar al indígena. El caso de Jorge Santiago Santiago", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (8), diciembre, 2009, pp. 79-107.
- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, "El nuevo contenido del artículo 20 constitucional. (Primera parte)", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (11), junio, 2011, pp. 177-253.
- ORTEGA RAMÍREZ, Adriana Sletza, "Federalismo migratorio en México: las oficinas estatales de atención a migrantes en un modelo comparativo nacional", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C., México, El Colegio de la Frontera Norte, 7 (núm. 1 especial), 2013, pp. 101-130.
- ORTEGA ÁLVAREZ, Luis, José Antonio Moreno Molina, Luis F. Maeso Seco [y otros], "Derecho de la Unión Europea", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (55), primer trimestre, 2012, pp. 67-80.
- ORTIZ MAYAGOITIA, Guillermo I., "La defensoría pública: instrumento para la exigibilidad de derechos fundamentales", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (11), junio, 2011, pp. 299-316.
- O'CONNELL DAVIDSON, Julia, "¿Podría la verdadera esclava sexual dar un paso adelante?", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (50), octubre, 2014, pp. 257-279.
- O'LEARY, Aidan, "2014 y más allá: implicaciones para el desplazamiento", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, España, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, (46), junio, 2014, pp. 4-7.
- PENA CHACÓN, Mario, "Daño social, daño moral colectivo y daños punitivos, delimitaciones y alcances en material ambiental (Primera de dos partes)", *Derecho Ambiental y Ecología*. México, Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, (CEJA), (52), diciembre, 2012-enero, 2013, pp. 7-12.
- PENA PÉREZ, Alejandro, "Inmigrantes ilegales: concepto infame. Responsables y deshonrados", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. Valladolid, España, Lex Nova, (29), primer cuatrimestre, 2012, pp. 87-113.
- PIELOW, Johann Christian, "La aplicación del derecho europeo de aguas en Alemania", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova (núm. extraordinario), 2012, pp. 169-191.
- RAO, Shobha y Jan Turkstra, "Promover la seguridad de la tenencia de tierras para los desplazados internos", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, España, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, (46), junio, 2014, pp. 15-18.
- RODRÍGUEZ QUEZADA, Pavel, "El reconocimiento del acceso al agua como recurso natural y derecho humano previsto en la Constitución mexicana", *Derecho Ambiental y Ecología*. México, Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, (CEJA), (53), febrero-marzo, 2013, pp. 67-69.
- ROLDÁN VELÁZQUEZ, Alejandro, "La inconstitucionalidad de la retención por cuarenta y ocho o noventa y seis horas, después de ejecutarse las detenciones en casos de urgencia", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (8), diciembre, 2009, pp. 149-182.

- ROMERO AYALA, Jonatan, "El derecho al trabajo en la actualidad", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2014, pp. 5-9.
- SALAZAR GUTIÉRREZ, Salvador, "Systemic Violence, Subjectivity of Risk, and Protective Sociality in the Context of a Border City: Ciudad Juarez, Mexico", *Frontera Norte*. México, El Colegio de la Frontera Norte, 26(51), enero-junio, 2014, pp. 137-156.
- SALGADO LEDESMA, Eréndira, "El federalismo desde la perspectiva judicial", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (11), junio, 2011, pp. 317-339.
- SÁNCHEZ MORÓN, Miguel, "Consecuencias imprevistas de la presunción de inocencia: la revisión de la doctrina del Tribunal Supremo sobre la responsabilidad por error judicial por efecto de la sentencia Tendam del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (55), primer trimestre, 2012, pp. 49-64.
- _____, "Función pública", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (55), primer trimestre, 2012, pp. 205-215.
- SCOULAR, Jane, "¿Qué transa con la ley? Por qué y de qué forma es relevante el derecho para la regulación del trabajo", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (50), octubre, 2014, pp. 220-255.
- SETUÁIN MENDÍA, Beatriz, "El régimen de protección cualitativa de las aguas superficiales derivado de la DMA: aspectos fundamentales y reflejo en el derecho español", *Revista de Derecho Administrativo. Justicia Administrativa*. Valladolid, España, Lex Nova, (número extraordinario), 2012, pp. 81-104.
- STEFONI, Carolina, "Formación de un enclave transnacional en la ciudad de Santiago de Chile", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C., México, El Colegio de la Frontera Norte, 7 (número 1 especial), 2013, pp. 161-187.
- TRAD NACIF, Jeanett, "¿Desarrollo forestal en México, en verdad es sustentable?", *Derecho Ambiental y Ecología*. México, Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, (CEJA), (51), octubre-noviembre, 2012, pp. 39-43.
- TYLER, Dan, "Replanteamiento de las soluciones para los refugiados afganos", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, España, University of Oxford, Centro de Estudios sobre Refugiados, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, (46), junio, 2014, pp. 18-21.
- VASCO, Cristian, "Migration, Remittances and Entrepreneurship: The Case of Rural Ecuador", *Migraciones Internacionales*. Tijuana, B. C., México, El Colegio de la Frontera Norte, 7 (número 1 especial), 2013, pp. 37-64.
- WEITZER, Ronald, "El movimiento para criminalizar el trabajo sexual en Estados Unidos", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (50), octubre, 2014, pp. 187-219.
- ZALDÍVAR LELO DE LARREA, Arturo, "La eficacia horizontal de los derechos fundamentales. El caso de la libertad de expresión", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (11), junio, 2011, pp. 341-352.

OTROS MATERIALES

(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etc.)

- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos = (Hänja da T'ot'a 'Nara Hñäte,) Ha ra (Dä'mehni 'Monda ya' Nt'epi ya Jä'í). Otomi del Valle del Mezquital*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 15 pp.
AV / 3525 / 31885-87
- _____, *Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos = Na Enkare Ampuakani Uantakorhéntani ma Uantaneata Comisión Nacional de los Derechos Humanos Arhikata. Purépecha*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 15 pp.
AV / 3526 / 31888-90
- _____, *Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos = Chureká Newába Niwijiliami Mapu Nijiba Comisión Nacional de Derechos Humanos. Tarahumara del Norte*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 15 pp.
AV / 3527 / 31891-93
- _____, *Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos = Bin Ut'il ta Ak'el ta Yilel te Chajpanel Sok Mach'atik ta Spamalslum Sk'inal Mejiko Ay ta Sk'ab Ich'el ta Muk' te Winiketik. Tseltal*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 15 pp.
AV / 3528 / 31894-96
- _____, *Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos = K'usiyelan Smelolal Sk'anel Par-teal Teyta Snail Yich'obil ta Muk' Jente-etik Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sbi. Tsotsil*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 15 pp.
AV / 3529 / 31897-99
- _____, *Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos = Jaisate Jinaatejorita aa Ya'ane, Jum: Comisión Nacional de los Derechos Humanos Lula. Yaqui*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 14 pp.
AV / 3530 / 31900-02

- _____, *Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos = Kepai Tiuyuxaneta Wana Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Huichol del Norte*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 16p.
AV / 3531 / 31903-05
- _____, *Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos = Xi Neza Zanda Guchiñalu' Jni Bi'ni' Tu'xa' Biche' Lu Ra Comisión Nacional Sti'ca' Guenda Zanda Gúni Bini. Zapoteco de la planicie costera*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 16 pp.
AV / 3532 / 31906-08
- _____, *Derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas = Derechos constitucionales Stica' Ca' Guidxi ne Ca Guidxi Huini' Huala'dxi Ca'. Zapoteco de la planicie costera*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 17 pp.
AV / 3512 / 31846-48
- _____, *Derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas = U Páajtalil Másewáal Kaajo'ob Jets'a'an Te'e Noj A'almajt'aano'. Maya*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 20p.
AV / 3513 / 31849-51
- _____, *Derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas = Lútura Constitucional Pueblom Entok Indigenam Joakäpo. Mayo*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 19 pp.
AV / 3514 / 31852-54
- _____, *Derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas = Yo Derecho Nu Constitucionales Nu Yo Jñin-yo Ñatrrjo. Mazahua*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 18 pp.
AV / 3515 / 31855-57
- _____, *Derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas = Cha Cuiti Cha Iyo Chi Ñuun Ñivi Ñuun. Mixteco del Oeste de la Costa*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 19 pp.
AV / 3516 / 31858-60
- _____, *Derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas = Derechos Constitucionales Ipan Altepeme Huan Pilaltepetzitzi Campa Itztoque Masehualtzitzi. Náhuatl de la Huasteca*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 19 pp.
AV / 3517 / 31861-63
- _____, *Derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas = Yá Nt'epi Mfist'ofó Nt'ote ya Hnini ne Ya Mudi Munts'a'mui Me'mända. Otomí del Valle del Mezquital*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 17 pp.
AV / 3518 / 31864-66
- _____, *Derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas. Huichol del Norte*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 19 pp.
AV / 3519 / 31867-69
- _____, *Derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas = Bwe'u Yaurata Betana, Lutu'uriam Katekame, Jume Ta'abwik Nokame Joakame, Betana. Yaqui*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 19 pp.
AV / 3520 / 31870-72
- _____, *Derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas = Komon Chapbil Ich'el Ta Muk' Ta Jujun Jteklum Xchi'uk Ta Jujun K'ox Lumetik. Tsotsil*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 19 pp.
AV / 3521 / 31873-75
- _____, *Derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas = Ich'el ta Mu'ta Stojol Teklumetik Sok te Bats'il Lumetik. Tseltal*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 19 pp.
AV / 3522 / 31876-78
- _____, *Derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas = Rerécho Osirúami Kostitusioni Mapu Ra'icha Poblos A'li Ka'wi Ralámuli Perélachi Kítera. Tarahumara del Norte*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 20 pp.
AV / 3523 / 31879-81
- _____, *Derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas = Derechos Conttitucionales Sesikuecha K'eri Juramukueri lamentu P'urheri Iretecheri. Purépecha*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 19 pp.
AV / 3524 / 31882-84
- _____, *Derechos y deberes de las personas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agosto, 2012, Cuadriptico
AV / 3511 / 31843-45

Para su consulta se encuentran disponibles en el
Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
 Av. Río Magdalena núm. 108, col. Tizapan, Del. Álvaro Obregón,
 C. P. 01090, México, D. F., tel. 56 16 86 92 al 95
 exts. 5118, 5119 y 5271

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi

María Ampudia González

Mariano Azuela Güitrón

Jorge Bustamante Fernández

Ninfa Delia Domínguez Leal

Rafael Estrada Michel

Marcos Fastlicht Sackler

Mónica González Contró

Carmen Moreno Toscano

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

Norma Inés Aguilar León

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretario Ejecutivo

Héctor Daniel Dávalos Martínez

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

